BOLETIN OFICIAL

DICIEMBRE

LEYES DECRETOS
LICITACIONES
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional
de la Propiedad
Intelectual Nº 122358

PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CVI / Santa Fe, Viernes 13 de Diciembre de 2024 / 27648

Aparece los días hábiles

EDICION DE 79 PAGINAS

LEY PROVINCIAL

REGISTRADA BAJO EL N.º 14324

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Créase un Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Familia, en el Distrito Judicial N° 11 con sede en la ciudad de San Jorge, departamento San Martín.
ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 7, inciso 4.11) de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:
"4.11) N° 11: dos en lo Civil y Comercial y Laboral, uno de Familia y uno en lo Penal de Instrucción y Correccional, con sede en San Jorge."
ARTÍCULO 3.- Modificase el artículo 108 bis de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 108 bis.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 23, y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."
ARTÍCULO 4.- La Corte Suprema de Justicia debe disponer las medidas pertinentes para dotar de los recursos humanos y materiales al nuevo Juzgado que se crea en esta ley.
ARTÍCULO 5.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.
ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2595

SANTA FE, 05 DIC. 2024

VISTO:
La aprobación de la ley que antecede N.º 14324 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44902

LICITACIONES DEL DIA

PROYECTO "BIODIVERSIDAD PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA"

UNIDAD DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "BIODIVERSIDAD PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA" - MINISTERIO DE ECONOMÍA; MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y MINISTERIO DESARROLLO PRODUCTIVO (DECRETO N°0780/24).

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 02/2024

EN EL MARCO DEL PROYECTO "BIODIVERSIDAD PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA" FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO SE EFECTÚA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 02/2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INDUMENTARIA PARA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS**".**

Los oferentes deberán presentar ofertas en un todo de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Pliego de Licitación.
PLAZO DE ENTREGA:
HASTA, COMO MÁXIMO, CIENTO VEINTE (120) días calendario
MONEDA DE COTIZACIÓN
El Oferente cotizará los precios en la moneda local (pesos argentinos) y/o US$.
GARANTÍA DE OFERTA: Según lo establecido en los documentos licitatorios
FECHA DE APERTURA: El Acto de Apertura de las Ofertas se ha previsto para el día 10 de febrero de 2025 ó el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuera a las 11:00 hs.
LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS:
Sala de Reuniones del Ministerio de Economía, sito en Avenida Arturo Illia 1151 - 6to Piso de la Ciudad de Santa Fe — Provincia de Santa Fe - República Argentina.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el día de la Apertura de ofertas a las 11:00 hs en el lugar de apertura establecido precedentemente. Hasta el día anterior a la apertura de ofertas de lunes a viernes de 7,30 a 13 horas en calle Arturo Illia N° 1151, Piso 8vo – Oficina 818, ciudad de Santa Fe, Santa Fe, Argentina
VALOR DEL PLIEGO: Gratuito
Lugar de retiro del pliego:
Los documentos en soporte magnético se encuentran disponibles en la Unidad de Gestión, o podrá descargarse de la página web de la Provincia de Santa Fe (ingresando al vínculo que se indica a continuación):
https://www.santafe.gov.ar/index.php/guia/portal_compras
INFORMACIÓN ADICIONAL – DATOS DE CONTACTO
Unidad de Gestión – "Proyecto Biodiversidad para la acción climática"Centro Cívico Gubernamental – Av. Arturo Illia N° 1151 – 8° Piso - Oficina: 818 (S3000DWC) Santa Fe – República Argentina
Tel: 0342 - 4506807, 4506836 – Fax: 4506874
Conmutador – Interno: 2512 – Fax: 2546
e-mail: ugbiodiversidad@santafe.gov.ar
NOTA: Se aclara que en la publicación deberá colocarse, junto al logo de la Provincia de Santa Fe, el logo de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) el cual se detalla a continuación:

AFD
AGENCE FRANÇAISE DE DÉVELOPPEMENT

S/C 44894 DiC. 13 Dic. 17

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1490

Objeto: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO ACUEDUCTO CENTRO OESTE
Presupuesto oficial: $ 109.389.750,00 + IVA Mes Base: diciembre 2024
Garantía de oferta: $1.000.000,00
Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 12:00 hs. del 23/12/24, dirigida al Dpto. de Licitaciones Públicas, en Salta 1471, Rosario.
Las propuestas deberán presentarse en sobre único con la referencia correspondiente.
Lugar y fecha de apertura de ofertas: 23/12/24 -12:00 hs, en Salta 1471, Rosario.
Pliegos y Consultas: En www.aguassantafesinas.com.ar
S/C 44893 Dic. 13 Dic. 16

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

LICITACIÓN PUBLICA N.º 7060002278.-

OBJETO: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA DESPEJE, TALA Y DESMONTE EN LAMT EN LAS SUCURSALES SAN LORENZO, RAFAELA Y RECONQUISTA (AGENCIA RECONQUISTA Y VILLA OCAMPO) DE LA EPESF.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 626.992.240,66 - (Pesos: seiscientos veintiséis millones novecientos noventa y dos mil doscientos cuarenta c/66/100) IVA incluido.
APERTURA DE PROPUESTAS: 15/01/2025 – HORA: 10:00
LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPESFE.-
CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Avda. Santa Fe 1671 - 2300-RAFAELA - SANTA FE
TE (03492) 438505/508/509-
www.epe.santafe.gov.aremail logistica@epe.santafe.gov.ar
S/C 44912 Dic. 13 Dic. 17

HOSPITAL DR. ALEJANDRO GUTIERREZ

LICITACIÓN PÚBLICA N°45/2024
EXPTE. N° 909/2024

APERTURA: 03/01/2025
HORA: 10:00 hs.
OBJETO: “Adquisición de viandas de almuerzo y cena para personal profesional y no profesional”
CON DESTINO AL HOSPITAL DE VENADO TUERTO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. “DR. ALEJANDRO GUTIERREZ”.
FORMA DE PAGO: 90 DIAS F/FACTURA
IMPUTACIÓN PREVENTIVA: $40.000.000,00 (Pesos cuarenta millones con 00/100).
SELLADO FISCAL: $ 2.268,00- (PESOS: dos mil doscientos sesenta y ocho con 00/100).
PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www. Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del Hospital Dr. Alejandro Gutiérrez. T.E.: 03462- 405900 Int. 18286. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.
VALOR DEL PLIEGO: sin cargo
FDO.: C.P.N. MARIEL HUGONETT
REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL “DR. ALEJANDRO GUTIERREZ”
S/C 44856 Dic. 13 Dic. 16

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 084/24.

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para el servicio de limpieza de veredas del Centro Comercial a Cielo Abierto (CCCA) y otros sectores de la ciudad por una cantidad máxima de hasta 5.200 horas; y para el servicio de hidrolavado de espacios públicos por una cantidad máxima de hasta 2.600 horas, ambos durante el año 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ($152.474.400.-).
Valor del Pliego: Pesos trescientos cuatro mil novecientos cuarenta y ocho c/80/100 ($304.948,80.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 03 de Enero de 2025 a las 10:00 horas.
$ 500 532912 Dic. 13 Dic. 27

LICITACIÓN PÚBLICA N° 085/24

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza en distintas dependencias de la Secretaria de Desarrollo Social y Promoción Comunitaria, por un total de hasta 9.600 horas, durante el periodo anual 2025, y solicitado por la misma Secretaría.
Presupuesto Oficial: Pesos ochenta y un millones seiscientos mil ($81.600.000.-).
Valor del Pliego: Pesos ciento sesenta y tres mil doscientos ($163.200.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 03 de Enero de 2025 a las 11:00 horas.
$ 500 532913 Dic. 13 Dic. 27

LICITACIÓN PÚBLICA N° 086/24

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza en distintas dependencias de la Secretaría de Gobierno y Cultura, durante el período anual 2025, y por un total de hasta 19.000 horas, solicitado por la misma Secretaria.
Presupuesto Oficial: Pesos ciento sesenta y un millones quinientos mil ($161.500.000.-).
Valor del Pliego: Pesos trescientos veintitrés mil ($323.000.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 03 de Enero de 2025 a las 12:00 horas.
$ 500 532914 Dic. 13 Dic. 27

COMITÉ DE CUENCA A° MALAQUÍAS – LOS TRONCOS

LICITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS 001/24:

OBJETO: Adquisición de un terreno ubicado en la Manzana nº 46 de la ciudad de San Carlos Centro.
VALOR de los PLIEGOS: $ 15.000,00 -
Podrá adquirirse desde 04-12-2024 hasta el 23/12/24 a las 12:00 hs.
CIERRE PRESENTACIÓN de las OFERTAS: 26/12/24 - Hora: 10:00 hs.
APERTURA de las OFERTAS: 26/12/24 - Hora: 10:30 hs.
LUGAR: Comité de Cuenca A° Malaquías - Los Troncos E. López 555 - CP: 3013 - comitemalaquias@autlook.com - Tel. 03404-420775
Consultas: hasta el 23/12/2024 - Comité de Cuenca A° Malaquías Los Troncos.
$ 100 532901 Dic. 13 Dic. 16

COMUNA DE GENERAL LAGOS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 11/2024

OBJETO: Adquisición de paradas seguras de Buses Urbanos.
Fecha de apertura: 23/12/2024 - 10 hs..
Presupuesto Oficial: $59.000.00.
Costo del Pliego: $59.000.
Lugar de Apertura: Comuna de General Lagos, calle San Martín 261, Pcia. de Santa Fe.
Venta de Pliego: del 16 al 20/12/2024.
Recepción de ofertas: hasta el 23/12/2024 hasta las 09.45hs. en Comuna de General Lagos, calle San Martín 261, Pcia. de Santa Fe.
Consultas/ Informes: Tel/fax: 03402 - 490022 - Correo electrónico legal@cglagos.gob.ar
$ 100 532887 Dic. 13 Dic. 16

COMUNA DE LAS PALMERAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2024

OBJETO: La Comuna de Las Palmeras, departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, llama a licitación pública para la compra de UNA PICK UP Nueva, Cabina doble, 4x2, Caja manual, según pliego de bases y condiciones.
Pliego: Podrá ser obtenido en la Comuna de Las Palmeras, hasta el día 26 de diciembre de 2024, de lunes a viernes en los horarios administrativos, sin costo
Fecha y lugar de apertura de sobres: 27 de diciembre de 2024, a las

10:00 horas, en sede comunal, sito en calle Córdoba S/N, Las Palmeras.
Recepción de ofertas: en sobre cerrado hasta las 9:45 horas del día 27 de diciembre de 2024.
Informes: Comuna Las Palmeras - 03409-491095 - Email: laspalmeras@interclass.com.ar
$ 114,30 532962 Dic. 13 Dic. 16

COMUNA DE MONTES DE OCA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2024

"Playón deportivo e incorporación de juego de plaza en el parque Sra. Bety"
OBJETO COMPRA DE:
LOTE 1: 53M3 HORMIGÓN ELABORADO (Monto de garantía de la oferta: $80.000)
LOTE 2: MATERIALES METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PLAYÓN DEPORTIVO (Monto de la garantía de la oferta: $ 31.000)
caños estructurales 3" x 3,2mm/ tejido romboidal 150 x 63 x 14/ planchuelas 1" x 118"x 6m/ planchuela 11/4 x 3/16/ estira alambre 5/16"x 8 / hierro ángulo de 11/2 x 1/8/ varilla roscada de hierro de 5/6
LOTE 3: MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLAVON DEPORTIVO (Monto de garantía de la oferta: $12.500).
luces led de 150 w- 18.000 LM/ luces led de 200 w/cable subterráneo 3x2.5/ interruptor diferencial 2x40A/ gabinete de 330x330
LOTE 4: JUEGO PARA NIÑOS - MANGRULLO DE TRES TORRES. (Monto de garantía de la oferta: $53.000) Mangrullo infantil de 3 torres (con tobogán y pasamanos)/ Rango de edad; 4 a 12 años
Lugar de Apertura: Comuna de Montes de Oca, calle San Martín 624, Pcia. de Santa Fe.
Recepción de ofertas: hasta el día 10/01/2025 hasta las 9:30 hs., en Comuna de Montes de Oca, calle San Martín 624, Pcia. de Santa Fe.
Sellado Provincial: $2.268
Monto de Garantía de Oferta: lote 1: $80.000; lote 2: $31.000; lote 3: $12.500) lote 4: 53.000.
Costo del Pliego: $15.000
Consultas/ Informes: Tel/fax: 03471 -495072- Correo electrónico: montesdeoca.comuna@gmail.com
Financiamiento: Fondo Municipal de Inversiones, PROMUDI - Programa de Financiamiento de Municipios y Comunas, Agencia de Cooperación Económica y Financiamiento Externo, Ministerio de Economía.
$ 243,60 532984 Dic. 13 Dic. 18

COMUNA DE VILLADA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 5/2024
(Ordenanza N° 18/2024)

OBJETO: "Adquisición de maquinaria un tractor usado con potencia entre 90 y 150 HP con levante de 3 puntos".
PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Comuna de Villada Belgrano Nº 647
FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día. 27 de diciembre de 2024 a las 1030 horas.
FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: La apertura de sobres se realizará el día 27 de diciembre de 2024 a las 11.00 horas en calle Belgrano Nº 647 de la localidad de Villada.
Consultas: Sede comunal Belgrano Nº 647 de la localidad de Villada o al correo Electrónico: comunadevillada.proveedores@gmail.com
$ 135 532993 Dic. 13 Dic. 17

LICITACIONES ANTERIORES

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1489

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES
Presupuesto oficial: $ 33.048.400 + IVA - Mes Base: Diciembre 2024
Garantía de oferta: $400.000,00
Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Martes 17/12/24 - 9:00 hs. en sede de Aguas Santafesinas S.A, calle Salta 1451, Rosario.
Cada propuesta deberá ser presentada en un UNICO SOBRE que llevará como leyenda: Licitación Pública N°1489- ADQUISICIÓN DE ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES"
Lugar y fecha de apertura de ofertas: 17/12/24 - 09:00hs, en Salta 1451, Rosario.
Pliegos y Consultas: En www.aguassantafesinas.com.ar
Reunión Informativa: Se desarrollará mediante la aplicación gratuita ZOOM. El link se informará mediante Circular Aclaratoria.
S/C 44853 Dic. 12 Dic. 13

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1491

ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LÍNEA PARA RENOVACIÓN E INSTALACIÓN DE MEDIDORES
Presupuesto oficial: $ 272.415.755,88 + IVA - Apertura : 27/12/24
Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 9:00 hs. del 27/12/24, dirigida al Dpto. de Licitaciones y Compras Centralizadas, en Ituzaingó 1501, Santa Fe.
Las propuestas deberán presentarse en sobre único con la referencia correspondiente.
Lugar y fecha de apertura de ofertas: 27/12/24 -10:00, en Ituzaingó 1501, Santa Fe.
Pliegos y Consultas: En www.aguassantafesinas.com.ar
S/C 44859 Dic. 12 Dic. 13

HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 035/2024
(Expte. N° 29423)

OBJETO: Adquisición de insumos para los servicios de ortopedia y traumatología, neurocirugía y cirugía maxilofacial para pacientes para un período estimado de tres (3) meses - enero 2025 a abril 2025— solicitado por el servicio de auditoria médica del Hospital Escuela Eva Perón de Granadero Baigorria dependiente del Ministerio de Salud.
DÍA DE APERTURA: 27/12/2024
HORA: 10:00 HS.
VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo, conforme lo establecido por el Decreto 1605/24, que dispone la gratuidad.
SELLADO FISCAL: $ 2.268.00 (Pesos: dos mil doscientos sesenta y ocho C/00.)
DESTINO: Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645- CP 2152 - Granadero Baigorria.
Los pliegos deberán hacerse efectivo mediante depósito en la cuenta corriente 5805/03 del Banco de Santa Fe Suc N° 001 - Lisandro de la Torre o transferencia electrónica bancaria.-
LUGAR DE APERTURA E INFORMES: Dto. de Compras, Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645, CP 2152 - Granadero Baigorria - Santa Fe. Lunes a viernes - 8 a 12 horas – Tel.: (0341) 156-497042 - Email: comprasheep1@gmail.com
S/C 44808 Dic. 12 Dic. 13

S.A.M.Co RAFAELA "DR J. FERRE"

LICITACION PUBLICA Nº 31/24

APERTURA: 27/12/2024
HORARIO: 9.00 hs
OBJETO: COMPRA DESCENTRALIZADA DE DROGAS MADRES CON DESTINO A DROGUERIA NODO RAFAELA
DESTINO: DROGUERIA NODO RAFAELA
LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr. J. Ferré" – Lisandro de la Torre 737 – 2300 – Rafaela
INFORMES: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr. J. Ferré" – Lisandro de la Torre 737 – 2300 Rafaela – TE: Directo: 03492-433615 o 03492-421621 – 421721 – 427264 interno 116 o 212- email: compras_rafaela@santafe.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO: no corresponde s/ Dto. 1605/24
S.A.M.Co RAFAELA "DR. J. FERRE"
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS
S/C 44892 Dic. 12 Dic. 13

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 7060002284

OBJETO: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA VERTICALIZACIÓN Y ESTABILIZACIÓN MEDIANTE SUELO CEMENTO EN LAT 132 KV TRAMOS ROMANG-VERA Y AVE-VOS.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 53.209.677,35 (Pesos, Cincuenta y Tres Millones Doscientos Nueve Mil Seiscientos Setenta y Siete con 35/100) IVA INCLUÍDO.
APERTURA DE PROPUESTAS: 16/01/2025 – HORA: 10:00
LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-
CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Francisco Miguens 260 – 5° Piso
Tel: (0342) 4505856 – 4505874 - www.epe.santafe.gov.ar
email: logística@epe.santafe.gov.ar

S/C 44844 Dic. 11 Dic. 13

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME

LICITACIÓN PUBLICA Nº 08/2024

Llámese a Licitación Pública N° 08/2024-, para la: "Explotación locales 1, 2 y 3 instalados en el Cementerio Municipal", según detalles del Pliego General de Bases y Condiciones, Pliego de Condiciones Particulares y demás documentación.
Fecha de Apertura: 19 de Diciembre de 2024 - 10 horas
Lugar de Apertura: Dirección de Compras y Suministros.
Venta de pliegos: Dirección de Compras y Suministros.
Valor del Pliego: $ 1.000
$ 270 532653 Dic. 11 Dic. 17

MUNICIPALIDAD DE ARMSTRONG

LICITACION PUBLICA N° 19/2024

OBJETO: Mano de obra, equipos y materiales para obra: construcción de aula Escuela N° 51. Programa 1000 Aulas.
FECHA DE APERTURA: Día 27 de Diciembre de 2024, a las 10.00 horas.
VENTA DE PLIEGOS: En la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Armstrong.
VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veinticinco mil ($ 25.000.-).
RECEPCION DE OFERTAS: Las ofertas se recepcionarán en mesa de entrada hasta media hora antes de la establecida para su apertura.
Armstrong, 06 de Diciembre de 2024.
$ 450 532692 Dic. 11 Dic. 24

COMUNA DE MELINCUE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2024
(Ordenanza Comunal N° 1223/2024)

Llámese a Licitación Pública N° 10/2024 para la cotización de precios de la compra de 100 m3 (cien metros cúbicos) DE HORMIGON H21 y LA. EJECUCION DE MANO DE OBRA DE PAVIMENTO HORMIGON DE CALLE ALBERDI ENTRE SAN LORENZO Y 9 DE JULIO, conforme lo dispuesto por Ordenanza 1223/2024.
PRESENTACION DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE. Mesa General de Entradas. Hasta el día 30 de diciembre de 2024 a las 10:30 hs.-
APERTURA DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE. Despacho Oficial, en acto de carácter público. El día 30 de diciembre de 2024 a las 11:00 hs.-
$ 550 532721 Dic. 11 Dic. 27

MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/24

OBJETO: "PROVISIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 27 DE VIVIENDAS LA CIUDAD DE SAN JORGE";
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales podrán retirarse en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Jorge - Av. Alberdi 1181 - (2451) San Jorge, a partir del día 13 de diciembre de 2024.- VALOR: $50.000.- (Pesos Cincuenta Mil).-
APERTURA DE PROPUESTAS: Se llevará a cabo en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Jorge, el día 23 de diciembre de 2024 a la hora 10:00.
San Jorge, Ciudad Sanmartiniana, diciembre de 2024.
$ 450 532650 Dic. 10 Dic. 23

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 083/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para el reasfaltado de distintas calles de la ciudad, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos un mil cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil ($1.054.944.000.-).
Valor del Pliego: Pesos dos millones ciento nueve mil ochocientos ochenta y ocho ($2.109.888.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 30 de Diciembre de 2024 a las 11:00 horas.
$ 500 532621 Dic. 10 Dic. 23

LICITACIUN PÚBLICA Nº 082/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la ejecución de hasta 2.000m2 de repavimentación de calles de tránsito pesado (Bv. Mitre entre Mosconi y Av. San Martín) y (Mosconi entre Alemania y Bv. Mitre), durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos quinientos noventa y cuatro millones ($594.000.000-).
Valor del Pliego: Pesos un millón ciento ochenta y ocho mil ($1.188.000.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 30 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.
$ 500 532620 Dic. 10 Dic. 23

LICITACIUN PÚBLICA Nº 081/24

OBJETO: Contratar el servicio de corte de césped y mantenimiento en distintas plazas, barrios de la ciudad, dependencias municipales y en aquellos lugares que así lo disponga la Secretaria de Obras y Servicios Públicos según sean las necesidades, incluyendo herramientas y operarios, para ser realizado durante el primer semestre del año 2025, solicitado por la misma Secretaría.
Presupuesto Oficial: Pesos noventa millones ($90.000.000.-). -
Valor del Pliego: Pesos ciento ochenta mil ($180.000.-). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 27 de Diciembre de 2024 a las 12:30 horas.
$ 500 532619 Dic. 10 Dic. 23

LICITACIÓN PÚBLICA N° 080/24

OBJETO: Contratar la prestación médica, urgencia y emergencia con área protegida a fin de cubrir a toda persona que se encuentre en forma eventual o permanente, empleados de la Institución u otras personas, durante las veinticuatro (24) horas del día en distintos espacios públicos de la ciudad de San Lorenzo, durante S período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente.
Presupuesto Oficial: Pesos nueve millones trescientos sesenta mil ($9.360.000.-).
Valor del Pliego: Pesos dieciocho mil setecientos veinte ($18.720.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517— Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 27 de Diciembre de 2024 a las 12:00 horas.-
$ 500 532618 Dic. 10 Dic. 23

LICITACIÓN PÚBLICA N° 079/24

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza integral en distintas dependencias de la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente, durante el período anual 2025, y por un total de hasta 15.000 horas, solicitado por la misma Secretaría.
Presupuesto Oficial: Pesos ciento veintisiete millones quinientos mil ($127.500.000.-).
Valor del Pliego: Pesos doscientos cincuenta y cinco mil ($255.000.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517— Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 27 de Diciembre de 2024 a las 11:00 horas.
$ 500 532616 Dic. 10 Dic. 23

LICITACION PUBLICA N° 078/24

OBJETO: Contratar la provisión de combustibles para los vehículos afectados a la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente, durante el período anual 2025, y solicitado por la misma Secretaría.
Presupuesto Oficial: Pesos ochenta y cuatro millones trescientos mil ($84.300.000.-).
Valor del Pliego: Pesos ciento sesenta y ocho mil seiscientos ($168.600.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 — Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 27 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.
$ 500 532614 Dic. 10 Dic. 23

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA 12/2024

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO GENERAL, SERENOS, AUXILIAR DE COPA DE LECHE, ASISTENTE AREA SOCIAL, PORTERIA CAMPING, TRACTORISTA Y AGUATERO GUARDERIA, AUXILIAR ADMINISTRATIVOS, CADETERIA, MANTENIMIENTO DE ESPACIOSVERDES, ASISTENTE DE EVENTOS Y TALLERES.

FE DE ERRATAS:
Presupuesto Oficial: $620.000.000 (pesos seiscientos veinte millones).
$ 450 532660 Dic. 10 Dic. 20

COMUNA DE ALVEAR

LICITACION PUBLICA Nº 5/2024

"Repavimentación Av. Rubbini"
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 715.600.000,00
PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 12:00 hs. del día Lunes 23/12/2024
en Pellegrini 2064 -ALVEAR
APERTURA DE OFERTAS: Dia Lunes 23/12/2024 a las 13:00 hs.
en Buenos Aires 1877- ALVEAR
Informes: Secretaria de Planeamiento y Obras Públicas.
Tel. 0341-3177621 - obraspublicas@comunadealvear.gob.ar

$ 450 532783 Dic. 10 Dic. 23

MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 012/2024

OBJETO: "Corte de césped con provisión de personal, maquinarias e insumos". PRESUPUESTO OFICIAL: $300.000 (pesos trescientos millones)
LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Roldán, calle Sargento Cabral N° 48 de la ciudad de Roldán.
PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el día 04/01/2025 a las 9 hs.
APERTURA DE OFERTAS: 04/01/2025, Hora: 10:00, Municipalidad de Roldán, Sargento Cabral N° 48, Ciudad de Roldán.
CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. en la Secretaría Legal y Técnica lyt@roldan.gov.ar Cel. 341-5926562

$ 500 532473 Dic. 6 Dic. 19

VILLA GOBERNADOR GALVEZ

LICITACIÓN PÚBLICA
(Decreto N° 2978/24)

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION PLANTA CAMPAMENTIL" DECRETO N° 2978/24.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 56.645.875,70. - (Pesos Cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco con 70/100)
APERTURA OFERTAS: 13/12/2024 - 10.00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-COSTO PLIEGO: $ 5.000,00- (Pesos cinco mil con 00/100)
RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta treinta minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.
CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.-
VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: licitaciones@vggpunicipalidad.gov.ar

$ 450 532513 Dic. 6 Dic. 19

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA 11/2024

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA, CHOFERES, SERENOS, SERVICIOS DE JARDINERÍA Y PODA, MANTENIMIENTOS E HIGIENE URBANA, TRABAJOS DE TERMINACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS EN LA CIUDAD DE PUEBLO ESTHER.
Apertura: Lunes 23 de Diciembre de 2024, a las 11.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-
Recepción de Ofertas: Lunes 23 de Diciembre de 2024, hasta las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-
Valor del Pliego: $100.000 (pesos cien mil). En venta hasta las 09.00 horas del 23/12/2024.-
Presupuesto Oficial: $432.000.000.- (pesos cuatrocientos treinta y dos millones).-
Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar

$ 450 532367 Dic. 6 Dic. 19

LICITACION PUBLICA N° 13/2024

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE CAÑOS Y ACCESORIOS DE PVC PARA LA OBRA DE EXTENSIÓN DE RED DE AGUA POTABLE AL JARDÍN 326 - ETAPA DOS – POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA.
Apertura: Lunes 23 de Diciembre de 2024 a las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-
Recepción de ofertas: Lunes 23 de Diciembre de 2024 hasta las 09.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-
Valor del Pliego: $75.000.- (Pesos setenta y cinco mil). En venta hasta las 08.00 horas del 23/12/2024.-
Presupuesto Oficial: $73.000.000.- (pesos setenta y tres millones) Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar

$ 450 532444 Dic. 6 Dic. 19

LICITACIÓN PÚBLICA 12/2024

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO GENERAL, SERENOS, AUXILIAR DE COPA DE LECHE, ASISTENTE AREA SOCIAL, PORTERIA CAMPING, TRACTORISTA Y AGUATERO GUARDERIA, AUXILIAR ADMINISTRATIVOS, CADETERIA, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES, ASISTENTE DE EVENTOS Y TALLERES.
Apertura: Lunes 23 de Diciembre de 2024, a las 12.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-
Recepción de Ofertas: Lunes 23 de Diciembre de 2024, hasta las 11.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).
Valor del Pliego: $100.000.- (pesos cien mil). En venta hasta las 09.00 horas del 23/12/2024.-
Presupuesto Oficial: $592.000.000 (pesos quinientos noventa y dos millones).-
Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar

$ 450 532369 Dic. 6 Dic. 19

COMUNA DE FUENTES

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 05/2024
(Ordenanza Nº 1287/2024)

OBJETO: Adquisición de cien metros cúbicos (100 m3) de hormigón H25
Venta de Pliegos: Desde el día 25/11/2024 hasta el 16/12/2024 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.
Valor del Pliego: $10.000 (Pesos Diez Mil).
Presentación de las Ofertas: Hasta el día 17 de diciembre de 2024 a las 8:00 hora,
Apertura de las Ofertas: El día 17 de diciembre de 2024 a las 9:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.
Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar

$ 400 532491 Dic. 6 Dic. 16

COMUNA DE ALVEAR

LICITACION PUBLICA N° 04/2024

"ADQUISICION DE 1 AUTOMOVIL 0 KM. para la DIRECCION DE SALUD"
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 30.000.000,00
Valor del pliego: $ 36.000,00 Garantía de Oferta: $ 300.000,00
Recepción de Ofertas:
Miércoles 18 de Diciembre de 2024 a las 9:30 hs en Pellegrini 2064 – Alvear.
Apertura de Ofertas:
Miércoles 18 de Diciembre de 2024 a las 10:00 hs. en Buenos Aires 1877 – Alvear.
Informes: Tel 0341- 3177627 Int 411 – 0341- 3177731 Int. 442
Consultas: tesoreria@comunadealvear.gob.ar / contaduria@comunadealvear.gob.ar
$ 450 532622 Dic. 06 Dic. 19

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

LICITACIÓN PÚBLICA

PRÓRROGA – RECTIFICATIVA

Fecha de solicitud: 02 de Diciembre de 2024
Repartición Solicitante: Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana
Repartición Licitante:Centro Municipal de Distrito Sur "Rosa Ziperovich"
Tipo de contratación: Licitación Pública
Nro. de Licitación:
Nro. de Expediente: 29796/2024 C
Objeto: Contratación del Servicio de Limpieza en el Centro Municipal de Distrito Sur "Rosa Ziperovich"
Presupuesto oficial: $ 44.616.000.-
Valor del Pliego: $ 120.463,20.-
Consulta del pliego: www.rosario.gob.ar/licitaciones o Dirección de Despacho Administrativo de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3º. Hasta 48hs antes de la Apertura.
E-Mail: notificaciones_scgc@rosario.gob.ar
Forma y Lugar de Pago del Sellado:Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones
Recepción de ofertas:Dirección de Despacho Administrativo de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3º
Apertura de sobres:
Fecha y hora: el día 20 de diciembre de 2024 a las 10:00 hs. o el posterior hábil si el indicado no lo fuere.
Lugar: Dirección de Despacho Administrativo de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3º
$ 500 532474 Dic. 04 Dic. 17

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 077/24

OBJETO: Contratar el alquiler de 2(dos) camiones con hidrogrúa de un mínimo de 16TNM, con elevación de 18m. como mínimo, con barquilla doble dieléctrica, por 2.600 horas, para la colocación y/o traslado de columnas alumbrado público; y el alquiler de 2 (dos) camiones con hidrogrúa de un mínimo de 16TNM, con elevación de 18m. como mínimo, con barquilla doble dieléctrica, por 2.600 horas, para la colocación y/o traslado de postes y/o caños de desagües; todos con operador, durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos doscientos ochenta y ocho millones seiscientos mil ($288.600.000.-).
Valor del Pliego: Pesos quinientos setenta y siete mil doscientos ($577.200). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 26 de Diciembre de 2024 a las 11:00 horas.
$ 500 532194 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 069/24

OBJETO: Contratar el alquiler de 3 camiones volcadores con chofer por un total de hasta 6.800 horas, destinados al Dpto. de Operaciones para todo el año 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos doscientos veinticinco millones cuatrocientos veinte mil ($225.420.000.). -
Valor del Pliego: Pesos cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cuarenta ($450.840.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 20 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.

$ 500 532185 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 070/24

OBJETO: Contratar el alquiler de una cargadora/retroexcavadora con operador, por hasta 2.600 horas, destinada a tareas de desmonte de calzadas y construcción de pavimentos en distintos sectores de la ciudad y en sectores con tránsito pesado, durante el período anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos ciento cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil ($149.565.000.-).
Valor del Pliego: Pesos doscientos noventa y nueve mil ciento treinta ($299.130). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 20 de Diciembre de 2024 a las 11:00 horas.
$ 500 532186 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 071/24

OBJETO: Contratar el alquiler de una retroexcavadora con martillo y un camión con batea de 25m3, ambos con operadores, y por una cantidad máxima de hasta 2.600 horas cada uno, destinados al Departamento de Operaciones para la ejecución de tareas en distintos sectores de la ciudad y en sectores de tránsito pesado, durante el período anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos trescientos diecisiete millones setecientos veinte mil ($317.720.000.-). -
Valor del Pliego: Pesos seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta ($635.440.-). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 20 de Diciembre de 2024 a las 12:00 horas.-
$ 500 532187 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 072/24

OBJETO: Contratar el alquiler de una (1) motoniveladora, una (1) pala frontal y una (1) retroexcavadora, todas con operador, destinadas a distintas tareas del Departamento de Operaciones, y por una cantidad total de hasta 7.800 horas, durante el período anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos cuatrocientos ochenta y dos millones trescientos veintiséis mil ($482.326.000.-). -
Valor del Pliego: Pesos novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos ($964.652.-). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7 a 12hs.- Hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres. -
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 20 de Diciembre de 2024 a las 12:30 horas.
$ 500 532188 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 073/24

OBJETO: Contratar el alquiler de una minicargadora con implementos (hoyadora, martillo, retro, rolocompactador, rolo pata de cabra, balde) y con operador, por un total de hasta 2.600 horas, durante el período anual 2025, destinada a tareas de asfaltado de calles, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos ciento cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta mil ($143.650.000.-).
Valor del Pliego: Pesos doscientos ochenta y siete mil trescientos ($287.300).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo

- Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 23 de Diciembre de 2024 a las 09:00 horas.

$ 500 532189 Dic. 3 Dic. 16

LICITACION PUBLICA N° 074/24

OBJETO: Contratar el servicio de cobertura de un seguro destinado a los vehículos y motovehículos del Parque Automotor Municipal, durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Cultura.
Presupuesto Oficial: Pesos sesenta y cinco millones ($65.000.000.-).
Valor del Pliego: Pesos ciento treinta mil ($130.000.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 23 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.

$ 500 532190 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 075/24

OBJETO: Contratar el servicio de cobertura de un seguro de Responsabilidad Civil contra terceros, destinado a edificios municipales, durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Cultura.
Presupuesto Oficial: Pesos nueve millones quinientos mil ($9.500.000.-).
Valor del Pliego: Pesos diecinueve mil ($19.000.-). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 23 de Diciembre de 2024 a las 11:00 horas.

$ 500 532191 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 076/24

OBJETO: Contratar el alquiler de un camión con hidrogrúa de un mínimo de 16TNM, con elevación de 13m. como mínimo, con barquilla doble dieléctrica, porta pallets, y con operador, destinado a la poda de árboles en distintos sectores d. la cuidad, por hasta 2.600 horas, durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos ciento diecinueve millones ochocientos sesenta mil ($119.860.000.-).
Valor del Pliego: Pesos doscientos treinta y nueve mil setecientos veinte ($239.720).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 26 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.

$ 500 532193 Dic. 3 Dic. 16

VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ

LICITACIÓN PÚBLICA
(Decreto N° 2886/24)

PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACION CENTRO DE SALUD MORTELARI" DECRETO N° 2886/24.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 71.176.266,60. (Pesos Setenta y un millones ciento setenta y seis mil doscientos sesenta y seis con 60/100
APERTURA OFERTAS: 10/12/2024 - 11.00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-COSTO PLIEGO: $ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)
RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta quince minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541,
CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.-
VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar

$ 450 532132 Dic. 3 Dic. 16

LEY 11867 ANTERIOR

LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867 TAVELLA GUSTAVO LUIS C.U.I.T. 20-08379575-2 domiciliado en Avda Jorge Newbery Bis 320 de la ciudad de Gálvez, Depto. San Jerónimo Pcia de Santa Fe, anuncia transferencia parcial de Fondo de Comercio de su propiedad, cuya actividad es la producción porcina, a favor de El ENCUENTRO III S.A. (en formación) con domicilio en calle Avda Jorge Newbery Bis 320 de la ciudad de Gálvez, Depto. San Jerónimo, Pcia de Sta. Fe. Las oposiciones deben efectivizarse en el termino previsto por la ley 11867, dirigidas al Escribano Rodolfo Questa, registro notarial N° 506, en la oficina sita en calle Belgrano N° 924 de la ciudad de Gálvez Sta. Fe, en el horario de 08 a 13 Hs. Lo que se publica a sus efectos en los diarios BOLETIN OFICIAL y El Litoral de la ciudad de Santa Fe. - Gálvez 06/12/2024.

$ 500 532760 Dic. 10 Dic. 16

AVISOS

MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N.º 83

SANTA FE, 12 DIC. 2024

VISTO:
El Expediente 16201-1139302-V y agreg. del Sistema de Información de Expedientes y EE-2024-00000752-APPSF-PE del sistema Timbó, mediante el cual la EPE, gestiona autorización para utilizar software propietario; y

CONSIDERANDO:
Que la Ley Provincial N° 12.360, referida al uso de software libre, expresa en su Título IV - Excepciones -, Artículo 4° "La Autoridad de Aplicación será el encargado de establecer los casos en que podrá utilizarse software propietario….", atribución que fuera encomendada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el Título III - Autoridad de Aplicación - Artículo 3°;
Que la ley Nº 14.224, en su artículo 14º, incisos 34 y 35, asigna al Ministerio de la Gobierno e Innovación Pública; las competencias específicas de entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimiento aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS) y de entender en la formulación y desarrollo de políticas informáticas;
Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, anteriormente Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, se aprobó oportunamente su organigrama funcional por Decreto Nº 173/15, creándose diversos órganos interministeriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular;
Que el Decreto Nº 0205/07, en su Artículo 1º transfirió a la órbita de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gestión Pública a la Dirección General de Informática dependiente del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que el Decreto 1820/2005 establece en el Art. 4° inciso -b) "En aquellas situaciones que se trate de sistemas heredados, cuya migración a un software que se ajuste a la presente Ley, requiera un esfuerzo desmedido en relación con el costo que implique mantenerlo en el lenguaje original o cuando se encuentre dentro de la situación en la que no existan en el mercado alternativas de software que se ajusten a la presente Ley que permitan asegurar el nivel de servicio requerido", que es el caso en el que se encuentra el presente requerimiento;
Que en cuanto a política informática la Provincia mantiene desde hace varios años la utilización preferente del software libre, lo que ha permitido la elaboración de diversas aplicaciones informáticas que comprenden varios miles de programas, que se encuentran hoy instalados en diversos Organismos que desarrollan sus actividades en toda la Administración;
Que esta tecnología ha creado un notable grado de independencia y autonomía con relación a los productos propietarios y consecuentemente de sus proveedores y si bien requiere de una significativa inversión en capacitación, en el largo plazo redundará en importantes ahorros de recursos para el Estado Provincial;
Que si bien aún se mantiene una gran cantidad de programas y sistemas propietarios heredados, tal cuestión obedece a que las funcionalidades cubiertas por los mismos no pueden ser abandonadas ni convertidas en el corto plazo, no obstante lo cual la Secretaría de Tecnologías para la Gestión recomienda enfáticamente la elaboración de pla-

nes de migración que faciliten la transición de la situación actual a una que se ajuste a la legislación vigente en el más corto lapso de tiempo posible;

Que los planes de migración deben permitir superar las limitaciones existentes en materia de software libre dando la solución adecuada a las necesidades actuales sin condicionar, modificar o contradecir la política general fijada para el sector y ya en ejecución, dirigida a sustituir los modelos denominados propietarios por otros que brinden la más amplia libertad de su utilización a la Provincia;

Que conforme lo expuesto, se considera procedente autorizar a la EPE, en carácter de excepción, a usar el software propietario peticionado;

Por ello;

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a SCIT, a utilizar software propietario de conformidad al siguiente detalle:

- 1 (una) licencias Windows 11 pro.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

S/C 44907 Dic. 13 Dic. 17

RESOLUCIÓN N.º 82

SANTA FE, 12 DIC. 2024

VISTO:

El Expediente 13401-1331182-6 y agreg. del Sistema de Información de Expedientes y EE-2024-00002491-APPSF-PE del sistema Timbó, mediante el cual la SCIT, gestiona autorización para utilizar software propietario; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 12.360, referida al uso de software libre, expresa en su Título IV - Excepciones -, Artículo 4° "La Autoridad de Aplicación será el encargado de establecer los casos en que podrá utilizarse software propietario….", atribución que fuera encomendada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el Título III - Autoridad de Aplicación - Artículo 3°;

Que la ley Nº 14.224, en su artículo 14º, incisos 34 y 35, asigna al Ministerio de la Gobierno e Innovación Pública; las competencias específicas de entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimiento aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS) y de entender en la formulación y desarrollo de políticas informáticas;

Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, anteriormente Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, se aprobó oportunamente su organigrama funcional por Decreto Nº 173/15, creándose diversos órganos interministeriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular;

Que el Decreto Nº 0205/07, en su Artículo 1º transfirió a la órbita de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gestión Pública a la Dirección General de Informática dependiente del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el Decreto 1820/2005 establece en el Art. 4° inciso -b) "En aquellas situaciones que se trate de sistemas heredados, cuya migración a un software que se ajuste a la presente Ley, requiera un esfuerzo desmedido en relación con el costo que implique mantenerlo en el lenguaje original o cuando se encuentre dentro de la situación en la que no existan en el mercado alternativas de software que se ajusten a la presente Ley que permitan asegurar el nivel de servicio requerido", que es el caso en el que se encuentra el presente requerimiento;

Que en cuanto a política informática la Provincia mantiene desde hace varios años la utilización preferente del software libre, lo que ha permitido la elaboración de diversas aplicaciones informáticas que comprenden varios miles de programas, que se encuentran hoy instalados en diversos Organismos que desarrollan sus actividades en toda la Administración;

Que esta tecnología ha creado un notable grado de independencia y autonomía con relación a los productos propietarios y consecuentemente de sus proveedores y si bien requiere de una significativa inversión en capacitación, en el largo plazo redundará en importantes ahorros de recursos para el Estado Provincial;

Que si bien aún se mantiene una gran cantidad de programas y sistemas propietarios heredados, tal cuestión obedece a que las funcionalidades cubiertas por los mismos no pueden ser abandonadas ni convertidas en el corto plazo, no obstante lo cual la Secretaría de Tecnologías para la Gestión recomienda enfáticamente la elaboración de planes de migración que faciliten la transición de la situación actual a una que se ajuste a la legislación vigente en el más corto lapso de tiempo posible;

Que los planes de migración deben permitir superar las limitaciones existentes en materia de software libre dando la solución adecuada a las necesidades actuales sin condicionar, modificar o contradecir la política general fijada para el sector y ya en ejecución, dirigida a sustituir los modelos denominados propietarios por otros que brinden la más amplia libertad de su utilización a la Provincia;

Que conforme lo expuesto, se considera procedente autorizar a la SCIT, en carácter de excepción, a usar el software propietario peticionado;

Por ello;

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a Empresa Provincial de la Energía, a utilizar software propietario de conformidad al siguiente detalle: - 38 (treinta y ocho) licencias SAP Application Professional User. - 113 (ciento trece) licencias SAP Application Limited Professional User

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

S/C 44906 Dic. 13 Dic. 17

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN Nº 0564

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 11/12/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de dos (2) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: BELEN SILVIA BEATRIZ CUIT N.º 27-20889838-3; GAETE IVÁN LEANDRO CUIT N.º 23-31873330-9.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 44898 Dic. 13 Dic. 16

RESOLUCIÓN Nº 0565

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 11/12/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (1) firma como nueva proveedora en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que la misma ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis

(36) meses a partir de la presente a la siguiente firma: PALADINI GUSTAVO JULIO CUIT N.º 20-13449359-4.
ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 44899 Dic. 13 Dic. 16

RESOLUCIÓN Nº 0563

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 11/12/2024

VISTO:
Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de tres (03) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:
Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB Nº 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;
Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;
Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;
POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: CARLOS ALBERTO GARCÍA S.A. CUIT N.º 30-70912932-1; P.G.S. S.A. CUIT N.º 30-70146116-5; ROSSI WALTER JOSÉ LUJÁN CUIT N.º 20-14190546-6.
ARTÍCULO 2: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ASCENSORES Y AUTOMATIZACIONES S.R.L. CUIT N.º 33-71578496-9; CANCIO EDUARDO HÉCTOR CUIT N.º 20-16608544-7; PS DATA S.A. CUIT N.º 30-70941470-0.
ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 44901 Dic. 13 Dic. 16

RESOLUCIÓN Nº 0557

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 10/12/2024

VISTO:
La presentación de la documentación efectuada por la firma CUELLO NICOLÁS CUIT N.º 20-40891853-8, ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, a los fines de solicitar su Inscripción en el mismo; y

CONSIDERANDO:
Que dicho Registro informa que el interesado solicita el alta en el rubro Distribución Mayorista de PAPELES;
Que conforme el análisis de la documental aportada, se observa que el proveedor no posee locales comerciales, oficinas administrativas o depósitos atento a la falta de presentación de la habilitación Municipal, requisito obligatorio para obtener el registro como proveedor del Estado Provincial conforme Resolución SCyGB Nº 133/20;
Que ante tal situación, dicho Registro procedió a requerir la presentación de la habilitación Municipal;
Que como respuesta a dicho requerimiento, el interesado adjuntó a través del Sistema de Gestión de Proveedores Web nota firmada en carácter de declaración jurada indicando que "Con motivo de no contar con local de atención al público no es necesario la inscripción municipal para las operaciones que realizo";
Que no obstante ello, y conforme la manifestación de bienes presentada, no declara stock de bienes de cambio en existencia ni bienes de uso para almacenaje de productos que denoten una actividad comercial evidente. Solo se verifica saldo en dinero en efectivo y en billetera virtual;
Que considerando estos elementos, y teniendo presente que la inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas supone haber acreditado requisitos de idoneidad técnica y económica, además de otorgarle el derecho a un trato igualitario con los demás inscriptos; para lo cual dicha capacidad se verifica, entre otras cosas, a través de algunas exteriorizaciones objetivas, tales como tener casa de comercio, fábrica o depósito establecidos en el país, como forma de determinar la estabilidad comercial y la solvencia económica de los oferentes y que, al no contar con ningún tipo de habilitación municipal, se desprende que el proveedor actúa como mero intermediario;
Que por todo lo expuesto, el Registro Unido de Proveedores y Contratistas concluye, que no correspondería hacer lugar a la solicitud de inscripción de la firma CUELLO NICOLAS CUIT N.º 20-40891853-8 por no cumplimentar con la totalidad de los requisitos exigidos por Resolución SCyGB Nº 133/20 (certificado de habilitación municipal); sin perjuicio de autorizar los pagos por "facturación al cobro" que tuviere anteriores al dictado del presente acto, dado que no podría desconocerse el real cumplimiento de la prestación u ejecución de obra por parte de la firma y su aceptación de conformidad por el organismo correspondiente;
Que la autorización indicada en el párrafo precedente, se extiende a los contratos suscriptos con la firma CUELLO NICOLÁS CUIT N.º 20-40891853-8 (en el marco de la Ley N°12.510 y su Decreto Reglamentario), los cuales deberán ser ejecutados conforme las cláusulas de los mismos y hasta el vencimiento estipulado en su caso;
Que de no reconocerse implicaría un enriquecimiento sin causa del Estado;
Que por los motivos expuestos corresponde dictar la norma administrativa que rechace el pedido de inscripción como proveedor a CUELLO NICOLÁS CUIT N.º 20-40891853-8;
Que tomó intervención el Área Legal de esta Subsecretaría y aconsejó el dictado de la presente Resolución;
Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB Nº 133/20 Y Decretos N° 2479/09 y 0065/23 ;
POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Rechácese el pedido de inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas a la firma CUELLO NICOLÁS CUIT N.º 20-40891853-8, por aplicación de las normas citadas en los considerandos precedentemente, sin perjuicio de abonarse las facturas que se hallaren pendientes de pago en el Estado Provincial provenientes de contrataciones llevadas adelante en el marco de la Ley Nº 12.510 y su Decreto Reglamentario Nº 1104/16; haciéndose extensiva la autorización para los contratos suscriptos a la fecha, los que deberán ser ejecutados conforme las cláusulas de los mismos y hasta el vencimiento estipulado en su caso.
ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 44891 Dic. 13 Dic. 16

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN Nº 0399 - TCP

SANTA FE, 12 de diciembre de 2024

VISTO:
El expediente n.º 00901-0133003-4 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia, que tramita el período de receso del Organismo correspondiente al mes de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:
Que el artículo 242° de la Ley Nº 12510 confiere al Tribunal de Cuentas de la Provincia la facultad para determinar los períodos durante los cuales quedarán suspendidos los plazos establecidos en el Título VI: Sistema de Control Externo del citado texto legal, por receso del Organismo;
Que el artículo 38º del Anexo de la Resolución Nº 0054/18 TCP (Reglamento Interno del Organismo), dispone que durante los recesos de cada año se suspende el funcionamiento del Tribunal de Cuentas y sus distintas dependencias; y en consecuencia, todos los plazos legales, a los efectos establecidos por el artículo 202º, inciso a), de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985, como asimismo para los juicios de cuentas y de responsabilidad;
Que a efectos de la implementación del receso, corresponde reglamentar cuestiones operativas referidas a los presupuestos, formas y procedimientos que deben observar los pedidos de habilitación de plazos, así como la organización del personal durante el mismo, especialmente en lo relativo al análisis de los decisorios a que hace referencia el aludido artículo 202°, inciso a) de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985, reglamentado por el mencionado artículo 38° del Anexo de la Resolución Nº 0054/18 TCP;
Que en virtud de la vigencia de la Ley Nº 14256 que promueve el uso de nuevas tecnologías y la "despapelización" en la gestión pública; la utilización de la "Plataforma de Gestión Digital Timbó" por parte del Poder Ejecutivo provincial; y el procedimiento previsto por el Memorando SAP Nº 0856/24 para el análisis de legalidad de actos y antecedentes en formato digital, resulta necesario adecuar los procedimientos a adoptar en el período de receso, a fin de contemplar la posibilidad que la solicitud de habilitación de plazos, comunicación de actos administrativos y remisión de antecedentes, se realicen en formato digital, como también las intervenciones de competencia de este Tribunal;
Por ello en el marco de las competencias, atribuciones, deberes y fa-

cultades conferidos por la Ley Nº 12510, modificada por Ley Nº 13985, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202° y 242° de la misma; de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 14256 y del "Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe" (Resolución Nº 0054/18 TCP y modificatorias); y, lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 12-12-2024 y registrada en Acta Nº 1993;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer como período del receso correspondiente al mes de enero del año 2025, el comprendido entre los días 1º y 31 de dicho mes, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º: Durante el referido período, en razón del receso del Organismo previsto por el artículo 242°, segundo párrafo, de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado Nº 12510, modificada por Ley Nº 13985, no se recibirán decisorios en sede alguna de este Tribunal a los efectos establecidos por el artículo 202º, inciso a), de la citada Ley, quedando suspendidos los plazos establecidos en la Sección III, Capítulo I, Título VI.

Artículo 3º: Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, el Vocal a cargo de la Presidencia podrá habilitar los plazos a SOLICITUD DEBIDAMENTE FUNDADA para el tratamiento de los asuntos que a su juicio no admitan demora, por responder EXCLUSIVAMENTE A RAZONES DE EMERGENCIA y respecto de gestiones que requieren EJECUTORIEDAD INMEDIATA.

La referida solicitud deberá ser efectuada dentro de sus competencias, por el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, los Presidentes de las Honorables Cámaras Legislativas, el Gobernador de la Provincia, sus Ministros o Secretarios con rango Ministerial, el Fiscal de Estado y los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Provincial.

Artículo 4º: A fin de gestionar el EXCEPCIONAL TRATAMIENTO al que alude el artículo anterior, las referidas autoridades remitirán nota por duplicado solicitando habilitación por el receso del Tribunal, JUSTIFICANDO en la misma LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA que requiere su inmediata puesta en ejecución, a la que deberá acompañarse copias certificadas de los actos sujetos a control cuya admisión se gestiona, así como sus antecedentes.

Toda la documentación señalada deberá presentarse en la Mesa General de Entradas y Notificaciones del Tribunal, sita en calle San Martín n.º 1725 de la ciudad de Santa Fe, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 12:00 hs., oficina que dejará constancia de su recepción a efectos de evaluar la admisión o rechazo de la habilitación.

En caso que alguna de la documentación detallada anteriormente sea remitida en formato digital, deberá enviarse correo electrónico con archivos adjuntos en formato pdf. firmados digitalmente por las autoridades que correspondan, a la cuenta de correo tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar .

Artículo 5º: Dentro de las 48 horas hábiles, para la Administración Pública Provincial, de presentada la solicitud de tratamiento excepcional, la Vocalía a cargo de la Presidencia pondrá a disposición de la jurisdicción solicitante, en la Mesa General de Entradas y Notificaciones de este Tribunal, durante el horario indicado, la notificación de la admisión o rechazo de la solicitud de habilitación por el receso, procediendo a la devolución de los actos y antecedentes en caso de que juzgue que los mismos no acreditan los presupuestos para su admisión.

Si el pedido hubiere sido formulado en formato digital, la admisión o rechazo se notificará desde la cuenta tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar, a la cuenta de correo electrónico, mediante la cual se realizó la solicitud.

Si formulado el pedido de habilitación por medio electrónico se acompañara el acto y/o los antecedentes en formato físico, el plazo de 48 horas se contará desde la efectiva recepción, de la documentación o pedido que ingrese en último término.

Admitida la habilitación de plazos, el Tribunal notificará desde la cuenta tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar hacia la cuenta de correo electrónico desde la que procedió la solicitud, el tratamiento otorgado a los actos administrativos analizados.

Durante el receso, los plazos establecidos por el artículo 208º de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985, se contarán a partir de la fecha de notificación de admisión de la habilitación otorgada por el Vocal a cargo de la Presidencia.

Artículo 6º: Respecto de aquellos decisorios que no reúnan la calificación enunciada en el artículo 3°, deberán ser puestos a consideración de las Delegaciones Fiscales constituidas en las Jurisdicciones, a partir del día 3 (tres) de febrero de 2025.

Artículo 7º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal de Cuentas de la Provincia www.tcpsantafe.gob.ar, comuníquese a los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, notifíquese a los estamentos internos del Tribunal de Cuentas, mediante la publicación en Novedades de Intranet TCP; y, por las Fiscalías Generales Áreas I y II, a través de los Contadores Fiscales Delegados se les hará saber a las Jurisdicciones controladas, que tomen conocimiento del presente acto en sitio web institucional, luego, archívese.

Fdo.:CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

S/C 44913 Dic. 13 Dic. 17

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO

EDICTOS

Rosario, 05 de Diciembre de 2024.-

SRA. SAMANTA SOLEDAD AMADIO - DNI 28.393.777

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "C. A.- DNI 58.415.256- LEG. 16.358 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 05 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN Nº 282/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a C. A., DNI 58.415.256, fn 11/06/2020, hijo de la Sra. Samanta Soledad Amadio, DNI 28.393.777, con domicilio en Brown 1021 de Cañada de Gómez, Pcia. de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada. B.- SUGERIR al Juzgado de Familia competente en la Resolución del control de legalidad de la presente Medida en relación a C. A., DNI 58.415.256, que acceda una tutela a favor de la Sra. María Soledad Parucci, DNI 28.172.137. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN; Ley Nº 26.061, Ley Nº 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Samanta Soledad Amadio, DNI 28.393.777, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida a la progenitora. E.- DISPONER notificar y solicitar el control de legalidad al Juzgado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE. Fdo. Ab. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.-

SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el articulo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la re-

solución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 44903 Dic. 13 Dic. 17

EDICTOS

Rosario, 09 de Diciembre de 2024.-

SRA. Wanda Georgina Bergara, DNI 36.879.516/ Sr. Matias Ezequiel Juan DNI 36.641.229/ Sr. Juan Ezequiel Grigera, DNI 37.435.859

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "BERGARA CIRO JONAS, DNI 54.200.988, BERGARA ANNABELL, DNI 58.792.536, BERGARA MATIAS EZEQUIEL, DNI 58.792.535 Y JUAN MARTINA, DNI 58.176.117 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 09 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN N.º 284/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR RESOLUCIÓN DEFINITIVA de la MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS, relación a BERGARA CIRO JONAS, DNI 54.200.988, FN 26/08/14, BERGARA ANNABELL, DNI 58.792.536 FN 01/04/21, BERGARA MATIAS EZEQUIEL, DNI 58.792.535, FN 01/04/21 Y JUAN MARTINA, DNI 58.176.117, FN 19/02/20, todos hijos de la Sra. Wanda Georgina Bergara, DNI 36.879.516, con domicilio en calle Blandengue 978 b de la ciudad de Rosario y del Sr. Matias Ezequiel Juan DNI 36.641.229, con domicilio en calle Nicolas Rojas Acosta n° 431, Resistencia, Prov. de Chaco, en tanto el niño Ciro Jonas Bergara es hijo del Sr. Juan Ezequiel Grigera, DNI 37.435.859, con domicilio en calle zona rural, Arroyo Seco, Prov. de Santa Fe y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario. B.- SUGERIR al Juzgado competente, en donde tramita el control de legalidad de la presente, que BERGARA ANNABELL, DNI 58.792.536, FN 01/04/21 y BERGARA MATIAS EZEQUIEL, DNI 58.792.535, FN 01/4/21, accedan a la figura de una guarda provisoria con fines de tutela por el plazo de un año a favor de la Sra. IRMA VILLAN, DNI 11.270.380 con domicilio en calle Cortada Leon 1053, Rosario, Prov. de Santa Fe, que BERGARA CIRO JONAS, DNI 54.200.988, FN 26/08/14, acceda a la figura de la Tutela a favor de la Sra. MACARENA ALEJANDRA BERGARA, DNI 36.879.517 con domicilio en calle Blandengues 978 bis de la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe y que la niña JUAN MARTINA, DNI 58.176.117, FN 19/02/20, acceda a la figura de una guarda provisoria con fines de tutela a favor de los Sres. HERNAN GABRIEL ARAGONES, DNI 24.552.518 y PATRICIA MONICA GOMEZ, DNI 23.914.769, con domicilio en calle Cortada Leon 1052 de la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN.; Ley Nº 26.061, Ley Nº 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPC y C. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Wanda Georgina Bergara, DNI 36.879.516, del Sr. Matías Ezequiel Juan, DNI 35.641.229 y del Sr. Jesús Ezequiel Grigera, DNI 37.435.859, de acuerdo a lo establecido en el artículo 702 inc d del Código Civil y Comercial; D.- DISPONER notificar dicha medida a los progenitores de la niña y los niños. E.- DISPONER notificar la adopción de la presente medida definitiva y solicitar el control de legalidad, al Juzgado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Ab. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el articulo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 44904 Dic. 13 Dic. 17

EDICTOS

Rosario, 11 de Noviembre de 2024.-

SRA. VERONICA GISELA SANCHEZ - DNI 36.106.804/ Sr. Oscar Antonio Baldore, DNI 32.398.800

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "FLORENCIA ABIGAIL SANCHEZ- DNI Nº 49.394.949 S/ REGULARIZACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 11 de Noviembre de 2024, DISPOSICIÓN Nº 256/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a FLORENCIA ABIGAIL SANCHEZ, DNI 49.394.949, FN 15/02/2009, hija de la Sra. Verónica Gisela Sanchez, DNI 36.106.804, con domicilio en Pje. 703, casa 2141 s/n de Rosario y del Sr. Oscar Antonio Baldore, DNI 32.398.800, con domicilio en calle Reconquista 2075 de Rosario. Dicha medida consiste en la separación del centro de vida y alojamiento en Centro Residencial perteneciente al Sistema de Protección Integral; la misma se solicita por un plazo de 90 días, sin perjuicio de la prórroga que oportunamente pueda solicitarse de acuerdo a lo establecido en los Arts., 51, 52 Inc. b) de la Ley Provincial Nº 12.967 y su respectivo decreto reglamentario Nº 619/10. Durante el plazo estipulado se trabajará en la ejecución del plan de acción trazado para intentar dar solución a la problemática existente.- B.- DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legales de la adolescente.- C.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967.- D.- TÉNGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto a los fines pertinentes. Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución admi-

nistrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el articulo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 44905 Dic. 13 Dic. 17

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA MÉDICA

CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

Ref.: Tr. 11.583
Establecimiento de calle 1° Junta N.º: 1430
Gálvez – Santa Fe

Hágase saber a los familiares de Guillermina Juarez, como así también a la Sra. Elsa Mancilla familiar y/o responsable del alojado Aldo Mancilla. Juan Vancetti, familiar y/o responsable de la alojada Rosa Acosta. Silvia Acosta, familiar y/o responsable de la alojada Yanina Acosta. Marial Juarez familiar y/o responsable de la alojada Ilda Corredera. Andrea Aranda, familiar y/o responsable de la alojada Nélida Sottocorro. A los fines de poner en conocimiento, sobre la clausura del establecimiento de calle 1ª Junta N.º: 1430 de la ciudad de Gálvez, Departamento San Jerónimmo, Provincia de Santa Fe; por Orden N.º: 30 de fecha 4 de Abril del 2.023, dispuesta por al Dirección General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud.

Santa Fe, 27 de Noviembre de 2.024.-
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA MÉDICA

Hágase saber al Dr. Moya, Juan Carlos, Matrícula N.º 13.734; sobre la clausura del establecimiento de calle 1º Junta N.º: 1430 de la ciudad de Gálvez, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe; por Orden N.º: 30 de fecha 4 de Abril del 2.023, dispuesta por al Dirección General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud.

Santa Fe, 27 de Noviembre de 2.024-
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA MÉDICA
S/C 44895 Dic. 13 Dic. 16

Ref.: Tr. 11.585
Establecimiento de calle San Martín N.º: 730
Gálvez – Santa Fe

Hágase saber a los familiares de Paulina Bataus, María Puzzolo, Aidee Abdala, Emilio Pietrasanti, como asi también a la Sra. Ines Girardi familiar y/o responsable del alojado Eugenio Berenziuk, Eve Rovetto famiiar y/o responsable de la alojada Elba Alvarez, Samuel Ferrero familiar y/o responsable de la alojada Liddia Barbaglia; a los fines de poner en conocimiento, sobre la clausura del establecimiento de calle San Martín N.º: 730 de la ciudad de Gálvez, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe; por Orden N.º: 31 de fecha 4 de Abril del 2.023, dispuesta por al Dirección General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud.

Santa Fe, 27 de Noviembre de 2.024-
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA MÉDICA
S/C 44896 Dic. 13 Dic. 16

Ref.: Tr. 11.589
Establecimiento de calle San Lorenzo N.º: 381
Galvez – Santa Fe

Hágase saber a los familiares y/o responsables de Nancy Morano, Daniela Ballejos y Gladis; a los fines de poner en conocimiento sobre la clausura del establecimiento de calle San Lorenzo N.º: 381 de la ciudad de Galvez, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe; por Orden N.º: 32 de fecha 04 de Abril del año 2.023, dispuesta por al Dirección General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud.

Santa Fe, 11 de Diciembre de 2024.-
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA MÉDICA
S/C 44897 Dic. 13 Dic. 16

Ref.: Tr. 11.468
Establecimiento de calle Borgarino N.º: 64
Venado Tuerto – Santa Fe

Hágase saber a los familiares y/o responsables de Laura Ricardo y David Barrios; a los fines de poner en conocimiento, sobre la clausura del establecimiento de calle Borgarino N.º: 64 de la ciudad de Venado Tuerto, Departamento General Lopez, Provincia de Santa Fe; por Orden N.º: 15 de fecha 07 de Mayo del año 2.021, dispuesta por al Dirección General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud.

Santa Fe, 11 de Diciembre de 2024.-
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA MÉDICA
S/C 44900 Dic. 13 Dic. 16

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

AVISO

Por disposición de la Señora Administradora Regional Rosario, se notifica al contribuyente DELTA SALUD S.A., inscripta en este Organismo bajo cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral N° 921-755900-2 y cuenta Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° 450-001661-8, CUIT N° 3062469625-1 ; con domicilio fiscal sito en calle MENDOZA 1 567 de la ciudad de Rosario; al Sr. ALBERTO HORACIO BIANCARDI en el domicilio sito en calle San Juan 631 de la ciudad de Capitán Bermúdez; al Sr. ARTEMIO ALBERTO EZQUERRO en el domicilio sito en calle Santa Fe 1047, Piso 3 "3", de la ciudad de Rosario; al Sr. HECTOR JUAN BIANCARDI en el domicilio sito en calle Corrientes 950, Piso 11 "A", de la ciudad de Rosario; al Sr. EDUARDO MARÍA OLAZARRI en el domicilio sito en calle Iturraspe 4229 de la ciudad de Rosario; a la Sra. ADRIANA GRACIELA CASALOTTI en el domicilio sito en calle Valle Hermoso 1275 de la ciudad de Rosario; a la Sra. GISELA VANESA PERUZZI en el domicilio sito en calle Iriarte 4058 de la ciudad de Rosario y al Sr. ¡VAN LARDINO en el domicilio sito en calle 27 de Febrero 2017, Piso 3, de la Ciudad de Rosario, responsables solidarios de acuerdo al art.28 inc. a) del Código Fiscal vigente (Ley 3.456 t.o. Decreto N° 4481/14); siendo todos los domicilios de la Provincia Santa Fe; por edicto en el BOLETÍN OFICIAL que se publica a sus efectos por tres días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley Nro. 3456 (Texto Ord. 2014), la intimación de pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la cuenta Agente de Retención, a saber:

Por la presente, se comunica a Ud./s que según los registros obrantes en esta Administración se verifica que a la fecha se encuentran pendientes los siguientes conceptos como Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th colspan="3"></th><th colspan="4">PERIODOS</th><th>NORMATIVA</th></tr>
<tr><td rowspan="9">Impuesto declarado y no ingresado</td><td colspan="2"></td><td>Quincena</td><td>Saldo DJ $</td><td>Quincena</td><td>Saldo DJ $</td><td rowspan="9">Art. 208 – C.F. Ley 3456 (t.o. 2014)</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>2019-01</td><td>79.740,31</td><td>2019-09</td><td>17.756,38</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>2019-02</td><td>1.869,77</td><td>2019-10</td><td>22.994,76</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>2019-03</td><td>81.121,26</td><td>2019-11</td><td>24.797,48</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>2019-04</td><td>32.041,10</td><td>2019-15</td><td>20.546,39</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>2019-05</td><td>28.584,10</td><td>2019-16</td><td>4.576,72</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>2019-06</td><td>18.581,35</td><td>2019-18</td><td>25.602,43</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>2019-07</td><td>34.991,58</td><td>2019-19</td><td>133.661,33</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>2019-08</td><td>41.590,59</td><td>2019-20</td><td>4.359,41</td></tr>
<tr><td colspan="3">Falta de presentación de Declaración Jurada</td><td colspan="4">17, 21 a 24/2019; 01 a 24/2020; 01 a 24/2021, 01 a 24/2022; 01 a 24/2023, 01 a 14/2024</td><td>Art. 208 – C.F. Ley 3456 (t.o. 2014)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Presentación Fuera de Término de Declaración Jurada</td><td>Multa Infracción a los Deberes Formales</td><td colspan="4">02, 05 a 07, 15, 16, 18 a 20/2019.</td><td>Art. 46 y 78 – C.F. Ley 3456 (t.o. 2014)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Impuesto ingresado fuera de término</td><td>Intereses resarcitorios</td><td colspan="4">01 a 11, 15, 16, 18 a 20/2019.</td><td>Art. 104 – C.F. Ley 3456 (t.o. 2014)</td></tr>
<tr><td>Multa Defraudación</td><td colspan="4">01 a 11, 15, 16, 18 a 20/2019.</td><td>Art. 90– 1° Párrafo C.F. Ley 3456 (t.o. 2014)</td></tr>
</table>

En consecuencia se bis emplaza para que en el término de 7 (siete) días de recibida la presente acredite/n, ante el Departamento Grandes Contribuyentes (Oficina Agentes de Retención de Ingresos Brutos), sito en calle Tucumán 1853 -Rosario- o en la Delegación de la Administración Provincial de Impuestos a la cual corresponda su domicilio fiscal o a la dirección de mail: gcagderetencionrosario@santafe.gov.ar de los conceptos mencionados previamente, según corresponda, recordándoles que pueden liquidar la deuda utilizando el aplicativo SIPRIB o SIRCAR según corresponda.

Por tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral que actúa como Agentes de Retención y/o Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Provincia de Santa Fe, según lo establecido por las Resoluciones Generales N° 32/2018, 08 y 12/2019 y 24/2019, el contribuyente debería ajustarse a las formalidades exigidas por el aplicativo SIRCAR Sistema de Recaudación y Control de Responsables como Agentes de Recaudación (Retenciones y/o Percepciones).

El presente emplazamiento se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 inciso g) y en el primer párrafo del artículo 208 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) sin perjuicio de la aplicación de la Ley Penal Tributaria N° 24769 y modificatoria Ley N° 26735. Su falta de cumplimiento habilitará a esta Administración Provincial de Impuestos a la confección de los títulos ejecutivos para el cobro por vía judicial.

Comunicamos a Ud./s que ante el incumplimiento del presente requerimiento, será incluido a partir del mes siguiente a una alícuota de Riesgo Fiscal en el Padrón SIRCREB conforme R.G. 36/2021.

Por lo tanto, queda/n Ud/ s debidamente notificados.

DIRECCION DE CONTROL FISCAL INTERNO DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES

OFICINA AGENTES DE RETENCION DE INGRESOS BRUTOS.

Rosario, 17 de Octubre de 2024.

S/C 532846 Dic. 13 Dic. 17

COMUNA DE LOS QUIRQUINCHOS

AVISO

La Comuna de Los Quirquinchos hace saber al titular registral y/o posibles herederos, acreedores y/o legatarios, que inició el procedimiento de usucapión administrativa regulado por las leyes 21.477, 24.320 y los Decretos Provinciales N° 5050/1977 y Nº 10.881/60, en relación al inmueble P.I.I. 18-10-00-400918/0000-6, inscripto registralmente a nombre de "SIRO JOSÉ", al dominio: Tº 63 - Fº 473 - Nº 73.064 - Dpto. Caseros, de R.G. Rosario, a los fines de que ejerzan los derechos que consideren les corresponda.

$ 165 532926 Dic. 13 Dic. 19

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F07 N°: 584 suscripto en fecha 14/09/2010 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y la Sra. Moreno Karina, DNI 20.586.969, ha sido extraviado por los mismos.

$ 250 532937 Dic. 13 Dic. 19

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: J08 N°:363 suscripto en fecha 17/05/2011 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el/la Sr./a: Gagliano, Gracia María, DNI: 10.594.215, ha sido extraviado por el mismo/a.-

$ 250 532939 Dic. 13 Dic. 19

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que los contratos de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo J05-293, suscriptos con fecha 06/07/2011 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y los Sres. Ismael Alberto Montenegro (DNI 23281818), Marisa Rita Montenegro (DNI 17413823) han sido extraviados por la misma.

$ 250 532940 Dic. 13 Dic. 19

MUNICIPALIDAD DE CASILDA

AVISO

La Municipalidad de Casilda, Provincia de Santa Fe, respecto del Expediente Administrativo N° 8293/2024, emplaza por el término dé TREINTA (30) días corridos a las personas que tengan algún derecho sobre vehículos y moto vehículos retenidos en el Corralón Municipal, al 31/12/2024, para presentarse por ante el Tribunal Municipal de Faltas, sito en calle Buenos Aires N° 2860, de esta ciudad; acreditando sus derechos, presentar la documentación correspondiente y/o realizar el pago de deudas pendientes; caso contrario y vencido el plazo indicado, se autorizará a la Municipalidad de Casilda, a articular los medios necesarios de reubicación, traslado, compactación y/o utilización de los vehículos y moto vehículos que correspondan según el expediente ut supra referenciado, todo conforme a las Ordenanzas N° 2046/11, 2699/16 y Ley Nacional N° 26348.-

Secretario Coordinador del Area de Gobierno y Gestión, 5 de Diciembre de 2024.

$ 150 532849 Dic. 13 Dic. 17

ENTE ADMINISTRADOR DEL PUERTO DE SANTA FE

LLAMADO DE OFERTAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

El Ente Administrador del Puerto de Santa Fe, con el objetivo de garantizar una amplia publicidad, participación, igualdad de oportunidades y libre competencia, informa que está abierto el llamado a presentación de ofertas para el siguiente LOTE:

Ubicación: Entre calle Frida Shultz de Mantovani 1100 y Av. Alem

Superficie: 842,12 m2.

Cánon de reserva trimestral: U$D 842,12

Las propuestas se recibirán en la mesa de entrada del Ente Administrador Puerto de Santa Fe, en la Cabecera de la Dársena 1, hasta el día viernes 20 diciembre 2024, hasta 12:30hs. Por consultas en mentrada@puertosfe.com

Además, para evaluar La misma se deberá cumplimentar con todos los requisitos complementarios conforme se establece en el sitio web: www.puertosfe.com

$ 100 532893 Dic. 13

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN Nº 0556

Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 10/12/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB Nº 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: CREATIV S.R.L. CUIT N.º 30-60912480-2.

ARTÍCULO 2: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: AUDITAR INGENIERÍA S.R.L. CUIT N.º 30-71087102-3; FELCARO CLAUDIA ELISABET CUIT N.º 27-21413385-2; TEXPRO S.R.L. CUIT N.º 33-71414102-9.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 44857 Dic. 12 Dic. 13

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 116/24 de fecha 09 de Diciembre de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como " M E B s/ Medida de Proteccion Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio al Sr. DNI desconocido, con domicilio desconocido , que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN Sr. MARTIN MOREIRA DNI desconocido Domicilio:desconocido. Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "M E B S/ MEDIDA EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 9 de Diciembre de 2024.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N° 116/24.- Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación de la adolescente M, E B, DNI xx.xxx.xxx, FN: 28/11/2009, hija de la Sra. Meljem, Maria Jose DNI 33.837.640, con domicilio en calle Pascual Rosas N.º 2653 de Rosario (referencia calle Servando Bayo y la canchita, casa pegada a un kiosco), y del Sr. Moreira Martin DNI desconocido, domicilio desconocido; y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la adolescente, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo: Que conforme lo anoticiado por los efectores territoriales, la adolescente se encuentra expuesta a grave riesgo psicofisico, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se trascribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evaluare que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal de la adolescente de su centro de vida y el alojamiento en Centro Residencial dependiente del Sistema de Protección Art. 52 inc. B) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. RODRIGO LIOI– Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.--SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 44862 Dic. 12 Dic. 16

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 285/24 de Fecha 10 de Diciembre de 2024, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 17.400 referenciados administrativamente como " PERALTA, ROCIO SOLEDAD - DNI N.º 56.139.941 - s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. YAMILA SOLEDAD PERALTA – DNI N.º 37.700.946 - SIN ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: "Rosario, 10 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN Nº 285/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a la niña ROCIO SOLEDAD PERALTA - DNI N.º 56.139.941 - Nacida en Fecha 26 de Junio de 2017 - hija de la Sra. Yamila Soledad Peralta - DNI N.º 37.700.946 - con domicilio desconocido, y sin filiación paterna acreditada.-2.- NOTIFICAR dicha Medida Excepcional a la progenitora y/o representantes legales y/o guardadores de la niña.- 3.- DISPONER la notificación la adopción de lo resuelto y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el art 62 de la Ley nº 12.967.- 4.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional competente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 y Dec 619/10: Ley Nº 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notifi-

cación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 44863 Dic. 12 Dic. 16

I.A.P.O.S.

CONCURSO DE PRECIO N° 03/24
EXPTE. N° 15302 – 0027538– 8

FECHA DE APERTURA: 23/12/24 – 12:00 hs.

OBJETO: Alquiler de un inmueble en la ciudad de Alcorta con destino al funcionamiento de la Subdelegación del IAPOS

LUGAR DE APERTURA E INFORME: I.A.P.O.S. Dpto. Contrataciones y Suministros - San Martín 3145 Planta Alta – Santa Fe – Tel/fax: 0342 – 4856360/53 Int 36319 - 36357 – 36358

S/C 44864 Dic. 12 Dic. 13

SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

EDICTO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Se hace saber que conforme Plenario Nro. 15 de fecha 10 de diciembre de 2024, en su parte resolutiva se dispuso: al PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA: Disponer la publicación del texto completo del Convenio Colectivo de Trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, autorizándose al Dr. Siro Hugo Quagliatti, titular del DNI Nº 16.863.518, integrante de la Unidad de Negociación Colectiva como apoderado del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados de Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, a realizar los trámites respectivos a sus efectos. Homologado el 22/01/2024 Ex – 2023- 144708712-APN-ATR# MT

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1. PARTES INTERVINIENTES: Celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo, por los TRABAJADORES el “SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”, con domicilio en calle Pasco N° 1043, de Rosario, Santa Fe, con personería gremial Nro. 299, con ámbito de representación colectiva en toda la provincia de Santa Fe, representado en este acto por los Sres. SERGIO DAVID ALADIO, CUIT 20-22489612-4, Secretario General; MAURO ADELQUI RAMOS, CUIT 20-23978636-8, Secretario Gremial; DIEGO ALCIDES BONARD, CUIT 20-25002446-1, Secretario Tesorero, cargos que ostentan según la certificación de autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en fecha 19 de junio de 2020, y con la cual acreditan la vigencia de sus respectivos mandatos hasta el 01.06.2024, asistidos por el Dr. Siro Hugo Quagliatti, por una parte, y por la parte EMPRESARIA la “ASOCIACIÓN DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE SANTA FE” CUIT N° 30-67833801-6, entidad empresaria con capacidad estatutaria suficiente para negociar colectivamente, representada en este acto por el Sr. Esteban Poccia DNI N°22.620.230 -Presidente-, el Sr. Javier Capolungo DNI N° 26.697.367 - Vicepresidente-, asistidos por el Dr. Alejandro Gregorio Sandoval DNI N°12.307.024 -Asesor Técnico Letrado- ; la “CÁMARA EMPRESARIA SUNCHALENSE DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA” CUIT N° 30-71081367-8, entidad empresaria con capacidad estatutaria suficiente para negociar colectivamente, representada en este acto por el Dr. Alejandro Gregorio Sandoval, quien lo hace como Apoderado General; la “CÁMARA SANTAFESINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS” – CUIT N° 30-71595516-0, entidad empresaria con capacidad estatutaria suficiente para negociar colectivamente, representada en este acto por el Sr. Juan José Aicardi DNI N°30.285.756 -Presidente-, el Sr. Adrián Gustavo Christen, DNI 17.079.414, - Tesorero-, asistidos por el Dr. Carlos Alberto Reyna DNI N° 29.722.109 -Asesor Técnico Letrado-; la “CÁMARA ARGENTINA DE TRATADORES Y TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES” CUIT N° 30-71061083-1, entidad empresaria que adhiere a la negociación colectiva, representada en este acto por la Sra. Claudia Kalinec DNI N° 26.039.276 - Presidenta-, el Sr. Roberto Stura DNI N° 22.175.211 -Vicepresidente- y la “CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE RAFAELA”, CUIT 33-70903469-9, representada en este acto por su apoderado, representada en este acto por el Vicepresidente el Sr. Roberto Carlos Müller, y por el Dr. Alejandro Gregorio Sandoval en su calidad de Asistente Técnico y apoderado; “CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS ESPERANCINA”, CUIT 30-70755558-7; entidad empresaria que adhiere a la negociación colectiva, representada por su presidente Sr. Jorge Carena y su apoderado el Dr. Jorge Sad, con poder general suficiente para este acto como - Asesor Técnico Letrado-, en adelante la PARTE EMPRESARIA.

ARTÍCULO 2. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y llevará la fecha de su oportuna rúbrica, una vez finiquitada su elaboración, la que será en el transcurso del año 2023.

ARTÍCULO 3. CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: A la fecha de celebración del presente convenio colectivo de trabajo, sus beneficiarios son 20.000 trabajadores.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL: La Convención colectiva de Trabajo aquí instrumentada, tendrá aplicación en todo el ámbito geográfico de la Provincia de Santa Fe, para todas las empresas y trabajadores que tengan su radicación en dicha Provincia. Aplicable a todas las relaciones laborales habidas en el ámbito geográfico de la Provincia de Santa Fe y para las empresas que tengan actividad económica dentro de los límites geográficos de esta provincia, aunque sus dependientes temporalmente desempeñen tareas fuera de ella.

A los fines de resolver los conflictos de aplicación convencional se considerará: a) El domicilio del empleador o de su sucursal comercial sea en la Provincia de Santa Fe; b) El domicilio del trabajador sea dentro de la Provincia de Santa Fe; y/o c) El lugar de ejecución de la prestación principal se efectúe dentro de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5. PERIODO DE VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia en todas sus normas de dos (2) años contados desde el día de su homologación. Las partes acuerdan que el convenio mantendrá su vigencia y en todas sus cláusulas, en forma posterior a su vencimiento y hasta tanto sea suscripto una nueva convención que lo reemplace o sustituya.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN PERSONAL: La presente

Convención Colectiva de Trabajo, será de aplicación para la totalidad de los trabajadores ocupados en el transporte de cargas por automotor en todo el ámbito del territorio de la Provincia de Santa Fe y/o fuera del mismo cuando se encuentra afectado al tráfico nacional e internacional, prorrogándose los derechos y obligaciones de las partes cuando el contrato individual se hubiere celebrado en la Provincia de Santa Fe, pero se deba ejecutar total o parcialmente fuera de sus límites o en el extranjero, como así también cuando el contrato se celebrare fuera de los límites de la Provincia de Santa Fe, pero su ejecución fuere dentro del territorio de la Provincia o de la Nación y que responda a directivas que emanen de una sede o administración ubicada en la Provincia de Santa Fe, con independencia del lugar de radicación del dependiente, así se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, repartos a domicilio, servicios de cargas combinadas con otros medios de transporte, sean éstos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas, combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicios de transporte de clearing y carga postal, valores y/o caudales públicos o privados, servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas, y, en general, otros tipos de transporte automotor de cosas o mercaderías, aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industrias y/o construcciones civiles, como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de carga en tránsito, etc.; siendo ésta enumeración meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa, y por ello no implica de manera alguna la exclusión de otras formas de transporte. Tampoco será condición indispensable para que se consi-

dere transporte, que el precio de la prestación sea precisamente denominado flete, pudiendo estar éste precio involucrado en la cosa transportada o en el servicio prestado sin que ello desvirtúe la existencia de un transporte, en un todo según lo establecido por la legislación vigente. En cuanto a las distintas actividades profesionales a convencionar, trabajaremos en espejo y con las mismas e idénticas actividades que ya se encuentran convencionadas por el C.C.T. que se aplica actualmente y sobre las cuales venimos ejerciendo de manera "pacífica" su representación profesional colectiva desde hace más de 30 años.

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONVENCIONALES: La presente Convención Colectiva de Trabajo está dividida en una parte general y otra de condiciones específicas por actividad y/o sección. Las disposiciones establecidas en la parte general son de aplicación a la totalidad de la actividad, salvo que las mismas resulten derogadas por las disposiciones específicas de la actividad. Las disposiciones establecidas en cada actividad y/o sección son de aplicación específica al tráfico a que se refiere y al personal comprendido y/o sección de que se trate. En caso de supuestos no contemplados en la actividad se aplicará lo dispuesto en la parte general.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN: Ambas partes reconocen expresamente que el proceso de negociación colectiva se inició en pleno respeto de las exigencias legales establecidas en el art. 2° de la Ley 23.546 (t.o. 2004), estando debida y fehacientemente notificadas las partes, habiendo puesto también, en conocimiento oportuno a la autoridad administrativa de trabajo.

ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN: Las partes acuerdan que el presente convenio debe ser interpretado, aplicado y ejecutado en respeto irrestricto del principio de buena fe, reafirmando la obligación de ajustar su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo. Por otra parte, las partes acuerdan el pleno respeto del principio de colaboración y de solidaridad, tanto activa como pasiva, respetando en todo momento las normas del contrato individual, las disposiciones que se establecen en el presente convenio y las disposiciones de la Constitución Nacional, la ley de contrato de trabajo, especialmente en sus artículos 62°, 63°, similares y concordantes.

ARTÍCULO 10. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: Las normas convencionales que regulan las relaciones laborales comprendidas en esta negociación colectiva deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio constitucional de protección del trabajador (art. 14° bis CN), ponderado por la seguridad jurídica que la actividad económica lícita requiere (art. 14° de la CN). Por otra parte, los representantes de los Trabajadores y Empleadores reconocen que el presente convenio es producto de la autonomía de la voluntad colectiva con representación de origen legal que desplaza cualquier aplicación analógica o extensiva, debiendo integrarse en caso de vacío con constitución nacional; los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte, que integran el bloque de constitucionalidad (art. 75° inc. 22 de la CN); la regulación sistémica del derecho laboral y sus principios normativos.

ARTÍCULO 11. PRESUPUESTOS MÍNIMOS: Las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo de Trabajo se erige como una regulación de presupuestos mínimos, pudiendo los trabajadores y sus respectivos empleadores establecer condiciones laborales superadoras a las aquí establecidas, pero en ningún caso de protección inferior al estándar regulado de la presente convención.

ARTÍCULO 12. SUPREMACÍA DE LA REALIDAD: Las partes establecen que las relaciones laborales deberán analizarse e interpretarse con independencia de las formas elegidas por las partes, reconociendo expresamente la plena vigencia del principio de supremacía de la realidad, que resulta de aplicación tanto a la parte Empleadora como para la Trabajadora.

ARTÍCULO 13. REPRESENTATIVIDAD: Las partes declaran que han realizado recíprocamente un estudio de representatividad de su contraparte, proveyendo la una a la otra toda la documentación necesaria a los efectos de poder realizar un análisis adecuado de la representación invocada, todo en cumplimiento del art. 4° punto III de la Ley N° 23.546.

ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTO RECÍPROCO: En virtud del análisis realizado las partes reconocen recíprocamente la representatividad invocada por cada una de ellas, y declaran expresamente que se encuentran en condiciones de suscribir la presente convención colectiva del trabajo. La aplicación de la presente Convención Colectiva por un empleador cuya actividad corresponda a cualquiera de las indicadas en el presente artículo, importará el reconocimiento automático por parte del mismo sin admitirse alegaciones contrarias de la capacidad legal de representación del "SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", respecto de sus trabajadores dependientes y a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 15. PLAZO INDETERMINADO: Las partes convienen que, conforme las tareas prestadas, propias de la actividad, se establece que, el contrato de trabajo lo es por tiempo indeterminado. El periodo de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 92° Bis de la LCT (conf. Art. 2° Ley 25.877) o la que en el futuro la reemplace, reconociendo expresamente las diferentes modalidades de contratación establecidas por la LCT.

ARTÍCULO 16. CATEGORIZACIÓN: El encuadramiento de los trabajadores dentro de una u otra categoría se realizará teniendo en cuenta las reales tareas que realiza el trabajador, con independencia de las formas dadas por las partes. Las partes acuerdan que el tiempo que el trabajador se encuentre dentro de una categoría no es criterio hábil para la determinación de la categoría laboral, sino las funciones que realiza, salvo que este convenio tenga alguna previsión especial en relación al tiempo máximo de permanencia en una categoría específica.

ARTÍCULO 17. CATEGORÍAS LABORALES: Dadas las condiciones de la actividad general es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal, las que se dividirán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.1. CONDUCTOR/A: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores cuyas tareas son la conducción de vehículos automotores de forma habitual y con registro habilitante, transporta mercaderías de todo tipo; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas, en los horarios preestablecidos por el empleador, respetando la legislación de tránsito y normas de seguridad, y los descansos legales y convencionales vigentes. Esta categoría, se subdivide en dos categorías:

ARTÍCULO 17.1.1. CONDUCTOR DE LARGA DISTANCIA (C.L.D.): Es el trabajador/a que conduce hasta lugares ubicados a más de 100 kilómetros de distancia del establecimiento del empleador.

ARTÍCULO 17.1.2. CONDUCTOR DE CORTA DISTANCIA (C.C.D.): Es el trabajador/a que conduce hasta lugares ubicados a menos de 100 kilómetros de distancia del establecimiento del empleador.

En ambos casos deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes signatarias convengan, acordes a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente acuerdo convencional.

ARTÍCULO 17.2. OBLIGACIONES y FUNCIONES COMUNES A TODOS LOS CONDUCTORES: a) Conducir el rodado al lugar que se le ordene, cumplir los horarios e itinerarios establecidos, circular por la ruta que se le indique o por otra alternativa cuando razones de fuerza mayor le impidieran circular por la prevista originalmente. Cuando el empleador establezca horarios para la realización de los viajes, los mismos deberán tener en cuenta la legislación de tránsito, el tipo de vehículo asignado y los descansos legales y convencionales vigentes; b) Vigilar y controlar la carga y descarga del camión a su cargo, excepto que los conductores reciban la unidad cargada en cuyo caso deberán controlar la descarga y viceversa;

c) En los camiones de doble piso, abrir y cerrar las puertas; d) En los vehículos de reparto de hasta dos (2) toneladas de carga útil, los conductores podrán manipular bultos que no excedan de veinticinco (25) kilogramos sobre el vehículo; e) Colaborar en la colocación de lonas y sogas conjuntamente con su operador de carga y descarga acompañante; f) Los empleadores procederán a habilitar un sistema de partes diarios de novedades ya sea digital o analógico, por el cual los conductores, a la terminación de su labor, deberán asentar las dificultades técnicas que observaren en los vehículos, como así también todo accidente que hubieran podido tener e inconvenientes y datos del servicio; g) Los conductores que por causa de fuerza mayor ya sea por falta de trabajo, rotura o desperfecto del vehículo que conducen, no puedan conducir el mismo, solamente podrán ser ocupados en tareas inherentes a su profesión y categoría laboral.

ARTÍCULO 17.3. OPERADORES Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 17.3.1. OPERADOR DE CARGA Y DESCARGA (OP CARGA/DESC):

Es toda persona que desarrolle tareas de carga y descarga en general y debiendo mantener limpio e higienizado su lugar de trabajo. En el desempeño de sus funciones dependerán del superior jerárquico que disponga la patronal, con quién deberán cooperar y acatar las órdenes que los mismos les impartan, siempre que estas se relacionen con el trabajo y de acuerdo con las instrucciones dadas por el Empleador.

ARTÍCULO 17.3.2. OPERADOR DE AUTOELEVADORES (OP AUTOELE): Es el trabajador/a responsable del manejo de autoelevadores (Clark, Sampi, etc.) en tareas de carga y descarga de materiales y mercancías.

En función de los riesgos que implica la conducción de este tipo de vehículos el trabajador/a deberá tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, de acuerdo con la resolución N° 960/2015 de la SRT y/o la que en el futuro la sustituya, medidas de prevención y seguridad que se acordaran entre las partes signatarias del presente.

ARTÍCULO 17.3.3. OPERADOR/A DE MAESTRANZA (OP MAEST): Es aquel trabajador/a que realiza tareas de limpieza y aseo general del establecimiento, haciendo uso de elementos propios de la actividad y adecuados de higiene.

ARTÍCULO 17.3.4. OPERADOR/A DE MANTENIMIENTO DE PLANTA E INSTALACIONES (OP MANT): Es el personal que habitualmente realiza las tareas inherentes al mantenimiento, construcciones, reparaciones, playas, depósitos y correspondientes equipos e instalaciones en general.

ARTÍCULO 17.4. OPERADORES ESPECIALIZADOS: son los trabaja-

dores que se desempeñarán en la logística y administración general de los depósitos.

ARTÍCULO 17.4.1. OPERADOR LOGÍSTICO DE PRIMERA (OP LOG 1): Es toda persona que acredite un nivel de conocimiento teórico y práctico en organización y diseño de la logística de la firma. Tendrá a su cargo la organización, diseño, gestión y control de los procesos de aprovisionamiento, el transporte, el almacenaje, la manipulación, empaquetado y/o la distribución de mercancías.

ARTÍCULO 17.4.2. OPERADOR LOGÍSTICO DE SEGUNDA (OP LOG 2): Es toda persona que en sus funciones dentro de la firma concertará y dará carga, tanto para los vehículos propios de la firma como para con los terceros, que por necesidades de las operaciones se contrataren. Asimismo, será el encargado de controlar el cumplimiento de las disposiciones legales de los terceros y sus dependientes contratados por la firma.

ARTÍCULO 17.4.3. ENCARGADO DE DEPOSITO (ENC DEP): Es toda persona que en sus funciones ordenará la distribución del reparto de las distintas cargas en el lugar del depósito. Tendrá a su cargo la distribución de las tareas operativas del personal de menor categoría. Observará y notificará las distintas anormalidades que pudieran surgir en la recepción, control, manipuleo y entrega de la carga. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional, cuando no hubiera trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 17.4.4. OPERADOR/A DE GUÍAS (OP GUÍAS): Es toda persona que en la empresa reciba o entregue mercaderías para su transporte y/o depósito y/o que clasifique las guías, siendo sus funciones: a) realizar las tareas inherentes a su categoría; b) firmar para su constancia, las boletas de las mercaderías recibidas y/o entregadas; c) realizar las operaciones de aforo de las distintas mercaderías recibidas para su transporte y/o depósito; d) ordenar y clasificar las guías o remitos en forma coordinada atento a los distintos servicios, de forma tal que agilice las entregas en los lugares de destino; e) colaborar con el encargado en la recepción, control, manipulación, verificación, distribución y clasificación de las cargas; f) cumplir otras tareas acordes a su categoría profesional, cuando no hubiere trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 17.5. OPERADOR/A DE TALLER. DESCRIPCIÓN GENERAL: Es el trabajador/a responsable del mantenimiento y la reparación de las unidades de transporte, cumpliendo funciones de mecánico/a, electricista, herrero/a, chapista, soldador/a, pintor/a, engrasador/a, gomero/a, lavador/a, reconociéndose la idoneidad y capacidad para realizar múltiples tareas que hacen al mantenimiento y la reparación de las unidades de transporte para que operen en óptimas condiciones. Los mismos se dividirán según su conocimiento en:

ARTÍCULO 17.5.1. SUPERVISOR DE TALLER (SUP TALLER): Es el trabajador/a responsable del taller, con amplio conocimiento e idoneidad en todas las funciones correspondientes al mantenimiento y la reparación de las unidades de transporte, supervisando las funciones de todos los miembros del taller.

ARTÍCULO 17.5.2. OFICIAL (OP TALLER OF): Tendrán la categoría de oficial quienes acrediten un nivel de conocimientos teóricos y prácticos e idoneidad, así como experiencia profesional para efectuar con destreza todas las tareas inherentes a la especialidad, realizando los trabajos en forma independiente. Siendo también su función, el asesoramiento y enseñanza a las categorías inferiores.

ARTÍCULO 17.5.3. MEDIO OFICIAL (OP TALLER MED): Quedan incluidos en esta categoría aquellos que tengan la capacidad y conocimientos teóricos y prácticos básicos e idoneidad necesaria para las tareas a desarrollar.

ARTÍCULO 17.5.4. AYUDANTE DE TALLER (OP TALLER AYU): Quedan incluidos en esta categoría aquellos que sin poseer conocimientos técnicos específicos correspondientes a una especialidad u oficio determinado realicen tareas de colaboración en las diversas especialidades del taller.

ARTÍCULO 17.6. PERSONAL ADMINISTRATIVO: Refiere a aquel trabajador/a que preste tareas administrativas para la empresa. Quedan expresamente excluidos los trabajadores/as que en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico con capacidad de aplicar sanciones disciplinarias. Se subdivide en las siguientes 4 categorías:

ARTÍCULO 17.6.1. SUPERVISOR ADMINISTRATIVO (SUP ADM): Es el trabajador/a responsable de la supervisión de la administración, con amplio conocimiento e idoneidad en todas las funciones correspondientes a la gestión de procesos administrativos, supervisando las funciones de todos los miembros de las categorías inferiores.

ARTÍCULO 17.6.2. ADMINISTRATIVO/A DE PRIMERA (ADM 1): Es aquel trabajador/a que realiza tareas administrativas - contables en la empresa, realiza liquidaciones de haberes, manejos de cuentas corrientes, conciliaciones bancarias y tareas de cómputos, tareas de verificación y de fiscalización controlando que las operaciones de transportes, de cargas y descargas se realicen conforme el cronograma empresarial.

ARTÍCULO 17.6.3. ADMINISTRATIVO/A DE SEGUNDA (ADM 2): Es toda persona que realice tareas habitualmente de auxiliar de costos, presupuestos y estadísticas, cuentas corrientes, cuentas a pagar y tareas administrativo-contables; operador de sistemas de contabilidad, cobradores, cajeros (receptores, receptores-pagadores, y pagadores).

ARTÍCULO 17.6.4. ADMINISTRATIVO/A DE TERCERA (ADM 3): Es toda persona que realice tareas habitualmente de facturista, remisión y recepción de emails, archivistas, recepcionista, telefonista, fotocopista, ordenanza, cadete y ayudante en general. Incluyéndose dentro de esta categoría todo el personal que presta apoyo directamente a los operadores de primera y segunda categoría, pudiendo encontrarse bajo su dependencia jerárquica o no.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES Y FUNCIONES COMUNES A TODOS LOS OPERADORES Y TALLER: Resulta aplicable a estos sectores de trabajadores las siguientes obligaciones y funciones comunes: a) Cumplir estrictamente el horario de trabajo asignado y respetar las disposiciones del presente Convenio Colectivo; b) En el desempeño de sus funciones dependerán técnicamente del superior jerárquico que determine la patronal, con quién deberán cooperar en la mejor forma posible y acatar las órdenes que los mismos les impartan, siempre que estas se relacionen con el trabajo y de acuerdo con las instrucciones dadas por el Empleador; c) Los operarios generales de carga y descarga no podrán cargar ni descargar bultos o bolsas que excedan de los veinticinco (25) kilogramos. Cuando los bultos excedan el peso citado precedentemente, los operarios deberán requerir colaboración a los fines de proceder a su carga y/o descarga; d) En los casos de edificios de más de una planta elevada, que no contare con medio mecánico de elevación, el trabajador no estará obligado a transportar bultos que superen los treinta (30) kilogramos por la escalera, aunque el citado bulto pudiera ser transportado por dicho medio, por lo que deberá implementarse el izamiento de las cargas por medio de sogas y/o poleas y/o aparejos y/o cualquier otro medio mecánico de ayuda; e) Todo tipo de tareas efectuadas por el personal en carga y descarga, estará sujeta al cuidado de las condiciones físicas del trabajador; en todos los supuestos en que se plantearen controversias en la realización de dichas tareas y no sean solucionadas en primera instancia por los representantes obreros, se dará intervención inmediata a la COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN creada por este convenio, quién en cada caso en particular determinará la misma atendiendo lo expuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES Y FUNCIONES COMUNES A TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO: Resulta aplicable a estos sectores de trabajadores/as las siguientes obligaciones y funciones comunes: a) Cumplir estrictamente el horario de trabajo asignado y respetar las disposiciones del presente Convenio Colectivo; b) desempeñarse de forma diligente y eficaz en la administración, respetando los procesos administrativos establecidos por el empleador; c) desarrollar sus funciones en respeto a la confianza dada por el empleador para el manejo de los procesos administrativos que se les encomienda.

ARTÍCULO 20. HERRAMIENTAS: Los trabajadores de taller y mantenimiento deberán ser provistos de las herramientas de mano necesarias y dispositivos adecuados para la realización de las tareas requeridas. Las herramientas de mano entregadas a los trabajadores para el desarrollo de sus tareas serán devueltas al terminar en las mismas condiciones recibidas, salvo el deterioro normal derivado del uso correcto.

ARTÍCULO 21. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL: Las empresas tenderán a planificar anualmente programas de capacitación para todos los trabajadores tendientes al perfeccionamiento de estos en la realización de sus tareas, y que dicha capacitación se constituya en elemento de análisis a los fines de la movilidad ascendente del trabajador/a.

ARTÍCULO 22. ADICIONAL DE COBRANZA: El personal que realice usualmente tareas de cobro y en razón de ello reciba sumas en dinero en efectivo o que gestione cobros electrónicos de terceros, tendrá un adicional equivalente al cuatro (4 %) por ciento calculado sobre el salario - sin adicionales- de la categoría de conductor de larga distancia, mientras realice dicha función.

ARTÍCULO 23. INTERPRETACIÓN DE ENCUADRE CATEGÓRICO: Los trabajadores deberán ser categorizados por su empleador según las funciones que efectivamente realiza, en respeto del principio de supremacía de la realidad. Los trabajadores que no estén de acuerdo con las categorías con que han sido calificados, podrán reclamar por la vía correspondiente ante la Comisión Técnica

bipartita conformada por este convenio, quien determinará fundadamente sobre el encuadre del trabajador.

ARTÍCULO 24. REEMPLAZOS: Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo correspondiente a dicho reemplazo. Los trabajadores que realicen esas funciones en un período superior a noventa (90) días corridos o ciento veinte (120) alternados por año calendario, automáticamente ocuparán la categoría de la tarea a que se refiere -superior-, siempre que el trabajador titular de dicho cargo no se restituya en el mismo dentro del plazo de un (1) año contados a partir de la reserva del puesto laboral.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN DE LICENCIAS Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 25.1. DESCANSO: El descanso se otorgará conforme con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 25.2. VACACIONES ORDINARIAS: Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, se regirán por las leyes y reglamentaciones vigentes. El período de vacaciones anuales, no podrá iniciarse los días sábados o domingos, excepto que se trate de trabajadores que presten servicios en días inhá-

biles, en cuyo caso las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal. En el supuesto de que durante el uso de licencias ordinarias y/o extraordinarias, se produjeran aumentos salariales por leyes y/o decretos o cualquier otro medio aplicable a las distintas categorías laborales del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los importes que el mismo deba percibir por cada uno de los días que corresponden a partir de la vigencia de dicho aumento les serán reajustados a los valores actualizados y abonadas las diferencias resultantes a su reintegro al trabajo. Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán un adicional fijo del dos coma tres mil trescientos sesenta por ciento (2,3360 %) del sueldo mensual -sin adicionales- de la categoría conductor de larga distancia por cada día de vacaciones gozadas.

ARTÍCULO 25.3. DÍA DEL TRABAJADOR CAMIONERO: Se deja establecido el día 15 de diciembre de cada año como DÍA DEL TRABAJADOR CAMIONERO, debiendo abonarse dicha jornada de trabajo, con el cien (100%) por ciento de recargo, y si coincidiera con día domingo o sábado y fuere trabajado, con el doscientos por ciento (200%) de recargo, siendo este recargo comprensivo del establecido en la legislación vigente. Este derecho alcanza tanto al personal jornalizado como al mensualizado.

ARTÍCULO 25.4. NACIMIENTO DE HIJOS: Por nacimiento de hijos del personal dependiente de la empresa, los empresarios otorgarán a los mismos, dos (2) días de licencia pagos.

ARTÍCULO 25.5. SERVICIO MILITAR: El Personal que debe cumplir con sus obligaciones del servicio militar siempre que la ley determine la prestación obligatoria, en ningún caso perderá su antigüedad en la empresa como tampoco el pago de haberes que legalmente pudieran corresponderle.

ARTÍCULO 25.6. MATRIMONIO: El Personal con una antigüedad mínima de seis

(6) meses, que contraiga matrimonio, gozará de diez (10) días de licencia extraordinaria con goce de haberes. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta-comprobante del matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia con quince (15) días de anticipación. Cuando el matrimonio se contrajere en el período autorizado por las disposiciones legales vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá, con previo aviso de quince (15) días, integrar ambas licencias en forma conjunta y consecutiva, que será obligación del empleador otorgárselas.

ARTÍCULO 25.7. DADORES DE SANGRE: Los dadores de sangre quedarán liberados de la prestación del servicio el día de su cometido, con derecho a percibir la remuneración correspondiente de acuerdo a lo establecido por la ley, debiendo acreditar la donación con la documentación pertinente.

ARTÍCULO 25.8. RETIRO REGISTRO DE CONDUCTOR: Cuando por causas imputables a los empleadores, le fuera retirado el Registro de Conductor, el conductor inhabilitado cobrará los jornales durante el tiempo que dure tal inhabilitación. Asimismo, el empleador otorgará un (1) día de licencia pago cada vez que el conductor deba renovar su Registro.

En el supuesto que sea el trabajador quien no pueda renovar el registro habilitante de conducción exigido, por causas imputables a él, en el plazo de 30 días, el empleador tendrá derecho a considerar que el trabajador ha incurrido en una falta grave de sus deberes laborales.

ARTÍCULO 25.9. DÍA DE MUDANZA: Por mudanza personal del trabajador/a se establece un (1) día por año calendario de licencia paga, debiendo justificar la misma con documentación pertinente.

ARTÍCULO 25.10. LICENCIA POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del cónyuge o hijos con residencia en el país, el Personal tendrá derecho a tres (3) días corridos de licencia pagos, más un subsidio equivalente a ocho (8) jornales de la categoría que ocupe. Si el fallecimiento fuera de padres o hermanos tendrá derecho a dos (2) días corridos de licencia pagos, más una bonificación de cuatro (4) jornales. Cuando se tratare de abuelos o suegros reuniéndose las mismas

condiciones, gozarán de dos (2) días de licencia pagos. En el supuesto de que el deceso se produjera en lugares fuera de la residencia del trabajador y este se viera necesitado a viajar, el Empleador otorgará los días que este necesite para el traslado. Los días que excedan de lo que corresponde abonar, conforme lo establecido en este ítem, no serán abonados, pero se computarán trabajados a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 25.11. SUPLEMENTO POR HIJO CON CAPACIDADES

DIFERENTES: Aquellos trabajadores que perciban la “asignación por hijo con discapacidad” prevista en la ley 24.714 -o la que la sustituya- percibirán además un suplemento mensual no remunerativo equivalente a tres (3) jornales del salario del conductor de larga distancia -sin adicionales- en los términos establecidos por el artículo 103 bis de las L.C.T. Asimismo las empresas dentro de sus posibilidades tratarán de incorporar personas con capacidades diferentes que puedan realizar las tareas descriptas en este convenio colectivo de trabajo, fomentando la plena inclusión de dicho personal.

ARTÍCULO 26. ACCIDENTES DE TRABAJO y ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCULPABLES

ARTÍCULO 26.1. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES

PROFESIONALES: En todos los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, la empresa abonará la remuneración íntegra por los días de trabajo no laborados por el trabajador afectado, según el cronograma determinado por la empresa para el pago de los mismos al personal en actividad y dentro del período fijado por la legislación vigente. La empresa quedará obligada a brindarle al trabajador, la pertinente cobertura del infortunio laboral en los términos de la ley de aseguramiento de riesgos del trabajo vigente.

Frente a la ocurrencia del accidente laboral o la enfermedad profesional el trabajador tiene las siguientes obligaciones: a) Informar en el plazo más breve posible la existencia del accidente de trabajo; b) someterse al control médico establecido por la patronal o por la Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada;

c) realizar el tratamiento prescripto por el médico tratante; d) asistir a toda junta médica establecida por autoridad administrativa, la aseguradora del riesgo de trabajo actuante y/o el empleador.

La violación de las obligaciones aquí establecidas por las partes se considerará una infracción grave a los deberes laborales a cargo de cada una de ellas.

ARTÍCULO 26.2. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES: El personal que faltare a su trabajo, con motivo de una enfermedad y/o accidente inculpable, debidamente comunicada y justificada la dolencia, percibirá sus haberes según el cronograma determinado por la empresa para el pago de los mismos al personal en actividad y dentro del período fijado por la legislación vigente. Ocurrida la enfermedad inculpable el trabajador se encuentra obligado: a) comunicar en el menor tiempo posible la ocurrencia de la enfermedad inculpable; b) someterse al control médico establecido por la Ley de Contrato de Trabajo y las juntas médicas que la empresa requiera.

ARTÍCULO 26.3. COMUNICACIÓN: En el supuesto que el dependiente padeciera un accidente y/o enfermedad dentro de la jornada de trabajo, que le impidiera retornar a su domicilio, la empresa deberá notificar tal situación a la familia del mismo y a la Obra Social a la cual estuviere afiliado y/o a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo que correspondiere. Si el trabajador fuera aprehendido por autoridad competente dentro de la jornada de labor, la empresa deberá comunicar tal circunstancia a su familia y al Sindicato.

ARTÍCULO 26.4. COMISIÓN MÉDICA PARITARIA: Cuando existan discrepancias entre el diagnóstico del médico del trabajador y el del médico de la empresa, con referencia a la licencia por enfermedad inculpable, cualquiera sea el tiempo de la duración de la misma, la empresa podrá someter el caso por ante la COMISIÓN MÉDICA PARITARIA (C.M.P.) creada por este convenio colectivo de trabajo.

Para el caso de que la COMISIÓN MÉDICA PARITARIA (C.M.P.) no se encuentre conformada cualquiera de las partes podrá recurrir a JUNTA MÉDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA

DE SANTA FE y/o autoridad administrativa competente, sin necesidad del acuerdo o conformidad de la otra, siendo obligación del trabajador asistir a dicha junta.

ARTÍCULO 27. HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 27.1. MEDIDAS PRECAUTORIAS: Los empleadores tomarán las medidas técnicas y sanitarias precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto: a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores; b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo; c) estimular y capacitar al personal respecto de la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral; d) promover el estudio de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades de trabajo, ya sean éstas físicas, psíquicas o fisiológicas; e) deberán además proveer al personal de un guardarropa de uso individual que guarde las medidas adecuadas; f) en cuanto a los exámenes pre-ocupacionales y otros se estará a lo determinado en las disposiciones legales vigentes; g) contará con las instalaciones sanitarias y vestuarios para los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 27.2. TRABAJO INSALUBRE: En las tareas donde se realicen trabajos insalubres, calificados como tales por la autoridad competente, las jornadas de las mismas se adaptarán por completo a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 28. ROPA DE TRABAJO: Los empleadores tendrán la obligación de proveer a la totalidad de su personal en concepto de ropa de trabajo, dos (2) camisas y dos (2) pantalones de verano y dos (2) camisas y/o remeras y dos (2) pantalones de invierno por año y/o ropa de abrigo (p.j campera) necesaria para afrontar la tarea en zona de baja temperatura (p.j. zona Cordillerana) y un (1) calzado de seguridad, quedando la consideración y la adecuación de los componentes de los equipos de ropa de trabajo a entregar, a las necesidades, requerimientos y especificidades que cada actividad laboral requiera, tratándose en particular al abordar cada actividad que convencionamos, respetando la uniformidad de la ropa. Asimismo, los equipos de ropa se renovarán de manera anticipada cuando su estado de deterioro lo requiera y no llegue a cumplir con la finalidad a que está destinada. Al personal interno administrativo se le otorgarán dos (2) uniformes del establecimiento por año, uno con características invernal y el otro estival. Goza de este beneficio el personal con una antigüedad mínima de tres (3) meses en el establecimiento. La ropa estival deberá ser entregada antes del 31 de octubre de cada año. La

ropa invernal deberá ser entregada antes del 30 de abril de cada año. Al personal recién ingresado a la empresa se le proveerá al cumplirse el período mínimo establecido si se superan las fechas que se mencionan. Al personal que fuera necesario por la índole de sus tareas, se le proveerá de ropa adecuada para soportar las bajas temperaturas de las zonas por las que transitan, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 29. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD: Dejase establecido, a fin de proveer las condiciones mínimas de seguridad en que debe efectuarse el transporte automotor de cargas, que los vehículos deberán ajustarse a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 30. JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 30.1. JORNADA DE TRABAJO: Se determina una jornada de trabajo ordinaria, normal y habitual, excluido el personal conductor de larga distancia (C.L.D.), de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, la que se conformará de jornadas de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, y de cuatro (4) horas los días sábados. La jornada semanal podrá distribuirse de lunes a viernes, en jornadas diarias que no excedan de ocho horas con cuarenta y cinco minutos (8,45'). Si así se distribuyera, el trabajador no percibirá recargo alguno por el exceso de las ocho horas diarias y no prestará servicios los días sábados. Si en tal caso excepcionalmente prestara servicios los días sábados o domingos esas horas le serán abonadas con el ciento por ciento (100 %) de recargo, garantizándole el franco compensatorio al descanso semanal omitido, en la semana subsiguiente.

ARTÍCULO 30.2. DESCANSO DIURNO Y SEMANAL: Se estipula que el trabajador gozará de un descanso mínimo de doce (12) horas entre jornada y jornada de trabajo. Se reconoce la prohibición de trabajar los días sábados después de las trece (13) horas, los días domingos y feriados, y en caso que el trabajador deba hacerlo de manera excepcional, esas horas trabajadas las percibirá con un recargo del ciento por ciento (100%), teniendo derecho al descanso compensatorio de la misma duración.

ARTÍCULO 30.3. PAUSAS DURANTE LAS JORNADAS: Se deja establecido que el personal operativo durante la jornada laboral, gozará de los siguientes descansos: de quince (15) minutos después de la tercera hora de trabajo y de treinta (30) minutos después de la quinta hora de servicio. El personal administrativo gozará de un descanso de treinta (30) minutos. Este artículo no resulta de aplicación para aquél trabajador que presta servicios discontinuos.

ARTÍCULO 30.4. DIAGRAMACIÓN DE TURNOS: El empleador deberá diagramar los turnos de los trabajadores con la confección de la planilla reglamentaria, la que deberá ser expuesta en lugar visible, siendo los turnos previamente establecidos con noticia al trabajador, la que será dada con la debida antelación.

ARTÍCULO 30.5. INICIO Y FIN DE LA JORNADA: La jornada se inicia y culmina en el horario preestablecido. Si por algún motivo el trabajador debiera trasladarse para iniciar o finalizar la jornada a un lugar diferente al habitual, el tiempo que insuma ese traslado se considerará trabajo efectivo y la empresa asumirá los gastos de dicha movilidad.

ARTÍCULO 30.6. JORNADA NOCTURNA y SU INTERRUPCIÓN: La jornada nocturna no podrá exceder de siete (7) horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna (21) y las seis (6) horas, con interrupción de treinta (30) minutos que deberá tomarse al llegar a la quinta (5) hora de trabajo comprendida dentro de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 30.7. PROLONGACIÓN DE TAREAS EN JORNADA NOCTURNA:

Cuando el trabajo se prolongue más allá de la hora veintiuna (21), o se inicie antes de la hora (5) cinco de la mañana, o de cualquier manera cuando se alternen horas diurnas con nocturnas en esta franja horaria, éstas se pagarán con el cien (100%) por ciento de recargo, a excepción del caso en que el trabajador entrara a trabajar a las cinco (5) de la mañana, en que se abonará como extra con el cincuenta (50%) por ciento de recargo esa hora antes de las seis (6) de la mañana.

ARTÍCULO 30.8. HORAS EXTRAS: Las horas extras serán abonadas con el cincuenta (50%) por ciento de recargo cuando excedan de la jornada establecida en el presente convenio, excepto los días sábados, domingos y feriados.

ARTÍCULO 30.9. PAUSA Y/O INTERRUPCIÓN DE TAREAS EN JORNADA DISCONTINÚA: Se considerará jornada discontinúa cuando la interrupción de tareas sea de dos (2) horas entre cada jornada parcial, y las prestaciones parciales serán dos (2) como máximo y de cuatro (4) horas cada una. La interrupción prevista en la jornada discontinua podrá ser ampliada por el empleador cuando razones operativas, funcionales, climáticas y/o zonales lo exijan.

ARTÍCULO 30.10. TRABAJOS DURANTE INTERRUPCIÓN DEL MEDIODÍA: Si por razones de servicio, el personal debiera durante el período de interrupción del medio día, restar una (1) hora a ese período, deberá cobrar dicha hora extra con el cincuenta (50%) por ciento de recargo.

ARTÍCULO 30.11. PLANILLAS DE HORARIOS: Los empleadores colocarán en lugar visible, la planilla reglamentaria o sistema informático de registro que lo reemplace, accesible para el trabajador.

ARTÍCULO 30.12. TRABAJOS EN ZONA PORTUARIA: Cuando el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo desarrollara su labor dentro de una zona portuaria, cobrará jornales conforme los acuerdos salariales que se suscriban en dicha jurisdicción. Con respecto a los trabajadores comprendidos en el Complejo Oleaginoso Portuario Agroexportador (COPA- San Lorenzo) se reconocerán los salarios especiales que se pacten en los respectivos acuerdos sectoriales.

ARTÍCULO 31. ADICIONALES: Los adicionales establecidos por los art. 31.1., 31.2., 31.3., 31.4., y 31.4.1. Serán de aplicación a todo el personal a excepción de los conductores de larga distancia.

ARTÍCULO 31.1. ADICIONAL VIÁTICO POR COMIDA: Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a excepción de los/las conductores/as de larga distancia, percibirán un adicional por comida, por cada día efectivamente trabajado, la suma equivalente al uno coma cinco mil trescientos dos por ciento (1,5302%), del salario mensual de la categoría conductores de larga distancia -sin adicionales-, por día laborado.

El trabajador que preste servicios en jornada diurna y que por razones de servicio debiera realizar horas extraordinarias, superadas las veintiuna (21) horas, tendrá derecho a percibir otro importe igual al referido en el párrafo anterior, en concepto de cena.

ARTÍCULO 31.2. ADICIONAL VIÁTICO POR MOVILIDAD: Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a excepción de los/las conductores/as de larga distancia, percibirán por cada día efectivamente trabajado, en concepto de adicional por viático una suma equivalente al cero coma siete mil seiscientos setenta y nueve por ciento (0,7679%), del salario mensual de la categoría conductores de larga distancia -sin adicionales-, por día laborado.

Este viático compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, correspondiendo su percepción, en forma acumulativa, al adicional por comida.

ARTÍCULO 31.3. ADICIONAL POR GASTO DE ALOJAMIENTO: Cuando el personal deba alojarse fuera de su residencia, en virtud de las características del servicio que presta, o por contratiempos surgidos en el servicio habitual, percibirá un adicional en compensación por gastos de alojamiento fijados en una suma equivalente al uno coma siete mil ochocientos veintitrés por ciento (1,7823%), del salario mensual de la categoría conductores de larga distancia -sin adicionales-, por día alojado. Este adicional siempre tendrá carácter no remunerativo en tanto constituye un viático.

ARTÍCULO 31.4. ADICIONAL POR PRESENTISMO: Las partes acuerdan remunerar dos factores que son: a) la puntualidad, y b) la asistencia al trabajo; como elementos fundamentales tendientes a la eficiente prestación del servicio objeto de la actividad que por el presente se regula. En tal sentido, se establece que los trabajadores mensualmente percibirán un adicional del diez por ciento (10%), calculado sobre la remuneración mensual que percibe el trabajador -de acuerdo a su categoría profesional-, sin considerar ninguno de los otros adicionales convencionales para su cómputo.

ARTÍCULO 31.4.1. MODALIDAD DEL PRESENTISMO: Este adicional se regirá por las siguientes modalidades: a) puntualidad: mensualmente se justificarán dos llegadas tarde siempre y cuando no excedan los diez (10) minutos cada una. Cuando se incurra en más de dos (2) llegadas tarde mensuales, o se incurra en llegadas que excedan los diez (10) minutos, cualquiera sea su cantidad, se perderá el adicional por presentismo del mes en que ocurran esas tardanzas; b) asistencia al trabajo: a los fines de percibir el adicional por presentismo sólo se justificarán las ausencias con goce de haberes, es decir, las licencias por vacaciones, las licencias especiales remuneradas, y las que se generen por enfermedad o accidente inculpables -previstas en el art. 208 de la L.C.T.- y por accidente y enfermedad profesional previstos en la Ley N° 24.557 o las normas que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 32. CONDICIONES ESPECIALES DE LOS/LAS CONDUCTORES/AS DE LARGA DISTANCIA:

ARTÍCULO 32.1. SALARIO DE LOS/LAS CONDUCTORES/AS LARGA DISTANCIA (C.L.D.): Los/las conductores/as de larga distancia, percibirán en todos los casos el salario que corresponda conforme a su labor profesional y que se establece en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 32.2. ADICIONAL POR KILOMETRAJE RECORRIDO: Atento a las características del transporte de Larga Distancia, los conductores de dicha categoría percibirán además de las retribuciones señaladas en el artículo precedente, una suma equivalente al cero coma cero cero ochenta y cuatro por ciento (0,0084%), del salario de la categoría por kilómetro recorrido, compensándose con este importe las horas extraordinarias. Esta retribución deberá ser abonada juntamente con su remuneración y forma parte integrante del salario. Los kilómetros recorridos, los sábados después de las trece (13) horas, los domingos y/o feriados nacionales, serán abonados con el cien (100%) por ciento de recargo.

ARTÍCULO 32.3. VIÁTICO CON GARANTÍA MÍNIMA: Atento a las características del transporte Larga Distancia los conductores percibirán en concepto de viático por cada día efectivamente trabajado, una suma equivalente al cero coma cero cero ochenta y cuatro por ciento (0,0084%), del salario de la categoría por kilómetro efectivamente recorrido. Este importe nunca podrá ser inferior a los trescientos cincuenta (350) kilómetros por día. El Empleador deberá anticipar al personal de Larga Distancia a

la iniciación de cada viaje, una suma a cuenta de viáticos aproximada a la estimación de la duración del viaje o permanencia fuera de su residencia habitual. Cuando el tráfico se realice en zona cordillerana continental, al oeste de la ruta 40 partiendo de sur a norte desde la localidad de El Calafate (Sta. Cruz) hasta la ciudad de San Juan continuando en línea recta imaginaria hasta la ciudad de Salta y San Salvador de Jujuy y al norte en línea recta imaginaria hasta la localidad de Santa Victoria (Pcia. de Salta), la garantía prevista precedentemente será igual a la resultante de la aplicación de setecientos (700) kilómetros por día y por persona en viaje.

ARTÍCULO 32.4. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, percibirán a partir del primer año de antigüedad en la Empresa, un adicional equivalente al UNO por ciento (1%) por cada año de antigüedad, calculado sobre la totalidad de los rubros remunerativos previstos en el presente Convenio Colectivo. Este beneficio alcanza tanto al personal jornalizado como al mensualizado. El cómputo de antigüedad se realizará anualmente al día 31 de diciembre de cada año, debiendo computarse como un período anual completo toda fracción superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 32.5. ADICIONAL POR PERMANENCIA FUERA DE LA RESIDENCIA HABITUAL: En los casos que el Conductor de Larga Distancia debiera permanecer en las cabeceras y/o fuera de su residencia habitual por razones de servicio, una vez transcurridas las primeras 12 horas de inactividad forzosa como consecuencia del descanso parcial previsto en el art. 30.2, el Empleador deberá abonarle por cada veinticuatro (24) horas continuadas o fracción mayor de doce (12) horas - contándoselas éstas a partir del momento de finalización del período de inactividad forzosa- los siguientes conceptos:

a) Régimen de Viáticos: El empleador abonará en concepto de viáticos y gastos la cantidad, por día y por persona, del cinco coma cuatro mil dos por ciento (5,4002%), del salario mensual -sin adicionales- de la categoría, quedando eximido el mismo, de los que se origine en las primeras doce (12) horas de inactividad forzosa.

b) Régimen especial de remuneraciones: Atento a la imposibilidad que tiene el Empleador de controlar la extensión de la jornada de trabajo sea en los momentos en que el dependiente realiza prestaciones de trabajo efectivo o en momentos en que se encuentra en situación de simple presencia, sin realización de conducción efectiva pero afectado al vehículo y/o a las meras órdenes del Empleador, y sin perjuicio del efectivo cumplimiento que el Trabajador debe observar de los descansos entre jornada y jornada de trabajo, (previstas en el artículo 197 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo), el Empleador abonará a título remuneratorio, por día y por persona, la suma equivalente al dos coma ocho mil trescientos seis por ciento (2,8306%), del salario mensual -sin adicionales- de la categoría, quedando eximido el mismo, en virtud del régimen de descansos compensatorios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Cuando los supuestos en el presente artículo se produzcan al Sur del Río Colorado y su continuidad el Río Barrancas, las previstas en los incisos a) y b) se incrementan en un veinte por ciento (20%).

En todos los casos se deberá abonar los incisos a y b en conjunto y no individualmente.

ARTÍCULO 32.5.1 COMIENZO Y FIN DE SISTEMA DE PERMANENCIA FUERA DE LA RESIDENCIA HABITUAL: Se considera el comienzo del régimen de permanencia fuera de la residencia a partir del momento de finalización del viaje, y/o en sus interrupciones y en el supuesto que en éstas se den las condiciones establecidas precedentemente, siempre que el conductor se encuentre fuera de su residencia con motivo y ocasión del servicio. Y por otra parte, la aplicación del presente régimen finaliza a partir del momento de iniciación y/o de reiniciación del viaje, comenzando a regir el sistema ordinario determinado en los arts. 32.2 y 32.3 del presente convenio.

ARTÍCULO 32.5.2. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN: En función de que el presente convenio establece una garantía mínima de 350 km por día, en concepto de viáticos, para el caso de que la cantidad de kilómetros no supere dicha garantía no resultará de aplicación el régimen especial de permanencia fuera de la residencia habitual contenido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 32.6. ADICIONAL POR PROFESIONALIDAD: Las partes acuerdan reconocer un adicional fijo por profesionalidad a los conductores de larga distancia equivalente al diez por ciento (10%), del salario -sin adicionales- dicha categoría, exclusivamente previstos para aquellos que no tengan contemplados en el presente Convenio el pago de un plus o salario especial de actividad.

ARTÍCULO 33. DESCANSOS DE CONDUCTORES DE LARGA DISTANCIA: Para el caso de los conductores de larga, sin perjuicio de los descansos parciales establecidos en las Leyes pertinentes, el Trabajador a la finalización de cada viaje que supere o iguale la jornada de trabajo, tendrá un descanso como mínimo de doce (12) horas continuadas.

ARTÍCULO 34. DESCANSOS COMPENSATORIOS DE CONDUCTORES DE LARGA DISTANCIA: A los efectos de establecer el descanso compensatorio en el lugar de residencia a los Conductores de Larga Distancia, se establece que los mismos deberán gozar de un descanso compensatorio de treinta y seis (36) horas continuadas por cada cinco días y medio (5 1/2) de trabajo. Estos descansos compensatorios serán acumulativos cuando el o los viajes se prolonguen más allá de los cinco días y medio (5 1/2) de trabajo mencionados, en proporción a los días trabajados en exceso. Estos descansos se tomarán indefectiblemente a la llegada del trabajador a su residencia habitual.

ADICIONALES ESPECIALES PARA CONDUCTORES DE LARGA DISTANCIA

ARTÍCULO 35. CONTROL DE DESCARGA: Atento a las características propias de la actividad y dentro de la normas legales y convencionales vigentes, el Conductor de Larga Distancia, por operaciones de control de descarga en destino o su reparto, percibirá por dichas operaciones el importe adicional equivalente a un jornal del salario mensual de la categoría conductores de larga distancia -sin adicionales-. Se les abonarán a los que realicen efectivamente, no más que uno por día.

ARTÍCULO 36. PROMEDIO GARANTIDO: Cuando el Conductor de Larga Distancia, por causas ajenas a su voluntad no fuere ocupado efectivamente en su categoría, percibirá el salario que resulte del promedio de los montos remunerativos de los últimos seis (6) meses.

ARTÍCULO 37. PLANILLA DE CONTROL DE KILOMETRAJE: En este acto se conviene que los Empleadores deberán llevar un registro de los kilómetros recorridos ya sea analógico o digital, que satisfaga los requisitos de veracidad y autenticidad, pudiendo establecer aquél que resulte conveniente a la organización del trabajo del empleador, autorizada por Comisión Bipartita creada al efecto.

Sin perjuicio de ello, y de forma subsidiaria para el caso de que la empresa carezca de sistema propio de registro de kilómetros, se deberá llevar planilla por duplicado, rubricada por Comisión bipartita del presente convenio y/o Ministerio de Trabajo competente y/o Autoridad de aplicación de policía laboral, en la cual se asentarán los kilómetros recorridos en cada viaje, la que para conformidad firmarán las partes y mensualmente el empleador entregará el o los duplicados debidamente firmados.

Las partes proponen un modelo de planilla que se agrega en ANEXO formando parte del presente convenio de trabajo.

ARTÍCULO 38. TRANSPORTE INTERNACIONAL: En el Transporte Internacional el Conductor percibirá las remuneraciones y demás conceptos económicos previstos para el Conductor de Larga Distancia y tendrá como condiciones especiales de su actividad, fuera de la frontera nacional, lo siguiente: a) Percibirá en concepto de Viáticos especiales la totalidad de los gastos en que el mismo incurriera, en el país en que transite, sujeto a rendición de cuentas de acuerdo con los comprobantes que presente; b) Cuando el Conductor se encuentre fuera del País por razones de servicio y sea víctima de un accidente o enfermedad, el Empleador se hará cargo de todos los gastos que ocasione su curación según como dispone la Legislación laboral y la Ley de Aseguramiento de Riesgos de Trabajo sobre la materia, como asimismo: b.1) El Trabajador tendrá derecho a todos los cuidados que su estado de salud requiera; b.2) El Empleador estará obligado a proporcionar al Trabajador alojamiento y la cobertura de todos los gastos necesarios hasta que su estado de salud le permita retornar al País; b.3) El Empleador deberá proporcionar al Conductor, el valor del pasaje de vía aérea, del lugar en que se encontrare, hasta su residencia o poner a disposición el respectivo pasaje; c) En caso de accidente de tránsito, el Empleador se hará cargo de todos los gastos judiciales como los que se ocasionen por la demora fuera del país en virtud de dicho accidente, así como de la responsabilidad civil que genere el mismo; d) Se deja establecido que cuando el viaje se interrumpiere fuera del país, por cualquier causa ajena a la voluntad del Trabajador y le sea imposible a éste retornar con el vehículo que conduce, el Empleador le proporcionará los medios necesarios para su viaje de retorno en forma digna, dejándose establecido que si no fuera por vía aérea, el Trabajador durante su retorno percibirá sus retribuciones especiales al promedio de lo percibido en los últimos seis (6) meses; e) En los casos de disolución del vínculo laboral fuera del Territorio Nacional, por voluntad del Empleador, éste deberá costear los gastos de repatriación del Trabajador, por vía aérea, comprendiendo esto hasta el lugar de su residencia habitual.

ARTÍCULO 38.1. TRANSPORTE INTERNACIONAL. VIÁTICOS POR CRUCE DE FRONTERA: a) Los Conductores percibirán en concepto de Comidas y/o Viáticos especiales, por cada cruce de Frontera el tres coma setenta y tres por ciento (3,73%), del salario mensual -sin adicionales-, de la categoría; b) Cuando se trate de cruce del territorio chileno, Estrecho de Magallanes, etc., en tránsito a la Isla de Tierra del Fuego o viceversa, los Conductores percibirán por este concepto un viático especial equivalente al cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%), del salario mensual -sin adicionales- de la categoría. c) Lo expuesto en el presente artículo no inhibe los derechos del Conductor al cobro de los otros rubros económicos, remuneratorios o no, previstos en el presente Convenio Colectivo, pero si el pago de lo establecido en el inciso b) excluye la aplicación de lo previsto en el inciso a).DISPOSICIONES COMUNES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 39. NATURALEZA DE LOS VIÁTICOS: Queda establecida en la presente Convención que los viáticos en ella reconocidos no tienen naturaleza remuneratoria y solo persiguen como fin el reintegro de gastos al trabajador. Dichos gastos, atento su naturaleza y las particularidades de la actividad, no deben ser rendidos por el trabajador de ninguna forma. Los viáticos aquí previstos en ningún caso sufrirán descuentos ni

carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 40. SISTEMA DE REMUNERACIÓN: Se conviene expresamente que el sistema de remuneración aquí establecido se determina como de presupuesto mínimo, pudiendo los empleadores mejorar sus condiciones, pero de ninguna manera establecer condiciones que omitan el reconocimiento de los derechos por esta convención creados.

ARTÍCULO 41. BANCARIZACIÓN DE LOS SALARIOS: Los salarios de los dependientes comprendidos por este convenio colectivo, deberán ser abonados, conforme lo dispuso la Resolución 360/2001, del MTESS, mediante el depósito en las cuentas sueldos de los trabajadores, habilitadas a tales efectos.

ARTÍCULO 42. VALOR DEL JORNAL Y DE LA HORA: Dejase establecido a todos los efectos legales y convencionales que el valor del jornal diario, será igual al que resulte de dividir el sueldo mensual por veinticuatro (24) de la categoría de que se trate. Para determinar el valor de la hora se deberá dividir el jornal diario por ocho (8) y adicionarle el recargo que corresponda. Además, las partes establecen que a todo el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo se le aseguran veintidós (22) días de trabajo.

ARTÍCULO 43. PRESUNCION POR INCUMPLIENTOS FORMALES: Queda establecido que la inobservancia de las disposiciones o de las formalidades previstas en este convenio colectivo de trabajo, obliga al empleador a abonar los adicionales por kilometraje y demás adicionales previstos, conforme la petición que formule el trabajador -con naturaleza de declaración jurada- y salvo prueba en contrario que acredite el empleador.

ARTÍCULO 44. CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen que los trabajadores en el desarrollo de sus tareas tendrán la oportunidad de acceder a información confidencial, estratégica, económica, financiera de características reservada, en los términos de la Ley 24.766, asumiendo el trabajador un compromiso juramentado de confidencialidad.

REGULACIÓN SOBRE LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO

ARTÍCULO 45. EXTINCIÓN DEL VÍNCULO: Las formas de extinción del vínculo laboral serán las que se establecen en la Ley 20.744, ya sea consecuencia de la voluntad del empleador; del trabajador, de ambos o por causas ajenas a las partes.

ARTÍCULO 45.1. ABANDONO DE TRABAJO: En función de lo estipulado en el art. 244 de la Ley 20.744 se conviene que el plazo para reintegrarse al puesto de trabajo será de 48 hs., debiendo el empleador para configurar el abandono de trabajo intimar al trabajador a restituirse por el plazo indicado, constituyéndolo de esta forma en mora.

ARTÍCULO 45.2. MUERTE DEL TRABAJADOR: Para el caso de muerte del trabajador las partes acuerdan que rige plenamente lo dispuesto por el art. 248 de la Ley 20.744, o la que en el futuro se reemplace, determinando expresamente que los beneficiarios de la misma son los determinados por el art. 53 de la ley 24.241 o la norma que en el futuro la reemplace, por su propio derecho y con el orden de prelación allí dispuesto.

ARTICULO 45.3. GASTOS DE RETORNO: En caso de disolución del vínculo laboral por voluntad del empleador, cualquiera fuera la causa, y que afectare al trabajador fuera de su residencia habitual, será a cargo del empleador los gastos que insuma el retorno del mismo a su lugar de residencia habitual.

ARTÍCULO 45.4. DESPIDO INCAUSADO. SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR FRENTE AL DESPIDO INCAUSADO: Las partes reconocen que, configurada esta situación el trabajador resulta acreedor de la indemnización del art. 245 LCT. Al respecto se conviene que las partes podrán establecer un sistema de protección de los trabajadores frente al despido incausado basado en un sistema solidario, conformado por contribuciones patronales mensuales suficientes y en el que se garantice la sustentabilidad mediante la tecnología de cálculo actuarial, conforme el reglamento que la unidad de negociación apruebe.

DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 46. REPRESENTACIÓN GREMIAL: Las empresas reconocerán todos los derechos y beneficios que le confiere la Ley N° 23.551 - y/o la que en un futuro la reemplace- a los delegados y/o comisiones internas del personal que sean afiliados a la entidad sindical con personería gremial y que hayan sido elegidos democráticamente en elecciones convocadas por la misma.

ARTÍCULO 47. PERMISOS GREMIALES: Cuando el representante gremial sea citado por la autoridad laboral pertinente, para tratar temas inherentes a la empresa, la misma otorgará el permiso gremial pertinente con el respectivo pago del salario. Cuando el Sindicato signatario del presente convenio cite al representante gremial, la empresa concederá el permiso con el pertinente pago del salario diario o jornal, asumiendo este compromiso una vez por mes calendario, de conformidad a lo estipulado en el artículo 44° inciso c) de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 48. PIZARRA GREMIAL: Las empresas destinarán un espacio visible para la colocación de comunicados y avisos que permitan la publicación y difusión de las informaciones y novedades del Sindicato signatario del presente convenio. Las empresas también habilitarán un espacio físico cuando lo requiera el representante gremial, para la reunión y comunicación de novedades al personal.

DE LAS COMISIONES PARITARIAS

ARTÍCULO 49. COMISIÓN PARITARIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN:

Créase una “Comisión de Capacitación y Formación Profesional” (C.C.F.P.), integrada por seis (6) miembros por la representación patronal, una por cada Cámara signataria; y en igual número de representación de la parte sindical, los que serán designados y comunicados a la otra parte antes de la primera reunión. La comisión se reunirá -como mínimo- cuatro (4) veces al año, estableciéndose en la primera reunión el calendario de los doce primeros meses de vigencia del presente, y así sucesivamente en los restantes años. Sin perjuicio del cronograma de reuniones que se fije, en caso de causas extraordinarias e imprevisibles para las partes, la comisión podrá ser convocada por una de las partes con una anticipación de noventa y seis horas, en cuyo caso deberá reunirse en dicho lapso. Las funciones de la comisión será relativa al abordaje de las siguientes cuestiones: a) Situación de la actividad y el mejoramiento permanente y constante de los procesos de trabajo; b) Creación de programas de capacitación obligatorios para todos los trabajadores, tendientes a la optimización de las diferentes tareas; c) Adecuación de cursos y contenidos en función a las innovaciones tecnológicas, cambios en los sistemas operativos o comerciales, a los efectos de proponer modificaciones en relación a las condiciones existentes y/o incorporar nuevas pautas y cláusulas convencionales que pudieran resultar necesarias para realizar las acciones requeridas por la situación del negocio y la preservación de la fuente de trabajo.

ARTÍCULO 50. COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE DE RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 50.1. CREACIÓN Y OBJETO: se crea la “Comisión Paritaria Permanente de Relaciones Laborales” (C.P.P.R.L.) para la interpretación del alcance y espíritu de las normas acordadas en este convenio, y para el tratamiento y solución de los conflictos colectivos y/o pluri-individuales que se generen. Ambas partes signatarias del presente convenio manifiestan que la principal prioridad es el mantenimiento de la armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, compartiendo la idea de la necesidad de promover a la autocomposición de las diferencias y los conflictos que se susciten, siempre en el marco del diálogo y tratamiento directo de las partes, y todo ello en consonancia con lo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 14.250.

ARTÍCULO 50.2. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: La misma estará integrada por seis (6) miembros por la representación patronal, una por cada Cámara signataria; y en igual número de representación de la parte sindical signataria. Esta comisión determinará su propio reglamento y condiciones para la sustanciación de los conflictos o diferendos en los que deba intervenir, pudiendo crear subcomisiones, para abarcar su accionar de manera inmediata, en las distintas zonas geográficas de nuestra provincia.

ARTÍCULO 50.3. FUNCIONES: a) De interpretación: En su labor de interpretación la comisión deberá guiarse, esencialmente, por las finalidades compartidas en el contenido de esta convención y por los principios generales del derecho del trabajo. Las decisiones adoptadas en materia de interpretación de este acuerdo por la Comisión serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales. b) De solución de conflictos: Asimismo, la Comisión podrá intervenir en los conflictos colectivos y/o pluri-individuales que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente convención, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los fines compartidos expresados en este plexo normativo.

ARTÍCULO 50.4. INTERVENCIÓN: La intervención de esta comisión en lo que respecta a la interpretación de las normas contenidas en este plexo normativo, su alcance y contenido, será de carácter obligatorio debiendo las partes recurrir ante la misma -en forma previa a la adopción de medidas que pudieran afectar la normal prestación de los servicios-, propendiendo a lograr una solución acordada y pacífica de los mismos. Cualquiera de las partes interesadas se encuentra legitimada a solicitar la convocatoria de la Comisión, en su caso, debe constituirse a tal efecto en un plazo no mayor a 48 horas. Una vez reunida, podrá abrir un período de análisis y negociación de hasta diez (10) días hábiles, debiendo dictaminar a la finalización del mismo. Los plazos indicados deben computarse en días hábiles y serán susceptibles de prórroga exclusivamente en caso de acuerdo expreso entre las partes. El dictamen de la Comisión será de carácter vinculante y con efecto para el caso concreto. Es facultad de cualquiera de las partes interesadas solicitar la intervención de la Comisión a los fines de conciliar, negociar y solucionar conflictos de derecho individuales, pluri individuales y colectivos relacionados únicamente con la continuidad de la relación laboral, en idéntico plazo de 48 horas deberá constituirse la mencionada Comisión quien, una vez reunida, podrá disponer de un plazo de negociación y conciliación por el término de 10 días hábiles -con posibilidad de prorrogarlo por 10 días hábiles más-. Durante la sustanciación de este procedimiento de conciliación las partes deberán abstenerse de adoptar medidas de acción directa o cualquier otro tipo de acción que pudiera afectar la normal prestación de actividades y, en aquellos casos donde cualquiera de las partes haya adoptado medidas de carácter individual, pluri individual o colectiva, tendrá la obligación de suspender su accionar y retrotraer el estado de cosas al existente con anterioridad al acto o hecho que hubiere determinado el

conflicto, y en caso de exclusivamente de conflictos individuales reservar el puesto laboral suspendiendo las prestaciones de las parte. El incumplimiento por cualquiera de las partes constituirá una clara violación convencional susceptible de generar la pertinente denuncia a la Autoridad Administrativa Laboral solicitándose la inmediata declaración de ilegalidad de la misma a todos sus efectos y la aplicación de las multas que estime conveniente.

ARTÍCULO 51. COMISIÓN MÉDICA PARITARIA: A los efectos de lo previsto en el artículo 26.4, se crea la Comisión Médica Paritaria (C.M.P.) a esos fines. La misma estará integrada por tres (3) galenos representantes de cada una de las partes signatarias de este convenio, con reconocido conocimiento profesional en el ámbito de la salud laboral, la que determinará su funcionamiento, para emitir los dictámenes que le fueran requeridos.

APORTES Y CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES

ARTÍCULO 52. CUOTA SINDICAL: Los empleadores actuarán como "agentes de retención" de la cuota sindical. Esta retención equivale al tres por ciento (3%) de la totalidad de las remuneraciones que mensualmente perciban los trabajadores que han optado libremente por afiliarse a la entidad gremial signataria del presente convenio. Al respecto la obligación de retención está autorizada por el MTESS mediante Resolución N° 126/1988. Dicha suma deberá ser depositada mensualmente a la orden del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, a los quince días de haber finalizado cada mes, debiendo la empresa acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y la nómina de personal respectiva.

ARTÍCULO 53. APORTE SOLIDARIO: Los empleadores actuarán como "agentes de retención" del aporte solidario. Esta retención equivale al dos coma ochenta (2,80%) por ciento de la totalidad de las remuneraciones que mensualmente perciban el resto de los trabajadores alcanzados por este convenio colectivo de trabajo y que no sean afiliados al sindicato signatario del mismo. Este aporte es de carácter solidario y a los fines de que el Sindicato pueda cumplimentar con su objetivo y fin. Dicha suma deberá ser depositada a la orden del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, a los quince días de haber finalizado cada mes, debiendo la empresa acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y nómina de personal respectivo.

ARTÍCULO 54. APORTE PARA ASISTENCIA DE SEPELIO y BENEFICIOS SOCIALES: Las partes de común acuerdo establecen y conforme lo previsto por el art. 9 de la Ley 14.250 que las empresas retendrán mensualmente el uno coma cinco (1,5%) por ciento del total de las remuneraciones a todo el personal comprendido en el presente convenio colectivo, en concepto de Asistencia de Sepelio, suma que deberá ser depositada a la orden del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, remitiendo la boleta de depósito y nómina de personal como constancia a la sede de la Organización gremial sita en Pasco N° 1043, de la Ciudad de Rosario, o la que ésta indique. La asistencia de sepelio aquí acordada cubrirá en dicha contingencia a todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo y a su grupo familiar primario (esposa e hijos menores hasta 18 años). Cuando la contingencia se produjera respecto del trabajador de la actividad, representado por la entidad sindical, además de la cobertura del sepelio el Sindicato abonará a la viuda un subsidio mensual en pesos equivalente al salario del Conductor de Larga Distancia -sin adicionales-, durante un período de seis (6) meses a partir de la defunción del trabajador. El Sindicato podrá otorgar beneficios sociales, con parte de lo recaudado, como elementos de ayuda escolar (guardapolvos, útiles, etc.), becas universitarias, subsidios por nacimiento, casamiento, y por hijo con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 55. CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA PARA ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES. Las partes de común acuerdo establecen que las empresas procederán a pagar mensualmente de su peculio, el importe resultante del dos (2%) por ciento de los salarios -sin adicionales- abonados a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, a la orden del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, suma ésta que será destinada al Fomento de Actividades Sociales, Recreativas Culturales, acorde con la función cultural y social que le compete a la entidad sindical de acuerdo con sus Estatutos Sociales. La empresa deberá depositar dicha suma a la orden del sindicato dentro de los quince días de haber finalizado cada mes, debiendo la empresa acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y nómina de personal respectivo.

ARTÍCULO 56. CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SECTOR Y CAPACITACIÓN: Las partes de común acuerdo establecen que las empresas, procederán a pagar mensualmente, de su peculio, en los términos del art. 9° último párrafo de la Ley 23.551 y 4° del decreto 467/88, una contribución equivalente al dos (2%) por ciento de los salarios -sin adicionales- abonados a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo. Dicha contribución deberá ser ingresada a favor del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, dentro de los quince días de finalizado cada mes, debiendo la empresa remitir a ésta, debiendo la empresa acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y nómina de personal respectivo. Teniendo en cuenta que las entidades firmantes del presente convenio, prestan efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de los trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean afiliados o no a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer esta contribución patronal como el medio económico idóneo para desarrollar una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad educativa, de capacitación profesional, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales. El sindicato se compromete a determinar la mecánica relacionada con la percepción, la distribución, el control y la fiscalización de la contribución establecida en el presente artículo, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizado a reclamar la totalidad de la contribución convencional del dos por ciento (2%), con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de bancarizar, también, esos fondos obtenidos en concepto de capital, actualización e intereses. Los fondos recaudados serán redistribuidos por la entidad sindical, entre las entidades empresarias signatarias de este convenio colectivo, previa deducción de sus gastos administrativos y comisiones bancarias, en las condiciones acordadas entre las partes por medio de reglamento que dictarán de común acuerdo.

ARTÍCULO 57. CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA PARA LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR ANTE EL DESPIDO INCAUSADO: A los fines instituidos en el artículo 45.4 de este convenio colectivo, las partes de común acuerdo establecen que las empresas procederán a pagar mensualmente de su peculio, en los términos del art. 9° último párrafo de la Ley 23.551 y 4° del decreto 467/88, una contribución equivalente al tres (3%) por ciento de los salarios -incluyendo todos los adicionales de índole remunerativo- abonados a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Dichos importes integrarán un fondo especial solidario cuya administración y fiscalización es de carácter bipartita, es decir, integrada por miembros representantes del sector gremial y miembros representantes de las cámaras profesionales de empleadores. Los recursos que ingresen al fondo se administrarán y documentarán de manera específica y separada del resto de los bienes y fondos sindicales propiamente dichos. Su finalidad es la de coadyuvar a proteger el derecho de los trabajadores a percibir la indemnización contemplada en el artículo 245 de la LCT, ante un distracto incausado y una vez fracasada la instancia de protección de las relaciones laborales instituida por el artículo 50° de este plexo normativo. La operatividad del mismo, en cuanto a su funcionamiento y contingencias a cubrir, quedará determinada por el reglamento que las partes suscriban al efecto.

ARTÍCULO 57 BIS. INTEGRIDAD DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES: En aquellos casos en que los trabajadores cumplan por excepciones contractuales autorizadas por ley, con jornadas inferiores a las precedentemente establecidas y consecuentemente se le abonen remuneraciones proporcionales a las horas trabajadas, todos los aportes y contribuciones sean por obra social, cuotas sindicales, seguros de sepelio, aportes solidarios y contribuciones del presente convenio colectivo, no podrán ser inferiores a las que corresponde realizar por los trabajadores que cumplan la jornada convencional plena y en base al salario mínimo garantizado íntegro pactado convencionalmente. Los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a las estipuladas precedentemente conservarán tal beneficio sin disminución de las remuneraciones que vinieran percibiendo, debiendo el empleador completar de su peculio, las diferencias para la integración plena de los aportes y contribuciones previstos en este plexo normativo.

ARTÍCULO 57 TER. EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS: Las partes acuerdan reconocer que los créditos originados por las obligaciones convencionales previstas en los art. 52º -cuota sindical-, art. 53º -aporte solidario-, art. 54º -aporte para asistencia de sepelio y beneficios sociales-, art. 55º -contribución empresaria para actividades sociales, recreativas y culturales-, art. 56º -contribución empresaria para la profesionalización del sector y capacitación-, y art. 57º -contribución empresaria para la protección del trabajador ante el despido incausado- previstos en este plexo normativo, en caso de mora e incumplimientos de pago, podrán ser ejecutados por la vía de apremio -ante los tribunales laborales de la provincia de Santa Fe-, sirviendo de suficiente título ejecutivo el cer-

tificado de deuda expedido por la entidad sindical a tales efectos, con cargo de rendir cuenta de los reclamos pertinentes cuando se trate de las obligaciones previstas en los artículos 56º y 57º de este C.C.T.

PARTE ESPECIAL

ARTÍCULO 58. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: Las partes convienen estatuir condiciones especiales de trabajo, de categorías, de beneficios y de adicionales propios para cada una de las distintas actividades que se desarrollan, conforme con la especificidad, la particularidad y la naturaleza específica de esas tareas y de las cargas que transportan.

ARTÍCULO 59. PREVALENCIA DE LA NORMA ESPECIFICA: Las condiciones generales de trabajo establecidas en este convenio colectivo de trabajo, ceden ante la existencia de disposiciones que se establecen para cada actividad de manera específica, reconociéndose la prevalencia de los beneficios especiales sobre los generales.

I. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA EL TRANSPORTE DE CAUDALES Y VALORES

ARTÍCULO 60. REPRESENTACIÓN PERSONAL: Se considera comprendido dentro del ámbito personal de esta actividad, a todos los trabajadores que prestan servicios en empresas dedicadas al “transporte de valores y caudales”, ya sean públicos o privados, incluyendo todos los trabajos afines y conexos que desarrollan las empresas dedicadas a tal actividad.

ARTÍCULO 61. CATEGORÍAS LABORALES ESPECIALES: Dadas las condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal, diferenciando entre trabajadores externos (E) o internos (I), según sea que presten tareas fuera o dentro del establecimiento. Quedan expresamente excluidos los que en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico y/o de supervisión y/o de control; personal técnico superior (profesional o no), personal que pueda solicitar, sugerir y/o aplicar sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 61.1. PERSONAL EXTERNO: Son aquellos trabajadores que cumplen sus tareas fuera del establecimiento, a bordo de las unidades blindadas; categorías que se subdividen en:

ARTÍCULO 61.1.1. JEFE DE UNIDAD BLINDADA: Es el trabajador responsable de la unidad blindada, quien se encuentra habilitado para conducir la misma -solo en casos de contingencia- y de rubricar, de manera manual o electrónica, la documentación que hace a la recepción, despacho o entrega de valores en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 61.1.2. CONDUCTOR DE UNIDAD BLINDADA: Es el trabajador que conduce la unidad blindada. Para ello debe poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y acreditar idoneidad cumpliendo con la capacitación que las partes convengan acorde a las medidas de prevención y seguridad que se imponen en el presente convenio.

ARTÍCULO 61.1.3. CUSTODIO DE UNIDAD BLINDADA: Es el trabajador que presta protección armada y seguridad al personal de la unidad blindada. Debe acreditar idoneidad cumpliendo con la capacitación que las partes convengan acorde a las medidas de prevención y seguridad que se imponen en el presente convenio.

ARTÍCULO 61.2. PERSONAL INTERNO: Refiere a aquellos trabajadores que prestan tareas dentro del propio establecimiento; categorías que se subdividen en:

ARTÍCULO 61.2.1. OPERADOR GENERAL: Es el trabajador con elevado conocimiento de la operatoria que desarrolla la empresa, con habilidad suficiente para coordinar en general todas las tareas que se deban realizar y las que realizan especialmente los operadores de tesoro, los operadores del personal, de logística, de administración o de servicios.

ARTÍCULO 61.2.2. OPERADOR DE TESORO: Es el trabajador responsable de recepcionar los valores, de formular las entregas, realizar las distribuciones por destino, coordinar los recorridos conforme a las programaciones, confeccionar los registros de valores en custodia y las remesas que se realizan.

ARTÍCULO 61.2.3. OPERADOR DE PERSONAL: Es el trabajador al que se le asigna la coordinación de los recursos humanos de la empresa, fijar horarios, programar turnos, formular controles de asistencias, ausentismos, verificar el cumplimiento de todos los recaudos laborales y el cumplimiento de todas las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 61.2.4. OPERADOR LOGÍSTICO: Es el trabajador responsable de los bienes materiales de la empresa, de verificar el estado de las unidades blindadas, de las herramientas, bienes y elementos de seguridad dentro del establecimiento, garantizando su disponibilidad en perfecto estado de uso y es quien coordina la seguridad dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 61.2.5. OPERADOR DE ACCESOS - GARITERO: Es el trabajador responsable de la seguridad en los accesos del establecimiento, controlando al personal, los vehículos y bienes que ingresan y egresan de la empresa, llevando el registro pertinente y el control de las novedades que se producen durante su jornada.

ARTÍCULO 61.2.6. OPERADOR ADMINISTRATIVO: Es aquel trabajador que realiza tareas administrativas - contables en la empresa, manejos de sistemas informáticos, sistemas operativos, Excel, liquidación de haberes, manejos de cuentas corrientes, conciliaciones bancarias y tareas de cómputos, tareas de recepcionista, telefonista, y tareas administrativas generales.

ARTÍCULO 61.2.7. OPERADOR DE MAESTRANZA: Es aquel trabajador que realiza tareas de mantenimiento y limpieza general del establecimiento, haciendo uso de herramientas de mano y elementos adecuados de higiene.

ARTÍCULO 61.2.8. OPERADOR AUXILIAR ARMERO: Es el trabajador con escasa experiencia y falta de título de mecánico armero, que asiste y auxilia al mecánico armero, en la preparación, mantenimiento y reparación del armamento.

ARTÍCULO 61.2.9. OPERADOR MECANICO ARMERO: Es el trabajador que posee el título de armero, expedido por el Centro de Estudios Balísticos, y ostenta la idoneidad, capacidad y conocimientos técnicos adecuados para garantizar el normal uso del armamento, sus municiones y demás elementos y accesorios que se brindan al personal para su seguridad y custodia. Es el responsable de preparar el armamento, velando por su correcto funcionamiento y el de su munición, llevando el registro de entrega, juntamente con la documentación pertinente, de sus novedades y su devolución, asumiendo a su cargo la capacitación permanente del auxiliar armero.

ARTÍCULO 61.2.10. OPERADOR DE TALLER: Es el trabajador responsable del mantenimiento de las unidades blindadas, cumpliendo funciones de mecánico, electricista, engrasador, lavador, etcétera, reconociéndosele la idoneidad y capacidad para realizar múltiples tareas que hacen al mantenimiento de las unidades blindadas en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 62. ADICIONAL POR COMIDA: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad percibirán por cada día efectivamente trabajado, un importe equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del salario de la categoría 61.1.1 -Jefe de Unidad Blindada-, para gastos de comida. El trabajador que habitualmente realiza tareas diurnas y que por razones de servicio deba realizar horas extras, superada la jornada de trece (13) horas continuas, o pasada las veintiuna horas (21:00) del día, tendrá derecho a percibir otro importe igual, en concepto de cena. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.1 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 63. ADICIONAL VIÁTICO POR MOVILIDAD: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad, percibirán por cada día efectivamente trabajado, en concepto de adicional viático por movilidad, un importe equivalente al cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) del salario de la categoría 61.1.1 - Jefe de Unidad Blindada-, por día laborado. Este adicional compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, correspondiendo su percepción, en forma acumulativa, al adicional por comida. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.2 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 64. PAUSA DURANTE LA JORNADA: Durante la jornada continua el trabajador tendrá derecho a una pausa de treinta (30´) minutos. La pausa deberá tomarse a la quinta (5ta) hora de trabajo de la jornada continua, o bien entre las 12:00 y las 14:00 horas -para almorzar-, en la jornada matutina o entre las 20:00 y 22:00 horas -para cenar-, en la jornada vespertina.

ARTÍCULO 65. ADICIONAL POR LARGA DISTANCIA: Cuando de manera excepcional, se deba realizar un servicio que supere los doscientos cincuenta (250) kilómetros recorridos en la jornada, independiente de la percepción de horas extras y demás adicionales que correspondan, los trabajadores afectados percibirán un importe equivalente a los dos coma dos por ciento (2,2%) del salario de la categoría 61.1.1 -Jefe de Unidad Blindada-, por día, como adicional por larga distancia.

ARTÍCULO 66. ADICIONAL VACACIONAL: Junto con la liquidación de sus vacaciones, el trabajador percibirá un adicional equivalente al dos por ciento (2%) calculado sobre el salario de la categoría 61.1.1 -Jefe de Unidad Blindada-, importe que se abonará por cada día vacacional que le corresponda percibir de acuerdo a su antigüedad en el empleo.

ARTÍCULO 67. ROPA DE TRABAJO - UNIFORME: Las empresas podrán consensuar con los representantes gremiales las características de la ropa más adecuada para cada trabajador conforme las tareas que desempeñe, ya sean, como operario externo o interno, conforme lo estipula el artículo 28 de este convenio colectivo. El suministro de uniformes al personal externo, es considerado como un elemento de seguridad, custodia y disuasión. El mismo deberá ser reintegrado a la empresa al momento del suministro de un nuevo uniforme. Es obligación del trabajador reintegrar el uniforme a la empresa al momento que cese la relación de trabajo.

ARTÍCULO 68. ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Como parte integrante de los elementos de seguridad, el personal externo, recibirá para su uso obligatorio, un chaleco antibalas, el que deberá cumplir con los requisitos de homologación emitidos por la autoridad pertinente, y satisfacer las características convenidas por la Comisión de Valoración de Seguridad (CVS), en cuanto a su talla, su espesor anti trauma, su capacidad de protección balística, y demás características técnicas de seguridad. De la misma manera, el armamento a proveer al personal externo, deberá reunir las condiciones de idoneidad y aptitud para su mejor uso en la defensa y disuasión, condiciones que deberán ser acordadas por la Comisión de Valoración de Seguridad (CVS). De la misma manera, las unidades blindadas contarán con equipos de aire acondicionado, cale-

facción, extractores de aire y ventiladores para generar un ambiente climatizado óptimo para el trabajo. Por otra parte, las unidades blindadas, deberán estar provistas de los elementos de seguridad, protección y disuasión que determine la Comisión de Valoración de Seguridad (CVS) para su adecuada circulación.

ARTÍCULO 69. CREDENCIAL: Las empresas deberán extender credenciales de identidad al personal, las que deberán ser portadas siempre por los trabajadores. La credencial deberá ser reintegrada a la empresa ante el cese de la relación laboral, con extensión del acuse de devolución.

ARTÍCULO 70. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen que los trabajadores en el desarrollo de sus tareas tendrán oportunidad de acceder a información confidencial, estratégica, económica, financiera de características reservada, en los términos de la Ley 24.766, asumiendo el trabajador un compromiso juramentado de confidencialidad.

ARTÍCULO 71. TRIPULACIÓN MÍNIMA: En todos los casos las unidades blindadas circularán con una tripulación mínima compuesta por: un (61.1.1) Jefe de Unidad Blindada, un (61.1.2) conductor de unidad blindada y dos (2) (61.1.3) custodios de unidad blindada.

ARTÍCULO 72. COMISION DE VALORACION DE SEGURIDAD: Se acuerda conformar, para esta actividad especial, una “Comisión de Valoración de Seguridad” (C.V.S.), la que se integrará con tres (3) trabajadores en representación del sector gremial signatario del presente convenio colectivo y tres (3) representantes del sector empresario de esta actividad. Esta comisión tiene por finalidad evaluar y determinar las condiciones de seguridad mínima, tanto de los procesos de trabajo, como de las unidades blindadas, del armamento y de los elementos de seguridad, especificando sus requerimientos, su mantenimiento, su nivel de rendimiento y su eficacia, para garantizar un óptimo nivel de protección.

II. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, HIGIENE URBANA, RECOLECCIÓN, DISPOSICION FINAL Y RELLENOS SANITARIOS

ARTÍCULO 73. REPRESENTACIÓN PERSONAL: Se considera comprendido dentro del ámbito personal de esta actividad, a todos los trabajadores que prestan servicios en empresas dedicadas a la recolección y/o compactación de residuos y/o barrido y limpieza de calles, vía pública y/o bocas de tormenta y/o tareas complementarias que hagan al saneamiento ambiental urbano, y a la disposición final de los residuos y tareas afines en los rellenos sanitarios. Quedan expresamente excluidos los que en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico y/o de supervisión y/o de control; personal técnico superior (profesional o no), personal que pueda solicitar, sugerir y/o aplicar sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 74. CATEGORÍAS LABORALES ESPECIALES: Dadas las condiciones particulares de la actividad, se instituyen las siguientes categorías laborales:

ARTÍCULO 74.1. CONDUCTOR/A: Es aquel que conduce todo tipo de vehículos afectados a estas tareas específicas, manejando de manera habitual, según las instrucciones impartidas por la empresa y que posea licencia de conducir habilitante. El conductor podrá dar instrucciones a los integrantes del equipo de trabajo afectados al mismo, siempre que estas se relacionen y estén vinculadas con las órdenes impartidas por la propia empresa. Los conductores que por causa de fuerza mayor ya sea por falta de trabajo, rotura o desperfecto del vehículo que conducen, no puedan conducir el mismo, solamente podrán ser ocupados en tareas inherentes a su profesión y categoría laboral. Dada las particularidades de esta especialidad, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 74.2. CONDUCTOR-OPERADOR DE EQUIPOS ESPECIALES: Es aquel que conduce u opera los siguientes vehículos y equipos: a) topadoras, b) retroexcavadoras, c) Palas tracto cargadoras, d) compactadoras, e) tractores, f) Motobarredoras mecánicas g) Portavolquetes hidráulicos y con sistemas similares, h) Equipo desobstructor de bocas de tormenta, i) Tractores de arrastre de barredoras y/o acoplados con volquetes abiertos, j) Camión equipo regador con sistema hidráulico y de presión, k) Camión con pluma hidráulica, l) equipo rolof y m) vehículos hidrantes de lavado. Dada las particularidades de esta especialidad, el conductor - operador de estos equipos especiales percibirá un salario mensual equivalente a un dieciocho (18%) por ciento más del salario que se estipule para los conductores previstos en el artículo 74.1, de este plexo normativo.

ARTICULO 74.3. RECOLECTOR DE RESIDUOS Y LIMPIEZA: Es el trabajador que desarrolla habitualmente alguna de las siguientes funciones y/o tareas: a) Las tareas que le sean requeridas para recoger y cargar todo tipo de residuos, domiciliarios o residuos especiales, conforme las instrucciones y modalidades según la clasificación de los mismos; b) Las tareas generales de recolección a través de equipos; c) Las tareas generales vinculadas con la recolección de bolsas o distintos residuos diseminados, sean éstos domiciliarios o especiales, debiendo colocar éstos dentro de los equipos de transporte; d) Las tareas vinculadas a la limpieza del lugar de recolección, durante el tiempo que sea necesario, donde exista o se produzca diseminación de residuos; e) Las tareas generales vinculadas con el desmalezamiento, la poda y recolección de árboles; f) La enumeración precedente es meramente enunciativa, no implicando, en consecuencia, la exclusión de otras formas de recolección de residuos y limpieza. Cuando el trabajador recolector no tenga trabajo correspondiente a su categoría, deberá desempeñar tareas correspondientes a la categoría inmediata inferior, sin afectación de su categoría o remuneración. Podrá la empresa asignarle tareas en la categoría inmediata superior y en este caso la empresa deberá abonar su salario conforme a la escala salarial correspondiente. Los recolectores de residuos deberán cumplir las instrucciones que el Conductor disponga en uso de las facultades que a éste le confiere el artículo 74.1, de la presente convención Colectiva de Trabajo. Dada las particularidades de esta especialidad, el recolector de residuos y limpieza percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más del salario que se estipule para el operador logístico de 1ra., previstos en el artículo 17.4.1, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 74.4. OPERADOR DE BARRIDO MANUAL: Es aquel trabajador que desarrolla tareas de barrido de calles, veredas, vías y/o espacios públicos, barrido en general, limpieza de las palanganas de los árboles y/o de los maceteros municipales, desmalezamiento de cordones y cazuelas, limpieza y desmalezamiento de predios urbanos sin edificar, etc. Es tarea del operador de barrido o papelero el traslado a los puntos de recolección del producido de su tarea conforme las instrucciones y modalidades fijadas por la empresa. La enumeración precedente es meramente enunciativa, no implicando en consecuencia, la exclusión de otras formas de limpieza o barrido, sean éstas en forma manual o mecánica. Dada las particularidades de esta especialidad, el operador de barrido manual percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más del salario que se estipule para los operadores de carga y descarga previstos en el artículo 17.3.1, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 75. GARANTÍA DE MÁS JORNALES: A todos los trabajadores de esta especialidad se les reconocen veinticuatro (24) jornales trabajados, como contraprestación por la retribución mensual que perciben de acuerdo con sus categorías. Cuando en un mes calendario deban trabajar efectivamente más días de los mencionados, se les abonarán esos jornales diarios excedidos con más sus respectivos adicionales por viatico y movilidad.

ARTÍCULO 76. ADICIONAL POR CONTENERIZACIÓN: Los trabajadores comprendidos en las categorías 74.1 y 74.3 que presten servicios de recolección pública, en aquellas rutas donde se realice la recolección de residuos sólidos urbanos en modalidad contenerizada, percibirán un adicional equivalente al veinte (20%) por ciento de su salario mensual -sin adicionales-.

ARTÍCULO 77. ADICIONAL POR CARPÍO: Los trabajadores comprendidos en la categoría 74.4, cuando presten tareas de Carpio -limpieza de malezas y suciedad- en bocas de tormentas, alcantarillas o estructuras que hacen al escurrimiento pluvial, percibirán un adicional equivalente al veinte (20%) por ciento de su salario diario -sin adicionales-.

ARTÍCULO 78. ADICIONAL POR COMIDA: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad percibirán por cada día efectivamente trabajado, un importe equivalente al uno coma sesenta por ciento (1,60%) del salario de la categoría 74.1.

-Conductor-, para gastos de comida. El trabajador que habitualmente realiza tareas diurnas y que por razones de servicio deba realizar horas extras, superada la hora trece (13) del día, o pasada las veintiuna horas (21:00) del día, tendrá derecho a percibir otro importe igual, en concepto de cena. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.1 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 79. ADICIONAL VIÁTICO POR MOVILIDAD: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad, percibirán por cada día efectivamente trabajado, en concepto de adicional viático por movilidad, un importe equivalente al cero coma ochenta por ciento (0,80 %) del salario de la categoría 74.1 -Conductor-

, por día laborado. Este adicional compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, correspondiendo su percepción, en forma acumulativa, al adicional por comida. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.2 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 80. BENEFICIOS DEL ADICIONAL POR COMIDA Y POR MOVILIDAD DURANTE LAS VACACIONES: Todo el personal comprendido en esta especialidad, durante el goce de su licencia anual ordinaria, le será abonado los adicionales por comida y viatico por movilidad, previstos en los artículos precedentes, por los días que se encuentre en goce de su licencia vacacional.

ARTÍCULO 81. ADICIONAL POR SOBRECARGO DE TAREAS EN RECOLECCIÓN PÚBLICA. En virtud de la significativa acumulación de residuos que se produce en los días que la empresa no presta servicios de recolección pública, se genera un recargo en las toneladas a recolectar. Consecuentemente aumenta significativamente la intensidad de las tareas necesarias para el cumplimiento de las rutas correspondientes en los días posteriores al goce de franco de todo el personal o días feriados, independientemente de su goce. Es por ello que las partes intervinientes establecen un adicional por recargo de tareas tendiente a reconocer dicho esfuerzo. El presente adicional se liquidará mediante el pago de un jornal diario, con más el beneficio del adicional por comida, más el adicional por movilidad previsto con cada jornada de recargo de tareas. Si dicho día recae en día feriado se deberá abonar además del presente adicio-

nal, el recargo correspondiente conforme lo estipulado por ley para el día feriado.

ARTÍCULO 82. ADICIONAL POR EXTENSIÓN DE LA JORNADA: Cuando por necesidad de cumplir con los servicios de recolección de residuos y/o barrido y limpieza, la jornada de trabajo deba prolongarse más allá de los parámetros establecidos en este convenio colectivo, las empresas están obligadas a pagar cuatro (4) horas de extensión de la jornada los sábados o domingos con un recargo del cien (100%) por ciento, para compensar dichas tareas.

ARTÍCULO 83. ADICIONAL POR MULTIPLICIDAD DE TAREAS: En virtud de la multiplicidad de tareas que efectivamente realizan los trabajadores de taller de esta especialidad, como la de asistir a los vehículos averiados en la vía pública, y por su idoneidad, los mismos percibirán un adicional mensual especial del diez (10%) por ciento de su categoría.

ARTÍCULO 84. LICENCIA POR DÍA FEMENINO Y PARA CONTROLES DE EMBARAZOS: El personal femenino que preste tareas en esta especialidad, gozará de los siguientes beneficios: a) De un (1) día de licencia al mes, con goce de sueldo, sin distinción de edad, debiendo únicamente comunicar a su empleador la imposibilidad de concurrir a prestar tareas habituales con 24 hs de anticipación, no debiendo justificar su inasistencia. b) Si la trabajadora se encontrare embarazada, gozará durante el embarazo de un (1) día de licencia mensual para el control médico de su estado, siendo obligatorio la presentación posterior del certificado médico que acredite que la trabajadora concurrió al correspondiente control. Este día de licencia mensual será sustitutivo del correspondiente del indicado en el inciso anterior. Cuando la trabajadora se encontrare embarazada, la empresa deberá otorgarle tareas de acuerdo con su estado de gravidez, dentro de su categoría profesional. Cuando las tareas de barrido manual y limpieza sean realizadas exclusivamente por personal femenino, los carritos en los que se trasladan las bolsas conteniendo el producido del barrido, tendrán un diseño que permitan que las citadas bolsas puedan ser retiradas arrastrándolas, sin necesidad de proceder a levantarlas.

ARTÍCULO 85. LICENCIA POR ESTUDIOS: La empresa concederá licencias con goce de sueldo hasta catorce (14) días corridos por año calendario (dos días corridos por examen) a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales, incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza primaria, secundaria, técnica, terciaria o universitaria según lo dispuesto por los arts. 158 inc. “e” y 161 de la Ley de Contrato de Trabajo. El beneficiario deberá justificar

el uso de la licencia mediante la constancia de examen, otorgada por la autoridad del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 86. ROPA DE TRABAJO – ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL: Es obligación de las empresas proveer al trabajador de los elementos de protección personal correspondientes a cada puesto de trabajo; y es obligación de los trabajadores el buen uso, conservación y cuidado de estos. Los elementos para proveer serán los siguientes: guantes, barbijos, protectores visuales, protectores auditivos, fajas lumbares, calzado de seguridad, casco, bandoleras, chalecos reflectivos, botas de goma y demás elementos de seguridad y protección idóneos para las tareas que realizan los trabajadores, según sus diferentes categorías.

ARTICULO 86.1. ROPA DE AGUA: Con el fin de ser utilizados para la protección del trabajador en días de lluvia las empresas proveerán, pantalones, chaquetas y botas de goma, de acuerdo con la modalidad operativa de la empresa y tareas a cumplir de acuerdo con su categorización. Serán de uso obligatorio durante la prestación de las tareas y se renovarán cuando por efecto del uso normal no cumplan con la finalidad para la cual fueron provistos.

ARTICULO 86.2. ROPA DE INVIERNO Y DE VERANO: Las empresas proveerán a la totalidad del personal para el periodo invernal: casaca mangas largas, pantalón, chaleco, campera desmontable, gorra con visera, gorra de lana y buzo. En el período estival: remeras mangas cortas, pantalón de verano, gorra con visera. Todos los equipos de ropa deberán contener reflectores de seguridad para la protección de los trabajadores, cumplimentando todas las normas de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 87. CALZADO IDÓNEO - ZAPATILLAS: Las empresas proveerán a todo el Personal, según la categoría desempeñada, del calzado idóneo apropiado para las tareas que realizan. Cuando la actividad que desarrolla el trabajo lo permita-conforme las disposiciones de seguridad laboral- se le proveerán dos (2) pares zapatillas; uno el 30 de abril, y el otro el 31 de octubre de cada año. El calzado se renovará cuando por efecto del uso normal se hayan desgastado o no cumplan con la finalidad para la cual fueron provistos.

III. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE CLEARING, CORREOS, DIARIOS Y REVISTAS

ARTÍCULO 88. CATEGORÍAS LABORALES ESPECIALES: Dadas las condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal afectado al transporte, recolección, distribución y entrega de documentación comercial y particular, valores correspondientes a operaciones bancarias en cámaras compensadoras, cargas postales, encomiendas, paquetería, diarios, periódicos y revistas. Quedan expresamente excluidos los que

en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico y/o de supervisión y/o de control; personal técnico superior (profesional o no), personal que pueda solicitar, sugerir y/o aplicar sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 89. Se instituyen las siguientes categorías laborales, para estas actividades especiales:

ARTICULO 89.1. CONDUCTOR: Es toda persona que maneja de manera habitual los vehículos de la empresa afectados al transporte, a la recolección, a la distribución y a la entrega de las cargas descriptas en el artículo precedente, según las instrucciones impartidas por la empresa y que posea licencia de conducir. Es obligación del Conductor recibir, cargar, descargar y entregar los bultos, sacas, encomiendas, paquetes, bolsines, que contengan un máximo de hasta 25 kilogramos (Res. 886/15 SRT), cumpliendo con la confección y conformación de la documentación pertinente, que haga al control de la operatoria que realiza. Dada las particularidades de esta especialidad de transporte, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTICULO 89.2. CONDUCTOR DE VEHÍCULO PROPIO DEL TRABAJADOR: Es toda persona que conduce de manera habitual un vehículo propio o de un tercero ajeno a la empresa, realizando las mismas tareas que el conductor descripto en el artículo precedente. Este trabajador percibirá el mismo salario del conductor (89.1), con más todos los adicionales salariales previstos en esta especialidad.

ARTICULO 89.3. ADICIONAL POR USO DE VEHÍCULO PROPIO DEL TRABAJADOR: Los conductores que realizan su trabajo con vehículos propios o de terceros ajenos al dominio de la empresa, percibirán mensualmente un adicional equivalente al veinte (20%) de su salario -sin adicionales-, con más los gastos necesarios para la compensación del mantenimiento, uso laboral de la unidad y amortización de su propia herramienta de trabajo.

ARTÍCULO 89.4. COORDINADOR DE SERVICIOS: Es el trabajador que habitualmente coordina los distintos servicios a cumplir por los distribuidores domiciliarios. Es su función la de recepcionar la documentación de las diferentes guías de distribución domiciliaria, siendo responsable del cumplimiento efectivo de los servicios, dando las indicaciones adecuadas para ello. Percibirá un salario mensual equivalente al salario del conductor de larga distancia (art. 17.1.1), con más un diecinueve coma diecinueve (19,19%) por ciento.

ARTÍCULO 89.5. OPERADOR DE SERVICIOS: Es aquel trabajador que desarrolla tareas de clasificar los envíos, clasificar los paquetes, bultos, encomiendas, sacas

y bolsines, emplanillar, sellar, timbrar, ensobrar de manera manual o mecánica y realizar todas las tareas concernientes a preparar el debido despacho de los mismos. Percibirá un salario mensual equivalente al salario del conductor de larga distancia (art. 17.1.1), con más un doce (12%) por ciento.

ARTÍCULO 89.6. DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO: Es el trabajador que habitualmente desarrolla caminando o por otros medios de locomoción que les habilite y autorice la empresa, las tareas de recolección, clasificación y distribución domiciliaria de paquetes, bultos, sobres, encomiendas, sacas, bolsines cuyo peso no supere los 15 kilogramos, salvo que se le faciliten medios auxiliares y adecuados que le permitan superar ese kilaje. Es función del trabajador clasificar los envíos que se le asignen, cumplir con las entregas y retiros domiciliarios conforme el cronograma de horarios y recorridos que la empresa disponga, confeccionando la respectiva documentación, que acredite el cumplimiento de su labor en forma correcta. Percibirá un salario mensual equivalente al salario del Percibirá un salario mensual equivalente al salario del conductor de larga distancia (art. 17.1.1), con más un ocho coma cinco (8,5 %) por ciento.

ARTÍCULO 90. ADICIONAL POR COMIDA: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad percibirán por cada día efectivamente trabajado, un importe equivalente al uno coma sesenta por ciento (1,60 %) del salario de la categoría 89.1 -Conductor-, para gastos de comida. El trabajador que habitualmente realiza tareas diurnas y que por razones de servicio deba realizar horas extras, superada la hora trece (13) horas, o pasada las veintiuna horas (21:00) del día, tendrá derecho a percibir otro importe igual, en concepto de cena. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.1 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 91. ADICIONAL VIÁTICO POR MOVILIDAD: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad, percibirán por cada día efectivamente trabajado, en concepto de adicional viático por movilidad, un importe equivalente al cero coma ochenta por ciento (0,80 %) del salario de la categoría 89.1. -Conductor-, por día laborado. Este adicional compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, correspondiendo su percepción, en forma acumulativa, al adicional por comida. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.2 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 92. LICENCIA POR ESTUDIOS: La empresa concederá licencias con goce de sueldo hasta catorce (14) días corridos por año calendario (dos días corridos por examen) a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales, incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza primaria, secundaria, técnica, terciaria o universitaria según lo dispuesto por los arts. 158 inc., “e” y 161 de la Ley de Contrato de Trabajo. El beneficiario deberá justificar

el uso de la licencia mediante la constancia de examen, otorgada por la autoridad del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 93. CREDENCIAL: Las empresas deberán extender credenciales de identidad al personal, las que deberán ser portadas siempre por los trabajadores. La credencial deberá ser reintegrada a la empresa ante el cese de la relación laboral, con extensión del acuse de devolución.

ARTÍCULO 94. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen que los trabajadores en el desarrollo de sus tareas tendrán oportunidad de acceder a información confidencial, debiendo prestar juramento de guardar el secreto postal, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 95. ROPA DE AGUA: Con el fin de ser utilizados para la protección del trabajador en días de lluvia, las empresas proveerán -con cargo de devolución- a aquel personal que cumpla funciones de distribuidor domiciliario, de pantalones, chaquetas y botas de goma, de acuerdo a la modalidad operativa de cada empresa y conforme a las tareas por realizar.

ARTÍCULO 96. CALZADO IDÓNEO - ZAPATILLAS: Las empresas proveerán al personal de esta especialidad del calzado idóneo apropiado para las tareas que realizan, conforme lo estipulado por el artículo 28 de este plexo normativo. Al personal que cumple funciones de Distribuidor Domiciliario se le hará entrega de dos (2) pares de zapatillas en las siguientes fechas: un (1) par el 30 de abril y un (1) par el 31 de octubre de cada año.

IV. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 97. CATEGORÍA LABORAL: Dadas las condiciones particulares de la actividad, se instituyen las condiciones especiales de trabajo que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 97.1. CONDUCTOR/A DE CAMIÓN: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión que transporta combustibles líquidos y/o sustancias peligrosas, ya sean químicas, gaseosas, venenosas, corrosivas o radioactivas; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de combustibles líquidos y/o sustancias peligrosas. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2).

ARTÍCULO 98. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad el conductor percibirá un adicional sobre el salario mensual equivalente a un veinte (20%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo. Siempre que realice efectivamente la actividad de esta especialidad.

ARTÍCULO 99. ADICIONALES SALARIALES DE LA ESPECIALIDAD: Conforme a las condiciones especiales de esta actividad, todos los adicionales convencionales establecidos, ya sea para el conductor de larga distancia (17.1.1) o para el conductor de corta distancia (17.1.2), se calcularán, para su liquidación, sobre el salario especial de la actividad, previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 100. ADICIONAL POR CARGA y/o PRECINTADO y/o TRASLADO DE VALORES y/o COBRANZA: El conductor por realizar las tareas de carga y/o precintado y/o traslado de valores y/o cobranzas percibirá por dichas funciones un adicional mensual equivalente a siete (7) jornales del salario del conductor de esta especialidad (art. 98º).

ARTÍCULO 101. ADICIONAL POR DESCARGA: El conductor por realizar la descarga del combustible y/o sustancias peligrosas, colocando las mangueras en los tanques que le indique el responsable de recepcionar el producto, abriendo y cerrando los grifos y realizando las demás tareas inherentes a esta operación, como por ejemplo la telemedición, percibirá un importe adicional equivalente a un jornal del salario del conductor de esta especialidad (art. 98º). Se les abonarán a los que realicen efectivamente, no más que uno por día. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 35º de la parte general.

ARTÍCULO 102. ADICIONAL POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES: El conductor que transporte combustibles y deba confeccionar habitualmente la documentación adicional implementada para acreditar tanto la carga y la descarga, y completar la documentación requerida por el dador o el receptor de la carga, ya sea que la misma se complete de manera manual o electrónica, y su entrega de conformidad al empleador, percibirá por el cúmulo de esas tareas propiamente administrativas, un adicional mensual del diez (10%) por ciento del salario del conductor de esta especialidad (art. 98º).

ARTÍCULO 103. ADICIONAL POR USO DE BOMBA:

ARTÍCULO 103.1. Los conductores de camiones que en operaciones de carga o descarga mediante armado de equipos de bombeo independiente a la unidad, percibirán un adicional mensual del tres con veinticinco (3,25%) por ciento de su salario, por cada jornada diaria que hagan uso del equipo de bombeo.

ARTÍCULO 103.2. Los operarios afectados al uso de equipos de bombeo para realizar cargas o descargas, en embarcaciones, aeronaves, transferencias de depósitos a camión o viceversa, cobrarán un adicional mensual del diez (10%) del salario de su categoría.

ARTÍCULO 104. ADICIONAL POR LIMPIEZA DE POZOS, DEPÓSITOS O TANQUES: El personal afectado a la limpieza de pozos, depósitos de combustibles, de sustancias peligrosas y/o tanques del camión, percibirá un adicional de dos (2) jornales de su salario por dicha actividad. Para la realización de la tarea indicada se le deberá suministrar al trabajador la ropa de seguridad adecuada, garantizarle una hora de descanso cada dos horas de labor y el suministro de leche en cantidad suficiente.

ARTÍCULO 105. ADICIONAL POR CALENTAMIENTO DE LA CARGA: El personal que transporte asfalto o cualquier otro material que para su descarga necesitare de su calentamiento mediante los equipos incorporados en la unidad, percibirá por esa tarea de calentamiento de la carga, un adicional mensual equivalente a un jornal de su salario, por cada viaje en que realice esta operación.

ARTÍCULO 106. PROVISIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Las empresas proveerán a los conductores de la información escrita sobre las medidas de seguridad que deben adoptar estos en el transporte de esta especialidad, así como las instrucciones escritas respecto de la forma de actuar en caso de siniestro. Ambas informaciones deberán estar siempre en la cabina de los vehículos.

ARTÍCULO 107. ROPA DE TRABAJO: Las empresas deberán adecuar los equipos de ropa de trabajo y el calzado a las exigencias habidas en materia de seguridad para garantizar la protección y la salud del trabajador. Para ello se incluye, la entrega de guantes, over-all, botas, lentes, caretas y demás elementos de protección de probada eficacia para su uso ante la carga y descarga de combustibles líquidos y/o sustancias peligrosas y conformes se consensue con la Comisión de Valoración de Seguridad (C.V.S.) que se instituye en este convenio.

ARTÍCULO 108. COMISION DE VALORACION DE SEGURIDAD: Se instituye la conformación de la “Comisión de Valoración de Seguridad” (C.V.S.), la que se integrará con tres (3) trabajadores en representación del sector gremial y tres (3) representantes de las empresas de la actividad. Esta comisión tiene por finalidad evaluar y monitorear el cumplimiento de las condiciones de seguridad, analizando los distintos trayectos del transporte de combustibles líquidos y/o sustancias peligrosas que se realizan y los procesos de cargas y descargas que se ejecutan en las distintas terminales y en los diversos clientes, asegurando un óptimo nivel de protección de los trabajadores involucrados.

V. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y PATOGÉNICOS

ARTÍCULO 109. CATEGORÍA LABORAL: Dadas las condiciones particulares de la actividad, se instituyen las condiciones especiales de trabajo y las categorías que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 109.1. CONDUCTOR/A DE CAMIÓN: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión que transporta residuos peligrosos y/o patogénicos; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de residuos peligrosos. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2).

ARTÍCULO 110. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad de transporte de residuos peligrosos y patogénicos, y a su vez, por la pluralidad de tareas que requiere esta actividad, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 111. ADICIONALES SALARIALES DE LA ESPECIALIDAD: Conforme a las condiciones especiales de esta actividad, todos los adicionales convencionales establecidos, ya sea para el régimen de conductor de larga distancia (17.1.1) o para el régimen de conductor de corta distancia (17.1.2), se calcularan, para su liquidación, sobre los distintos salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 112. OPERARIOS: Se consideran como tales a todos los trabajadores de la actividad que no realicen tareas de conducción de camiones, y se dividen en las siguientes categorías:

ARTÍCULO 112.1. OFICIAL OPERADOR: Es aquel trabajador que tiene como función el tratamiento y estabilización de residuos especiales, es decir todo aquel que opere con autoclave -y su caldera-, horno por incineración, blending y plantas de efluentes, trabajando en el tratamiento, reacomodamiento o reciclado de dichos residuos. Dada las particularidades de esta especialidad, el oficial operador percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más

del salario que se estipule para los operadores logísticos de 1ra., previstos en el artículo 17.4.1, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 112.2. OFICIAL SUPERVISOR: Es aquel trabajador que

tiene a cargo el correcto funcionamiento del área que tiene a cargo, ya sea el horno, el depósito, el blending, el relleno de seguridad y/o la planta de tratamiento de efluentes, trabajando en el tratamiento, acondicionamiento, reciclado de dichos residuos. Dada las particularidades de esta especialidad, el oficial supervisor percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más del salario que se estipule para los supervisores administrativos, previstos en el artículo 17.6, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 112.3. PEONES: Es aquel trabajador que desarrolle tareas de carga y descarga en general y/o de limpieza en depósitos, plantas y toda otra función relacionada con la actividad específica del transporte y la carga y descarga de residuos peligrosos y patogénicos, debiendo colaborar con el conductor y con los operarios en la realización de las tareas. Dada las particularidades de esta especialidad, el peón percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más del salario que se estipule para los operadores de carga y descarga, previstos en el artículo 17.3.1, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 112.4. MAESTRANZA: Es aquel trabajador afectado a cumplir tareas de limpieza general y mantenimiento dentro del establecimiento. Dada las particularidades de esta especialidad, el operario de maestranza percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más del salario que se estipule para los operadores de maestranza, previstos en el artículo 17.3.3, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 112.5. OFICIAL DE MANTENIMIENTO: Es aquel trabajador que se ocupa del mantenimiento de flota, camiones y vehículos, como así también del mantenimiento de la planta en general. Debido a la especialidad de la tarea, los oficiales de mantenimiento percibirán un treinta (30%) por ciento más del salario previsto en el artículo 17.3.3 de este plexo normativo.

ARTÍCULO 113. ADICIONAL POR ROTATIVIDAD: Dado que el horno incinerador debe funcionar veinticuatro (24) horas día, el personal que preste tareas en este sector, -incluidos peones y operadores de autoclave-, percibirán un adicional salarial mensual por rotatividad. Este adicional será del veinte (20%) por ciento de su salario mensual para los oficiales supervisores y del diez (10%) por ciento de su salario mensual para los oficiales operadores. Por su parte, los oficiales supervisores y oficiales operadores que se desempeñen en Blending y Depósito percibirán un adicional mensual del nueve (9%) por ciento de sus salarios por esta actividad.

ARTÍCULO 114. ADICIONAL POR SUPERVISIÓN: Aquellos trabajadores comprendidos en esta categoría -oficial supervisor- percibirán un adicional del veinte (20%) de su salario diario -sin adicionales- cuando realice las tareas de supervisión.

ARTÍCULO 115. ADICIONAL POR OPERACIÓN DE EQUIPOS ESPECIALES: El trabajador que opere los siguientes equipos especiales: a) Topadoras o retroexcavadora o compactadoras; b) Tractores; c) Autoelevadores hasta 2500 kg.;

d) Porta volquetes hidráulicos y con sistema similares; e) Equipos de desobstrucción de cañerías; f) Equipos Roll off y g) Camión Cisterna con Equipo de Vacío, percibirá un adicional equivalente al dieciséis (16%) por ciento de su salario diario -sin adicionales- en concepto de recargo diario, cuando efectivamente realice las tareas de operar los vehículos y/o equipos descriptos.

ARTÍCULO 116. ADICIONAL ALERTA SANITARIO: Todo el personal que en esta especialidad labore con residuos patogénicos, dada la exposición permanente a los mismos con los riesgos que conllevan para la salud del trabajador y su eventual contagio a su grupo familiar, que imponen un estado de alerta sanitario permanente, percibirán por dichos riesgos un adicional mensual de veinte (20 %) del salario de su categoría – sin adicionales -.

ARTÍCULO 117. LICENCIA POR ESTUDIOS: La empresa concederá licencias con goce de sueldo hasta catorce (14) días corridos por año calendario (dos días corridos por examen) a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales, incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza primaria, secundaria, técnica, terciaria o universitaria según lo dispuesto por los arts. 158 inc. “e” y 161 de la Ley de Contrato de Trabajo. El beneficiario deberá justificar el uso de la licencia mediante la constancia de examen, otorgada por la autoridad del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 118. PROVISIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Las empresas proveerán a los conductores y operadores de la información escrita sobre las medidas de seguridad que deben adoptar estos en el transporte de esta especialidad, así como las instrucciones escritas respecto de la forma de actuar en caso de siniestro. Ambas informaciones deberán estar siempre en la cabina de los vehículos y en los lugares de trabajo.

ARTÍCULO 119. ROPA DE TRABAJO: Las empresas deberán adecuar los equipos de ropa de trabajo y el calzado a las exigencias habidas en materia de seguridad para garantizar la protección y la salud del trabajador. Para ello se incluye, la entrega de guantes, over-all, botas, lentes, caretas y demás elementos de protección de probada eficacia para su uso ante la carga y descarga de residuos peligrosos y/o patogénicos y conformes se consensue con la Comisión de Valoración de Seguridad (C.V.S.) que se instituye en este convenio.

ARTÍCULO 120. COMISION DE VALORACION DE SEGURIDAD: Se instituye la conformación de la “Comisión de Valoración de Seguridad” (C.V.S.), la que se integrará con tres (3) trabajadores en representación del sector gremial y tres (3) representantes de las empresas de la actividad. Esta comisión tiene por finalidad evaluar y monitorear el cumplimiento de las condiciones de seguridad, analizando los distintos trayectos del transporte de residuos peligrosos y/o patogénicos que se realizan y los procesos de cargas y descargas que se ejecutan en los puntos de recolección y en los lugares de tratamientos y deposición, asegurando un óptimo nivel de protección de los trabajadores involucrados.

VI. ACTIVIDAD DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS, AGUAS GASEOSAS Y CERVEZAS

ARTÍCULO 121. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Consiste en el transporte y distribución de aguas, aguas saborizadas, cervezas, bebidas gaseosas, jarabes utilizados para la elaboración de bebidas y/o de los envases vacíos de retorno y/o demás bienes relacionados en forma directa y/o exclusiva con la comercialización de dichos productos en las bocas de expendio, mediante su traslado a comercios minoristas, mayoristas, supermercados, plantas, depósitos, concesionarios, revendedores, distribuidores y/o demás acarreos de estos productos, efectuados por empresas organizadas a tal fin, ya sean personas jurídicas o humanas que realicen la actividad.

CATEGORÍAS LABORALES:

ARTÍCULO 122. CONDUCTOR DE LA ACTIVIDAD: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el vehículo que transporta productos de la actividad; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2), según corresponda. Sus funciones serán:

ARTÍCULO 122.1. OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR: Conducir los vehículos que realicen las tareas de transporte y distribución, descriptas en el art. 122º y efectuar las entregas siguiendo las indicaciones de la empresa, de acuerdo a la documentación de la carga, en lo relativo a forma, lugar y procedimiento para realizar las entregas y conformar la documentación de la carga.

ARTÍCULO 122.2. ADICIONAL DE COBRANZA: El conductor efectuará las tareas de cobranzas, y cualquiera sea el medio de pago a utilizar, será acreedor del cobro de adicional por cobranza establecido en el catorce coma seis mil quinientos doce por ciento (14,6512%) calculado sobre el salario -sin adicionales- de la categoría. En el supuesto, el conductor tendrá obligación de depositar en la caja de seguridad y/o sistema de depósito establecido por la empresa, las sumas cobradas que se vayan realizando durante el recorrido y de efectuar la liquidación del viaje. En caso de robo o hurto sobre las sumas cobradas en efectivo la empresa reconocerá el importe de la última boleta cobrada con más un monto que será el equivalente al valor del billete más alto de plaza. Las partes aclaran que este adicional reemplaza lo previsto en el art. 22º del presente convenio, no pudiendo cobrarse ambos adicionales de forma acumulativa.

ARTÍCULO 122.3. RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR: La responsabilidad del conductor será determinada con los alcances previstos en el art. 17.2, conforme los incisos aplicables a las modalidades de esta actividad. El conductor no será responsable de la mercadería faltante y/o dañada excepto que la falta y/o daño se produjere como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del mismo.

ARTÍCULO 122.4. CAJA DE SEGURIDAD: La empresa deberá asignar al conductor una unidad que contenga su respectiva caja de seguridad, en condiciones mecánicas que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad según la normativa vigente y la documentación respectiva tanto del vehículo como de la mercadería a transportar, caso contrario el conductor no tendrá obligación alguna de conducir dicho vehículo.

ARTÍCULO 123. CONDUCTOR INTERPLANTAS Y/O INTRAPLANTAS: Es todo trabajador que conduce en forma exclusiva cualquier tipo de vehículo, en corta y larga distancia, y/o realiza entregas directas a clientes y/o abastece las plantas embotelladoras, depósitos, concesionarios y/o distribuidores, y no realiza tareas de distribución de ventas, ni movimientos de dinero.

ARTÍCULO 124. OPERARIO EXTERNO: Se regirá por la categorización establecida en el art. 17.3.1., siendo todo trabajador que desarrolla habitualmente algunas de las siguientes funciones:

ARTÍCULO 124.1: Bajar y cargar del camión los bultos de la manera y forma que le indique la documentación pertinente.

ARTÍCULO 124.2: El operario especializado no podrá cargar, descargar ni trasladar manualmente bultos que superen los 25 Kg (Res. 886/15 SRT)). Cuando los bultos excedan el peso citado precedentemente, los operarios deberán requerir colaboración a los fines de proceder a su carga y/o descarga.

ARTÍCULO 125. PERSONAL SERENO: Se regirá por la categorización prevista en el artículo 17.3.3., debiendo respetar las jornadas y descan-

sos establecidos en este convenio, garantizando el descanso mediante la contratación de personal exclusivamente previsto para cubrir los francos, debiendo a este último abonarle los jornales efectivamente laborados en función de que su jornada será discontinua.

ARTÍCULO 126. SALARIOS - ADICIONAL DE CONDUCTORES:

ARTÍCULO 126.1. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad de transporte y distribución de aguas, aguas gaseosas y cervezas, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un veinte (20%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo

17.1.1. o 17.1.2., de este plexo normativo.

ARTÍCULO 126.2. CONDUCTORES EXCLUSIVOS DE LARGA DISTANCIA: Los conductores de larga distancia que transporten exclusivamente los productos de la actividad, indicados en el art. 121 durante todos sus viajes de un mes determinado percibirán un adicional mensual del treinta y uno coma cinco por ciento (31,5%) calculado sobre el salario -sin adicionales- del conductor previsto en el art. 127.1. A los conductores de larga distancia que no transporten exclusivamente los productos de la actividad durante todos sus viajes de un mes determinado, se les abonará este adicional en forma proporcional, es decir, dividiendo el monto establecido precedentemente por 24 y multiplicando el resultado por la cantidad de días que efectuara viajes transportando exclusivamente dichos productos.

ARTÍCULO 126.3. CONDUCTORES INTERPLANTA Y/O INTRAPLANTA: Los conductores interplanta de corta distancia y los intraplanta, percibirán el mismo salario mensual del conductor de la especialidad (art. 127.1.).

ARTÍCULO 126.4. SALARIO DE OPERARIO ESPECIALIZADO, MAESTRANZA Y SERENO: La totalidad de los operarios especializados y personal de maestranza y serenos que se desempeñen en empresas afectadas exclusivamente a la actividad de reparto y distribución de los productos descriptos en el artículo 121º, dada la naturaleza de la misma percibirán un salario mensual equivalente a un dieciséis (16 %) por ciento más, del salario de su categoría conforme arts. 17.3. - 17.4., de este plexo normativo.

ARTÍCULO 126.5. SALARIO PARA PERSONAL DE TALLER y

ADMINISTRATIVO: La totalidad del personal de taller y el personal administrativo que se desempeñen en empresas afectadas exclusivamente a la actividad de reparto y distribución de los productos descriptos en el art. 121º, dada la naturaleza de la misma percibirán un salario mensual equivalente a un veinte (20 %) por ciento más, del salario - de la categoría prevista para el personal de taller (art. 17.5.), o para el personal administrativo (art. 17.6.), según corresponda de este plexo normativo.

ARTÍCULO 126.6. ADICIONALES VIÁTICOS POR COMIDA Y MOVILIDAD: A los trabajadores comprendidos en la actividad se les abonarán los adicionales de viático por comida (art. 31.1.) y viático por movilidad (art. 31.2.), calculados sobre el salario de esta especialidad, según su categoría, esto sin perjuicio del cobro de los demás adicionales establecidos en el presente convenio. Las partes acuerdan que quedan expresamente excluidos del presente concepto los conductores de larga distancia, según lo establecido en el art. 31º del presente Convenio Colectivo. ARTÍCULO 126.7. ADICIONAL ESPECIAL: Los conductores de la actividad percibirán un adicional por cobro de facturas que surgirá de los acuerdos celebrados y/o a celebrarse entre las partes signatarias del convenio.

ARTÍCULO 126.8. ADICIONAL POR BULTOS: Los conductores de la actividad y los operarios especializados afectados al reparto que realicen tareas complementarias recibiendo y entregando bultos, percibirán un adicional por día trabajado. Dicho adicional será del uno coma siete mil seiscientos treinta y seis por ciento (1,7636%) calculado sobre el salario -sin adicionales- de la categoría del trabajador para el personal que se desempeñen en forma exclusiva en esta actividad como chofer y para del uno coma cuatro mil setecientos treinta y dos por ciento (1,4732%) para el caso de los operarios externos. El cálculo del adicional por bultos se efectuará sobre la categoría laboral del trabajador según lo estipulado considerando el mismo integrado por 24 jornales, de forma que el monto por bulto resulte una suma fija por día.

ARTÍCULO 126.9. PREMIO POR INICIO y FIN DE TEMPORADA: En atención a las especiales características de la actividad durante el período estival todos los trabajadores que prestan servicios exclusivamente en esta actividad percibirán una asignación extraordinaria no remunerativa, no compensable ni computable a ningún efecto legal o convencional, al inicio y fin de cada la temporada.

Dicho adicional, por inicio de temporada, será del setenta y uno coma trescientos cuarenta y tres por ciento (71,343%), y por fin de temporada, será del cuarenta y siete coma cero cero seis por ciento (47,006%), ambos porcentajes calculados sobre el salario -sin adicionales- de la categoría conductor de esta actividad, para el personal que se desempeñen en forma exclusiva en esta actividad.

El premio por inicio de temporada se abonará el 16 de diciembre de cada año y el de fin de temporada el día 15 de febrero de cada año calendario.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 127. DOTACIÓN PARA VIAJES DE CORTA DISTANCIA: La dotación de cada vehículo destinado a los viajes de corta distancia estará compuesta por un conductor y dos operarios especializados. En aquellos servicios que, por sus características requieran excepcionalmente de una menor o mayor cantidad de personal que el establecido como regla general, dicha reducción o incremento quedará sujeto a los acuerdos individuales entre las empresas y el sindicato.

ARTÍCULO 128. CONDICIONES ESPECIALES DE UBICACIÓN DE

MERCADERÍAS: Cuando se den situaciones de traslado de mercaderías en escaleras, sótanos, rampas, entrepisos, estibas de más de cuatro bultos y/o en caso de que la distribución ofrezca dificultades como las mencionadas, el empleador deberá proveer los medios mecánicos y/o humanos como para superar dicha dificultad. Las empresas prestadoras y dadoras de trabajo deberán avisarles a sus respectivos clientes las condiciones de preparación y clasificación de los bultos vacíos, de acuerdo a las marcas y tamaños de los envases, no teniendo el conductor y los operarios especializados ninguna responsabilidad en ese tema. Todos los integrantes de la tripulación deberán contar con todos los elementos que hagan a la seguridad y al confort de las tareas.

JORNALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD. JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 129. JORNADA: Se deja establecida la jornalización para la actividad, asegurándose a todo el personal comprendido en la presente actividad, veinticuatro (24) días de trabajo mensuales y pagos. Por las características propias de la actividad quedan exceptuados los conductores de larga distancia. Las empresas podrán abonar los jornales en forma mensualizada, para lo cual acordarán con la representación sindical el pago de un adelanto que deberán entregar el día 20 de cada mes o el subsiguiente día hábil. Las partes consideran cumplida la habilitación para el pago mensual con el pago del adelanto indicado en las condiciones que se acuerden en las empresas.

ARTÍCULO 130. JORNADA SEMANAL: Atento a las características de la actividad se establece que la misma podrá realizarse en forma normal y habitual durante seis (6) días por semana.

ARTÍCULO 130.1. EXTENSIÓN DE JORNADA: Las empresas podrán ampliar la semana laboral convencional de 44 horas efectivas de trabajo, hasta el límite máximo establecido por la legislación vigente (48 horas semanales). En éste supuesto el empleador se encontrará obligado a estas cuatro (4) horas de ampliación de la semana laboral convencional en los días sábados, mediante el pago de un recargo del cien (100%) por ciento, siendo éste recargo comprensivo de lo establecido en el Artículo 201 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 131. ROPA DE TRABAJO: La empresa proveerá a cada trabajador el uniforme de trabajo que será de uso obligatorio durante la prestación de las tareas. La provisión del uniforme se realizará de la siguiente manera: A) Un (1) juego de uniforme el 30 de abril (Equipo de invierno). Cada juego estará compuesto por dos pantalones, dos camisas o remeras, dos buzos de abrigo. B) Un (1) juego de uniforme el 30 de octubre (Equipo de verano). Cada juego estará compuesto por dos pantalones, dos camisas o remeras. Asimismo, se entregará un par de zapato de seguridad y una campera por año. C) Ropa de agua: Con el fin de ser utilizada para la protección del trabajador en días de lluvia la empresa proveerá de Un (1) equipo de lluvia que consta de una campera y un pantalón, un par de botas de goma.

La ropa de trabajo deberá preservar el decoro, seguridad y el confort del trabajador y en caso de rotura o deterioro le será repuesta por la empresa, sin perjuicio del posible costo de reposición a cargo del trabajador para el caso de negligencia en el trato de la misma.

ARTÍCULO 132. RECARGAS-DOTACIÓN DE REPARTO: En caso que se asigne un segundo viaje durante el día, los trabajadores que opten realizarlo percibirán en forma excluyente una contraprestación según la categoría del trabajador: ARTÍCULO 132.1. PARA CONDUCTOR DE LA ACTIVIDAD: Un jornal diario

calculado sobre su salario mensual - sin adicionales -; más dos adicionales por comida; y más un adicional por bulto.

ARTÍCULO 132.2. PARA EL OPERARIO ESPECIALIZADO: Un jornal diario calculado sobre su salario mensual - sin adicionales -, más un adicional por comida; y un adicional por bulto.

ARTÍCULO 133. El valor que corresponda por la cantidad de bultos y/o cajones que se entreguen, de acuerdo a lo que establezcan los acuerdos de partes, pudiendo inclusive en los mismos asegurarse un importe mínimo para la dotación por cada viaje de recarga. En cualquiera de las modalidades que se aplique, el importe que se abone se imputará al pago de horas extraordinarias.

Las empresas que ya apliquen alguno de los sistemas precedentemente descriptos, continuarán con la misma modalidad utilizada hasta la actualidad.

VII. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE LÁCTEO

ARTÍCULO 134. ACTIVIDAD: Conforma la caracterización de la presente actividad, todas las tareas que resulten necesarias para la recolección, distribución entre plantas y transporte de leche fluida/cruda y/o sus subproductos o derivados de la materia prima láctea no industrializada realizado por empresas de transporte de cargas.

Son específicamente propias de esta actividad las tareas a realizarse en las tareas de recolección a productores las de: a) toma de muestras; b) control de caudalímetro o toma de mediciones; c) lavado de unidad; d) transbordo entre cisternas; y e) como cualquier otra actividad que resulte

necesaria para la recolección en tambo de la materia prima láctea.

ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 135. CATEGORÍA LABORAL: Dadas las condiciones particulares de la actividad, se instituyen las condiciones especiales de trabajo que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 136. CONDUCTORES DE MATERIA PRIMA LÁCTEA: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión que transporta leche fluida/cruda y/o sus subproductos o derivados de la materia prima láctea no industrializada, por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de sanidad, tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y

convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de mercadería perecedera. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2).

Sus funciones serán:

ARTÍCULO 136.1. RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR: La responsabilidad del conductor será determinada con los alcances previstos en el art. 17.2, conforme los incisos aplicables a las modalidades de esta actividad. El conductor no será responsable del estado de la materia prima láctea excepto que la falta y/o daño se produjere como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del mismo.

ARTÍCULO 136.2. TOMA DE MUESTRAS: Dentro las funciones de los conductores lácteos se encuentran la recolección de productos lácteos, con su toma de muestra, si las mismas fueran asignadas por el empleador.

ARTÍCULO 136.3. CONCURRENCIA AL LAVADERO: Los empleadores deberán realizar el lavado y desinfección de los vehículos afectados a la actividad, en la forma establecida en la legislación específica en la materia; será obligación del conductor al finalizar la tarea de recolección, previo a descargar, deberá presentar la unidad a su cargo en el lavadero o establecimiento que el empleador indique.

ARTÍCULO 137. ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS:

Los empleadores proveerán a los conductores de los elementos necesarios para la toma de muestra de leche fluida a estibar en la unidad. El conductor de recolección deberá en cada operación de carga de leche fluida realizar la toma de muestra, identificarla y conservarla para su posterior entrega en la usina láctea destinataria. Todas las muestras deberán depositarse en la conservadora dentro de la cabina de los vehículos, dicha operación deberá ejecutarse según los instructivos dados por la patronal.

SALARIOS Y ADICIONALES DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 138. Las partes acuerdan establecer los siguientes adicionales: ARTÍCULO 138.1. SALARIO DE LA ACTIVIDAD: Dada la especialidad de la actividad los conductores cobran un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 138.2. ADICIONAL POR TOMA DE MUESTRA: Dada la especialidad de la actividad los conductores cobrarán, para quien realice efectivamente la toma de muestra, un adicional mensual del siete coma cinco por ciento (7,5%) de los salarios sin adicional de los conductores de corta distancia sin adicionales y en virtud de las tareas de toma de muestra.

JORNADA

ARTÍCULO 139. MODALIDAD DE TRABAJO CONTINUO: Atento a la naturaleza diaria y continua de la actividad de recolección de leche fluida, los conductores de corta distancia prestarán sus servicios gozando de los correspondientes francos compensatorios.

ARTÍCULO 140. FINALIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE JORNADA LABORAL

DE CONDUCTORES DE CORTA DISTANCIA: Si la usina láctea receptora de la materia prima, ante una eventual demora en la descarga, solicitara a la Empresa de Transporte el estacionamiento del equipo cargado para su posterior operación de descarga, la jornada de trabajo se considerará allí finalizada para el conductor de corta distancia, debiendo el trabajador: a) estacionar el camión; b) interrumpir el servicio eléctrico; c) entregar la llave de la unidad a la persona que la patronal le indique.

Cumplida las condiciones establecidas arriba indicadas el conductor de corta distancia se libera a partir de ese momento de la responsabilidad de la carga y con ello finaliza su débito laboral. En este caso es obligación del empleador coordinar a su costa el retorno del trabajador a su domicilio.

VIII. ACTIVIDAD DE OPERACIONES LOGÍSTICAS, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 141. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Conforma la

caracterización de la presente actividad, todas las operaciones realizadas dentro de los depósitos de almacenamiento de mercaderías, sean éstas propias o de terceros, que se encuentren a la espera de determinación de su destino final. Son específicamente propias de esta actividad las tareas de almacenamiento de mercaderías, la administración de stock, los movimientos internos de la mercadería necesarios para la operación del depósito, preparación de pedidos, su control, embalaje, su expedición y distribución.

ARTÍCULO 142. PERSONAL COMPRENDIDO: La presente regulación de actividad especial comprende a los trabajadores afectados en forma principal y habitual a las operaciones referidas en la precedente caracterización. La clasificación y funciones del personal comprendido en la presente especialidad son las que se enuncian en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 142.1. CONDUCTOR LOGÍSTICO: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el vehículo que la patronal afecta exclusivamente a tareas de la actividad; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido

por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2), según corresponda. Dada la especialidad de esta actividad los conductores cobran un salario mensual equivalente a un catorce (14%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 142.2. OPERADOR/A LOGÍSTICO: Realiza además de las tareas descriptas en el artículo 17.3.1, las tareas de carga y descarga de las mercaderías, el manejo de avería, todas las tareas atinentes al acondicionado, reacondicionado, recupero de mercaderías y el movimiento interno de las mismas.

ARTÍCULO 142.3. OPERADOR/A LOGÍSTICO ESPECIALIZADO: Además de las

funciones descriptas en el artículo 17.4.1, para el personal operador logístico de primera (Op. Log.1), es quien tiene a su cargo las funciones de la preparación de los pedidos, para lo cual debe utilizar los medios tecnológicos que le brinda la empresa o sistema de gestión de pedidos establecido por la empresa.

ARTÍCULO 142.4. OPERADOR LOGÍSTICO DE GUÍAS: Además de las tareas descriptas en el art. 17.4.4, (OP. GUÍAS) del presente convenio, es quien realiza el control de la mercadería y la documentación correspondiente tanto al momento de ser ésta recepcionada como al ser despachada. Dentro de sus tareas se encuentra el control de la preparación y el control previo a la expedición de la mercadería. Debe detectar los errores que se hubieren producido y dar aviso de los mismos en la forma que se le indique. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa.

ARTÍCULO 142.5. OPERADOR LOGÍSTICO DE REPARTO: Es aquel trabajador que realiza las tareas de reparto y entrega de la mercadería, según la ruta e instrucciones que determine el empleador, debiendo entregar y hacer suscribir la documentación necesaria para efectuar el acto de entrega o recepción, o asentarlo en el registro o sistema informático que el empleador habilite a tal fin. Es deber del operador velar por la conservación de la mercadería en el estado que la recibió.

ARTÍCULO 142.6. ENCARGADO LOGÍSTICO: Es toda persona que cumple las tareas descriptas en el artículo 17.4.3 (ENC DEP) teniendo a su cargo la asignación de las tareas operativas del personal de menor categoría profesional. Observará y notificará las distintas anormalidades, errores o incumplimientos que pudieran surgir en la recepción, control y preparación de las mercaderías. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá

otras tareas acordes con su categoría profesional no hubiera trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 142.7. OPERADOR LOGÍSTICO DE AUTOELEVADORES: Integra la presente categoría profesional los conductores de autoelevadores, trilateral y transelevador, según lo establecido en el art. 17.3.2, del presente convenio, que realizan las tareas de movimientos mecánicos de mercaderías necesarias para el funcionamiento de la operación. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Por otra parte, será obligación del trabajador mover la mercadería en condiciones seguras de traslado, debiendo dar aviso al superior inmediato sobre cualquier anomalía que impida el traslado seguro.

ARTÍCULO 143. NORMAS COMUNES A LAS CATEGORÍAS DE OPERADORES:

Son normas comunes a las categorías de operador de logísticas las siguientes: a) Cumplir estrictamente el horario de trabajo asignado y respetar las disposiciones del presente Convenio Colectivo; b) En el desempeño de sus funciones dependerán técnicamente de quien designe la empresa como su superior, con quién deberán cooperar en la mejor forma posible y acatar las órdenes que él mismo les imparta, siempre que estas se relacionen con el trabajo y de acuerdo con las instrucciones dadas por el Empleador; c) Los trabajadores que revisten la categoría de operador logístico no podrán cargar, descargar ni trasladar manualmente

bultos que superen los 25 Kg (Res. 886/15 SRT), salvo los que carguen o descarguen carnes que deberán llevarlo en las parihuelas, y en concordancia con lo dispuesto por la Resolución Nº 13/2020, de la SRT. Cuando los bultos excedan el peso citado precedentemente, los operarios deberán requerir colaboración a los fines de proceder a su carga y/o descarga; d) Los dependientes que se encuentren categorizados en esta especialidad de logística que por razones de organización, mejor servicio, disminución de tareas y/o de fuerza mayor no tengan trabajo como tales, podrán desempeñar las tareas generales que la Empresa indique relacionadas con el transporte; e) En los casos de edificios de más de una planta elevada, que no contare con medio mecánico de elevación, el trabajador no estará obligado a transportar bultos que superen los veinticinco (25) kilogramos por la escalera, aunque el citado bulto pudiera ser transportado por dicho medio, por lo que deberá; implementarse el izamiento de las cargas por medio de sogas y/o poleas y/o cualquier otro medio mecánico de ayuda. f) Todo tipo de tareas de carga y descarga, estará sujeta al cuidado de las condiciones humanas del trabajador; en todos los supuestos en que se plantearen controversias en la realización de dichas tareas y no sean solucionadas en primera instancia por los representantes obreros, se dará intervención inmediata a la Comisión Paritaria Permanente de Relaciones Laborales establecida en el art. 50º del presente convenio, quién en cada caso en particular determinará la misma atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 144. PERSONAL LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO: El personal administrativo de esta actividad se rige según lo normado en los arts. 17.6 a 17.6.4 y 19 de la presente convención, considerando las siguientes sub-categorías especiales propias la actividad:

ARTÍCULO 144.1. PERSONAL LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO DE PRIMERA (LOG ADM 1): Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.2, el personal de la categoría realiza las tareas de administración de stock, ruteo y coordinación de tráfico, entregas, remitos y atención al cliente. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional cuando no hubiere trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 144.2. PERSONAL LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA (LOG ADM 2): Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.3, el personal de la categoría realiza tareas administrativas de soporte primario a la operación (entrega, rendición y registro), efectúa tareas de activación o altas de pedidos y seguimiento de entregas. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional cuando no hubiere trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 144.3. PERSONAL LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO DE TERCERA (LOG ADM 3): Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.4, realizará tareas de facturista, remisión y recepción de emails, archivistas, recepcionista, telefonista, fotocopista, tareas de cadeteria y mensajería.

ARTÍCULO 145. DEBERES ESPECIALES PARA TODOS LOS TRABAJADORES LOGÍSTICOS ADMINISTRATIVOS: Dadas las especiales características de la actividad, se establecen las siguientes obligaciones adicionales para estos trabajadores logísticos administrativos: a) Todo aquel que tenga a su cargo el control del sistema logístico o su operación deberá detectar los errores que se hubieren producido y dar aviso de los mismos en la forma que el empleador le indique; b) todo aquel que opere los sistemas logísticos deberá dar aviso de las circunstancias fácticas que impidan la ejecución del plan logístico estipulado por el empleador; c) Todo trabajador deberá ejecutar sus funciones en consideración de la eficiencia que requiere la actividad, teniendo una utilización racional de recursos y mercaderías de la empresa. El respeto del horario y tiempos de ejecución de tareas en la actividad cobra especial relevancia, debiendo por tanto el trabajador dar inmediato aviso a su superior de cualquier demora o retraso en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Las obligaciones detalladas en el presente artículo no reemplazan las que establecen el convenio colectivo en su parte general para cada una de las categorías, sino que las complementa.

SALARIOS Y ADICIONALES DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 146. SALARIOS DE LA ACTIVIDAD: Todos aquellos trabajadores de esta actividad, excepto el Conductor Logístico (artículo 142.1), percibirán un salario mensual equivalente a un doce (12%) por ciento más, del salario de la categoría general que revisten. Los adicionales de viáticos por comida (art. 31.1) y viático por movilidad (art. 31.2), se calcularán con más el doce (12%) por ciento que componen los salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 147. ADICIONAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ: Cuando las tareas de logísticas se presten para la industria automotriz -en forma directa- o ya sea que trabajen para terceras empresas que presten servicios de logística dentro de las plantas o instalaciones que posean las industrias automotrices, estos trabajadores cobrarán, además de los salarios de la actividad (art. 146º), un adicional mensual equivalente al veinte (20%) por ciento del salario de su categoría

-sin adicionales-.

Este adicional para la “Industria Automotriz” se aplicará también, en el mismo porcentaje, para el cálculo de los valores de viáticos por comida (art. 31.1) y adicional viático por movilidad (art. 31.2).

ARTÍCULO 148. ADICIONAL PARA TRABAJADORES QUE OPERAN EN CÁMARAS DE FRÍO: Cuando los trabajadores de esta especialidad realicen su labor en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales, las de menos de cero (0) grado centígrado, percibirán un “adicional por frío” equivalente a un tres (3%) por ciento más del salario mensual de su especialidad. Este adicional se computará también para el cálculo de los valores del adicional viáticos por comida (art. 31.1) y adicional viático por movilidad (art. 31.2).

ARTÍCULO 149. ADICIONAL POR HORAS FRÍO: Cuando los trabajadores de esta especialidad, incluidos los conductores, cumplan tareas alternadas, realizando algunas horas de su labor en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales, las de menos de cero (0) grado centígrado, percibirán un “adicional por horas frío”, debiendo liquidarse dichas horas especiales, calculadas sobre el valor hora de esta actividad con más el recargo por frío del tres (3%) por ciento.

ARTÍCULO 150. ROPA ESPECIAL PARA TRABAJADORES QUE OPERAN EN CÁMARAS DE FRÍO: Además de la provisión de ropa de trabajo prevista en el artículo 28 de este plexo normativo, el empleador deberá entregar al trabajador que preste servicios en dichas cámaras los elementos de protección personal y vestimenta necesarios para la realización de las tareas a baja temperatura.

IX. ACTIVIDAD DE EXPRESO Y MUDANZAS

ARTÍCULO 151. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Dadas las condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal afectado a la recepción en depósitos de la empresa de mercadería para su transporte, distribución y entrega y que realizan servicios de mudanzas. Son específicas de esta actividad las tareas de acondicionamiento y embalaje necesarios de la mercadería y/o muebles para su transporte y entrega de manera segura. Quedan expresamente excluidos los que en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico y/o de supervisión y/o de control; personal técnico superior (profesional o no), personal que pueda solicitar, sugerir y/o aplicar sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 152. PERSONAL COMPRENDIDO: La presente regulación de actividad especial comprende a los trabajadores afectados en forma principal y habitual a las operaciones referidas en la precedente caracterización. La clasificación y funciones del personal comprendido en la presente especialidad son las que se enuncian en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 153. CONDUCTOR/A: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el vehículo que la patronal afecta exclusivamente a tareas de la actividad; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2), según corresponda.

Dada la especialidad de esta actividad los conductores cobran un salario mensual equivalente a un catorce (14%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda, y siempre que este último realice tareas de distribución.

ARTÍCULO 154. OPERADORES: El personal operador de esta actividad se rige según lo normado en los arts. 17.3.1 a 17.4.4 y 18º de la presente convención, considerando las siguientes sub-categorías especiales propias la actividad:

ARTÍCULO 154.1. OPERADOR/A: Realiza además de las tareas descriptas en el artículo 17.3.1, las tareas de carga y descarga de las mercaderías, las tareas atinentes al embalaje de las mismas y de los muebles a mudar para su traslado, para lo cual debe utilizar los medios tecnológicos y/o mecánicos que le brinda la empresa o sistema de gestión de repartos establecido por la empresa.

ARTÍCULO 154.2. OPERADOR/A ESPECIALIZADO: Son aquellos trabajadores que además de las funciones descriptas para el personal operador descripto en el art. 17.4, de este convenio, recepciona la mercadería, prepara las cargas para su distribución y coordina el acondicionamiento de los muebles para la mudanza, para lo cual debe utilizar los medios tecnológicos y/o mecánicos que le brinda la empresa o sistema de gestión de repartos establecido por la empresa.

ARTÍCULO 154.3. OPERARIO ACOMPAÑANTE DE CONDUCTORES DE LARGA DISTANCIA: Realizará las tareas descriptas en el artículo 154.1 con su correspondiente salario y adicionales. Además, deberá acompañar, cuando disponga la empresa, al conductor larga distancia en sus tareas según las indicaciones y asignación del empleador. Cuando este operario realice sus tareas acompañando al conductor de larga distancia, por esta modalidad cobrará el setenta y dos por ciento (72%) de los adicionales que le corresponden al conductor de larga distancia por ese viaje calculados sobre el salario básico de su categoría de operario. Al respecto, se aclara que en la oportunidad de realizar el acompañamiento no regirá el sistema ordinario de adicionales de su categoría. Todo siempre que el presente régimen sea superador al sistema de remuneración del operario.

Además, se estipula que los gastos de alojamiento serán a cargo del

empleador, quien dispondrá el lugar de hospedaje.

Se instituye esta categoría exclusiva de esta especialidad y justificada en la naturaleza de los bienes que transporta y la especialidad que su carga y descarga requieren.

ARTÍCULO 154.4. OPERADOR DE GUÍAS: Además de las tareas descriptas en el art. 17.4.4, (OP. GUÍAS) del presente convenio, es quien realiza el control de la mercadería y muebles y de la documentación correspondiente tanto al momento de ser ésta recepcionada como al ser despachada. Dentro de sus tareas se encuentra el control de la preparación y el control previo a la expedición de la mercadería y muebles. Debe detectar los errores que se hubieren producido y dar aviso de los mismos en la forma que se le indique. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa.

ARTÍCULO 154.5. OPERADOR DE REPARTO: Es aquel trabajador que realiza las tareas de reparto y entrega de la mercadería y muebles, según la ruta e instrucciones que determine el empleador, debiendo entregar y hacer suscribir la documentación necesaria para efectuar el acto de entrega o recepción, o asentarlo en el registro o sistema informático que el empleador habilite a tal fin. Es deber del operador velar por la conservación de la mercadería y los muebles en el estado que la recibió.

ARTÍCULO 154.6. ENCARGADO: Es toda persona que cumple las tareas descriptas en el artículo 17.4.3 (ENC DEP) teniendo a su cargo la asignación de las tareas operativas del personal de menor categoría profesional. Observará y notificará las distintas anormalidades, errores o incumplimientos que pudieran surgir en la recepción, control y preparación de las mercaderías y muebles. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 154.7. OPERADOR DE AUTOELEVADORES: Integra la presente categoría profesional los conductores de autoelevadores, trilateral y transelevador, según lo establecido en el art. 17.3.2, del presente convenio, que realizan las tareas de movimientos mecánicos de mercaderías y muebles necesarios para el funcionamiento de la operación. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad. Por otra parte, será obligación del trabajador mover la mercadería y muebles en condiciones seguras de traslado, debiendo dar aviso al superior inmediato sobre cualquier anomalía que impida el traslado seguro.

ARTÍCULO 155. NORMAS COMUNES A LAS CATEGORÍAS DE OPERADORES:

Son normas comunes a las categorías de operador de la especialidad de expresos y mudanzas, las siguientes: a) Cumplir estrictamente el horario de trabajo asignado y respetar las disposiciones del presente Convenio Colectivo; b) En el desempeño de sus funciones dependerán técnicamente de quien designe la empresa como su superior, con quién deberán cooperar en la mejor forma posible y acatar las órdenes que el mismo les imparta, siempre que estas se relacionen con el trabajo y de acuerdo con las instrucciones dadas por el Empleador; c) Los trabajadores que revisten la categoría de operador no podrán cargar, descargar ni trasladar manualmente bultos que superen los 25 Kg (Res. 886/15 SRT). Cuando los bultos excedan el peso citado precedentemente, los operarios deberán requerir colaboración a los fines de proceder a su carga y/o descarga; d) Los dependientes que se encuentren categorizados en esta actividad, excepto conductores, que por razones de organización, mejor servicio, disminución de tareas y/o de fuerza mayor no tengan trabajo como tales, podrán desempeñar las tareas generales que la Empresa indique relacionadas con el transporte; e) En los casos de edificios de más de una planta elevada, que no contare con medio mecánico de elevación, el trabajador no estará obligado a transportar bultos que superen los veinticinco (25) kilogramos por la escalera, aunque el citado bulto pudiera ser transportado por dicho medio, por lo que deberá; implementarse el izamiento de las cargas por medio de sogas y/o poleas y/o cualquier otro medio mecánico de ayuda. f) Todo tipo de tareas de carga y descarga, estará sujeta al cuidado de las condiciones humanas del trabajador; en todos los supuestos en que se plantearen controversias en la realización de dichas tareas y no sean solucionadas en primera instancia por los representantes obreros, se dará intervención inmediata a la Comisión Paritaria Permanente de Relaciones Laborales establecida en el art. 50º del presente convenio, quién en cada caso en particular determinará la misma atendiendo lo expuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 156. PERSONAL ADMINISTRATIVO: El personal administrativo de esta actividad se rige según lo normado en los arts. 17.6 a 17.6.4 y 19 de la presente convención, considerando las siguientes subcategorías especiales propias la actividad:

ARTÍCULO 156.1. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA: Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.2, el personal de la categoría realiza las tareas de administración de stock, ruteo y coordinación de tráfico, entregas, remitos y atención al cliente. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 156.2. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA: Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.3, el personal de la categoría realiza tareas administrativas de soporte primario a la operación (entrega, rendición y registro), efectúa tareas de activación y seguimiento de entregas. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 156.3. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE TERCERA: Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.4, realizará tareas de facturista, remisión y recepción de emails, archivistas, recepcionista, telefonista, fotocopista, tareas de cadeteria y mensajería.

ARTÍCULO 157. DEBERES ESPECIALES PARA TODOS LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS: Dadas las especiales características de la actividad, se establecen las siguientes obligaciones adicionales para estos trabajadores administrativos: a) Todo aquel que tenga a su cargo el control del sistema operativo o su operación, deberá detectar los errores que se hubieren producido y dar aviso de los mismos en la forma que el empleador le indique; b) todo aquel que opere los sistemas de control deberá dar aviso de las circunstancias fácticas que impidan la ejecución del plan estipulado por el empleador; c) Todo trabajador deberá ejecutar sus funciones en consideración de la eficiencia que requiere la actividad, teniendo una utilización racional de los recursos de la empresa. El respeto del horario y tiempos de ejecución de tareas en la actividad cobra especial relevancia, debiendo por tanto el trabajador dar inmediato aviso a su superior de cualquier demora o retraso en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Las obligaciones detalladas en el presente artículo no reemplazan las que establecen el convenio colectivo en su parte general para cada una de las categorías, sino que las complementa.

SALARIOS Y ADICIONALES DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 158. SALARIOS DE LA ACTIVIDAD: Todos aquellos trabajadores de esta actividad, excepto el Conductor (artículo 153º), percibirán un salario mensual equivalente a un doce (12%) por ciento más, del salario de la categoría general que revisten. Los adicionales de viáticos por comida (art. 31.1) y viático por movilidad (art. 31.2), se calcularán con más el doce (12%) por ciento que componen los salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 158.1. ADICIONAL POR ACARREO DE MUEBLES: Cuando el operador de repartos (art. 154.5) deba acarrear los muebles para su entrega, en edificios que no contaren con ventanas y que no pudieren instalarse medios mecánicos de izamiento y/o elevación, percibirá un adicional de un quince (15%) por ciento más calculado sobre su jornal diario.

ARTÍCULO 158.2. ADICIONAL POR EMBALAJES INTERNACIONALES: Cuando el operador de repartos (art. 154.5) deba realizar tareas de embalajes especiales para la mudanza internacional de muebles, por dichas tareas percibirá un adicional de un diez (10%) por ciento más calculado sobre su jornal diario.

X. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PESADO Y GRÚAS MÓVILES, AUTOGRÚAS O GRÚAS MONTADAS SOBRE CHASIS DE CAMIÓN Y TRACTOCARGADORES.

ARTÍCULO 159. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Dadas las condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal afectado al transporte de maquinarias y/u otras cargas de gran peso y/o dimensiones, que deban ser trasladadas mediante el arrastre de carretones propiamente dichos, boggies, cureñas o vehículo semejantes, por intermedio de un tractor, a velocidades promedio inferiores a las normales para el transporte comercial.

ARTÍCULO 160. PERSONAL COMPRENDIDO: La presente regulación de actividad especial comprende a los trabajadores afectados en forma principal y habitual a las operaciones referidas en la precedente caracterización. La clasificación y funciones del personal comprendido en la presente especialidad son las que se enuncian en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 161. CONDUCTOR/A DEL VEHÍCULO DE ARRASTRE -

CARRETONES: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el vehículo de tracción -unidades tractoras- de carretones mecánicos, hidráulicos o similares, por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica este transporte pesado. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2), según corresponda y se subdividen en tres (3) subcategorías según la carga útil del vehículo que conducen:

ARTÍCULO 161.1. CONDUCTOR DE CARRETONES DE HASTA 50

TONELADAS: Cobran un salario mensual equivalente a un doce (12%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 161.2. CONDUCTOR DE CARRETONES DE 50 Y HASTA 100 TONELADAS: Cobran un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de

corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 161.3. CONDUCTOR DE CARRETONES DE MÁS DE 100 TONELADAS: Cobran un salario mensual equivalente a un (20%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 161.4. ADICIONALES ESPECIALES PARA CONDUCTORES DE TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA:

ARTÍCULO 161.4.1. ADICIONALES CONDUCTOR CARRETONES DE HASTA 50 TONELADAS: Estos conductores percibirán el adicional por kilometraje recorrido (art. 32.2) y el adicional por viático (art. 32.3) con un incremento del setenta y cinco (75%) por ciento del valor que le corresponda conforme al salario de su especialidad, con una garantía mínima de trescientos cincuenta (350) kilómetros por día.

ARTÍCULO 161.4.2. ADICIONALES CONDUCTOR CARRETONES DE MÁS 50 TONELADAS: Estos conductores percibirán el adicional por kilometraje recorrido (art. 32.2) y el adicional por viático (art. 32.3) con un incremento del doscientos (200%) por ciento del valor que le corresponda conforme al salario de su especialidad, con una garantía mínima de doscientos (200) kilómetros por día.

ARTÍCULO 161.4.3. ADICIONAL OPERADOR/ESPECIALIZADO: El operador especializado que acompañe al conductor de carretones de larga distancia, percibirá el setenta (70%) por ciento de los adicionales que le correspondan al conductor conforme el ítem 161.5.1 o el ítem 161.5.2 según corresponda. Estos adicionales sustituyen los adicionales de viáticos por comida (art. 31.1) y viático por movilidad (art. 31.2) previstos en este plexo normativo.

ARTÍCULO 162. OPERADOR/A ESPECIALIZADO EN SISTEMA HIDRÁULICO:

Son aquellos trabajadores que además de las funciones descriptas para el personal operador descripto en el art. 17.4, de este convenio, opera y controla en viaje, el equipo hidráulico y el sistema de ruedas del carretón o unidad asimilable. Es el responsable del mantenimiento de dichos sistemas durante el trayecto, atendiendo a su óptimo funcionamiento. Estos operadores, además de las tareas propias de su categoría, cuando el tipo de carga y/o las condiciones del viaje lo requieran realizarán tareas generales de vigilancia y control de la unidad tractora, realizando también las tareas de carga, ajuste de cables, lingas y tacos de carga; y una vez en destino colaborarán en las taras de descarga mediante el sistema de crique (gato) y taco.

El operador de esta especialidad percibirá, cuando efectivamente cumpla dicha tarea, un salario mensual equivalente a un trece (13 %) por ciento más, del salario descripto en la categoría 17.4.1 (OP.LOG.1) de este convenio. Los adicionales de viáticos por comida (art. 31.1.) y viático por movilidad (art. 31.2), se calcularán con más el trece (13 %) por ciento que componen el salario especial de esta actividad.

ARTÍCULO 163. VEHÍCULO DE APOYO – TALLER MOVIL: Cuando la carga supere las medidas normales, largo y/o ancho y/o alto o sea fuera de trocha, el transporte deberá efectuarse de conformidad con las reglamentaciones legales vigentes, las que incluyen vehículo de apoyo. Además, cuando el operativo así lo exija, por su magnitud y/o complejidad de equipos involucrados, la empresa deberá proveer un taller móvil que cubra las necesidades de eventuales reparaciones mecánicas durante el trayecto, que incluirá la dotación de personal especializado correspondiente.

XI. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LOS CONDUCTORES DE AUTOELEVADORES, GRÚAS DE TODA ÍNDOLE Y/O SIMILARES

ARTÍCULO 164. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Dadas las condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal afectado a la operación de vehículos que tienen como característica funcional, la capacidad de izaje y/o traslado de carga y conforme a la complejidad con que opera la grúa y/o su capacidad de carga.

ARTÍCULO 165. CONDUCTOR DE GRÚA: Es el trabajador que conduce la unidad y/o el camión donde se encuentra montada, y/o realiza las operaciones mecánicas de la misma.

ARTÍCULO 165.1. CONDUCTORES DE GRÚA DE HASTA 10 TONELADAS:

Cobran un salario equivalente al conductor de larga distancia (art. 17.1.1.) con más el uno coma siete mil ochocientos veintiocho por ciento (1,7828%) de dicha categoría, de este convenio colectivo.

ARTÍCULO 165.2. CONDUCTORES DE GRÚA DE MÁS TONELAJE:

a) Más de 10 toneladas y hasta 20 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.1 con más un diez (10 %) por ciento más.

b) Más de 20 toneladas y hasta 35 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 a) con más un cuatro (4 %) por ciento más.

c) Más de 35 toneladas y hasta 45 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 b) con más un cuatro (4 %) por ciento más.

d) Más de 45 toneladas y hasta 55 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 c) con más un cuatro (4 %) por ciento más.

e) Más de 55 toneladas y hasta 70 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 d) con más un cinco (5 %) por ciento más.

f) Más de 70 toneladas y hasta 90 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 e) con más un cinco (5 %) por ciento más.

g) Más de 90 toneladas y hasta 110 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 f) con más un cinco (5 %) por ciento más.

h) Más de 110 toneladas y hasta 140 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 g) con más un cinco (5 %) por ciento más.

i) Más de 140 toneladas y hasta 170 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 h) con más un cinco (5 %) por ciento más.

j) Más de 170 toneladas y hasta 300 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 i) con más un cinco (5 %) por ciento más.

k) Más de 300 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 162.5 j) con más de un ocho (8 %) por ciento más.

Los adicionales de convenio, se liquidarán computándose sobre el sueldo especial de la categoría que reviste el trabajador.

ARTÍCULO 166. OPERADOR/A ESPECIALIZADO: Son aquellos trabajadores que además de las funciones descriptas para el personal operador descripto en el art. 17.3.1, de este convenio, actúan en la fijación de la máquina y/o del eslingado de la carga, colaborando con el/los conductores en todas aquellas tareas relacionadas con la operación de la grúa. El operador de esta especialidad percibirá un salario mensual equivalente a un diez (10%) por ciento más, del salario descripto en la categoría 17.4.1 (OP.LOG.1) de este convenio. Los adicionales de viáticos por comida (art. 31.1.) y viático por movilidad (art. 31.2.), se calcularán con más el diez (10%) por ciento que componen el salario especial de esta actividad.

ARTÍCULO 167. DOTACIONES MÍNIMAS: Las dotaciones mínimas indispensables para operar los equipos en condiciones seguras son las siguientes:

a) Autoelevadores y Grúas todo terreno hasta 55 toneladas. Estas máquinas operaran con un conductor de grúa.

b) Grúas todo terreno de más de 55 toneladas: Operarán, con un conductor y la colaboración, de ser necesario, de un operador especializado.

c) Grúas móviles montadas en chasis de camión. Este tipo de máquinas deberán operar con 2 conductores.

d) Grúas con pluma reticulada o de torre: Para este tipo de grúas resulta de aplicación el régimen general de operatividad establecido en los puntos a), b), c) precedentes, en función de su modalidad y capacidad de carga. En el caso especial de aquellas grúas cuya longitud de pluma sea de 33 mts., además de los conductores, su dotación se integrará con un operador especializado.

ARTÍCULO 168. RECORRIDO MÁXIMO: Las grúas autopropulsadas (auto- elevadores y todo terreno), deberán recorrer, desde la base (lugar de partida, garaje, etc.) hasta el lugar donde deban cumplir con sus funciones específicas, una distancia que se ajuste a la normativa vigente y que, en cualquier caso, preserve la seguridad y salud del trabajador. Caso contrario, deberán ser trasladadas a su lugar de trabajo por otro medio de transporte que no sea su autopropulsión.

XII. CONDICIONES DE TRABAJO PARA OTRAS CLASES ESPECIALES DE CONDUCTORES

ARTÍCULO 169. CONDUCTOR/A DE CAMIÓN/CAMIONETA DE AUXILIO:

Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión o camioneta de auxilio, cumpliendo con los cronogramas de conducción en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica la conducción de estos vehículos. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2). El trabajador, una vez en destino, con los elementos de que va equipado, procederá a enganchar por medio de la grúa de que va montado -con la máxima seguridad posible- el vehículo al que fuere a prestar auxilio y lo transportará al remolque -ya sea rodando, arrastrando o levantando- al destino que se le indicare.

ARTÍCULO 170. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad de transporte, el conductor de camión/camioneta de auxilio percibirá un salario mensual equivalente a un diez (10%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 171. ADICIONALES SALARIALES DE LA ESPECIALIDAD: Conforme a las condiciones especiales de esta actividad, todos los adicionales convencionales establecidos, ya sea para el régimen de conductor de larga distancia (17.1.1) o para el régimen de conductor de corta distancia (17.1.2), se calcularan, para su liquidación, sobre los distintos salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 172. CONDUCTOR DE TRANSPORTES DE AUTOMÓVILES:

Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión que transporta automóviles desde las terminales automotrices o plazas de acopio para su distribución y comercialización, cumpliendo con los cronogramas de conducción en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica la conducción de estos vehículos. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2).

ARTÍCULO 173. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad de transporte de automóviles, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un diez (10%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 174. ADICIONALES SALARIALES DE LA ESPECIALIDAD: Conforme a las condiciones especiales de esta actividad, todos los adicionales convencionales establecidos, ya sea para el régimen de conductor de larga distancia (17.1.1) o para el régimen de conductor de corta distancia (17.1.2), se calcularán, para su liquidación, sobre los distintos salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 175. ADICIONAL POR OPERACIONES DE DESCARGA: El conductor cuando arriba al destino debe colaborar con la colocación de rampas y cadenas y proceder a su retiro una vez finalizada la descarga. Por dichas tareas percibirá un adicional equivalente al valor de un jornal diario de su especialidad, el que se abonará por cada viaje realizado con carga. Este adicional sustituye al previsto en el artículo 35º de este plexo normativo.

ARTÍCULO 176. CONDUCTOR DE CAMIONES TOLVA CON MERCADERÍAS A GRANEL: Los conductores de este tipo de vehículos deben realizar la apertura de las bocas/tapas de la unidad, colocar las mangueras correspondientes y la operatoria de la bomba que lleva la tolva y todo lo que haga a la operatoria de descarga. Por esta especialidad percibirán un adicional del ochenta y tres coma treinta y seis (83,36 %) por ciento del salario del conductor de larga distancia -sin adicionales-. A los conductores que no realicen la conducción en forma diaria se les abonará el adicional por conducción del camión tolva por cada jornal efectivamente trabajado, dividiendo el adicional mensual por 24 para el cómputo del jornal diario especial.

ARTÍCULO 177. CONDUCTOR DE BITRENES: Los conductores de este tipo de vehículos, dada las dificultades que acarrean por sus particulares dimensiones, percibirán un adicional equivalente al sesenta y cinco (65 %) por ciento del salario del conductor de larga distancia -sin adicionales-. A los conductores que no realicen la conducción en forma diaria se les abonará el adicional por conducción del bitren por cada jornal efectivamente trabajado, dividiendo el adicional mensual por 24 para el cómputo del jornal diario especial.

TRANSPORTE DE BAÑOS PÚBLICOS PORTÁTILES

ARTÍCULO 178. CONDUCTOR/A DE CAMIÓN DE TRANSPORTE DE BAÑOS PORTÁTILES: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión afectado al transporte y la distribución de baños públicos portátiles; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de estos baños públicos portátiles. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1.) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2). Dada las particularidades de esta especialidad de transporte, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un veinte (20 %) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1. o 17.1.2., de este plexo normativo.

ARTÍCULO 179. OFICIAL OPERADOR: Es aquel trabajador que no conduce y realiza la carga y descarga, recolección, acondicionamiento y limpieza de los baños públicos portátiles. Dado el peso de los mismos, la carga y descarga debe ser asistida por medios mecánicos. Este trabajador es quien opera el sistema de enganche o pulpo hidráulico, coloca las mangueras para el desagote de los baños cuando se encuentran llenos, ejecuta su vaciado y procede a limpieza e higienización con los productos químicos que la empresa le provee. Dada las particularidades de esta especialidad, el oficial operador percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15 %) por ciento más del salario que se estipule para los operadores logísticos de 1ra., previstos en el artículo 17.4.1., de este plexo normativo.

ARTÍCULO 180. ADICIONAL POR SANIDAD: Los trabajadores de esta especialidad además del salario diferencial por la actividad, y por el contacto con los residuos y los excrementos que generan el uso de estos baños, percibirán mensualmente un adicional por sanidad equivalente a un ocho coma treinta y tres (8,33%) por ciento más del salario especial de su categoría.

TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 181. CONDUCTOR CAMION CON PLUMA O SÍMIL: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión con pluma o símil afectado al transporte y distribución de materiales a granel o no, destinados a construcciones civiles, por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de estos materiales y su descarga en los ejidos urbanos. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2). Estos conductores a su vez, operan el mecanismo hidráulico de descarga, denominado “pluma” o símil. Dada las particularidades de esta especialidad de transporte, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un dieciséis (16%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 142.1, de este plexo normativo.

XIII. SISTEMA DE PROMOCIÓN DEL SECTOR

CAPACITACIÓN AL APRENDIZ DE CONDUCTOR DE LARGA DISTANCIA ARTÍCULO 182. APRENDIZ DE CONDUCTOR DE LARGA DISTANCIA: Créase esta categoría profesional únicamente para la capacitación de los conductores de larga distancia. El objeto de esta categoría innovadora es la capacitación y el aprendizaje del trabajador, que sea nuevo en la actividad y que tenga la responsabilidad de conducir un vehículo de gran porte, de forma tal que lo haga con la mayor experticia y profesionalismo en la realización de esa labor. De esta manera se promueve una reducción en la siniestralidad vial y una mayor seguridad personal y de terceros a través de la capacitación profesional del conductor de larga distancia, procurando un periodo de aprendizaje que no exceda de seis (6) meses, donde el trabajador adquiera enseñanzas particulares a través de conductores experimentados, aprendiendo cuestiones propias respecto de las mercaderías que traslada y las condiciones especiales de la actividad para la cual se prepara, siendo sometido a evaluaciones periódicas. Transcurrido el plazo de seis (6) meses o término inferior si así lo dispusiera el propio empleador, el trabajador aprendiz se considerará automáticamente capacitado y ascenderá a la categoría de “Conductor de Larga Distancia” del art. 17.1.1.

ARTÍCULO 183. EJERCICIO PREVIO DE LA ACTIVIDAD: No podrá aplicársele esta categoría profesional de aprendiz a aquel trabajador que condujo camiones con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio -en la modalidad de larga distancia- y que por diversas circunstancias, comience a trabajar para un empleador distinto, por más que requiera de capacitación específica de la nueva categoría a la que pertenezca. Esta categoría profesional será de aplicación únicamente para aquel conductor nuevo, es decir, para aquel trabajador que jamás condujo un camión en la modalidad larga distancia.

ARTÍCULO 184. CAPACITACIONES Y EVALUACIONES: El ingresante o el trabajador de nómina a capacitar, se entenderá sometido a aprendizaje durante los primeros seis (6) meses o término inferior si así lo dispusiere el empleador. Durante ese periodo, el empleador le asignará al ingresante un conductor con trayectoria y experiencia para que lo capacite en la conducción del vehículo, le enseñe las cuestiones propias de la empresa, de las rutas que transita, de los dadores y receptores de cargas y las normativas de seguridad que sean propias y específicas del tipo de cargas que transporte. El conductor capacitador será quien lo evalúe periódicamente. La empresa que capacita tiene derecho a que, en el lapso del contrato sometido a aprendizaje, -de ser posible por la cantidad de conductores (art. 17.1.1) que posea la empresa- le sean asignados al menos tres (3) conductores capacitadores.

El conductor aprendiz, durante el periodo de aprendizaje, percibirá una remuneración equivalente a la categoría de “Conductor de larga distancia” de la especialidad que corresponda, con más un treinta (30%) por ciento de los adicionales previstos para la actividad especial que corresponda.

ARTÍCULO 185. ADICIONAL CONDUCTOR CAPACITADOR: Para aquellos conductores de larga distancia (art. 17.1.1), a los que su empleador los haya designado como capacitadores y tengan el deber de enseñar, capacitar y evaluar al aprendiz, tendrán derecho a percibir un adicional mensual del diez (10%) por ciento de la remuneración de su categoría -con adicionales remunerativos- durante todo el periodo que se desempeñen como capacitadores. Se trata de un adicional especial, extraordinario y que se agota con la finalización del periodo de capacitación. Finalizado que fuera el mismo, el conductor-capacitador dejará de percibir este adicional sin que su quita implique renunciabilidad a sus derechos, y no será exigible en sede administrativa o judicial.

ARTÍCULO 186. REGISTRO ESPECIAL DEL APRENDIZ (R.E.A) - DISPOSICIÓN ANTI-FRAUDE: Se crea el REGISTRO ESPECIAL DEL

APRENDIZ (R.E.A), que deberá llevar a su cargo la Comisión Paritaria Permanente de Relaciones Laborales instituida por el artículo 50º de este plexo normativo, a tales efectos. El empleador que opte por utilizar este sistema deberá comunicar al registro especial: a) la nómina de conductores aprendices que dispone capacitar, b) fecha de inicio del proceso de capacitación, c) características y condiciones de la capacitación, d) evolución del aprendiz y los resultado de las distintas evaluaciones a las que se lo somete, e) comunicación de la finalización del proceso de aprendizaje con la categorización del trabajador capacitado o su desvinculación. La falta de comunicación al Registro Especial del Aprendiz (R.E.A) por parte del empleador, o la aplicación de la figura del conductor aprendiz a un trabajador con experiencia previa, como conductor de larga distancia (Art.17.1.1), presumirá la existencia de simulación y fraude a este instituto convencional, declarándose nula la utilización de esta categoría de Aprendiz, debiendo abonar al trabajador afectado todas las diferencias salariales que se hubieran devengado a su favor, quedando el empleador excluido del uso de los beneficios de este sistema de capacitación convencional por el lapso de dos (2) años de ocurrido el fraude.

La comisión instituida en el art. 50° del presente convenio informará al empleador sobre la aptitud del trabajador para ingresar al presente régimen.

XIV. SISTEMAS DE TUITIVOS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 187. PRINCIPIOS COMUNES A TODO LOS SISTEMAS TUITIVOS:

Las partes acuerdan diseñar y promover acciones sectoriales tendientes a:

ARTÍCULO 187.1. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN: Eliminar cualquier

distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, afiliación sindical, ascendencia nacional u origen social, entendidas todas como formas de discriminación que constituyen actos ilícitos susceptibles de reparación.

ARTÍCULO 187.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD LABORAL: Asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

ARTÍCULO 187.3. PRINCIPIO DE RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA: Las partes reconocen expresamente el valor intrínseco del ser humano, como cualidad de origen, y que debe ser plenamente respetada en su vida en relación y especialmente dentro del vínculo laboral.

ARTÍCULO 187.4. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE DERECHOS: Las partes reconocen la progresividad de los derechos que implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, manteniendo un equilibrio constante entre el reconocimiento de los derechos y la necesidad de sostenimiento económico del sector.

ARTÍCULO 187.5. PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN: Las partes reconocen que todo nuevo Convenio debe sostener o incrementar en los principios que rigen la convención y en los que se sustenta su ejecución, respetando los niveles de protección vigentes y los derechos adquiridos.

ARTÍCULO 187.6. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DEL SECTOR: Las partes acuerdan diseñar, promover e implementar políticas sectoriales destinadas a proteger el sector del transporte de cargas de la provincia de Santa Fe, aplicándolas de forma de proteger a los trabajadores y empleadores frente a monopolios, oligopolios o posiciones dominantes de empresas dadoras de cargas.

PROTECCIÓN CONVENCIONAL FRENTE A LA DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 188. COMPROMISO CONVENCIONAL DE PROTECCIÓN: Las partes acuerdan diseñar y promover acciones sectoriales para proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

ARTÍCULO 189. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Las partes entienden que son personas con discapacidad aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

ARTÍCULO 190. MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Las partes acuerdan desarrollar medidas conjuntas destinadas: a) A promover el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación de las personas con discapacidad; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades específicamente en relación a personas con discapacidad; y f) su accesibilidad.

ARTÍCULO 191. INCLUSIÓN LABORAL: Las partes procuran incentivar la inserción laboral de las personas con discapacidades, y realizar recomendaciones vinculadas a sus condiciones laborales y modalidad de desempeño de tareas de dicho personal. Las partes promoverán cursos de capacitación en relación a los mismos, así como la adaptación al puesto y su readaptación frente al cambio de funciones.

PROTECCIÓN CONVENCIONAL DE GÉNERO

ARTÍCULO 192. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Las partes acuerdan incorporar la perspectiva de género y diversidad dentro de la cultura del sector, realizando revisiones de las prácticas culturales del ambiente laboral, de los comportamientos habituales, reglamentos y políticas laborales. A tal fin, se diseñarán, promoverán e implementarán políticas destinadas a la eliminación de toda forma de discriminación basada en el género y los obstáculos culturales que impidan el acceso, ascenso y desarrollo laboral de las personas.

ARTÍCULO 193. PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN: Las partes acuerdan desarrollar protocolos de prevención para el tratamiento, gestión y prevención de comportamientos que puedan caracterizarse como violentos, discriminatorios o se configuren en un caso en razón del género en el ámbito laboral, contra las mujeres y personas del colectivo LGTTTBIQ+ provocados por cualquier persona o personas con quienes se vinculen en el marco de una relación laboral, ya sean de la misma, superior o inferior jerarquía. Dichos protocolos serán sugeridos a las empresas como buenas prácticas empresariales, a los fines de que decidan su aplicabilidad dentro de su organización, según el poder de dirección y organización que la ley le confiere.

PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 194. POLÍTICAS AMBIENTALES: Las partes acuerdan incorporar la perspectiva ambiental al sector comprendido dentro del presente Convenio Colectivo. A tales fines se comprometen a diseñar, implementar y promover políticas tendientes: a) A fomentar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos; b) a promover el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna; c) colaborar a que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; d) colaborar en el desarrollo de modalidades de consumo y producción sostenibles; e) colaborar con medidas necesarias para mitigar los efectos del cambio climático; f) colaborar con medidas para gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad; y g) colaborar con la conservación y utilización sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos y de los ríos.

XV. SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES TUITIVAS

ARTÍCULO 195. BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES: Las partes acuerdan que entiende como buenas prácticas empresariales al conjunto de procedimientos y medidas adoptados por las organizaciones empresariales para identificar, clasificar y prevenir las conductas lesivas a los principios tuitivos reconocidos en la presente convención.

ARTÍCULO 196. CALIFICACIÓN CONVENCIONAL: Las partes acuerdan diseñar e implementar un sistema de calificación voluntario reglamentado por la Comisión Bipartita (art. 50), con el fin de medir y calificar la implementación empresarial de los sistemas tuitivos reconocidos por la presente convención.

ARTÍCULO 197. CARÁCTER VOLUNTARIO DE SOMETIMIENTO AL SISTEMA DE CALIFICACIÓN: Las partes acuerdan que los sistemas de calificación aquí regulados resultan de adhesión voluntaria por parte de las empresas comprendidas en el sector.

ARTÍCULO 198. BENEFICIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS

PROPUESTOS POR LOS SISTEMAS TUITIVOS: Las partes acuerdan establecer reconocimiento de beneficios económicos para aquellas empresas que decidan: a) someterse voluntariamente al sistema de calificación creado por la convención; b) obtener la calificación que indique la reglamentación de la Comisión Bipartita al respecto.

Dichos beneficios económicos serán implementados según reglamentación que dicte la Comisión Bipartita permanente (art. 50), pudiendo hacerlo con acuerdo de la Asociación del Sistema de Protección del Trabajador Frente al Despido Arbitrario, siempre respetando la viabilidad económica con base a la tecnología de cálculo actuarial. Además, la Comisión Bipartita podrá reglamentar beneficios económicos por medio de acuerdos con terceras instituciones públicas, privadas o mixtas, Nacionales, Provinciales, Municipales, Comunales o Internacionales.

XVI. NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 199. HOMOLOGACIÓN: Las partes signatarias se comprometen a ratificar sus rúbricas ante la autoridad ministerial y peticionar la pronta Homologación del presente convenio colectivo de trabajo.

ARTÍCULO 200. APLICABILIDAD: El presente Convenio Colectivo se aplicará a las relaciones laborales vigentes con anterioridad a su entrada en vigencia, siempre y en la medida que no afecte o modifique los derechos reconocidos por la convención anterior.

ARTÍCULO 201. SUSTITUCIÓN: Los adicionales reconocidos por la presente convención no se podrán acumular a los ya reconocidos en la convención de anterior vigencia, siendo reemplazados unos por los otros.

ARTÍCULO 202. ADHESIONES: Las partes acuerdan que las Cámaras con representación patronal que no han participado de la convención colectiva, podrán adherir a la presente convención, previa conformidad de las Cámaras signatarias y en los términos que estas establezcan por reglamentación especial.

ARTÍCULO 203. CUPO FEMENINO: Dada la obligación instituida por el Decreto Nº 514/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.674, referido a la participación femenina en la Unidad de Negociación Colectiva de este Convenio, las partes reconocen su cumplimiento a través de la incorporación femenina de ambas partes, conforme consta en la documentación suscripta por la referida unidad, manifestando que las trabajadoras del sector, representan el uno coma cuatro (1,4%) por ciento del universo de trabajadores de la actividad, conforme la información que oportunamente la entidad sindical le supo suministrar al MTESS.

$ 75.600 533008 Dic. 12 Dic. 16

MINISTERIO DE GOBIERNO e INNOVACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N.º 0127

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional",04 DIC. 2024

VISTO:
El Expediente N° 00101-0328449-4 del Registro del Sistema de Información de Expedientes -MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA-, en virtud del cual se tramita la incorporación de un formulario con formato PDF para la inscripción de defunciones ante el Registro Civil, que podrá utilizarse como alternativa al formulario en papel actualmente en uso;

CONSIDERANDO:
Que, mediante nota de fecha 11 de Julio de 2024 el Secretario de Gestión de Registros Provinciales propone la incorporación de un formulario con formato PDF para inscribir las defunciones ante el registro civil;
Que, dicha implementación permite completar los datos con medios informáticos, siendo suscripto de puño y letra por el médico interviniente conforme lo establece el art. 64 de la Ley N° 26.413;
Que, motiva ello la necesidad de avanzar hacia un formulario de fácil lectura que disminuya el riesgo de errores involuntarios por parte de los agentes que realizan las inscripciones respectivas;
Que, la presente gestión ha sido puesta a consideración de la Dirección General de Estadística dependiente del Ministerio de Salud y cuenta con la conformidad de la Sra. Ministra de Salud para su implementación;
Que, con referencia a la previsión contenida en el Decreto N.º 0043/23, el cual en su artículo 10, aprueba la estructura orgánico funcional correspondiente a los niveles de conducción política del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, estableciendo como objetivo de la Secretaría de Gestión de Registros Provinciales "(...) entender la organización, régimen y Dirección del Registro Civil e identificación de las personas", en coordinación con la previsión contenida en el Decreto N° 2611/07, que hace recaer en el tramo "Conducción Superior-Dirección General, las funciones de "(...) Dictar todas las Resoluciones o medidas vinculadas alas derechos y obligaciones del personal dependiente de la Dirección General y de la Justicia de Circuito y Comunal" (punto 1.3);
POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS PROVINCIALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la incorporación del Certificado de Defunción y de Informe Estadístico en formato PDF, el que podrá utilizarse como alternativa al formulario en papel actualmente en uso, conforme el modelo de Certificado obrante en el Anexo Único de la presente;
ARTÍCULO 20: Regístrese, comuníquese y archívese.

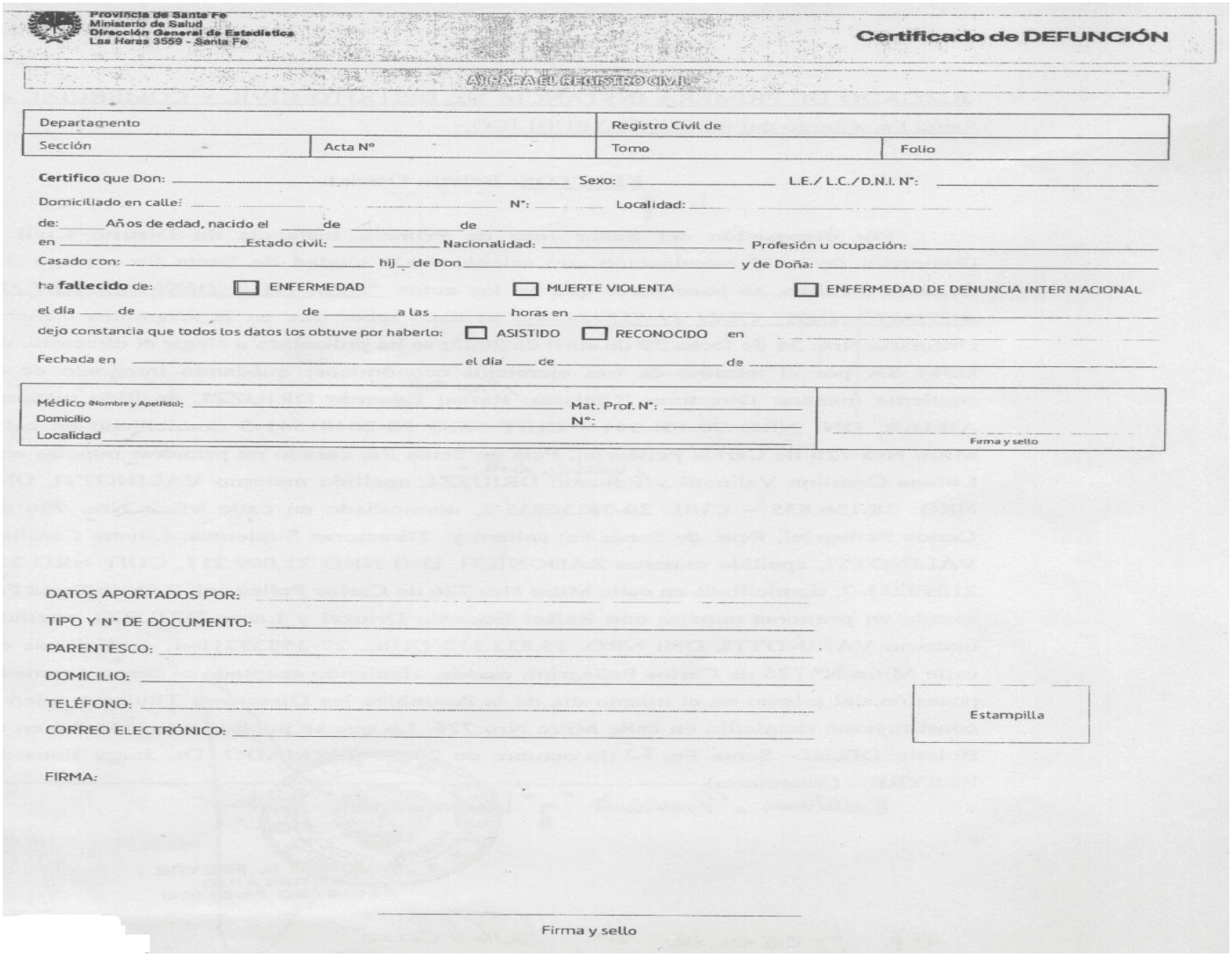

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Salud
Dirección General de Estadística
Las Heras 3559 - Santa Fe

Certificado de DEFUNCIÓN

A LA PARA EL REGISTRO CIVIL

Departamento		Registro Civil de	
Sección	Acta N°	Tomo	Folio

Certifico que Don: _____ Sexo: _____ L.E./ L.C./D.N.I. N°: _____
Domiciliado en calle: _____ N°: _____ Localidad: _____
de: _____ Años de edad, nacido el _____ de _____ de _____
en _____ Estado civil: _____ Nacionalidad: _____ Profesión u ocupación: _____
Casado con: _____ hij__ de Don _____ y de Doña: _____
ha **fallecido** de: ☐ ENFERMEDAD ☐ MUERTE VIOLENTA ☐ ENFERMEDAD DE DENUNCIA INTER NACIONAL
el día _____ de _____ de _____ a las _____ horas en _____
dejo constancia que todos los datos los obtuve por haberlo: ☐ ASISTIDO ☐ RECONOCIDO en _____
Fechada en _____ el día _____ de _____ de _____

Médico (Nombre y Apellido): _____ Mat. Prof. N°: _____
Domicilio _____ N°: _____
Localidad _____
Firma y sello

DATOS APORTADOS POR: _____
TIPO Y N° DE DOCUMENTO: _____
PARENTESCO: _____
DOMICILIO: _____
TELÉFONO: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____

Estampilla

FIRMA: _____

Firma y sello

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Salud
Dirección General de Estadística
Las Heras 3559 - Santa Fe

SISTEMA DE ESTADISTICAS VITALES
Informe Estadístico de DEFUNCIÓN
(Datos amparados por el secreto estadístico, de acuerdo con la Ley Nacional 17622)

B) PARA LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

DATOS A SER LLENADOS POR EL REGISTRO CIVIL

1 Fecha de inscripción: ___

2 Departamento o partido: ___ 3 Delegación o Registro Civil: ___ Número: ___ 4 Tomo: ___ Folio: ___ Acta: ___

DATOS DE LA DEFUNCIÓN (Sólo para fines estadísticos y a ser llenado sólo por el médico certificante)

5 Tuvo atención médica durante la enfermedad o lesión que lo condujo a la muerte? SI ☐ NO ☐ (Si es NO, pasar a preg. N° 7)

6 ¿Lo atendió el médico que suscribe? SI ☐ NO ☐

7 **Causa de la defunción**

1) Enfermedad o condición patológica que le produjo la muerte directamente.
Causas antecedentes. Estados morbosos, si existiera alguno, que produjeron la causa arriba consignada, mencionándose en último lugar la causa básica.

Intervalo aproximado entre el comienzo de la enfermedad y la muerte.

- A. ___
- B. Debido a (o como consecuencia de): ___
- C. Debido a (o como consecuencia de): ___

2) Otros estados patológicos significativos que contribuyeron a la muerte, pero no relacionados con la enfermedad o condición morbosa que la produjo.
___ No usar ☐

8 **En caso de muerte violenta** (únicamente)

a. Indicar si fue por: Accidente (1) ☐ Suicidio (2) ☐ Homicidio (3) ☐ Se Ignora (9) ☐

b. ¿Cómo se produjo? Describir las circunstancias o situación en que aconteció, como por ej.: caída de andamio, herido por arma de fuego, intoxicación por psicotrópico, etc. Si fue por accidente de transporte indicar el tipo de vehículo y si el fallecido era peatón, conductor, acompañante, pasajero, etc. ___

c. Lugar donde ocurrió el hecho: ___

9 **Para todas las mujeres de 10 a 59 años cumplidos:** ¿Estuvo embarazada en los últimos 12 meses? SI (1) ☐ → ¿Cuál fue la fecha de terminación de ese embarazo? (Día/Mes/Año) ___/___/___. No (2) ☐ Se Ignora (3) ☐ Continuar abajo

DATOS DEL FALLECIDO

Nombre y Apellido: ___ 10 Fecha de Defunción: __/__/____ 11 DNI: ___ Fecha de Nacimiento: __/__/____

12 **Edad al momento del fallecimiento** (Escribir donde corresponda) consignar sólo los meses y días ___ | ___ (Meses/días). - Si la edad es de un año cumplido o más, consignar solo los años ___ (Años). - Si la edad es menor de 1 día, indicar horas y minutos ___ | ___ (Horas/Minutos). - Si la edad es de 1 día o más, pero menor de un año.

13 Sexo: Masculino (1) ☐ Femenino (2) ☐ Indeterminado (3) ☐

14 **Ocurrió en:**
☐ Establecimiento de salud público ☐ Establecimiento privado, obra social, etc. → Nombre del establecimiento: ___
☐ Vivienda (domicilio) particular ☐ Otro lugar (hogar de ancianos, vía pública, etc.) → Pasar a preg. 15

15 **Domicilio donde se produjo** Calle y N° / Ruta y Km: ___ Localidad/Paraje: ___ Departamento o Partido: ___
Provincia: ___ ___ No usar ☐ ___ No usar ☐

16 **Vivía habitualmente en:** Calle y N° / Ruta y Km: ___ Localidad/Paraje: ___ Departamento o Partido: ___
Provincia (o país para extranjeros): ___ ___ No usar ☐ ___ País ___ No usar ☐

17 **Pertenecía o estaba asociado a:** (si el fallecido es menor de un año completar con los datos de la madre) Obra social (1) ☐ Plan de salud privado o mutual (2) ☐ Ambos (3) ☐ Ninguno (3) ☐

SÓLO PARA FALLECIDOS DE 14 AÑOS Y MÁS

DATOS DEL FALLECIDO

18 **¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó?** (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)

		Incompleto	Completo
Nunca asistió (1) ☐			
-S.E. No Reformado	Primario	(2) ☐	(3) ☐
	Secundario	(4) ☐	(5) ☐
-Superior o Universitario		(6) ☐	(7) ☐
-S.E. Reformado	Ciclos EGB (1° y 2°)	(11) ☐	(12) ☐
	Ciclo EGB (3°)	(13) ☐	(14) ☐
	Polimodal	(15) ☐	(16) ☐

19 **¿Cuál era su situación laboral?**
- Trabajaba o estaba de licencia (1) ☐
- No trabajaba — Buscaba trabajo (2) ☐ / No buscaba trabajo (3) ☐

20 **¿Cuál era su ocupación habitual?:** ___ ___ No usar ☐

SÓLO PARA FALLECIDOS MENORES DE 14 AÑOS (Indispensables recabar de la Madre)

DATOS DE LA MADRE AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTA INSCRIBIENDO

21 **¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó?** (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)

		Incompleto	Completo
Nunca asistió (1) ☐			
-S.E. No Reformado	Primario	(2) ☐	(3) ☐
	Secundario	(4) ☐	(5) ☐
-Superior o Universitario		(6) ☐	(7) ☐
-S.E. Reformado	Ciclos EGB (1° y 2°)	(11) ☐	(12) ☐
	Ciclo EGB (3°)	(13) ☐	(14) ☐
	Polimodal	(15) ☐	(16) ☐

22 **¿Cuál es su edad?** (años cumplidos): ___ años

23 **¿La madre convive en pareja?** (Ya sea casada o en unión de hecho) SI (1) ☐ → Responder preg. 24, 25 y 26 con los datos del conviviente exclusivamente. No (2) ☐ → Pasar a preg. 25 y 26 y responderlas con los datos de la madre exclusivamente

DATOS DEL CONVIVIENTE (Si corresponde) AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

24 **¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó?** (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)

		Incompleto	Completo
Nunca asistió (1) ☐			
-S.E. No Reformado	Primario	(2) ☐	(3) ☐
	Secundario	(4) ☐	(5) ☐
-Superior o Universitario		(6) ☐	(7) ☐
-S.E. Reformado	Ciclos EGB (1° y 2°)	(11) ☐	(12) ☐
	Ciclo EGB (3°)	(13) ☐	(14) ☐
	Polimodal	(15) ☐	(16) ☐

DATOS DEL CONVIVIENTE/MADRE (Tachar lo que no corresponda) AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

25 **¿Cuál era su situación laboral?** - Trabajaba o estaba de licencia (1) ☐ - No trabajaba: Buscaba trabajo (2) ☐ No buscaba trabajo (3) ☐

26 **¿Cuál era su ocupación habitual?** ___ No usar ☐

COMPLETAR EN CASO DE SER MENOR DE 1 AÑO (Solo para fallecidos que no tuvieron un año cumplido)

DATOS PARA SER LLENADOS PREFERENTEMENTE POR EL MÉDICO

27 **¿Cuál fue el peso del niño al nacer?** -Gramos: ___

28 **¿Cuál fue su peso al morir?** -Gramos: ___

29 **Nació de un embarazo...**
-Simple (1) ☐ → Pasar a sig. pregunta
-Múltiple (2) ☐ → El que produjo → ___ niños vivos y ___ defunciones fetales

30 **¿Cuantas semanas completas duró su gestación?**
-Semanas completas: ___

31 **¿En qué fecha comenzó la última menstruación normal previa al embarazo de este niño?** __/__/__ (Día / Mes / Año)

32 **Contando hasta el de este niño, inclusive, ¿Cuántos embarazos tuvo la madre?:** ___

33 **Entre todos estos embarazos, ¿cuántos hijos nacidos vivos tuvo?:** ___ **¿Y cuántas defunciones fetales?:** ___

PERSONA QUE CUMPLIMENTO EL INFORME

Médico (1) ☐ Otro (2) ☐

Apellido y Nombre: ___ Matrícula profesional N°: ___ Firma:
Domicilio Profesional: Calle: ___ N°: ___
Localidad: ___ Teléfono: ___ Sello:

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Salud
Dirección General de Estadística
Las Heras 3559 - Santa Fe

DR. MATIAS FIGUEROA ESCAURIZA
SECRETARIO DE GESTION DE
REGISTROS PROVINCIALES
MINISTERIO DE GOBIERNO E
INNOVACIÓN PÚBLICA

Certificado de DEFUNCIÓN

Departamento		Registro Civil de	
Sección	Acta N°	Tomo	Folio

Certifico que Don: _____ Sexo: _____ L.E./ L.C./D.N.I. N°: _____

Domiciliado en calle: _____ N°: _____ Localidad: _____

de: ____ Años de edad, nacido el ____ de _____ de _____

en _____ Estado civil: _____ Nacionalidad: _____ Profesión u ocupación: _____

Casado con: _____ hij__ de Don _____ y de Doña: _____

ha **fallecido** de: ☐ ENFERMEDAD ☐ MUERTE VIOLENTA ☐ ENFERMEDAD DE DENUNCIA INTER NACIONAL

el día ____ de _____ de _____ a las _____ horas en _____

dejo constancia que todos los datos los obtuve por haberlo: ☐ ASISTIDO ☐ RECONOCIDO en _____

Fechada en _____ el día ____ de _____ de _____

Médico (Nombre y Apellido): _____ Mat. Prof. N°: _____ Domicilio _____ N°: _____ Localidad _____	_____ Firma y sello

DATOS APORTADOS POR: _____

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: _____

PARENTESCO: _____

DOMICILIO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

Estampilla

FIRMA:

_____

Firma y sello

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Salud
Dirección General de Estadística
Las Heras 3559 - Santa Fe

SISTEMA DE ESTADÍSTICAS VITALES
Informe Estadístico de DEFUNCIÓN
(Datos amparados por el secreto estadístico, de acuerdo con la Ley Nacional 17622)

B) PARA LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA
DR. MATIAS FIGUEROA ESCAURIZA
SECRETARIO DE GESTION DE REGISTROS PROVINCIALES
MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA

DATOS A SER LLENADOS POR EL REGISTRO CIVIL

1 Fecha de inscripción: ___ ___

2 Departamento o partido: ___ | 3 Delegación o Registro Civil: Número: | 4 Tomo: Folio: Acta:

DATOS DE LA DEFUNCIÓN (Sólo para fines estadísticos y a ser llenado sólo por el médico certificante)

5 Tuvo atención médica durante la enfermedad o lesión que lo condujo a la muerte? SI ☐ NO ☐ (Si es NO, pasar a preg. N° 7) | 6 ¿Lo atendió el médico que suscribe? SI ☐ NO ☐

7 **Causa de la defunción**

1) Enfermedad o condición patológica que le produjo la muerte directamente.
Causas antecedentes. Estados morbosos, si existiera alguno, que produjeron la causa arriba consignada, mencionándose en último lugar la causa básica.

Intervalo aproximado entre el comienzo de la enfermedad y la muerte

- A: ___
- B. Debido a (o como consecuencia de): ___
- C. Debido a (o como consecuencia de): ___

2) Otros estados patológicos significativos que contribuyeron a la muerte, pero no relacionados con la enfermedad o condición morbosa que la produjo.
___ ___ | ___ ___ No usar

8 **En caso de muerte violenta** (únicamente)
a. Indicar si fue por: Accidente (1) ☐ Suicidio (2) ☐ Homicidio (3) ☐ Se ignora (9) ☐
b. ¿Cómo se produjo? Describir las circunstancias o situación en que aconteció, como por ej.: caída de andamio, herido por arma de fuego, intoxicación por psicotrópico, etc. Si fue por accidente de transporte indicar el tipo de vehículo y si el fallecido era peatón, conductor, acompañante, pasajero, etc. ___
c. Lugar donde ocurrió el hecho: ___

9 **Para todas las mujeres de 10 a 59 años cumplidos:** ¿Estuvo embarazada en los últimos 12 meses? Si (1) ☐ → ¿Cuál fue la fecha de terminación de ese embarazo? (Día/Mes/Año) ___/___/___. No (2) ☐ Se ignora (3) ☐ Continuar abajo

DATOS DEL FALLECIDO

Nombre y Apellido: | 10 Fecha de Defunción: __ / __ / ____ | 11 DNI: ___ Fecha de Nacimiento: __ / ___ / ____

12 **Edad al momento del fallecimiento** (Escribir donde corresponda) consignar sólo los meses y días ___ | ___ (Meses/días). - Si la edad es de un año cumplido o más, consignar solo los años ___ (Años). - Si la edad es de 1 día o más, pero menor de un año, - Si la edad es menor de 1 día, indicar horas y minutos ___ | ___ (Horas/Minutos).

13 Sexo: Masculino (1) ☐ Femenino (2) ☐ Indeterminado (3) ☐

14 **Ocurrió en:**
☐ Establecimiento de salud público ☐ Establecimiento privado, obra social, etc. → Nombre del establecimiento: ___
☐ Vivienda (domicilio) particular ☐ Otro lugar (hogar de ancianos, vía pública, etc.) → Pasar a preg. 15

15 **Domicilio donde se produjo** Calle y N° / Ruta y Km: ___ Localidad/Paraje: ___ Departamento o Partido: ___
Provincia: ___ ___ ___ No usar ___ ___ ___ No usar

16 **Vivía habitualmente en:** Calle y N° / Ruta y Km: ___ Localidad/Paraje: ___ Departamento o Partido: ___
Provincia (o país para extranjeros): ___ ___ ___ No usar ___ ___ País ___ No usar

17 **Pertenecía o estaba asociado a:** (si el fallecido es menor de un año completar con los datos de la madre) Obra social (1) ☐ Plan de salud privado o mutual (2) ☐ Ambos (3) ☐ Ninguno (3) ☐

SOLO PARA FALLECIDOS DE 1 AÑO Y MÁS

DATOS DEL FALLECIDO

18 **¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó?** (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)

		Incompleto	Completo
Nunca asistió (1) ☐			
-S.E. No Reformado	Primario	(2) ☐	(3) ☐
	Secundario	(4) ☐	(5) ☐
-Superior o Universitario		(5) ☐	(7) ☐
-S.E. Reformado	Ciclos EGB (1° y 2°)	(11) ☐	(12) ☐
	Ciclo EGB (3°)	(13) ☐	(14) ☐
	Polimodal	(15) ☐	(16) ☐

19 **¿Cuál era su situación laboral?**
- Trabajaba o estaba de licencia (1) ☐
- No trabajaba: Buscaba trabajo (2) ☐ / No buscaba trabajo (3) ☐

20 **¿Cuál era su ocupación habitual?:** ___ ___ No usar

SOLO PARA FALLECIDOS MENORES DE 1 AÑO (Indicar los datos maternos o del padre)

DATOS DE LA MADRE AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTA INSCRIBIENDO

MADRE

21 **¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó?** (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)

		Incompleto	Completo
Nunca asistió (1) ☐			
-S.E. No Reformado	Primario	(2) ☐	(3) ☐
	Secundario	(4) ☐	(5) ☐
-Superior o Universitario		(6) ☐	(7) ☐
-S.E. Reformado	Ciclos EGB (1° y 2°)	(11) ☐	(12) ☐
	Ciclo EGB (3°)	(13) ☐	(14) ☐
	Polimodal	(15) ☐	(16) ☐

22 **¿Cuál es su edad?** (años cumplidos): ___ años

23 **¿La madre convive en pareja?** (Ya sea casada o en unión de hecho) Si (1) ☐ → Responder preg. 24, 25 y 26 con los datos del conviviente exclusivamente. No (2) ☐ → Pasar a preg. 25 y 26 y responderlas con los datos de la madre exclusivamente

DATOS DEL CONVIVIENTE (Si corresponde) AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

CONVIVIENTE

24 **¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó?** (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)

		Incompleto	Completo
Nunca asistió (1) ☐			
-S.E. No Reformado	Primario	(2) ☐	(3) ☐
	Secundario	(4) ☐	(5) ☐
-Superior o Universitario		(6) ☐	(7) ☐
-S.E. Reformado	Ciclos EGB (1° y 2°)	(11) ☐	(12) ☐
	Ciclo EGB (3°)	(13) ☐	(14) ☐
	Polimodal	(15) ☐	(16) ☐

DATOS DEL CONVIVIENTE/MADRE (Tachar lo que no corresponda) AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

CONVIVIENTE/MADRE

25 **¿Cuál era su situación laboral?** - Trabajaba o estaba de licencia (1) ☐ - No trabajaba: Buscaba trabajo (2) ☐ No buscaba trabajo (3) ☐

26 **¿Cuál era su ocupación habitual?** ___ No usar ___ ___

(COMPLETAR EN CASO DE SER MENOR DE 1 AÑO) (Consignar los datos de la madre o del conviviente según corresponda)

DATOS PARA SER LLENADOS PREFERENTEMENTE POR EL MÉDICO

27 ¿Cuál fue el peso del niño al nacer? -Gramos: ___

28 ¿Cuál fue su peso al morir? -Gramos: ___

29 **Nació de un embarazo...** -Simple (1) ☐ → Pasar a sig. pregunta -Múltiple (2) ☐ → El que produjo ___ niños vivos y ___ defunciones fetales

30 **¿Cuantas semanas completas duró su gestación?** -Semanas completas: ___

31 ¿En qué fecha comenzó la última menstruación normal previa al embarazo de este niño? __ / __ / ____ (Día / Mes / Año)

32 **Contando hasta el de este niño, inclusive, ¿Cuántos embarazos tuvo la madre?:** ___

33 **Entre todos estos embarazos, ¿cuántos hijos nacidos vivos tuvo?:** ___ **¿Y cuántas defunciones fetales?:** ___

PERSONA QUE CUMPLIMENTÓ EL INFORME
Médico (1) ☐ Otro (2) ☐
Apellido y Nombre: ___ Matrícula profesional N°: ___
Domicilio Profesional: Calle: ___ N°: ___
Localidad: ___ Teléfono: ___
Firma:
Sello:

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Salud
Dirección General de Estadística
Las Heras 3559 - Santa Fe

Certificado de DEFUNCIÓN

A) PARA EL REGISTRO CIVIL

Departamento		Registro Civil de	
Sección	Acta N°	Tomo	Folio

Certifico que Don: _____ Sexo: _____ L.E./ L.C./D.N.I. N°: _____

Domiciliado en calle: _____ N°: _____ Localidad: _____

de: ____ Años de edad, nacido el ____ de _____ de _____

en _____ Estado civil: _____ Nacionalidad: _____ Profesión u ocupación: _____

Casado con: _____ hij__ de Don _____ y de Doña: _____

ha **fallecido** de: ☐ ENFERMEDAD ☐ MUERTE VIOLENTA ☐ ENFERMEDAD DE DENUNCIA INTER NACIONAL

el día ____ de _____ de _____ a las _____ horas en _____

dejo constancia que todos los datos los obtuve por haberlo: ☐ ASISTIDO ☐ RECONOCIDO en _____

Fechada en _____ el día ____ de _____ de _____

Médico (Nombre y Apellido): _____ Mat. Prof. N°: _____ Domicilio _____ N°: _____ Localidad _____	_____ Firma y sello

DATOS APORTADOS POR: _____

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: _____

PARENTESCO: _____

DOMICILIO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

Estampilla

FIRMA:

_____

Firma y sello

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Salud
Dirección General de Estadística
Las Heras 3559 - Santa Fe

SISTEMA DE ESTADÍSTICAS VITALES
Informe Estadístico de DEFUNCIÓN
(Datos amparados por el secreto estadístico, de acuerdo con la Ley Nacional 17622)

B) PARA LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

DATOS A SER LLENADOS POR EL REGISTRO CIVIL

1 Fecha de inscripción: ____

2 Departamento o partido: ____ | 3 Delegación o Registro Civil: ____ Número: ____ | 4 Tomo: ____ Folio: ____ Acta: ____

DATOS DE LA DEFUNCIÓN (Sólo para fines estadísticos y a ser llenado sólo por el médico certificante)

5 Tuvo atención médica durante la enfermedad o lesión que lo condujo a la muerte? SI ☐ NO ☐ (Si es ND, pasar a preg. N° 7) | 6 ¿Lo atendió el médico que suscribe? SI ☐ NO ☐

7 **Causa de la defunción**

1) Enfermedad o condición patológica que le produjo la muerte directamente.
Causas antecedentes. Estados morbosos, si existiera alguno, que produjeron la causa arriba consignada, mencionándose en último lugar la causa básica.

Intervalo aproximado entre el comienzo de la enfermedad y la muerte.

- A ____
- B. Debido a (o como consecuencia de): ____
- C. Debido a (o como consecuencia de): ____

2) Otros estados patológicos significativos que contribuyeron a la muerte, pero no relacionados con la enfermedad o condición morbosa que la produjo. ____ No usar

8 **En caso de muerte violenta** (únicamente)
a. Indicar si fue por: Accidente (1) ☐ Suicidio (2) ☐ Homicidio (3) ☐ Se ignora (9) ☐
b. ¿Cómo se produjo? Describir las circunstancias o situación en que aconteció, como por ej.: caída de andamio, herido por arma de fuego, intoxicación por psicotrópico, etc. Si fue por accidente de transporte indicar el tipo de vehículo y si el fallecido era peatón, conductor, acompañante, pasajero, etc. ____
c. Lugar donde ocurrió el hecho: ____

9 **Para todas las mujeres de 10 a 59 años cumplidos:** ¿Estuvo embarazada en los últimos 12 meses? Si (1) ☐ → ¿Cuál fue la fecha de terminación de ese embarazo? (Día/Mes/Año) ___/___/____ | No (2) ☐ | Se ignora (3) ☐ Continuar abajo

DATOS DEL FALLECIDO

Nombre y Apellido: ____ | 10 Fecha de Defunción: __ / __ / ____ | 11 DNI: ____ Fecha de Nacimiento: __ / ____ / ____

12 **Edad al momento del fallecimiento** (Escribir donde corresponda) consignar sólo los meses y días ____ | ____ (Meses/días). - Si la edad es de un año cumplido o más, consignar solo los años ____ (Años). - Si la edad es de 1 día o más, pero menor de un año, - Si la edad es menor de 1 día, indicar horas y minutos ____ | ____ (Horas/Minutos).

13 Sexo: Masculino (1) ☐ Femenino (2) ☐ Indeterminado (3) ☐

14 **Ocurrió en:**
☐ Establecimiento de salud público ☐ Establecimiento privado, obra social, etc. → Nombre del establecimiento: ____
☐ Vivienda (domicilio) particular ☐ Otro lugar (hogar de ancianos, vía pública, etc.) → Pasar a preg. 15

15 **Domicilio donde se produjo** Calle y N° / Ruta y Km: ____ Localidad/Paraje: ____ No usar | Departamento o Partido: ____ No usar
Provincia: ____

16 **Vivía habitualmente en:** Calle y N° / Ruta y Km: ____ Localidad/Paraje: ____ No usar | Departamento o Partido: ____ No usar
Provincia (o país para extranjeros): ____ País ____ No usar

17 **Pertenecía o estaba asociado a:** (si el fallecido es menor de un año completar con los datos de la madre) Obra social (1) ☐ Plan de salud privado o mutual (2) ☐ Ambos (3) ☐ Ninguno (3) ☐

SOLO PARA FALLECIDOS DE 14 AÑOS Y MÁS

DATOS DEL FALLECIDO

18 **¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó?** (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)

		Incompleto	Completo
Nunca asistió (1) ☐			
-S.E. No Reformado	Primario	(2) ☐	(3) ☐
	Secundario	(4) ☐	(5) ☐
-Superior o Universitario		(5) ☐	(7) ☐
-S.E. Reformado	Ciclos EGB (1° y 2°)	(11) ☐	(12) ☐
	Ciclo EGB (3°)	(13) ☐	(14) ☐
	Polimodal	(15) ☐	(16) ☐

19 **¿Cuál era su situación laboral?**
- Trabajaba o estaba de licencia (1) ☐
- No trabajaba — Buscaba trabajo (2) ☐ / No buscaba trabajo (3) ☐

20 **¿Cuál era su ocupación habitual?:** ____ No usar ____

SOLO PARA FALLECIDOS MENORES DE 14 AÑOS (incluyendo los menores de 1 año)

DATOS DE LA MADRE AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTA INSCRIBIENDO

MADRE

21 **¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó?** (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)

		Incompleto	Completo
Nunca asistió (1) ☐			
-S.E. No Reformado	Primario	(2) ☐	(3) ☐
	Secundario	(4) ☐	(5) ☐
-Superior o Universitario		(6) ☐	(7) ☐
-S.E. Reformado	Ciclos EGB (1° y 2°)	(11) ☐	(12) ☐
	Ciclo EGB (3°)	(13) ☐	(14) ☐
	Polimodal	(15) ☐	(16) ☐

22 **¿Cuál es su edad?** (años cumplidos): ____ años

23 **¿La madre convive en pareja?** (Ya sea casada o en unión de hecho) Si (1) ☐ → Responder preg. 24, 25 y 26 con los datos del conviviente exclusivamente | No (2) ☐ → Pasar a preg. 25 y 26 y responderlas con los datos de la madre exclusivamente

DATOS DEL CONVIVIENTE (Si corresponde) AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

CONVIVIENTE

24 **¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó?** (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)

		Incompleto	Completo
Nunca asistió (1) ☐			
-S.E. No Reformado	Primario	(2) ☐	(3) ☐
	Secundario	(4) ☐	(5) ☐
-Superior o Universitario		(6) ☐	(7) ☐
-S.E. Reformado	Ciclos EGB (1° y 2°)	(11) ☐	(12) ☐
	Ciclo EGB (3°)	(13) ☐	(14) ☐
	Polimodal	(15) ☐	(16) ☐

DATOS DEL CONVIVIENTE/MADRE (Tachar lo que no corresponda) AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

CONVIVIENTE/MADRE

25 **¿Cuál era su situación laboral?** - Trabajaba o estaba de licencia (1) ☐ - No trabajaba: Buscaba trabajo (2) ☐ No buscaba trabajo (3) ☐

26 **¿Cuál era su ocupación habitual?** ____ No usar ____

COMPLETAR EN CASO DE SER MENOR DE 1 AÑO (sólo si el fallecido es menor de un año cumplido)

DATOS PARA SER LLENADOS PREFERENTEMENTE POR EL MÉDICO

27 **¿Cuál fue el peso del niño al nacer?** -Gramos: ____

28 **¿Cuál fue su peso al morir?** -Gramos: ____

29 **Nació de un embarazo:** -Simple (1) -Múltiple (2) → Pasar a 30 → ¿Cuál es el orden? ____ niños vivos y ____ defunciones fetales

30 **¿Cuantas semanas completas duró su gestación?** -Semanas completas: ____

31 **¿En qué fecha comenzó la última menstruación normal previa al embarazo de este niño?** __ / __ / ____ (Día / Mes / Año)

32 **Contando hasta el de este niño, inclusive ¿Cuántos embarazos tuvo la madre?:** ____

33 **Entre todos estos embarazos, ¿cuántos hijos nacidos vivos tuvo?:** ____ **¿Y cuántas defunciones fetales?:** ____

PERSONA QUE CUMPLIMENTÓ EL INFORME			
Médico (1) ☐ Otro (2) ☐	Apellido y Nombre: ____	Matrícula profesional N°: ____	Firma:
	Domicilio Profesional. Calle: ____	N°: ____	
	Localidad: ____	Teléfono: ____	Sello:

MINISTERIO DE SALUD PROVINCIA DE SANTA FE REPÚBLICA ARGENTINA

SISTEMA DE ESTADÍSTICAS VITALES

S/C 44803 Dic. 11 Dic. 13

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

RESOLUCIÓN Nº 3968

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 09 DIC 2024

VISTO:
El Expediente Nº 15201-0215281-0 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:
Que ha sido detectada una situación de irregularidad respecto la Unidad Habitacional identificada como: LOTE Nº 122 – (Catamarca Nº 452) - (1D) - Nº DE CUENTA 0064-0122-7 - PLAN Nº 0064 - 211 VIVIENDAS – SAN JORGE - (DPTO. SAN MARTÍN), cuyas adjudicatarias son las señoras BLANCO, GRISELDA OFELIA y MANGOLD, RITA AURORA, conforme Resolución Nº 1731/96 (fs. 17), consistente en falta de pago y ocupación del bien;
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 133203 (fs. 32/33) manifiesta que según se informa por la Dirección General de Servicio Social, en la vivienda residen terceras personas hace varios años, se adjunta el Boleto de Compraventa que suscribieron para poder ingresar a la misma (fs. 18);
Que del estado de cuenta glosado a fs. 35/37 se desprende abultada deuda;
Que se encuentra probado que los adjudicatarios no ocupan la unidad, por lo tanto se configura claramente la situación de abandono de la vivienda, y debe recordarse que el “deber de ocupación” constituye una obligación jurídica de cumplimento forzoso que no solo deriva de la reglamentación aplicable vigente, sino también del boleto oportunamente suscripto con los beneficiarios;
Que de igual manera se observa que existe deuda y debe recordarse que si bien este especial régimen habitacional está destinado a familias de escasos recursos económicos, se asienta en un criterio solidario del recupero de lo invertido, para facilitar el acceso a la vivienda de otras familias;
Que tal como se presenta el caso en el que se ignora el domicilio de los notificados, a los efectos de la notificación del acto deviene aplicable la forma que contempla el Decreto Nº 4174/15, es decir, la notificación por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, conforme Artículos 21 inc. c) y 29. Mediante este procedimiento se estará garantizando a los administrados su derecho de defensa;
Que consecuentemente, con las probanzas apuntadas, dicha Asesoría Jurídica aconseja disponer mediante resolución la rescisión contractual y la desadjudicación de las señoras Blanco, Griselda Ofelia y Mangold, Rita Aurora, por la transgresión a los Artículos 34 y 39 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas ccdtes. del Boleto de Compraventa. En el mismo decisorio se dispondrá el recupero de la unidad mediante el procedimiento previsto en el Artículo 27 de la Ley Nacional Nº 21581, a la que adhiere la Provincia por Ley Nº 11102. En el acto administrativo a dictarse se hará saber a los particulares el derecho a interponer recurso y el plazo para hacerlo, conforme a la normativa vigente. Notificar el decisorio en el domicilio contractual y por edictos conforme Artículos 21 inc. c) y 29 del Decreto Nº 4174/15, debiendo Dirección de Despacho verificar la efectiva publicación, agregando la constancia correspondiente;
Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 8vo. de la Ley 6690;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
Resuelve:

ARTICULO 1º: Desadjudicar la Unidad Habitacional identificada como: LOTE Nº 122 – (Catamarca Nº 452) - (1D) - Nº DE CUENTA 0064-0122-7 - PLAN Nº 0064 - 211 VIVIENDAS – SAN JORGE - (DPTO. SAN MARTÍN), a las señoras BLANCO, GRISELDA OFELIA y MANGOLD, RITA AURORA, por transgresión a los Artículos 34 y 39 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compra-Venta oportunamente suscripto, el que se da por rescindido.-
ARTICULO 2º: En caso de no producirse la restitución pacífica del bien inmueble, previa individualización por el Área Social, del grupo familiar que propicie como adjudicatario de la vivienda a recuperar, autorizar a la Jefatura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que personalmente o a través del profesional que este designe y por aplicación del Artículo 27 de la Ley 21.581 homologada por Ley Provincial Nº 11.102 que expresa:
“Quedan facultados los Organismos por medio de los que se hubieran ejecutado o ejecuten programas habitacionales financiados con recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, para requerir y obtener el auxilio de la fuerza pública, y éstas obligadas a prestarlo, con el objeto de posibilitar la ejecución inmediata de todas las cláusulas insertas en los boletos de compra-venta, contratos de préstamo de uso o comodato y actos de entrega de tenencia precaria / aprobados por la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA que suscriban con los beneficiarios de las viviendas. En tal sentido el auxilio de la fuerza pública podrá ser requerido, también, para producir el lanzamiento de aquellos que hubieren ocupado las viviendas, edificios, construcciones o terrenos, sin estar autorizados para ello por autoridad competente.- Asimismo, para la ejecución de las hipotecas que pudieran constituir a su favor, dichos organismos tendrán la posibilidad de instrumentar el mismo procedimiento que tiene establecido en sus operatorias el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.-
proceda a tomar los siguientes recaudos:
* Remitir un oficio a la seccional de la jurisdicción para que preste el auxilio de la fuerza pública a los fines del desalojo y debida toma de posesión del inmueble.-
* Actuar como oficial del desalojo, con facultad de utilizar cerrajero que proceda a la apertura del acceso a la vivienda, cambio de cerradura y realizar cualquier otra medida que sea conducente para facilitar el cometido.-
ARTICULO 3º: Al efecto de cumplimentar con lo normado por la Ley Nº 12071 se transcribe a continuación el Decreto Nº 4174/15 en sus partes pertinentes- “ARTICULO 42: El recurso de revocatoria podrá interponerse contra cualquier decisión dictada por autoridad pública, en ejercicio de función administrativa, por aquel que acreditare ser titular de derechos subjetivos públicos, intereses legítimos o derechos de incidencia colectiva. El recurso deberá interponerse ante la autoridad administrativa que dictó el acto objeto de impugnación. El plazo para interponer el recurso será de diez (10) días contados a partir de la notificación del decisorio. El recurso de revocatoria podrá interponerse también contra cualquier decisión que dicte la máxima autoridad de los entes descentralizados autárquicamente. La impugnación podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- ARTICULO 54: El recurso de apelación procede contra las decisiones de las autoridades administrativas de la Administración Centralizada o de las máximas autoridades de los entes descentralizados autárquicamente que resuelvan recursos de revocatoria y puede ser interpuesto por los interesados alcanzados por el acto en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación respectiva, pudiendo también interponerse subsidiariamente con el recurso de revocatoria. Podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- ARTÍCULO 58: Podrán interponer este recurso (jerárquico) por ante el Poder Ejecutivo quienes consideren que los órganos competentes de la Administración Centralizada o de los entes descentralizados autárquicamente han denegado tácitamente un derecho postulado o incurrido en retardación indebida en dictar la resolución, siempre que haya estado precedido del correspondiente pedido de pronto despacho.-....”.-
ARTICULO 4º: El presente decisorio se notificará en el domicilio contractual y por edictos conforme Artículos 21 inc. c) y 29 del Decreto N° 4174/15.-
ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-
S/C 44855 Dic. 11 Dic. 13

DELEGACIÓN OESTE SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

NOTIFICACIÓN

Sr. Diego Ricardo CLEMENZ, DNI. Nº 39.500.902 Quien suscribe, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Interior, Abog. Melania HEINZEN, ha dispuesto dirigir a Ud. la presente, haciéndosele saber que se ha ordenado lo siguiente: “Rafaela, 05/12/2024, DISPOSICION Nº 139/2024 – VISTO: …. CONSIDERANDO: …. DISPONGO: ARTICULO Nº 1: Adoptar el CESE DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS y RESTITUCIÓN, que tiene por sujeto de protección a la niña Ludmila Ailín CLEMENZ, con DNI. Nº 53.180.479, fecha de nacimiento 11/05/2013, respecto de sus progenitores en ejercicio de la responsabilidad parental, la Sra. Marianela Soledad CARDOZO, DNI. Nº 39.500.902, domiciliada en calle Juan B. Justo Nro. 644 – Depto. 1 de la ciudad de Sunchales (Santa Fe); y el Sr. Diego Ricardo CLEMENZ, DNI. Nº 39.500.902, con domicilio actual desconocido; retomando la niña la convivencia con su progenitora; de conformidad a lo dispuesto por el art. 51 Ley 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario Nº 615/10. ARTICULO Nº 2: Continuar con un proceso de acompañamiento y/o seguimiento de la situación familiar, mediante Medidas de Protección Integrales, ello a cargo de los organismos de primer nivel de intervención (Sunchales). ARTICULO Nº 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación del Cese de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. El presente Cese de la Medida de Protección Excepcional y Restitución, comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada, quede firme, mediante la notificación a las partes intervinientes.- ARTICULO Nº 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.-.- “ Para un mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial Nº 12.967: ARTICULO Nº 60: RESOLUCIÓN: La autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación Provincial son los únicos funcionarios con competencia para

dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO Nº 61: NOTIFICACIÓN: La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO Nº 62: RECURSOS: Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación Provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 – DECRETO PROVINCIAL Nº 10.2I04.- ARTICULO Nº 60: RESOLUCIÓN: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declare competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las Medidas Excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. ARTICULO 61: NOTIFICACIÓN:La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prorrogas serán practicadas conforme lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa e y/o la norma que la ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60º, 61º y 62º de la Ley y de éste Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado en diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ARTICULO Nº 62: RECURSOS: El plazo de interposición de recurso de revocatoria será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prorrogas, conforme lo preceptuado por el Decreto Nº 12.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso, se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de doce (12) horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 12.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.- Por lo que queda Ud. debidamente notificado de la disposición por medio de la cual la Secretaría de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la localidad de Rafaela cesa una Medida de Protección Excepcional, con copia de la disposición Nº 139/2024 que se adjunta de fecha 05 de diciembre de 2024.- Publíquese de manera gratuita en el Boletín Oficial, de diciembre de 2024.-

S/C 44854 Dic. 11 Dic. 13

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO

NOTIFICACIÓN

Rosario, 04 de Diciembre de 2024.-

SRA. LUDMILA MILAGROS LONGO - DNI 43.428.201
DOMICILIO: Pje 1220 Nro. 3991 DE ROSARIO- PCIA. DE SANTA FE

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "L. M. L- DNI 56.854.753 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 04 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN N.º 281/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a L. M. L., DNI 56.854.753, FN 07/05/2018, hija de la Sra. Ludmila Milagros Longo, DNI 43.428.201, con domicilio en Pje 1220 Nro. 3991 de Rosario, sin filiación paterna acreditada. B.- SUGERIR al Juzgado de Familia competente en la Resolución del control de legalidad de la presente Medida en relación a L. M. L. DNI 56.854.753, que acceda a una tutela en favor de la Sra. Estela Beatriz Longo, DNI 42.609.430. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN; Ley Nº 26.061, Ley Nº 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Ludmila Milagros Longo, DNI 43.428.201 de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida a la progenitora. E.- DISPONER notificar y solicitar el control de legalidad al Juzgado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967.F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE. Fdo. Ab. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el articulo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 44841 Dic. 11 Dic. 13

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE
PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 113/24 de fecha 05 de Diciembre de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como "M.A.T YE.J.T s/ Medida de Proteccion Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio al Sr. Jesus Trico, DNI desconocido, con domicilio desconocido , que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación de los adolescentes MXXXX AXXXX TXXXX DNI XX.XXX.XXX, FN xx/xx/xxxx y EXXXX JXXXXX TXXXXX,hijos de la Sra. Pamela Romina Palacios, DNI 31.8881.067 con domicilio en calle Melian 6331 de Rosario y del Sr. Trico Jesus, DNI desconocido, con domicilio desconocido; y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de los adolescentes, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en

el legajo administrativo respectivo: Que atento a lo informado por los operadores territoriales y la escucha de los adolescentes, los mismos se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad psicofísica, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se trascribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evaluare que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal de los adolescentes de su centro de vida y el alojamiento de los mismos en Centro Residencial perteneciente al Sistema de Protección Integral de Derechos, art. 52 inc. b) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. DR. RODRIGO LIOI, Director Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.--SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 44842 Dic. 11 Dic. 13

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 279/24 de Fecha 03 de Diciembre de 2024, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 17.222 y N.º 8922 referenciados administrativamente como " LAUREANO MAURICIO GARCIA - DNI N.º 49.791.387 - CRISTIAN GABRIEL GARCIA - DNI N.º 51.099.066 - s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio al SR. HERNÁN EDUARDO GARCÍA – DNI N.º 27.557.269 – y a la SRA. SUSANA RAQUEL MACHARETTE – DNI N.º 20.239.516 - AMBOS SIN ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: "Rosario, 03 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN Nº 279/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a los niños LAUREANO MAURICIO GARCIA - DNI N.º 49.791.387 - Nacido en Fecha 27 de Octubre de 2009 y CRISTIAN GABRIEL GARCIA - DNI N.º 51.099.066 - Nacido en Fecha 11 de Julio de 2011, hijos del Sr. Hernán Eduardo García - DNI N.º 27.557.269 - y de la Sra. Susana Raquel Macharette - DNI N.º 20.239.516 - ambos con domicilios desconocidos.- 2.- NOTIFICAR dicha Medida Excepcional a los progenitores y/o representantes legales y/o guardadores de los niños.- 3.- DISPONER la notificación la adopción de lo resuelto y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el art 62 de la Ley nº 12.967.- 4.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional competente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 y Dec 619/10: Ley Nº 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 44845 Dic. 11 Dic. 13

DELEGACIÓN REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE DELEGACIÓN VERA

NOTIFICACION

NOTIFICACION AL SR. MOLINA RAUL, DNI Nº 21.798.574

Natalia Schiavetti, Delegada Regional a cargo de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, Delegación Vera; por el presente, se notifica y hace saber a Ud. que en el expediente administrativo caratulado "SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA VERA / MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL DE DERECHOS - MOLINA HERRERA, ALBERTO ADRIAN" Expte. Nº 1503-0009903-2, que se tramita por ante Equipo Interdisciplinario de la ciudad de Vera, dependiente de esta delegación. Se ha dispuesto lo siguiente: "DISPOSICION ME-VE N° 020/2024 - Vera, 13 de noviembre de 2024 - VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) DISPONE: ARTICULO 1°: Se adopte la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente dispuesta mediante ME-VE N° 020/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección al pre-adolescente MOLINA ALBERTO ADRIAN, DNI N° 51.191.619, argentino, nacido el 15 de julio de 2011, de 13 años, hijo de HERRERA DELIA GRISELDA, D.N.I. N°: 33.071.121, domiciliada actualmente en calle Sambarino S/N y MOLINA RAUL, DNI N°: 21.798.574, domicilio desconocido por esta secretaria. ARTICULO 2°: Que la resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional tiene por objeto regularizar la situación del pre-adolescente, y consiste en proponer al órgano jurisdiccional, declaración del ESTADO DE ADOPTABILIDAD del pre-adolescente; ARTICULO 3°: La contención y el abordaje de la problemática social continuará siendo ejercida por el Equipo Técnico Interdisciplinario, dependiente de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Vera, de manera articulada y coordinada con los diferentes equipos de profesionales intervinientes del primer nivel, hasta tanto se resuelva la situación del pre-adolescente; y quienes efectuarán el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos a las partes interesadas dándole intervención al órgano jurisdiccional competente; ARTICULO 4°: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese; ARTÍCULO 5°: Notificar la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad de la misma al Juzgado competente una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12967 y su decreto reglamentario n° 619/2010.- FDO.: Natalia Schiavetti, Delegada Regional de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, Delegación Vera".

$ 1 532769 Dic. 11 Dic. 13

NOTIFICACION

NOTIFICACION AL SR. EMANUELE JOSE ANTONIO – DNI Nº 26.424.789

Natalia Schiavetti, Delegada Regional a cargo de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Delegación Vera, Provincia de Santa Fe, por el presente se notifica y hace saber a Ud. que en el Expediente Administrativo N°01503-0010374-8 caratulado "SECRETARIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA S/MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS RESPECTO DE LA ADOLESCENTE EMANUELE ANGELINA MALTENA" que se tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario de la Ciudad de Vera, dependiente de esta Delegación, se ha dispuesto lo siguiente: "VERA, 26 de noviembre de 2024: VISTO: (…) CONSIDERANDO: (...) DISPONE: ARTÍCULO 12: ADOPTAR una Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a la normativa legal establecida en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, respecto de la adolescente EMANUELE, ANGELINA MAITENA, DNI Nº 49.574.759, nacida en fecha 03/05/2009, 15 años de edad; hija de la Sra. Figueroa, Vanina Marisel, D.N.I N° 34.526.390, F/N: 26-09-1989; con domicilio en la Zona Urbana S/N Golondrina - Dpto. Vera de la Provincia de Santa Fe. Y del Sr. Emanuele, José Antonio, DNI N° 26.424.789, (único dato); ARTÍCULO 2º: Adoptar la Medida de Protección Excepcional por el plazo de noventa (90) días, quedando mientras dure la medida la adolescente EMANUELE, ANGELINA MAITENA, bajo el cuidado y contención de familia ampliada, en virtud de lo dispuesto por el art. 52 inc. a) de la Ley 12.967; ARTÍCULO 3º: Notificar la Medida de protección Excepcional de Derechos a la Sra. Figueroa Vanina Maricel y el Sr. Emanuele José Antonio, progenitores de la adolescente; ARTÍCULO 4º: Aprobar el Plan de Acción trazado a los fines de hacer cesar la vulneración y amenaza de los derechos de la adolescente, facultándose a este equipo interdisciplinario a modificarlo cuando varíen las condiciones de hecho que dieron origen a esta medida, o cuando las circunstancias y el interés superior de aquellos así lo requiera, en cuyo caso estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y responsables y al Juzgado interviniente en el control de legalidad de la presente medida; ARTÍCULO 5: Notificar la adopción de la Medida de Protección Excepcional y solicitar el control de legalidad de la misma al Juzgado de Primera Instancia de Familia de la ciudad de Vera, Provincia de Santa Fe, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12967 y su decreto reglamentario nº 619/2010.- En consecuencia, queda Ud. debidamente notificada de la Resolución precedente. Notifíquese - Fdo.: Natalia Schiavetti (Delegada Regional)".

S/C 532770 Dic. 11 Dic. 13

NOTIFICACION

NOTIFICACION AL SR. JOSE ANTONIO EMANUEL – DNI 26.424.789

Por el presente, se hace saber al Sr. JOSE ANTONIO EMANUELE, DNI N° 26.424.789, que en el expediente administrativo caratulado "Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe s/Medidas de Protección Excepcional de Derechos Urgente, Art. 58 BIS de la Ley 12967- EMANUELE ANGELINA MAITENA" que tramita por ante el Equipo de admisión de la ciudad de Vera, la suscripta, en su carácter de Delegada Regional de la Secretaria de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, Delegación Vera, ha dispuesto lo siguiente::" Vera, 14 de noviembre de 2024 (..) RESUELVO: Aprobar la modificación al Informe Técnico Interdisciplinario respecto de la Medida Excepcional de Derechos en relación a la adolescente EMANUELE ANGELINA MAITENA, DNI N° 49.574.759, f/n 03/05/2009, hija de la Sra. Figueroa Yanina Maricel, DNI N° 34.526.340, ambas domicilias en Zona Urbana de la Localidad de Golondrina, Santa Fe y del Sr. José Antonio Emanuele, DNI N° 26.424.789, con domicilio actual desconocido, disponiendo en la fecha el CAMBIO DE CENTRO DE VIDA Y RESPONSABLE, quedando encuadrada la situación bajo el cuidado y resguardo de familia ampliada, conforme al art. 52 inc. a) de la Ley 12967 (Dec. Reg. 619/10) y en resguardo de los derechos y a fin de asegurar a la adolescente la máxima satisfacción, integral y simultanea de los derechos y garantías, así como de su pleno y efectivo ejercicio (art. 3 y 10 de la Ley 12.967 y sus correlatos en la Ley Nacional N° 26.061 y el T. I. de orden constitucional de la Convención de los Derechos del Niño). Se llevará adelante acompañamiento desde el Equipo Interdisciplinario de esta Secretaría, Delegación Vera, provincia de Santa Fe.

S/C 532778 Dic. 11 Dic. 13

CAJA FORENSE 2DA. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

COMUNICADO

La Caja Forense de la 2da. Circunscripción Judicial informa a sus afiliados afiliadas que el día 19 de diciembre de] 20241 a las 18:00 horas, se llevará a cabo en el Auditorio del Colegio de Ahogados de Rosario, la Asamblea Conformativa sobre la Memoria y Balance del ejercicio económico período 2023 - 2024.

$ 150 532763 Dic. 11 Dic. 13

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: 051 N°: 0344 suscripto en fecha 02/12/2004 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y los Sres. Aimar Marcela Silvina DNI: 20.141.801 y Aimar Diego Hernán, DNI: 22.634.349, ha sido extraviado por los mismos.

$ 250 532598 DIC. 10 Dic. 16

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

VALORES UNIDADES FIJAS PARA EL MES
DE DICIEMBRE DE 2024
(actualizado conforme lo dispuesto por Ley Provincial N.º13899)

En cuanto a lo establecido por el Articulo 84 de la Ley Nacional 24449 que establece que el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas -UF-, y lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 13899 por el cual se fijan como valor para la unidad fija -UF- el equiva-

lente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor para la unidad fija (UF):

1UF= $ 591,50 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS).

LEY PROVINCIAL N.º 13899- ARTÍCULO 1 - "Modificase el artículo 26 de la ley N° 13169, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determina en cantidades UF, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) UF, ni siquiera en caso de reincidencia."

Que, a los fines de lo establecido por el art. 11 del Decreto Provincial N.º 869/09, conforme la modificación dispuesta por el art. 5º del Decreto Provincial N.º 409/13 y la Resolución N.º 074/13 de la APSV, respecto del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, por el cual se fijan como valores para la U.F. el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor:

1 UF = $ 1183,00 (MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS)

Asimismo, a los efectos de la determinación de los valores de multas que fueran establecidos en unidades fijas equivalentes al valor del litro de gas oil ultra diesel; se fija el siguiente valor:

1 UF = $ 1203,00 (MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CERO CENTAVOS).

Estos precios se publican de acuerdo a lo informado por el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de servicio YPF dentro de la jurisdicción provincial.

S/C 44748 Dic. 05 Dic. 18

CONVOCATORIAS DEL DIA

CORPORACION DEL LITORAL S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1º y 2º CONVOCATORIA

Convocase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 2024, a las 15 horas en la calle San Lorenzo 2764 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, a efectos de considerar los siguientes puntos del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea
2) Designación de nuevas autoridades de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 del Estatuto Social.
3) Tratamiento de los Estados Contables y Anexos del Balance Cerrado al 30 de setiembre de 2.024.
4) Tratamiento del Resultado del Ejercicio.
5) Asignación de los honorarios al Directorio..

NOTA: El quorum para sesionar en 1º y 2º convocatoria será el previsto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades Comerciales. Los accionistas deberán cumplimentar con lo previsto en el art. 238 de la Ley 19550.

$ 300 533072 Dic. 13

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE EL TRÉBOL LIMITADA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocamos a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 07 de Enero de 2025 a las 20.00 horas en el local de esta Cooperativa sito en calle Elisa Damiano 99 de esta ciudad de El Trébol (Pcia. de Santa Fe), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura Acta anterior.
2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la presente Asamblea juntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario.
3) Consideración de la Memoria y Balance General del 45° Ejercicio cerrado el 31/10/2024, cuadros de resultados, proyecto de distribución de excedentes, estados y anexos complementarios, dictamen de auditoría e informe de la sindicatura.
4) Propuesta capitalización para obras.
5) Elección por dos años de mandato de cinco (5) miembros titulares y por un año de mandato de cuatro (4) vocales suplentes todos por vencimiento de sus respectivos mandatos.

EL TRÉBOL, Diciembre de 2024.

Sr. Hugo Gonzi
Presidente

Sr. Mauricio De Carolis
Secretaria

NOTA: (Art. 32 del Estatuto: "Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados").

$ 90 532975 Dic. 13 Dic. 16

PARTIDO PROVINCIAL UNIDOS SANTA FE

ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Las autoridades del Partido Unidos convocan a los afiliados a Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 20 de diciembre de 2024, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 en segunda convocatoria. En calle 3 de Febrero 3176, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Aprobación de memoria y balance.

Asamblea Extraordinaria

ORDEN DEL DÍA

1) Modificación del estatuto, ampliación de los mandatos a 4 años.

$ 150 532987 Dic. 13 Dic. 17

CLUB NÁUTICO AZOPARDO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 2024 a las 19 hs, en la sede del club a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1- Designación de 2 asociados que firmen el acta de Asamblea;
2- Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31/08/2024;
3- Elección de autoridades.

Rubén Mielnicsuk
Presidente

$ 50 532889 Dic. 13

SANTA CLARA FOOTBALL CLUB

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Iª y 2ª Convocatoria)

La Comisión Directiva del Santa Clara Football Club, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Diciembre de 2.024, a las 19:30 hs, (1ª Convocatoria) y a las 20:00 hs., (2ª Convocatoria) a desarrollarse en la sede del Club, ubicada en calle Coronel Domínguez N° 990, de la localidad de Santa Clara de Buena Vista, provincia de Santa Fe, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos (2) socios para la firma del acta de la Asamblea junto al Presidente y Secretario.
2) Consideración del Balance General, Memoria, cuenta de gastos y recursos e informes del revisor de cuentas de los siguientes ejercicios: 01/12/2021 - 30/11/2022 y 01/12/2022 - 30/11/2023.
3) Consideración de a gestión de la Comisión Directiva cesante por finalización de su mandato.
4) Elección de los miembros de la nueva comisión directiva y revisores de cuentas, titulares y suplentes.

$ 250 532888 Dic. 13 Dic. 19

EMILIO CAPPELLA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

EL DIRECTORIO DE EMILIO CAPPELLA S.A. CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE REALIZARÁ EN SU SEDE DE CALLE LA PAZ 3879, ROSARIO, EL DÍA 7 DE ENERO DE 2025 A LAS 10 HS., EN CASO DE NO REUNIRSE LAS MAYORÍAS NECESARIAS PARA DAR QUÓRUM, SE LLAMA A SEGUNDA CONVOCATORIA PARA UNA HORA DESPUÉS DEL MISMO DÍA Y EN EL

MISMO LUGAR.
SE TRATARÁ EL SIGUIENTE:
ORDEN DEL DÍA
1- DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
2- INFORME DEL PRESIDENTE.
3- LECTURA, TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DEL BALANCE, ESTADO DE RESULTADOS, MEMORIA Y ANEXOS DEL EJERCICIO 2023.
4- APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS DIRECTORES.
5- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 22 DEL DECRETO 3810 DEL 22/10/74, DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, REGLAMENTACIÓN LEY 6926.

HUGO CAPPELLA S.A.
PRESIDENTE

SE COMUNICA A LOS ACCIONISTAS QUE A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024; ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEDE DE LA EMPRESA, DE LUNES A VIERNES, ENTRE LAS 16 Y 18HS, COPIAS DE LOS BALANCES A TRATAR Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR EL ART. 67 DE LA LEY 19550.

$ 150 532954 Dic. 13 Dic. 19

SANTA MAGDALENA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 2.024, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, en la sede social de SANTA MAGDALENA S.A., sita en calle Córdoba N° 708 de Montes de Oca, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea juntamente con el Sr. Presidente.
2°) Consideración de la realización de la asamblea fuera de término.
3°) Consideración de documentos contables art. 234 inc 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de julio de 2.024.
4°) Consideración de la gestión del Directorio y de su remuneración por el ejercicio económico cerrado el 31 de julio de 2.024.
5°) Consideración del destino de los resultados del ejercicio económico cerrado el 31 dejulio de 2.024.

$ 250 532930 Dic. 13 Dic. 19

ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE ROSARIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El día 13/01/2025, a las 10:00 hs. se celebrará la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en Salta 1892, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con el objeto de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA
1. Lectura del acta asamblea anterior.
2. Elección de dos asociados para firmar el acta.
3. Consideración del balance anual finalizado el 30/09/2023.
4. Consideración del balance anual finalizado el 30/09/2024.
5. Consideración de obras y actividades.
6. Consideración de la Gestión de la actual Comisión Directiva.
7. Renovación de la Comisión Directiva.

Pasada 1/2 hora del horario estipulado para inicio de Asamblea, se sesionará con los asociados presentes.

$ 50 532833 Dic. 13

DALAGI GROUP S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)

DALAGI GROUP S.A. convoca a sus accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día Martes 24 de Diciembre de 2024 a las 15:00 horas en su primera convocatoria, y a las 16:00 horas en su segunda convocatoria, en su sede social sito en calle 15 N2 660 de la Ciudad de Las Parejas, Departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe, a los fines de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior.
2. Designación de los integrantes del directorio.
3. Designación de una persona autorizada a realizar los trámites ante el Registro Público de la ciudad de Rosario.
4. Declaración Jurada sobre la condición de personas expuestas políticamente.

CASTELLANO GIANFRANCO
PRESIDENTE

Para asistir a las Asambleas los accionistas deben dar cumplimiento a las normas establecidas por el artículo 238 de la Ley 19550.
$ 250 532915 Dic. 13 Dic. 19

SERVICIOS EXEQUIALES CEPAR S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)

Se convoca a los Accionistas de SERVICIOS EXEQUIALES CEPAR SA a la asamblea general ordinaria a celebrarse en calle San Lorenzo 840, Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 02 de enero de 2025 a las 10.30 horas en primera convocatoria y a las 11.30 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar los siguientes temas.
ORDEN DEL DÍA

(i) Designación de dos accionistas para que juntamente con el presidente confeccionen y firmen el acta de la asamblea.
(ii) Consideración de la memoria, del balance general, del estado de resultados y demás documentación pertinente, referida en el artículo 234 in. 1 de la LGS, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 2024.
(iii) Consideración de la gestión de los directores y fijación de su retribución.
(iv) Determinación del número de directores titulares y suplentes. Elección de directores titulares y suplentes.
(v) Consideración de la designación de los profesionales que serán autorizados para tramitar las respectivas inscripciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y/o ante el Registro Público y/o ante el organismo que corresponda.

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación a de la fecha fijada para la misma, todo conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley General de Sociedades.

$ 300 532897 Dic. 13 Dic. 19

INALPA - INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVON ARRIBA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)

Se convoca a los Accionistas de INALPA - INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVON ARRIBA SA a la asamblea general ordinaria a celebrarse en calle San Martín 918 de la localidad de Pavón Arriba, el día 09 de enero de 2025 a las 10.30 horas en primera convocatoria y a las 11.30 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar los siguientes temas:
ORDEN DEL DÍA

(i) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el Acta de Asamblea junto con la presidenta del directorio.
(ii) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 1º de la LGS correspondiente al ejercicio económico N° 49 finalizado el 30 de junio de 2024.
(iii) Destino del resultado.
(iv) Consideración de la gestión del Directorio.
(v) Honorarios de directorio.
(vi) Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora.
(vii) Honorarios de la Comisión Fiscalizadora.

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la misma, todo conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley General de Sociedades.

$ 300 532898 Dic. 13 Dic. 19

CONVOCATORIAS ANTERIORES

SANATORIO MAYO S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

(1RA. Y 2DA. CONVOCATORIA)

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 2024 a las 19.00 hs en 1ra. Convocatoria y una hora después en 2da. Convocatoria, en la sede social de calle Suipacha 2453 de la ciudad de Santa Fe, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea; 2) Consideración y en su caso aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos complementarios correspondientes al ejercicio cerrado al 31/7/2024; 3) Consideración y en su caso ratificación de lo actuado por el Directorio durante el ejercicio cerrado el 31/7/2024; 4) Consideración y en su caso aprobación del destino del resultado del ejercicio cerrado el 31/7/2024; 5) Designación de los nuevos directores de la Institución y fijación de su número. Asimismo, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 2024 a las 21.00 horas en 1ra. Convocatoria y una hora después en 2da. Convocatoria, en la sede social de calle Suipacha 2453 de la ciudad de Santa Fe, a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos (2) accionistas para que juntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea; 2) Ratificación de lo actuado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2022 a las 11.15 horas; 3) Autorizaciones para la realización de trámites y presentaciones necesarias ante los organismos correspondientes.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que para tener derecho a participar de la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones y/o certificados provisorios hasta tres días hábiles antes de la realización de la misma en horario de 8 a 12 en las oficinas de calle Suipacha 2453 de la ciudad de Santa Fe.

Dr. CRISTIAN LORENZATI
Presidente

$ 500 533067 Dic. 12 Dic. 18

MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLÉTICO SUSANENSE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Susanense convoca a Asamblea General Ordinaria presencial, a celebrarse el día 15 de enero de 2025 a las 20:00 Hs. (1) en las instalaciones de la entidad sitas en calle Rivadavia Nº 852 de la localidad de María Susana, Departamento San Martín, Pcia. de Santa Fe, a los fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta de asamblea.
2º) Motivo del llamado fuera de término.
3º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Cuadros Anexos, Informe del Contador Certificante y de la Junta Fiscalizadora; Proyecto de Distribución de Excedentes todo ello correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Agosto de 2024.
4º) Consideración de la cuota societaria y monto para los subsidios de Nacimiento, Casamiento y Fallecimiento.
5º) Tratamiento de las donaciones efectuadas por la Entidad durante el ejercicio.
6º) Cumplimiento del Plan de Regularización y Saneamiento (s/Art. 18º de la Resolución 1418/2003 - t.o. 2359/19) vigente.
7º) Conformación de la Junta Electoral (Art. 43º del Estatuto Social).
8º) Renovación total del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora por culminación de sus mandatos y por el término de dos años.

María Susana, diciembre de 2024.

BALANSINO, Claudio
Presidente

PASQUALI, David
Secretario

(1) ART.37): El quorum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del Consejo Directivo y Junta de Fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.

$ 99 532780 Dic. 12 Dic. 16

COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA TAMBERA LTDA. DE MONJE

Asamblea General Ordinaria

La Cooperativa Agrícola Ganadera Tambera Ltda. de Monje tiene el agrado de convocar a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de diciembre de 2024 a las 19 hs. en el Salón de Usos Múltiples “Gustavo José Mauro” (Sede de la Cooperativa Ruta Nacional Nro 11 km 376 – Monje). En esta importante ocasión, se evaluará la gestión y los resultados obtenidos durante el 70° Ejercicio Económico finalizado el 30 de Septiembre de 2024, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º Guardar un minuto de silencio en homenaje y recordación de Asociados fallecidos durante el ejercicio.
2º Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
3º Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos, Tratamiento del Resultado del Ejercicio, Informes del Auditor y del Síndico, y destino de la cuenta Ajuste de Capital, correspondiente al 70º ejercicio Económico cerrado al 30 de septiembre de 2024.
4º Renovación parcial del Consejo de Administración.
a) Designación de Comisión Escrutadora.
b) Elección de dos miembros titulares por terminación de mandato y en reemplazo de los señores: Moretti Elvio Santos y Lorenzatti Nelida Eustolia.
c) Elección de seis miembros suplentes en reemplazo de los señores: Lozano José Rafael, Enrico Jorge Omar, Gil Gustavo Hernán, Peruzzi Hugo, Malizani Emiliano, y Urabayen Alberto Pablo.
d) Elección de un Síndico Titular en reemplazo de Lenarduzzi Gustavo Héctor y de un Síndico Suplente en reemplazo del señor Sgariglia Omar Santos.

Monje, 27 de Noviembre de 2024.

WALTER ALBERTO SOTTI
PRESIDENTE

RAUL JULIO CESAR LORENZATTI
SECRETARIO

ART.32: Las Asambleas se realizarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los socios; transcurrida una hora después de la fijada sin conseguir quórum, se realizará la Asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

ART.52: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por Asamblea y durarán tres años en sus funciones, renovándose alternativamente cada año, por tercios y por orden de antigüedad. Los consejeros podrán ser reelectos por nuevos períodos pero para ello deberán dejar transcurrir un ejercicio. Para la elección del Consejo de Administración deberán presentarse las listas con quince días de anticipación de la Asamblea y con la firma de los integrantes y diez socios. Las mismas serán exhibidas en un lugar visible en la Sede Social de la Cooperativa, designado para la información de los asociados. El Consejo verificará las listas a fin de establecer si las mismas se encuentran dentro de las disposiciones estatutarias. En ningún caso, un mismo candidato podrá integrar dos listas.

$ 324 532874 Dic. 11 Dic. 13

BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Sra. MÓNICA LILIANA HERRERA. Presidente de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento, de la localidad de Carmen, provincia de Santa Fe, convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de diciembre, a las 20:00 horas, la que se llevará a cabo en el local social sito en Belgrano 558, de la localidad de Carmen, provincia de Santa Fe, a los efectos de considerar
el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:
1. Nombramiento de 2 (dos) asociados para que firmen el acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Justificación de convocatoria a Asamblea fuera del plazo legal.
3. Consideración de aprobación de la Memoria, Estado de situación Patrimonial. Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de flujo Efectivo, Anexos y Notas, Informe del Auditor e Informe del Revisor de Cuenta correspondiente al Ejercicio Económico, cerrado el 30 de junio del 2024.
4. Otorgamiento de la Autorización para representar a la sociedad ante la Inspección General de personas Jurídicas de Santa Fe.

$ 70 532715 Dic. 11 Dic. 12

CENTRO DE APOYO INTEGRAL HEMATOLÓGICO, ONCOLÓGICO Y TRASPLANTE - CENAIH

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

El Centro de Apoyo Integral Hematológico, Oncológico y Trasplante - CENAIH, convoca a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo 17 de enero 2025 en la sede social calle San Luis 578, a las 19.30 hs. en primera convocatoria y a las 20 hs en segunda convocatoria, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos socios que firmen el acta conjuntamente con la Presidenta y la Secretaria.
2. Tratamiento y aprobación de estados contables.
3. Aprobación Inventario.
4. Lectura y aprobación de Memoria Institucional.
5. Cambio de Domicilio Sede Social.
6. Actualización cuota social mínima. Los presentes toman conocimiento y aprueban por unanimidad la convocatoria.

$ 300 532756 Dic. 11 Dic. 17

FUNDACION SANATORIO BRITANICO

REUNION ORDINARIA ANUAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto del Estatuto de la FUNDACION SANATORIO BRITANICO se comunica que se celebrará la Reunión Ordinaria Anual, de la entidad, el día lunes 30 de diciembre de 2024 a las 12 horas, en la sede social, sita en calle Paraguay 40 de la ciudad de Rosario, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos (2) consejeros para firmar el Acta de Reunión;
2) Elección de los miembros del Consejo de Administración por vencimiento de mandatos.
3) Ratificación del 3° vocal suplente mandato anterior.
4) Aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuadros de Gastos y Recursos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2024.

MON ALBERTO BENIGNO
Presidente

MARTIN, MARIEL
Secretaria

NOTA:
1.- Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora de la convocatoria, se realizará con los que se encuentren presentes. Para las resoluciones se requerirá mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes en otra reunión constituida con igual o mayor número que aquella que adoptó la resolución a considerar. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto doble. (Art. 19 del Estatuto).

$ 250 532588 Dic. 10 Dic. 16

ROBERTO AMSLER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea general ordinaria a celebrarse el día 10 de Enero de 2025 a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria en su sede social de calle Gálvez 248 Bis en Roldán, provincia de Santa Fe, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
2) Consideración de los documentos que establece el art. 234 inc. i) de la Ley N° 19.550, correspondientes al Ejercicio N° 57 cerrado el 30 de Setiembre de 2024 y aprobación de la gestión del Directorio y Sindico por el período.
3) Consideración y fijación de honorarios Síndico.
4) Consideración y fijación del monto de honorarios a Directores y gratificaciones al personal por el periodo tratado, y en su caso de aprobación del exceso de los límites establecidos por el art. 261 de la Ley N° 19.550, sus modificaciones.
5) Destino del saldo de los resultados no asignados totales.
ROLDAN, Diciembre de 2024.

NOTA:
Para asistir a la reunión se recuerda a los señores accionistas el debido cumplimiento de las disposiciones del art. 238 de la Ley N° 19.550.

$ 250 532600 Dic. 10 Dic. 16

AUMEC S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Citase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre 2024, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en avenida de Mayo N° 1728 de Arequito, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos asambleístas encargados de redactar y suscribir el orden del día.
2) Ratificación de todo lo actuado en la asamblea extraordinaria del 27.12.2021, cumplimentando observaciones I.G.P.J.
3) Cambio del signo monetario.
4) Cambio de la cantidad de miembros y del término de duración de los mandatos de los directores.
5) Aumento del monto de la garantía de los directores.
6) Prescindencia de la sindicatura.
7) Aumentos del capital social actual de $ 2, emitiendo acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal de $ 1; respetando la proporcionalidad entre las acciones categorías “A”, con derecho a 5 votos y “B”, con derecho a 1 voto; elevándolo por capitalización de la cuenta ajuste del capital a $ 193.433. emitiéndose 87.741 y 105.690 acciones respectivamente y, por nuevas a aportaciones a la suma de $ 2.193.433, emitiendo 907.200 acciones “A” y 1.092.800 acciones “B”.
8) Otorgamiento de autorizaciones.

NOTA:
Los socios que deseen asistir a la asamblea, deberán comunicarlo a la sociedad para su registro el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

$ 500 532666 Dic. 10 Dic. 16

A.T.A.P

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca conforme estatuto social a los asociados de ATAP- ASOCIACION DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS - ZONA NORTE - SANTA FE a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día Lunes 23 de diciembre del año dos mil veinticuatro, en su sede social de calle Junín 2123 de la localidad de Santa Fe, a las 11 horas, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1) Lectura del Acta anterior.
2) Designación de dos asociados para que en forma conjunta con el Presidente y Secretario firmen el acta de Asamblea.
3) Consideración de la Memoria del Ejercicio.
4) Consideración del Balance e Inventario General, Cuenta de Recursos y gastos.
5) Informe del Señor Síndico
6) Elección de miembros de Comisión Directiva por el período 2024/2026.
7) Elección de Síndico Titular por el periodo de un año.
8) Elección del Síndico Suplente por el período de un año.

$ 250 532686 Dic. 10 Dic. 16

CLUB CAZA Y PESCA DE SAN CRISTOBAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

De conformidad con lo que establece el Estatuto de nuestra institución en su artículo 31, la comisión directiva del Club Caza y Pesca de San Cristóbal convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 2024, a las 21:30 horas en la sede de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos y Beneficencia cita en calle Caseros N° 1164 de la ciudad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Elección de un Presidente y Secretario de asamblea.
3) Lectura y consideración de la Memoria Ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2024.
4) Lectura, consideración del Balance General y demás documentación complementarias a los mismos, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 01 de Mayo de 2023 y el 30 de Abril de 2024. Informe del Órgano de fiscalización correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de abril de 2024.
5) Renovación parcial de Comisión Directiva a cubrir cargos de Secretario, Prosecretario, Protesorero, Segundo Vocal Titular, Primer Vocal Suplente y Revisor de Cuenta Suplente.
6) Designación de dos asociados para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

ARIEL TARAMELLI
Presidente

NOTA:
Según el artículo 31 del Estatuto se tendrá por válida la asamblea cuando, en primera convocatoria se hallen presentes por lo menos la mitad más uno de los socios activos y en segunda convocatoria cuando haya transcurrido treinta minutos de la hora fijada para aquella con cualquier número.
$ 495 532752 Dic. 10 Dic. 24

VNR S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de VNR S.A. a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de calle San Martin 862 P.A. Rosario, el día 29/12/24 a las 10 hs. en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA
a. Designación de accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
b. Análisis del resultado de la publicación del Art. 194 de la Ley 19.550 y voluntad de acrecer de los socios en relación al aumento de capital suscripto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16/04/2024.
c. Ratificación de la reforma del artículo 5 del Estatuto Social en relación a las clases de acciones susceptibles de ser emitidas, resuelta en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16/04/2024.
d. Ratificación del aumento de capital dispuesto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 16/04/2024 atendiendo al resultado del punto previo del orden del día.
e. Incorporación del texto ordenado del Estatuto Social atendiendo modificaciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, si las hubiere.

EL DIRECTORIO.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (conf. art. 238 de la Ley Nº 19.550, 26944), en la sede social. Se deja constancia que las copias de los Estados Contables y demás información a ser considerada se encontrará a disposición de los señores accionistas para su consulta, en la sede social en término de ley.
$ 300 532774 Dic. 09 Dic. 13

XOXO S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas de Xoxo S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 20 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio sito en calle San Martín 916, de la ciudad de Rosario, para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA:
1) Elección de dos accionistas para suscribir el acta junto con el Sr. Presidente.
2) Consideración y aprobación de la Memoria, del Estado de Situación Patrimonial, de Evolución de Patrimonio Neto, de Resultados, Cuadros, Notas y Anexos del Ejercicio Económico Nº 22 cerrado el día 30 de junio de 2024.
3) Consideración y Destino de los Resultados del Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2024.
4) Aprobación de la gestión del Directorio durante el Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2024.
5) Ratificación del Aumento de Capital dispuesto por la sociedad en la Asamblea de fecha 29 de abril de 2022 y su posterior ratificación de fecha 17 de marzo de 2023.
6) Aumento de capital.
7) Reforma de Estatuto.
8) Remuneración a los socios por las fianzas comerciales otorgadas.
9) Otorgamiento de las autorizaciones para efectuar las tramitaciones necesarias para su aprobación y registración en los organismos públicos respectivos.

LEONARDO P. BELTRAN
Presidente

NOTA:
Se hace saber a los Sres. Accionistas que deberán cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.
$ 250 532161 Dic. 3 Dic. 16

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

FJE MARKETS S.R.L.

CONTRATO

Conforme el contrato social de "FJE MARKETS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de fecha 23 de octubre de 2024, a los efectos de inscripción en el RPC, se publica por el término de la ley:
- DATOS DE LOS SOCIOS: el Sr. JONATÁN EMANUEL RUIZ, de apellido materno ORTIZ, de nacionalidad argentina, D.N.I. 33.947.889, C.U.I.T. 23-33947889-9, nacido el 28 de Octubre de 1988, de estado civil soltero, de profesión Comerciante, domiciliado en calle Carriego N° 774 Piso 2 Dpto. B, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; el Sr. FERNANDO ARIEL FIORENZA, de apellido materno VISACIA, de nacionalidad argentina, D.N.I. 24.186.360, C.U.I.T. 20-24186360-4, nacido el 25 de Diciembre de 1974, de estado civil casado en primeras nupcias con Georgina Anabel Orue, de profesión Comerciante, domiciliado en calle América N° 558, de la ciudad de Roldán, provincia de Santa Fe; y el Sr. ERICK TOPINO, de apellido materno ZOBELE, de nacionalidad italiana, con residencia permanente en Argentina según expte. N° 6406542004, D.N.I. 94.113.821, C.U.I.T. 20-94113821-8, nacido el 31 de Julio de 1990, de estado civil soltero, de profesión Comerciante, domiciliado en calle San Luis N° 2876, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.
DENOMINACIÓN: FJE MARKETS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
DOMICILIO SOCIAL: en Rosario, Provincia de Santa Fe. Se establece en calle Eva Perón N° 4727 Piso 8 Dpto. 2, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.
OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por OBJETO la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades:
a) Venta por mayor y menor, importación y exportación de productos alimenticios para consumo humano.
b) Venta por mayor y menor, importación y exportación de bebidas, alcohólicas y no alcohólicas.
c) Venta por mayor y menor, importación y exportación de materiales y productos de limpieza.
PLAZO DE DURACIÓN: cuarenta (40) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
CAPITAL SOCIAL: El Capital social se fija en la suma de Pesos Seis Millones ($6.000.000), dividido en Seis Mil (6000) cuotas de Pesos Mil ($1.000) cada una.
ADMINISTRACIÓN: Estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de "Socio Gerente" o "Gerente", según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma indistinta cualquiera de ellos. Es designado Gerente el Señor JONATÁN EMANUEL RUIZ, titular del Documento Nacional de Identidad número 33.947.889, CUIT 23-33947889-9, quien actuará conforme lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato social.
FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios.
FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 30 de septiembre de cada año.
$ 100 532119 Dic. 13

FULL POINT S.R.L.

CAMBIO DE DOMICILIO

Por acta de Reunión de Socios de fecha 12 de diciembre de 2017, los socios de FULL POINT S.R.L., CUIT Nº 30-71369330-4, decidieron por unanimidad la modificación del domicilio de la Sede Social de la sociedad, trasladándolo a calle Castellanos Nº 2420 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina.

$ 50 532095 Dic. 13

GLUBITS S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rafaela, a cargo del Registro Público de Rafaela, se hace saber que en autos caratulados: "Expte. 651 - Año 2.024 - GLUBITS S.A. s/Designación de Autoridades - CUIJ N° 21-05397048-3, se ha ordenado hacer saber que, con fecha 10 de Febrero del año 2.024, los accionistas de Glubits S.A., resolvieron por unanimidad, mediante Asamblea General Ordinaria N° 14, que el Directorio quede integrado de la siguiente manera y por tres (3) ejercicios: Presidente y Director Titular: Carlos Jorge Wilson, nacido el 06/10/1.964, argentino, D.N.I. N° 16.957.459, CUIT N° 20-16957459-7, apellido materno Ternengo, casado, domiciliado en calle General Paz N° 720 de Rafaela, Provincia de Santa Fe, empresario. Director Suplente: Diego Miguel Pando Soldati, nacido el 12/09/1.971, argentino, D.N.I. N° 22.293.780, CUIT N° 23-22293780-9, apellido materno Soldati, casado, domiciliado en calle Marcelo T. de Alvear N° 684, Piso 6°, Buenos Aires, empresario. Lo que se publica a sus efectos y por el término de ley. Rafaela, 31 de Octubre de 2.024. Dra. Marina Alejandra Borsotti, Secretaria.

$ 55 532121 Dic. 13

GYS COMUNICACIONES S.R.L.

CONTRATO

GERMÁN FRANCISCO ELIAS, argentino DNI 23.623.076, CUIL 20-23623076-8, soltero, de profesión comerciante, fecha de nacimiento 17/01/1971, domiciliado en calle Presidente Roca 519 de Coronel Domínguez, provincia de Santa Fe, SANDRA MABEL MORELO, argentina DNI 25.604.006 CUIL 27-25604006-4, soltera, de profesión comerciante, fecha de nacimiento 05/10/1976, domiciliado en calle Presidente Roca 519 de Coronel Domínguez, provincia de Santa Fe; constituyeron el 09 de Septiembre del 2024 la Sociedad de Responsabilidad Limitada "GYS COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.", con domicilio legal en calle Presidente Roca 519 de la localidad de Coronel Domínguez, provincia de Santa Fe la cual tendrá por objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) La realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la instalación de líneas nuevas para la alimentación de iluminación, telefonía, televisión, datos, internet. b) El mantenimiento de telecomunicaciones, cables de televisión y de internet de todo tipo. Canalización, cableado y establecimientos de las distintas redes. c)La compra, venta, financiación con fondos propios, sin recurrir al concurso de dinero público, y administración de inmuebles, la ejecución de obras civiles y viales, por cuenta propia o de terceros En cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos lo actos y contratos que se relacionan con su objeto.- El plazo de duración será de 20 años. El capital social inicial es de $ 6.000.000.- La administración estará a cargo del socio GERMAN FRANCISCO ELIAS DNI 23.623.076 a quien se lo designa socio - gerente, así también como la representación legal. La fiscalización la realizarán ambos los socios. La sociedad cerrará sus ejercicios todos los 31 de Agosto.

$ 100 532085 Dic. 13

GRUPO SYGMA S.R.L.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

ANTECEDENTES SOCIALES: RPC de Rosario en Tomo 170, Folio 6821, Nº 1437, del 11/09/2019 y modif.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Cedente: DAMIAN ALEJANDRO SULLIVAN, argentino, D.N.I. 31.085.960, domicilio en zona rural sin de Lucio V. López, nacido el 18/09/1984, de profesión gestor, y SCHLAEN MELINA LAURA, argentina, soltera, D.N.I 26.750.283, domicilio Amenábar 1261 de Rosario (Sta. Fe), nacida el 08/12/1978, de profesión Administración de Empresas.

Cesionarios: MAURO NICOLAS FERNANDEZ argentino, soltero, D.N.I. 40.552.550, domicilio en Pasco 5005 de Rosario (Sta. Fe), nacido el 14/12/1991, de profesión comerciante y JORGE LISANDRO FASSINA argentino, casado, D.N.I. 25.017.446, domicilio en Iriondo 2057 de Rosario (Sta. Fe), nacido el 21/12/1975, de profesión contador público.

CESIÓN DE CUOTAS: La Sra. MELINA LAURA SCHLAEN: vende, cede y transfiere 180 cuotas de $ 1.000 cada una, que totalizan $ 180.000, al Sr. MAURO NICOLAS FERNANDEZ. El Sr. DAMIAN ALEJANDRO SULLIVAN: vende, cede y transfiere 20 cuotas sociales de $1.000 cada una, que totalizan $ 20.000, al Sr. JORGE LISANDRO FASSINA, en la suma de $ 20.000. Ambos socios prestan mutua conformidad.

CAPITAL: El Capital Social lo constituye la suma de $ 200.000.-, divididos en 200 cuotas de $ 1.000.- cada una. El Sr. MAURO NICOLAS FERANDEZ 180 Cuotas o sea la suma de $ 180.000 y el Sr. JORGE LISANDRO FASSINA 20.- cuotas, o sea la suma $ 20.000.-. El capital se encuentra totalmente integrado.

Renuncia a la gerencia SCHLAEN MELINA LAURA. Asume la gerencia: MAURO NICOLAS FERANDEZ. Fecha: 01 de marzo de 2024

Renuncia a la gerencia MAURO NICOLAS FERANDEZ. Asume la gerencia: JORGE LISANDRO FASSINA.

$ 150 532153 Dic. 13

GUSTAVO ALEGRIA E HIJOS SRL S.R.L.

CONTRATO

FECHA Y LUGAR DE CONSTITUCIÓN: ROSARIO 14/07/2024

SOCIOS: los Sres. GUSTAVO MANUEL ALEGRIA, argentino, nacido el 1 de Noviembre de 1968, casado en primeras nupcias con Sandra Mónica García, comerciante, titular del D.N.I. 20.392.114, CUIT NRO.: 20-20392114-5, domiciliada en calle Ameghino 1645 de esta ciudad; el Sr MANUEL ALEGRIA. argentino, nacido el 23 de Diciembre de 1997, soltero, comerciante, titular del D.N.I Nro. 40.891.630. domiciliado en calle Ameghino 1645 de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe, CUIT Nro.: 20-40891630-6 y el Sr. PATRICIO ALEGRIA, argentino, nacido el 11 de Junio de 1999, soltero, comerciante, titular del D.N.I. Nro. 41.904.438, domiciliado en calle Ameghino 1645 de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe, CUIT Nro.: 20-41904438-6 hábiles para contratar, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas en particular y por la Ley 19.550 en general:

DOMICILIO: En calle Ameghino 1645 de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

DURACION: El término de duración se fija en cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario.

OBJETO: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, ensamblado, acondicionamiento, reparación, comercialización y distribución de máquinas de soldar, como así también sus repuestos y accesorios. A tal fin a sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y/o ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato.

Capital: El capital social se fija en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000), dividido en cien (100-) cuotas sociales de veinticuatro mil Pesos ($24.000-) de valor nominal cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: el socio GUSTAVO MANUEL ALEGRIA es titular de cincuenta (50-) cuotas sociales, representativas de un millón doscientos mil pesos ($1.200.000-) de capital; el socio MANUEL ALEGRIA es titular de veinticinco (25-) cuotas sociales, representativas de seiscientos mil pesos ($600.000-) de capital y el Sr. PATRICIO ALEGRIA es titular de veinticinco (25-) cuotas sociales, representativas de seiscientos mil pesos ($600.000-) de capital . Las cuotas se integran en este acto en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, o sea que los socios integran la suma de seiscientos mil pesos ($600.000-), lo que se justificará mediante la boleta de depósito del Banco de Santa Fe S.A. Agencia Tribunales de Rosario. En consecuencia el capital integrado en este acto asciende a la suma de seiscientos mil pesos ($600.000-), y el saldo de un millón ochocientos mil pesos ($1.800.000-) los socios se comprometen a integrarlo, también en dinero en efectivo dentro del año de la firma del presente.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Designar gerente de la sociedad al Sr. GUSTAVO MANUEL ALEGRIA, argentino, nacido el 1 de Noviembre de 1968, casado en primeras nupcias con Sandra Mónica García, comerciante, titular del D.N.I. 20.392.114, CUIT NRO.: 20-20392114-5, domiciliada en calle Ameghino 1645 de esta argentino, quien acepta el cargo y actuará de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato social.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal fin actuaran en forma indistinta usando su propia firma con el aditamento de "socio - gerente" o "gerente", según el caso, precedida de la denominación social "GUSTAVO ALEGRIA E HIJOS SRL S.R.L.

Los gerentes en cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el artículo 375 del Código Civil y Decreto 5965/63 art.

9no., con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad.
FISCALIZACIÓN: a cargo de los socios.
CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Enero
OTRAS CLAUSULAS: De forma.
$ 125 532200 Dic. 13

INGENIERÍA Y SERVICIOS DELGADO S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

FECHA DEL ACTA: 29 DE OCTUBRE DE 2024.
FIJACIÓN DEL NÚMERO DE DIRECTORES SUPLENTES Y ELECCIÓN DE LOS MISMOS: Con motivo del lamentable fallecimiento de la Directora Suplente, la Sra. Liliana Graciela Franchella, se debe proceder a la elección de un nuevo Director Suplente, quedando el directorio compuesto de la siguiente forma: PRESIDENTE: RUBEN ERNESTO DELGADO argentino, nacido el 27 de julio de 1954, DNI 11.445.916, CUIT 20-11445916-0, viudo en primeras nupcias de Liliana Graciela Franchella, electrotécnico nacional, domiciliado en Castellanos 1135 de la ciudad de Rosario, quien fuera designado oportunamente por unanimidad en acta de asamblea Nro. 14 de fecha 18/05/2023 Inscripta en Estatutos T° 104 E° 4829 N° 797 Rosario, 03/08/2023.
DIRECTOR SUPLENTE: FEDERICO DANIEL DELGADO, argentino, nacido el 19 de noviembre de 1993, de profesión ingeniero civil, soltero, con domicilio en Castellanos 1135 de la ciudad de Rosario, DNI 37.449.915, CUIT 20-37449915-8.
Presente en este acto el señor Federico Daniel Delgado acepta el cargo asignado y constituye domicilio especial en la sede social art. 256 ley 19.550.
$ 100 532192 Dic. 13

LA INDUSTRIAL S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así ordenado en autos LA INDUSTRIAL S.A. S/DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES, Expte. 675/2024, en trámite por ante el Registro Público de Rafaela, se hace saber, que la sociedad con sede social en San Martín N° 1336 de la ciudad de Tostado, provincia de Santa Fe, ha resuelto en el acta de asamblea ordinaria de fecha 20 de julio de 2023, lo siguiente: Designación de los representantes por el término de tres ejercicios de la siguiente manera: Presidente: Amilcar Daniel Radossevich, D.N.I. N°: 22.536.503; Director Titular: Darío Carlos Radossevich, D.N.I. N° 23.351.362; Directores Suplentes: José Arnoldo Radossevich, D.N.I. N° 7.877.776 y Carlos Alberto Radossevich D.N.I. N° 7.882.965. Rafaela, 21 de Noviembre de 2024.
$ 108,90 532117 Dic. 13

I.M.C.A Y PER. S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Se comunica que por resolución de Asamblea General Ordinaria (UNÁNIME) de fecha 30 de Abril de 2024, se ha resuelto la designación de 5 (CINCO) directores titulares y de 1 (UNO) síndico titular. Se designan como Directores Titulares por el período 2024 a 2026 inclusive a los Sres.: RESIDENTE DE DIRECTORIO: Miguel Francipane DNI 13.169.170; VICEPRESIDENTE DE DIRECTORIO: Cayetano Francipane, DNI 5.986.321, DIRECTORES TITULARES: Lidia Iris Rosa DNI 2.448.292, Liliana Francipane, DNI 11.448.710 y Silvia Francipane, DNI 17.228.706. Síndico titular el CPN. Ricardo Pascual DNI 12.720.448, Los indicados, aceptaron los cargos para los cuales cada uno de ellos fue designado, y fijan domicilio especial en la sede social. Rosario, de 2024.
$ 50 532065 Dic. 13

LEUSS S.A.S.

CONTRATO

Por estar así dispuesta en los autos caratulados "LEUSS S.A.S. s/Constitución de Sociedad, Expediente 2017, Año 2024" de trámite por ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber:
Socios: USSEGLIO LEANDRO. EZEQUIEL, DNI 26.567.999, CUIT 20285679991, nacido el 18 de Julio de 1981, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Urquiza 129 de Gálvez, Provincia de Santa Fe.
Fecha de Constitución: 14 de Octubre de 2024.
Denominación: LEUSS S.A.S.
Domicilio: De Pinedo 824, Gálvez, Santa Fe.
Objeto social: Tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: 1) Fabricación de muebles para el hogar, oficina, comercio y muebles de uso general de cualquier tipo en madera, hierros, vidrio y de toda clase de materiales. 2) Compra y venta de muebles para el hogar, oficina, comercio y muebles de uso general de cualquier tipo en madera, hierros, vidrio y de toda clase de materiales. 3) Prestación de servicios de colocación de poliuretano expandido y productos similares, impermeabilización y pintura en altura exterior e interior, construcción, demolición y refacción de edificios de cualquier naturaleza, realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo sin públicas o privadas, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obras en general; prestación de servicios de mantenimiento de inmuebles, sea de exteriores, como de interiores, jardinería, decoración, amoblamiento y limpieza, y asesoramiento técnico al respecto. 4) Importación y exportación que sea necesaria para-el cumplimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.
Plazo de duración: 99 años desde su inscripción en el registro público.
Capital social: El capital social es de 1.500.000 de pesos, representado por 1.500.000 acciones de Un (1) peso, valor nominal cada una.
Administración: Administrador titular: USSEGLIO LEANDRO EZEQUIEL, DNI 26567.999, CUIT 20285679991, nacido el 18 de Julio de 1981, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Urquiza 129 de Gálvez, Provincia de Santa Fe.
Administrador suplente: BAZAN MARIA DE LUJAN, DNI 34.172.721, CUIT 27341727214, nacida el 4 de mayo de 1989, argentina, casada comerciante con domicilio en Urquiza 129 de Gálvez, Provincia de Santa Fe.
Representación legal: USSEGLIO LEANDRO EZEQUIEL.
Fiscalización: por los socios de acuerdo al art. 55 LGS. Se prescinde de sindicatura.
Ejercicio social: el 30 de Junio de cada año.
Santa Fe, 19 de noviembre de 2024. Liliana Guadalupe Piana, Secretaria.
$ 1000 532140 Dic. 13

LOGI VT S.R.L.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Por disposición de la Sra. Jueza en lo Civil y Comercial a cargo del Registro Público de Venado Tuerto, Dra. María Celeste Rosso, Secretaría a cargo de la Dra. María Julia Petracco, se ha dispuesto la siguiente publicación, conforme a lo establecido en el art. 10 de la Ley 19.550 s/Resolución de fecha 27 de noviembre de 2024.
En la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de agosto de 2024, entre los Señores Canavessi Ignacio Jorge, D.N.I. Nº 33.116.731, CUIT Nº 20-33116731-3, argentino, nacido el 07 de septiembre de 1987, de estado civil casado en primeras nupcias con Soledad Otero, de profesión Licenciado en Administración, domiciliado en calle Paso 148 de la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe; Petrocelli Federico, D.N.I. N2 33.279.182, CUIT 20-33279182-7, argentino, nacido el 13 de octubre de 1987, de profesión Contador Público, de estado civil soltero, domiciliado en calle La Pampa 31 de la localidad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe; y Regis Manuel Agustín, D.N.I. Nº 39.050.243, CUIT 20-39050243-6, argentino, nacido el 16 de marzo de 1995, empresario, de estado civil soltero, domiciliado en calle Sarmiento 75 de la localidad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe; únicos socios de "LOGI VT S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Venado Tuerto en "CONTRATOS - TOMO 16, FOLIO 105, Nº 3745 - FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021", se reúnen a fin de convenir lo siguiente: cesión de cuotas de capital, ampliación de objeto social y modificación de la sede social.
PRIMERA: CESIÓN DE CUOTAS PARTES: Toma la palabra el Sr. CANAVESSI IGNACIO JORGE y expone que, habiéndose cumplimentado el procedimiento para cesión de cuotas partes a terceros establecido en la cláusula novena del estatuto social y las condiciones establecidas por la Ley General de sociedades 19.550 y sus modificaciones Ley 22.903 en el Art. 152, vende, cede y transfiere sin reserva alguna las respectivas cuotas de capital social de la sociedad LOGI VT S.R.L. que tiene y le pertenecen, al Sr. REGIS IGNACIO MARTIN, DNI Nº 37.295.342, CUIT Nº 20-37295342-0 , argentino, nacido el 10 de agosto de 1993, de profesión técnico en sistemas, soltero, domiciliado en calle Sarmiento 75 de la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, provincia de Santa Fe, la cantidad de cien (100) cuotas parte por un valor nominal de pesos mil cada una (1.000,00) por un precio total convenido de pesos cien mil ($100.00,00). Y el Sr. PETROCELLI FEDERICO vende, cede y transfiere las respectivas cuotas de capital social de la sociedad LOGI VT S.R.L. que tiene y le pertenecen, sin reserva alguna, en plena propiedad al Sr. REGIS CLAUDIO OSCAR, DNI. N2 17.075.288, CUIT Nº 20-17075288-1, de nacionalidad argentino, nacido el 18 de febrero de 1965, de profesión Ingeniero Agrónomo, casado en primeras nupcias con la Sra. Petrocelli Analía Etel, con domicilio en calle Sarmiento 75, de la localidad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, la cantidad de cien (100) cuo-

tas parte por un valor nominal de pesos mil cada una ($1.000,00), por un precio total convenido de pesos cien mil ($100.000,00). El monto convenido, es abonando en este acto, mediante transferencia bancaria por la suma total de pesos doscientos mil ($200.000,00) sirviendo el presente instrumento de eficaz recibo y carta de pago en legal forma por las sumas y conceptos indicados, M siguiente modo: el Sr. Regis Claudio Oscar entrega la suma de pesos CIEN MIL ($100.000.-) y el Sr. Regis Ignacio Martín entrega la suma de pesos CIEN MIL ($100.000.-). En ambos casos los Cedentes-Vendedores, transfieren todos los derechos y acciones que le correspondían sobre dichas cuotas, incluidos los dividendos o utilidades del ejercicio en curso, colocando a los adquirentes en el mismo lugar, grado y relación que tenían en la referida sociedad y los Cesionarios-Compradores, aceptan la presente venta, cesión y transferencia otorgada a su favor en los términos expuestos, quedando subrogada en todos los derechos, acciones, deudas y cargas que los cedentes tenían y le correspondían como socios de LOGI VT S.R.L. En este acto, los Sres. CANAVESSI IGNACIO JORGE, REGIS MANUEL AGUSTIN y PETROCELLI FEDERICO, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena del Contrato Social supra referido, en su carácter de restantes y únicos socios, prestan expresa conformidad al presente acto, agregando que desisten de su derecho de compra que proporcionalmente a su participación social le asiste según contrato. La cláusula quinta queda redactada de la siguiente forma: QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000.-), dividido en TRESCIENTAS (300) cuotas de PESOS MIL ($1.000.-) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: el socio REGIS MANUEL AGUSTIN la cantidad de CIEN (100) cuotas de valor nominal pesos mil ($1.000,00) o sea la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000.-); el socio REGIS IGNACIO MARTIN la cantidad de CIEN (100) cuotas de valor nominal pesos mil ($1.000,00) o sea la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000.-); y el socio REGIS CLAUDIO OSCAR la cantidad de CIEN (100) cuotas de valor nominal pesos mil ($1.000,00) o sea la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000.-).

SEGUNDA: AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL: Los socios de LOGI VT S.R.L. deciden en forma unánime incorporar la siguiente actividad dentro de su objeto social: Servicio de alquiler de vehículos propios, con o sin chofer ya sean camiones, acoplados, automóviles y autoelevadores. Como consecuencia se deberá modificar la cláusula cuarta quedando la misma redactada de la siguiente manera: CUARTA: Objeto: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a la realización de las siguientes actividades: A) Prestaciones de servicios de transporte automotor y derivados: Servicios de transporte automotor de mercaderías, granos, sustancias, y todo otro producto que pueda ser transportado mediante esta vía, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, con o sin personal propio, con maquinaria propia o mediante el alquiler de los equipos necesarios para la prestación de tales servicios, utilizando insumos propios o de terceros; y, B) Servicio de alquiler de vehículos propios, con o sin chofer ya sean camiones, acoplados, automóviles y autoelevadores. En cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan con su objeto y derivados. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este Estatuto.

TERCERA: MODIFICACIÓN DE SEDE SOCIAL: Los socios de la sociedad LOGI VT S.R.L. en forma unánime deciden modificar la sede social de calle San Martín Nº 1286 de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, por la siguiente dirección: Sarmiento N2 75 de la misma ciudad, correspondiendo en consecuencia modificar el Acta Acuerdo. La nueva Acta Acuerdo formará parte del contrato social de "LOGI VT S.R.L." y se inscribirá en el Registro Público de Venado Tuerto.

$ 550 532160 Dic 13

MANEDI S.A.

CAMBIO DE DOMICILIO

Se hace saber, con relación a "MANEDI" S.A., que por acta de, directorio de fecha 19 de noviembre de 2007 se resolvió por unanimidad el cambio de la sede social al domicilio de calle JOSÉ HERNÁNDEZ 1530/32, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

$ 50 532013 Dic. 13

MANEDI S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Se hace saber, con relación a "MANEDI" S.A., que en Asamblea General Ordinaria de fecha 04 de NOVIEMBRE de 2022, se ha resuelto fijar en DOS (2) el número de directores Titulares por el término de un año, designándose como Presidente y director titular: Diego Marcelo Bodetto, argentino, nacido el 05.07.1968, D.N.I. N° 20.461.592, CUIT 20-20461592-7, de estado civil soltero, empresario, con domicilio en calle Castagnino 110 de Rosario, provincia de Santa Fe. Vicepresidente y director titular: Néstor Walter Bodetto, argentino, nacido el 31 .10.1966, D.N.I. N° 18.520.6073 CUIT 20-18520607-71 de estado civil casado en primeras nupcias con Castelli Claudia Beatriz, empresario, con domicilio en calle José Hernández 1530 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Director Suplente: Castelli Claudia Beatriz, argentina, DNI N°: 17.099.327, CUIT: 27- 17099327-1, estado civil Casada en primeras nupcias con Néstor Walter Bodetto, empresaria, con domicilio en José Hernández 1530 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

$ 50 532014 Dic. 13

AGROCIELO S.R.L.

CONTRATO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Jueza, Dra. María Celeste Rosso, Secretaría, a cargo de la Dra. María Julia Petracco, conforme decreto de fecha 10 de diciembre de 2024 en autos caratulados AGROCIELO SRL S/ CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Expte. Nº 630/24 se resolvió aprobar el Contrato Social, que a continuación se resume:

1-Socios: DANIELA CELINA LAZZARI, argentina, comerciante, nacida el 19 de abril de 1973, de apellido materno ALAMANNI, D.N.I. Nº 22.935.385, C.U.I.T. Nº 27-22935385-9 , soltera, con domicilio en Alberdi Nº 247, de la localidad de Murphy, provincia de Santa Fe, y HERNAN ARIEL LAZZARI, argentino, comerciante, nacido el 21 de enero de 1976, de apellido materno ALAMANNI, D.N.I. N° 24.607.500, C.U.I.T. Nº 20-24607500-0, soltero, con domicilio en Saavedra Nº 364, de la localidad de Murphy, provincia de Santa Fe.

2-Denominación: AGROCIELO SRL

3-Domicilio: Ruta 33 Km 648, de la localidad de Murphy, departamento General López Provincia de Santa Fe.

4-Plazo: El término de duración se fija en noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público.

5-Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: A) Agrícola: mediante la explotación de establecimientos agropecuarios propios o de terceros, incluyendo la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra y/o plantación de las especies vegetales hasta la cosecha, almacenamiento y acondicionamiento de su producción. En cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan con su objeto. B) Ganadera: cría e invernada de bovinos y porcinos de todo tipo de raza. C) Contratista Rural: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros siembra, labranzas, fumigación, cosecha. D) Transporte: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, materiales de construcción, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, a nivel nacional e internacional cumpliendo con las respectivas reglamentaciones.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

6- Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($25.000.000.-), dividido en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) cuotas de PESOS DIEZ MIL ($10.000.-) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: la socia DANIELA CELINA LAZZARI, suscribe MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (1.250) cuotas de capital, o sea Pesos DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL ($12.500.000.-), integra el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de Pesos TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL ($3.125.000) en este acto, en dinero en efectivo y el saldo de setenta y cinco por ciento (75%) o sea Pesos NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($9.375.000), dentro del plazo de dos (2) años contado a partir de la fecha del presente; y el socio HERNAN ARIEL LAZZARI, suscribe MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (1.250) cuotas de capital, o sea Pesos DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL ($12.500.000.-), integra el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de Pesos TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL ($3.125.000) en este acto, en dinero en efectivo y el saldo de setenta y cinco por ciento (75%) o sea Pesos NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($9.375.000), dentro del plazo de dos (2) años contado a partir de la fecha del presente .

7- Dirección y Administración: Estará a cargo de uno o más personas; socios o no; quienes revisten el carácter de socio-gerente y tienen uso de la firma en forma individual o conjunta de forma indistinta. Socio Gerente: DANIELA CELINA LAZZARI, DNI Nº 22.935.385 y HERNAN ARIEL LAZZARI, DNI Nº 24.607.500.

8- Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de todos los socios

9- Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Abril de cada año.

$ 220 533114 Dic. 13

LAMINADOS INDUSTRIALES S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial a cargo del Registro Público de Santa Fe, se hace saber por un día que por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2023 se aprobó la Designación del Directorio y síndicos de LAMINADOS INDUSTRIALES S.A. quedando conformado de la siguiente manera: DIRECTORES TITULARES: DE MARTINO JOSÉ PABLO- PRESIDENTE - argentino, nacido el 24 de diciembre de 1958, DNI 13.888.411, CUIT 20-13888411-3, de profesión empresario, casado, domiciliado en calle Talcahuano 833 piso 9 F de C.A.B.A., fijando el mismo a los fines del Art. 256 LSC, Correo electrónico: josedemartino@laminadosindustrialessa.com; ANTONIO BELTRAME, italiana, argentino naturalizado, nacido el 20 de junio de 1950, DNI 93.962.631, CUIT 20-93962631-0, de profesión empresario, divorciado, domiciliado en calle Talcahuano 833 piso 9 F de C.A.B.A, fijando el mismo a los fines del Art. 256 Correo electrónico: mdiaz@laminadosindustrialessa.com ; BELTRAME ANDREA, italiana, nacida el 15 de septiembre de 1992, DNI 95.455.398, CUIT 20-95455398-2, de profesión empresaria, soltera, domiciliado en calle Talcahuano 833 piso 9 F de CABA, fijando el mismo a los fines del Art. 256; Correo electrónico: mdiaz@laminadosindustrialessa.com

DIRECTOR SUPLENTE: DIAZ MARCELO JORGE, argentino, nacido el 7 de marzo de 1960, DNI 13.509.964, CUIT 20-13509964-4, de profesión contador público, casado, domiciliado en calle Mitre 1117 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, domicilio especial en calle CRESPO 2666 P.A. de la ciudad de Santa Fe, fijando el mismo a los fines del Art. 256. Correo electrónico: mdiaz@laminadosindustrialessa.com

SINDICO TITULAR: LOPEZ FABIAN, argentino, nacido el 8 de diciembre de 1958, DNI 12.787.896, CUIT 20-12787896-0, de profesión contador público, casado, domiciliado en calle Uruguay 1037 de C.A.B.A.

SINDICO SUPLENTE: CAÑAS GUILLERMO WALTER, argentino, nacido el 5 de febrero de 1967, DNI 18.134.044, CUIT 20-18134044-5, de profesión contador público, casado, domiciliado en calle Uruguay 1037 de C.A.B.A. Correo electrónico: guillermo.canas@laminadosindustrialessa.com.

$ 100 532172 Dic. 13

MASSAI FITNESS S.A.S.

ESTATUTO

Por estar así dispuesto en Autos Caratulados, "MASSAI FITNESS S.A.S" S/CONSTITUCION DE SOCIEDAD, Expte N° 2088/2024, de trámite por ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe; se hace saber que las Sres. FARIAS DAVID EMANUEL y la Sra. CORREAS MARÍA MERCEDES, han; han resuelto lo siguiente: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:

Socios: FARIAS DAVID EMANUEL, D.N.I. 34.827.155, C.U.I.T 20-34827155-6, nacionalidad argentino, con fecha de nacimiento 31/01/1990, estado civil soltero, de profesión/ Oficio: Empresario, con domicilio en calle y Nro: Juan de Garay 3387 9b, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina: CORREAS MARIA MERCEDES, D.N.I 33.548.142, C.U.I.T 27-33548142-4, nacionalidad argentino, con fecha de nacimiento 22/02/1988, estado civil soltera de profesión/ Oficio: Empresaria, con domicilio en calle Nro.: Juan de Garay 3387 9b, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

Fecha de Constitución: 16 de octubre de 2024.

Denominación: "MASAI FITNSS S.A.S.".

Duración: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público.-

Domicilio Legal: Urquiza 1965 de la Ciudad de Santa Fe, Dto. La Capital, Provincia de Santa Fe.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o ajena, directamente o asociada con terceros, las siguientes actividades:

a) Operación, gestión y administración de gimnasios y centros de entrenamiento físico y deportivo, incluyendo la organización y desarrollo de programas de entrenamiento personalizado, actividades grupales, clases dirigidas (haciendo mención pero no limitando a tales actividades como fitness, yoga, pilates, danza, zumba, musculación, entrenamiento funcional, entre otras) y eventos deportivos, así como también, prestación de servicios deportivos, recreativos y sociales. La sociedad tiene como objetivo promover el bienestar físico y mental de sus clientes a través de la práctica regular de ejercicio físico y la adopción de hábitos de vida saludables. La sociedad podrá organizar y desarrollar actividades recreativas complementarias, como talleres de nutrición y bienestar.

b) La organización y desarrollo de actividades deportivas y recreativas para personas de todas las edades, incluyendo programas de iniciación deportiva para niños, adultos y adultos mayores.

c) La provisión de servicios de guardería infantil, con el fin de ofrecer cuidado y actividades educativas a niños en edad preescolar y escolar. Así como también, la organización y gestión de colonias de vacaciones y programas similares, destinados a proporcionar actividades recreativas, deportivas y educativas.

d) Realización de eventos deportivos, competencias y torneos, así como la oferta de clases, talleres y cursos especializados en diversas disciplinas deportivas. La prestación de servicios de asesoramiento y consultoría en materia de entrenamiento físico, nutrición y bienestar integral. La promoción y desarrollo de programas de inclusión social y comunitaria a través de actividades deportivas y recreativas.

e) La explotación y administración de servicios de gastronomía, incluyendo la operación de restaurantes, cafeterías, bares y servicios de catering, tanto en las instalaciones de la sociedad como en eventos y actividades externas.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Capital Social: El capital social es de pesos seiscientos mil con 00/100 ($ 600.000,00.-), representado por seiscientos mil (800.000) acciones de Un (1) peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 Ley 27.349

Administración y representación: La administración estará a cargo de Uno a Dos personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. La representación estará a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno y en caso de que sea plural la administración podrá designarse vicerepresentante quién reemplazará en caso de ausencia o impedimento del representante. Se deberá designar por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. Duran en el cargo hasta que se designen sus reemplazantes.

Órgano de Fiscalización: Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el del art. 55 LGS

Integración del directorio:

Administrador Titular y Representante: FARIAS DAVID EMANUEL, D.N.I. 34.827.155, C.U.I.T 20-34827155-6, nacionalidad argentino, con fecha de nacimiento 31/01/1990, estado civil soltero, de profesión/ Oficio: Empresario con domicilio en calle y Nro: Juan de Garay 3387 9b, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

- Administrador Suplente: CORREAS MARIA MERCEDES, D.N.I 33.548.142, C.U.I.T 27-33548142-4, nacionalidad argentino, con fecha de nacimiento 22/02/1988, estado civil soltera de profesión/ Oficio: Empresaria, con domicilio en calle Nro.: Juan de Garay 3387 9b, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

Fecha de cierre de Ejercicio: 31 de agosto de cada año. Santa Fe, 22 de Noviembre de 2024.

$ 300 532154 Dic. 13

MEGAESTADIUM S.R.L.

AMPLIACIÓN OBJETO SOCIAL

Se hace saber que en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 18 días del mes de Septiembre de 2024, se reúnen Roberto Germán Magnani, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 18.112.796, CUIT N° 20-18112796-2, nacido el 01 de noviembre de 1966, estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle José Hernández N° 1052 de la dudad Rosario; Sebastián Dante Solohaga, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 25.979.936, CUIT N° 20-25979936-9, nacido el 18 de noviembre de 1977, estado civil casado en primeras nupcias con Mariana Elisa Bianchi, de profesión empresario, domiciliado en Bv. Oroño N° 805, piso 10, Dpto. "A" de la ciudad Rosario; Julio Héctor Magnani, de nacionalidad argentina, D.N.I. Nº 17.444.172, CUIT N° 20-17444172-4, nacido el 14 de abril de 1965, estado civil casado en primeras nupcias con Silvina Alejandra Marini, de profesión empresario, domiciliado en calle Viamonte N° 566 de la ciudad Rosario; y Marisa FABBRETTI, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 17.413.088, CUIT N°27-17413088-4, nacida el 12 de marzo de 1965, estado civil divorciada, de profesión ama de casa, domiciliada en Av. Del Huerto P4° 1115 Piso 7 de la ciudad Rosario; únicos socios de "MEGAESTADIUM" S.R.L., cuyos antelados son los siguientes: (a) Contrato Social de fecha 18.09.2018, inscripto en el Registro Público de Comercio al Tomo 169 Folio 7094 Número 1666 en fecha 25.09.2018; (b) Cesión de Cuotas Sociales de fecha 09.11.2018, inscripto en el Registro Público de Comercio al Tomo 169 Folio 9826 Número 2240 en fecha 18.12.2018; Y (c) Prorroga de duración, aumento de Capital, Cesión de cuotas sociales y reforma contractual -Texto ordenado- Ratificación de gerente y sede social, de fecha 21 .09.2023, inscripto en el Registro Público de Comercio al Tomo 174 Folio 9011 Número 1738 en fecha 07.11.2023. La reunión tiene por objeto la ampliación del objeto social, quedando la cláusula CUARTA, redactada de la siguiente forma: "CLAUSULA CUARTA: Objeto: La sociedad tendrá por OBJETO dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a: a) La explotación comercial de canchas de fútbol y/o similares, de cualquier dimensión, sea de césped natural y/o sintético y/u otras superficies, mediante el alquiler a instituciones deportivas y/o particulares; b) La dirección, organización y explotación comercial de ligas y/o torneos de fútbol ya sea para deportistas profesionales y/o amateurs; c) La dirección, organización y explotación comercial de escuelas de fútbol y/o centros y/o grupos de entrenamiento; d) La explota-

ción comercial del bar con expendio de bebidas con y sin alcohol, comidas, y/o buffet y/o comedor y/o salón de fiestas del establecimiento deportivo y estacionamiento o guarda de vehículos y d) Espacios gastronómicos, elaboración de comida y todo tipo de alimentos para su comercialización, o de expendio de alimentos y bebidas en general, venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, venta al por menor de carnes (carnicería), aves evisceradas y huevos (pollería), anexo elaboración de chacinados y rotisería." Rosario, Noviembre de 2024.

$ 100 531995 Dic. 13

MILKYNET S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Se hace saber que el Sr. Juez a cargo del Registro Público de la ciudad de Rafaela, en el "Expte. N° 526 - Año 2.024 - MILKYNET S.A. s/DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES - CUIJ N° 21-05396923-9, se ha ordenado hacer saber que, con fecha 07 de Junio del año 2.024, los accionistas de MILKYNET S.A., resolvieron por unanimidad, mediante Asamblea General Ordinaria que el Directorio y la Sindicatura queden integrados de la siguiente manera y por tres (3) ejercicios: DIRECTORIO: Presidente: Carlos Jorge Wilson, D.N.I. N° 16.957.459, CUIT N° 20-16957459-7; Vicepresidente: Marcelo Antonio Fiuri, D.N.I. N° 16.561.798, CUIT N° 20-16561798-4; Director Titular: Guillermo Wilson, D.N.I. N° 34.557.870, CUIT 20-34557870-7; Director Titular: Walter Omar Doimetta, D.N.I. N° 16.339.462, CUIT N° 20-16339462-7; Director Titular: Fernando Wilson, D.N.I. N° 36.508.143, CUIT N° 20-36508143-4; Director Suplente: Mariela Riboldi, D.N.I. N° 18.387,177, CUIT N° 27-18387177-9; Director Suplente: Carlos Alejandro Wilson, D.N.I. N° 6.284.881, CUIT N° 20-06284881-3; SINDICATURA: Sindico Titular: Luciano Reyes Barrios, D.N.I. 27.003.754, CUIT N° 20-27003754-3; Síndico Suplente: María Alejandra Cravero, D.N.I. N° 25.469.448, CUIT N° 27-25469448-2. Lo que se publica a sus efectos y por el término de ley. Rafaela, 11 de Noviembre de 2024. Dra. Marina Borsotti, Secretaria.

$ 70 532122 Dic. 13

SEMVIC S.R.L.

DISOLUCIÓN ANTICIPADA

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia a cargo del Registro Público de Rosario, se hace saber: Que por Reunión de Socios de fecha 14 de Septiembre del año 2023 se resolvió de manera unánime disolver anticipadamente la sociedad SEMVIC S.R.L., CUIT 30-71669689-4, con sede social en calle Pasaje Bogado 2026 de Rosario, Provincia de Santa Fe, inscripta en el Registro Público de Rosario en fecha 20-11-2019, en la Sección Contratos, al Tomo 170, folio 8717, Nro. 1838. Nombrándose al Sr. Gerente David Ezequiel Sali Royo DNI 34.734.262, como liquidador de la misma quien aceptó el cargo en oportunidad de la Reunión de Socios.

$ 100 530089 Dic. 13

FDC DISEÑOS & DESARROLLOS S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Se hace saber que por Acta de reunión de socios celebrada en la ciudad de Rosario, a los 04 días del mes de Octubre de 2024, en la sede social los socios de "FDC Diseños & Desarrollos SRL", CUIT 30-71371010-1, el Sr. Sebastián García, argentino, nacido el 03 de octubre de 1978, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en Ocampo N° 3676 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 26.700.279, CUIT 20-26700279-8 y el Sr. Rodolfo Carlos Cornero, argentino, nacido el 08 de mayo de 1978, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en Constitución N° 2472 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, DNI N° 26.485.917, CUIT N° 20-26485917-5, en el carácter de únicos socios en la sociedad que gira en plaza bajo la denominación "FDC Diseños & Desarrollos S.R.L" inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario en Contratos al Tomo 164, Folio 4033, N° 248, con fecha 22 de febrero de 2013, quienes representan el 100% del capital social y del derecho a voto, para tratar el siguiente orden del día: 1) Cesión de las cuotas sociales de la sociedad. Puesto en consideración el primer punto del orden del día, el Sr. Sebastián García y el Sr. Rodolfo Carlos Cornero manifiestan que por cuestiones estrictamente personales no desean continuar con el giro social de "FDC Diseños & Desarrollos S.R.L" por lo que han decidido ceder la totalidad de sus cuotas sociales. El Sr. Sebastián García manifiesta que empresarios del rubro de reconocido prestigio se encuentran interesados en la adquisición de las cuotas sociales de "FDC Diseños & Desarrollos S.R.L" y han ofrecido abonar la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil ($250.000.-) por el 100% del capital social de la sociedad, pagaderos contra la firma del contrato de cesión correspondientes. En consecuencia, y después de un intercambio de opiniones respecto a lascondiciones de transferencia de las cuotas sociales, se decide por unanimidad ceder el 100% de las cuotas sociales de "FDC Diseños & Desarrollos S.R.L".Atento a la oferta efectuada y a las condiciones personales y económicas acreditadas por los compradores se decide por unanimidad efectuar las cesión y transferencia de las cuotas sociales al Sr. Javier Alejandro Ciabattari y a la Sra.Mariela Bibiana Sebria, para lo cual se suscribirá e correspondiente contrato de cesión el que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, a todos susefectos legales. Asimismo se hace saber que en la de Rosario, a los 10 días del mes de Octubre de 2024, entre los señores Sebastián García, argentino, nacido el 03 de octubre de 1978, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en Ocampo N° 3676 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 26.700.279, CUIT 20-26700279-8 Rodolfo Carlos Cornero, argentino, nacido el 08 de mayo de 1978, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en Constitución N° 2472 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, DNI N° 26.485.917, CUIT N* 20-26485917-5, en el carácter de únicos socios, en la sociedad que gira en plaza bajo la denominación "FDC Diseños & Desarrollos S.R.L." inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario en Contratos al Tomo 164, Folio 4033, N° 248, con fecha 22 de febrero de 2013; el señor Javier Alejandro Ciabattari, argentino, nacido el 11 de julio de 1971, de profesión Ingeniero Mecánico, casado, con domicilio en calle Rioja N° 1906, piso 6, departamento A de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, DNI N° 22.329.959, (CUIT N° 20-22329959-9) y la señora Mariela Bibiana Sebria, argentina, nacida el 03 de mayo de 1974, de profesión Fonoaudióloga, casada, con domicilio en calle Rioja 1906, piso 6, departamento A de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, DNI N° 23.973.426, (CUIT N° 27-23973426-5) ambos cónyuges en primeras nupcias entre sí, en el carácter de cesionarios de cuotas sociales; quienes convienen lo siguiente: CESIÓN DE CUOTASPRIMERA: El socio Sebastián García, vende, cede y transfiere Un Mil DoscientosCincuenta (1250) cuotas de capital de valor nominal Pesos Cien ($100.-) cada una, o sea la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil ($125.000) que tiene y le corresponde en la sociedad "FDC Diseños & Desarrollos S.R.L." al Sr. Javier Alejandro Ciabattari, en su valor nominal, es decir, en la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil ($125.000), sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago.SEGUNDA: El socio Rodolfo Carlos Cornero, vende, cede y transfiere Un MilDoscientos Cincuenta (1250) cuotas de capital de valor nominal Pesos Cien ($100) cada una, o sea la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil ($125.000) que tiene y le corresponde en la sociedad "FDC Diseños & Desarrollos S.R.L" a la Sra. Mariela Bibiana Sebria, en su valor nominal, es decir, en la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil ($125.000), sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago. TERCERA: En virtud de esta transferencia los cedentes, señores Sebastián García y Rodolfo Carlos Cornero transfieren a los cesionarios todos sus derechos, acciones y obligaciones que como titular del capital tiene y le corresponde en la sociedad, colocando a los cesionarios en sus propios grados, lugares y prelaciones por la titularidad de las cuotas que poseen en la sociedad. CUARTA: Los cesionarios aceptan la venta, cesión y transferencia en la forma indicada en la cláusula primera, segunda y tercera, quedando a raíz de la cesión precedente el capital social de pesos Doscientos Cincuenta Mil ($250.000) dividido en Dos Mil Quinientas (2500) cuotas de cien pesos cada una, y le corresponde de la siguiente manera: al Sr. Javier Alejandro Ciabattari, la cantidad de Un Mil Doscientas Cincuenta (1250) cuotas de Pesos Cien ($100) cada una que importan la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil ($125.000), a la Sra. Mariela Bibiana Sebria, la cantidad de Un Mil Doscientas Cincuenta (1250) cuotas de Pesos Cien ($100) cada una que importan la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil ($125.000). MODIFICACIÓN CONTRATO SOCIAL. QUINTA: De común acuerdo los socios han decidido por unanimidad modificar las clausulas Tercera, Quinta y Sexta del contrato social, las cuales quedan redactadas de la siguiente forma: TERCERA (Objeto): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada con otras personas o entidades o tomando participación en otra empresa que se dedique a ellas, operaciones relacionadas con las siguientes actividades: a) fabricación y comercialización de vehículos automotores, fabricación de vehículos artesanales encuadrados en la ley 26.938, fabricación de maquinarias y dispositivos para la producción los mismos. b) servicios de reparación de vehículos automotores, reparación de vehículos artesanales encuadrados en la ley 26.938. c) importación y exportación de vehículos automotores y sus repuestos encuadrados en la ley 26.938. d) importación y exportación de bienes y servicios relacionados con su objeto social. e) Alquiler y/o compraventa de vehículos y/o motores de competición, su preparación, armado, diseño y desarrollo, modificación, importación y exportación de repuestos y accesorios, prestación del servicio de mantenimiento, explotando patentes de invención, marcas de fábrica, tanto nacionales como extranjeras, licencias, procedimientos de fabricación, diseños y modelos industriales o comerciales, propios o de terceros. Para el mejor cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo sin restricciones, todos los actos, operaciones y negocios jurídicos que se considere necesarios, relacionados con dicho objeto, pudiendo otorgar en todos los casos fianzas y/o avales y/o constituir garantías reales -prendas, hipotecas, etc.- a favor de terceros.- QUINTA: (Capital Social) El capital social queda fijado en pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00) dividido en dos mil quinientas (2500) cuotas de

pesos cien ($100,00) cada una, y le corresponde de la siguiente manera: al Sr. Javier Alejandro Ciabattari, la cantidad de Un Mil Doscientas Cincuenta (1250) cuotas de Pesos Cien ($100) cada una que importan la suma de avalistas y efectuar todas las demás operaciones bancarias que requiera el objeto de la Sociedad. Realizar cualquier clase de gestiones ante las autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, pudiendo presentar ante ellas toda clase de peticiones y realizar con las mismas cualquier clase de convenios. Celebrar contratos de leasing en todas sus modalidades. Celebrar contratos de seguros, transar, hacer quitas, esperas, remisiones de deudas, novar y compensar obligaciones, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, promover y contestar demandas, poner y absolver posiciones, conferir poderes especiales o generales, otorgar documentos de créditos públicos o privados, así como toda clase de escrituras públicas, a realizar todos y cada uno de los actos y operaciones autorizadas por las leyes civiles y comerciales. Dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar amplia y libremente todos los negocios sociales, actos y contratos que se relacionen con el objeto social y para su mejor cumplimiento, incluso podrá otorgar fianzas y/o avales y/o constituir garantías reales a favor de terceros y realizar aquellos actos para los que las leyes exijan poderes especiales. Por consiguiente el contrato social de "FDC Diseños & Desarrollos S.R.L. queda redactado y ordenado de la siguiente manera: La sociedad girará bajo la denominación de "FDC DISENOS & DESARROLLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La sociedad tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. El domicilio legal podrá ser trasladado a cualquier parte del país, como así también establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada con otras personas o entidades o tomando participación en otra empresa que se dedique a ellas, operaciones relacionadas con las siguientes actividades: a) fabricación y comercialización de vehículos automotores, fabricación de vehículos artesanales encuadrados en la ley 26.938, fabricación de maquinarias y dispositivos para la producción los mismos. b) servicios de reparación de vehículos automotores, reparación de vehículos artesanales encuadrados en la ley 26.938. c) importación y exportación de vehículos automotores y sus repuestos encuadrados en la ley 26.938. d) importación y exportación de bienes y servicios relacionados con su objeto social. e) Alquiler y/o compraventa de vehículos y/o motores de competición, su preparación, armado, diseño y desarrollo, modificación, importación y exportación de repuestos y accesorios, prestación del servicio de mantenimiento, explotando patentes de invención, marcas de fábrica, tanto nacionales como extranjeras, licencias, procedimientos de fabricación, diseños y modelos industriales o comerciales, propios o de terceros. Para el mejor cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo sin restricciones, todos los actos, operaciones y negocios jurídicos que se considere necesarios, relacionados con dicho objeto, pudiendo otorgar en todos los casos fianzas y/o avales y/o constituir garantías reales - prendas, hipotecas, etc.- a favor de terceros.- El plazo de duración de la sociedad será de 90 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. El capital social queda fijado en pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00) dividido en dos mil quinientas (2500) cuotas de pesos cien ($100,00) cada una, y le corresponde de la siguiente manera: al Sr. Javier Alejandro Ciabattari, la cantidad de Un Mil Doscientas Cincuenta (1250) cuotas de Pesos Cien ($100) cada una que importan la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil ($125.000), a la Sra. Mariela Bibiana Sebria, la cantidad de Un Mil Doscientas Cincuenta (1250) cuotas de Pesos Cien ($100) cada una que importan la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil ($125.000.-) suscripto e integrado en su totalidad. La Dirección y Administración de los negocios sociales estarán a cargo de uno o más Gerentes, socios o no. El nombramiento y la remoción de Gerente o Gerentes se efectuarán por mayoría de capital social en Asamblea de Socios. El uso de la firma social para todos los documentos, actos y contratos inherentes a la Sociedad estará a cargo del/los Gerente/s, quién/es obligará/n a la Sociedad, actuando separada o indistintamente firmando en cada caso con su firma particular, precedida por la denominación social "FDC Diseños & Desarrollos S.R.L." que estamparán de su puño y letra o en sello. En el caso que el o los Gerente/s sean socios, el mandato es ilimitado. La fiscalización será ejercida por todos los socios en los términos del art. 55 de la ley 19.550 y sus modificatorias. Las decisiones se adoptarán según art. 160, Ley de Sociedades. La sociedad cerrará su ejercicio comercial el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la que se confeccionará un balance general, con sujeción a criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el Balance General, por intermedio del gerente, se convocará reunión de socios a fin de ponerlo a consideración de éstos para su conocimiento y consideración, en forma que prevé para dichas reuniones la cláusula séptima. Si por circunstancias imprevistas a falta de quórum la reunión no pudiere realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los diez días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de socios no fuere objetado por la mayoría del capital social, objeciones que en tal caso deberán ser fundadas y efectuarse por escrito, el balance deberá ser considerado dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con quince (15) días de anticipación. Si el ejercicio arrojare ganancias, de estas se destinarán el cinco por ciento (5%) para la constitución de la Reserva Legal hasta que la misma llegue al veinte por ciento (20%) del Capital Social. Podrán constituirse además otras reservas facultativas que los socios decidan movilizar, según los términos del artículo 70 de la Ley 19.550. Salvo lo dispuesto en el artículo 71 de la misma ley en el caso de existir quebrantos anteriores pendientes, el remanente de ganancias, se distribuirá a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arrojare pérdida, ésta se cargará a las reservas especiales y en su defecto a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No obstando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19.550. Las pérdidas de capital que insuman el capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro. Las cesiones de cuotas entre socios podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones de capital existente entre los socios continuadores. Si algún socio desiste de la compra, los restantes podrán adquirir proporcionalmente sus cuotas. Las que se otorgaren a favor de los terceros estarán sujetas a todas las condiciones establecidas por la Ley 19.550 en el artículo 152. Las cuotas de capital no podrán ser transferidas o cedidas a terceros, sino con el consentimiento de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas deberá comunicar por medio fehaciente tal circunstancia a los socios, a través de la Gerencia, quienes deberán notificar su decisión en un plazo no mayor de treinta (30) días, vencido el cual se tendrá por autorizada la decisión y desistida la preferencia. En la comunicación que el socio cedente haga a sus consocios, deberá indicar el nombre y apellido del interesado, monto de la cesión y forma de pago. A iguales condiciones los socios tienen derecho de preferencia de compra. Se deberá dejar constancia en el libro de actas de la sociedad sobre la resolución que se hubiere adoptado y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Los futuros titulares de cuotas de capital por suscripción, cesión u otro concepto cualquiera, no adquirirán por ese solo hecho funciones gerenciales o de administración. En caso de fallecimiento, o por cualquier otra causa legal que importare el retiro o desvinculación de alguno de los socios, sus herederos o sucesores podrán, optar; a) por continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido, ausente, incapaz, o eliminado. En este caso los herederos, sucesores o sus representantes legales deberán unificar personalidad y presentación en un solo y único representante frente a la sociedad y su relación con la misma, quien no tendrá la facultad de los socios gerentes ni los liquidadores; b) por retirarse de la sociedad percibiendo el valor proporcional que las cuotas del socio fallecido, incapaz, ausente, o eliminado puedan tener con relación al balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento, declaración de ausencia, incapacidad o eliminación el socio. Este balance deberá ser confeccionado dentro de los sesenta (60) días de acaecida la muerte o sucesores o representantes, a cuyo efecto deberán los mismos bajo única y sola representación unificando su personería. En el caso apartado b), el importe resultante se le abonará a los herederos o sucesores en veinte (20) cuotas pagaderas, la primera de inmediato, y las restantes en los diecinueve (19) meses sucesivos, con más un interés igual al percibido por el Nuevo Banco Provincial de Santa Fe para operaciones de descuento de documentos comerciales pudiéndose de común acuerdo pactarse plazos menores, de acuerdo a las posibilidades financieras de la sociedad. Los herederos o sucesores no podrán pretender participación alguna en las utilidades o beneficios sociales obtenidos con posterioridad al día de fallecimiento, declaración de insana, ausencia o exclusión con nombramiento del representante frente a la sociedad. En defecto de esta comunicación se entenderá que deciden continuar en la sociedad en las condiciones fijadas por este artículo. La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el art. 94 de la Ley 19.550. En tal caso la liquidación se practicará por el gerente en ejercicio en ese momento, salvo que los socios por las mayorías establecidas en la cláusula séptima de este contrato decidan nombrar un liquidador, en cuyo caso lo harán dentro de los treinta (30) días de haber entrado en la sociedad en este estado. Los liquidadores actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 112 de la Ley 19.550, e instrucciones de los socios. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) se reembolsarán las cuotas de capital; b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias. Cualquier duda o divergenciaque se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente contrato, o entre ellos y los herederos, legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a cuya competencia se someten los socios, con exclusión de otro fuero, inclusive el federal que pudiere corresponderles. Por último, conforme acta de reunión de socios celebrada en la ciudad de Rosario, a los 10 días del mes de octubre de 2024, en la sede social los socios de "FDC Diseños & Desarrollos S.R.L.", CUIT 30-71371010-1, el señor Javier Alejandro Ciabattari, argentino, nacido el 11 de julio de 1971, de profesión Ingeniero

Mecánico, casado, con domicilio en calle Rioja N° 1906, piso 6, departamento A de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, DNI N° 22.329.959, (CUIT N° 20-22329959-9) y la señora Mariela Bibiana Sebria, argentina, nacida el 03 de mayo de 1974, de profesión Fonoaudióloga, casada, con domicilio en calle Rioja 1906, piso 6, departamento A de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, DNI N° 23.973.426, (CUIT N° 27-23973426-5), quienes representan el 100% del capital social y del derecho a voto, para tratar el siguiente orden del día: 1) Fijar domicilio social. 2) Designación de Gerente. Puesto en consideración el primer punto del orden del día se decide por unanimidad fijar la sede social de "FDC Diseños & Desarrollos S.R.L." en calle Génova N° 9540, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y domicilio especial de los socios en calle Rioja N° 1906 piso 6 departamento A de la ciudad Rosario. Seguidamente se pasa a tratar el segundo punto del orden del día; de conformidad a la cláusula sexta del Contrato Social de FDC Diseños & Desarrollos S.R.L., se resuelve por unanimidad designar como Gerente al Sr. Javier Alejandro Ciabattari, DNI N° 22.329.959, CUIT 20-22329959-9, argentino, nacido el 11 de julio de 1971, de profesión Ingeniero Mecánico, casado, con domicilio en calle Rioja N° 1906 piso 6 departamento A de la ciudad Rosario, por todo el término de duración de la sociedad, quien actuará de acuerdo y con todas las facultades que le confiere la cláusula sexta del Contrato Social. El Sr. Javier Alejandro Ciabattari, DNI N° 22.329.959, CUIT 20-22329959-9, argentino, nacido el 11 de julio de 1971, de profesión Ingeniero Mecánico, casado, con domicilio en calle Rioja N° 1906 piso 6 departamento A de la ciudad de Rosario, acepta el cargo para el cual ha sido designado de plena conformidad. Rosario, de noviembre de 2024.

$ 600 531998 Dic. 13

ARCONS S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados ¨ARCONS S.A. s/Designación de Autoridades" - Expte. Nº 2119 - Año 2024, CUIJ 21-05215249-3 que tramita por ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, se hace saber: que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº 233 del 05 de Octubre de 2.024, resultaron electos directores por el plazo estatutario de tres ejercicios; realizándose en la referida Asamblea la distribución de cargos entre los mismos, quedando integrado de la siguiente manera: Presidente: LILIANA ALICIA CÁNOVAS, apellido materno ROSSI, D.N.I. 11.278.395, C.U.I.T. 23-11278395-4, nacionalidad argentina, empresaria, viuda, nacida el 21 de Agosto de 1954, domiciliada en calle Hernandarias N° 325 de la ciudad de Santa Fe (Pcia. de Santa Fe); vicepresidente: NANCI PATRICIA ROSANA CORIA, apellido materno PROCKZ, D.N.I. 14.760.690, C.U.I.T. 27-14760690-2, nacionalidad argentina, casada, nacida el 13 de Agosto de 1962, domiciliada en calle Castelli N° 368 de la ciudad de Santa Fe (Pcia. de Santa Fe); Vocales Suplentes: ROMINA LUCIANA SANCHEZ, apellido materno CÁNOVAS, D.N.I 25.904.067, C.U.I.T. 27-25904067-7, nacionalidad argentina, soltera, nacida el 13 de Setiembre de 1977, domiciliada en Hernandarias Nº 325 de la ciudad de Sta. Fe (Pcia. de Santa Fe); y LETICIA DANIELA SANCHEZ, apellido materno CÁNOVAS, D.N.I 29.520.496, C.U.I.T. 27-29520496-1, nacionalidad argentina, soltera, nacida el 8 de Octubre de 1982, domiciliada en calle Hernandarias Nº 325 de la ciudad de Sta. Fe (Pcia. de Sta. Fe).

Santa Fe, 25 Noviembre de 2024.- Liliana Guadalupe Piana.

$ 300 532129 Dic. 13

KWAM S.R.L.

CESIÓN DE CUOTAS

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "KWAM S.R.L. s/ Modificación al Contrato Social" CUIJ N° 21-05215240-9, Expte. N° 2110/ Año 2024; de trámite por ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber:

Que por instrumento privado de fecha 18 de octubre de 2.024, el señor MARTÍN ANDRÉS SALEMI CEDE y VENDE a los señores AGUSTÍN JOSÉ MACINSKY, argentino, de apellido materno Sabena, nacido el 30 octubre de 1982, Documento Nacional de Identidad N° 29.834.123, casado, comerciante y domiciliado en calle Regimiento 12 de Infantería 1078 de esta ciudad y MIGUEL GONZALO MONTES, argentino, de apellido materno Angeli, nacido el 01 de agosto de 1976, Documento Nacional de Identidad N° 25.482.010, soltero, Contador Público Nacional, domiciliado en Boulevard Pellegrini 2943, Dpto. 4 de esta ciudad, la totalidad de las cuotas de capital de las que es titular en la sociedad "KWAM S.R.L."; es decir, doscientas (200) cuotas por un valor nominal de pesos veinte mil ($20.000) y que representan el 33% del capital. Por motivo de la cesión y en el mismo instrumento se procedido a modificar el artículo quinto del contrato social, el que queda redactado de la siguiente forma: QUINTO: "El capital social es de PESOS SESENTA MIL ($60.000), dividido en seiscientas cuotas de PESOS cien de valor nominal cada una, suscriptas de la siguiente manera: a) El Sr. MONTES MIGUEL GONZALO suscribe trescientas cuotas (300), o sea un total de PESOS TREINTA MIL ($30.000.-); y b) el Sr. MACINSKY AGUSTÍN JOSÉ trescientas Cuotas (300), o sea un total de PESOS TREINTA MIL ($30.000.-). La integración del capital se realizará por cada uno de los socios en efectivo en un 25%, integrando el 75% restante también en efectivo en un plazo que no podrá exceder los doce meses contados a partir de la fecha del presente contrato. El capital social podrá aumentarse por decisión de la mayoría simple de capital de los socios, resolviéndose en cada oportunidad, elementos, forma, naturaleza, modalidad y demás condiciones del aumento, ajustándose a lo dispuesto en el art. 160 de la Ley 19.550".- Lo que se publica a los efectos legales en el Boletín Oficial en Santa Fe, el día 21 de noviembre de 2.024. Liliana Guadalupe Piana Secretaria.

$ 100 532563 Dic. 13

NATUFARMA S.A.

RENOVACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en el expediente Nº 2191, año 2024, caratulado "NATUFARMA S.A., s/ Designación de Autoridades", de trámite por ante el Registro Público, se ha ordenado la publicación del siguiente edicto: Por actas de asamblea ordinaria de fechas 31 de octubre de 2024 se resolvió designar a los miembros del directorio por el término de tres años, de NATUFARMA S.A., recayendo en las personas que se mencionan a continuación y en los cargos que para cada caso se mencionan.

Presidente: Fernando Javier Perín, D.N.I. 21.641.596, CUIT: 20-21.641.596-6, argentino, soltero, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, nacido el 20 de mayo de 1971, domiciliado en Rivadavia 2391 de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe; Vicepresidente: Raúl Bernardo Coraglia, L.E. 6.241.201, CUIT: 20-06.241.201-2, argentino, casado, de profesión Bioquímico, nacido el 12 de abril de 1940, domiciliado en Sarmiento 2575 de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, Director: Pablo Gustavo Perín D.N.I. 20.889.801, CUIT: 23-20.889.801-9, argentino, divorciado, de profesión Farmacéutico, nacido el 8 de mayo de 1969, domiciliado en 9 de Julio 236 de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe y Director Suplente: Fabiana Cristina Péculo, D.N.I. 20.546.332, CUIT: 27-20.546.332-7, argentina, casada, de profesión Comerciante, nacida el 29 de noviembre de 1968, domiciliada en Ameghino 2452 de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe.

Santa Fe, 29 de noviembre de 2024. Liliana Guadalupe Piana SECRETARIA.

$ 100 532492 Dic. 13

NYG S.R.L.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, en lo Civil y Comercial-primera nominación- a cargo del Registro Público-Reconquista, Santa Fe- Dr. Juan Manuel Rodrigo, hace saber que en los autos caratulados: "NYG SRL S/ CESION DE CUOTAS SOCIALES (MOD CLAUS QUINTA: CAPITAL) - DESIGNACION DE AUTORIDADES"-Expte. N° 297/2024-CUIJ N° 21-05292923-4, se ha ordenado la siguiente publicación:

Por Acta Nº 06 de fecha 22 de Julio de 2024, los socios de NYG S.R.L, resolvieron ceder cuotas sociales, modificar la cláusula quinta (capital) y designar autoridades.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

CEDENTE: JORGE JAVIER NARDIN, argentino, casado, de profesión corredor inmobiliario, D.N.I. N° 10.063.266, fecha de nacimiento: 04/02/1952, domiciliado en calle Sarmiento 1553 de la ciudad de Malabrigo, provincia de Santa Fe, CUIT N° 20-10063266-8, cede 2000 cuotas sociales.

JORGE JAVIER NARDIN (h), argentino, soltero, de profesión productor agropecuario, D.N.I. N° 31.487.963, fecha de nacimiento: 20/05/1985, domiciliado en Calle Sarmiento N° 1553 de la ciudad de Malabrigo, provincia de Santa Fe, CUIT N 20-31487963-6, code 2000 cuotas sociales.

JUAN JOSE NARDIN, argentino, soltero, de profesión médico, D.N.I. N° 32.933.514, fecha de nacimiento: 18/01/1987, domiciliado en calle Sarmiento N° 1553 de la ciudad de Malabrigo, provincia de Santa Fe, CUIT N 20-32933514-4, cede 2000 cuotas sociales.

CESIONARIOS:

LUCIANA TERESITA NARDIN, argentina, casada, D.N.I. N° 28.136.978, fecha de nacimiento: 11/03/1981, de profesión docente; domiciliada en calle Santa Fe N° 927 de Malabrigo (Santa Fe), CUIT 23-28136978-4, adquiere 3000 cuotas sociales

GUILLERMO ENRIQUE GRILL, argentino, casado, D.N.I. N 27.525.298, de profesión perito en criminalística; fecha de nacimiento: 14/09/1979, domiciliado en calle Santa Fe N° 927 de Malabrigo (Santa Fe), CUIT N™ 20-27525298-1, adquiere 3000 cuotas sociales.

Valor total de la cesión:

Esta cesión se realiza por el precio de PESOS SEIS MILLONES

($6.000.000), importe que es abonado por los cesionarios en este mismo acto, en dinero efectivo. -

MODIFICACIÓN AL CONTRATO SOCIAL

CLÁUSULA QUINTA: Capital Social. El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil ($500.000.-) dividido en diez mil (10.000.-) cuotas sociales de valor nominal pesos cincuenta ($50.-), cada una, que los socios suscriben e integran en este acto de la siguiente manera: NARDIN LUCIANA TERESITA: cinco mil (5000.-) cuotas sociales, de valor nominal pesos cincuenta (550.-) cada una, totalizando la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250000.-); GRILL GUILLERMO ENRIQUE: cinco mil (5000.-) cuotas sociales, de valor nominal pesos cincuenta ($50.-) cada una, totalizando la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250000.-), que integran en dinero en efectivo en su totalidad.-

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES:GERENTE TITULAR: GRILL GUILLERMO ENRIQUE, DNI: N: 27.525.298.Dra. María Antonieta Nallip -Secretaria subrogante

Reconquista, 08 de noviembre de 2024

$ 500 532654 Dic. 13

DIMARVI S.A.

DESIGNACIÓN DE NUEVO DIRECTORIO

Por disposición del Sra. Jueza a cargo del Registro Público, se ordena la siguiente publicación de edictos, por Resolución de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante la cual se hace conocer el Directorio de Dimarvi S.A., con domicilio en la localidad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, mandato que durará en sus funciones por tres ejercicios a saber:

Presidente: VANESA PAOLA PANDRICH, DNI: 32.103.482, Cuit: 27-32103482-4, nacida el 24 de abril de 1986, en Venado Tuerto, Nacionalidad: Argentina, de Profesión: Psicóloga, Estado Civil: Casada, con Domicilio: Sarmiento Nº 1057 - Venado Tuerto - Santa Fe – Argentina, E-mail: vanesapandrich@hotmail.com

Vicepresidente: IVANA BEATRIZ PANDRICH, DNI: 28.082.079, Cuit: 27-28082079-8, nacida el 27 de marzo de 1980, en Venado Tuerto, Nacionalidad: Argentina, de Profesión: Contadora, Estado Civil: Casada, con Domicilio: Francia Nº 663 - Venado Tuerto - Santa Fe – Argentina, E-mail: ivanapandrich@hotmail.com.ar

Director suplente: MATIAS IVAN PANDRICH, DNI: 29.977.313, Cuit: 20-29977313-3, nacida el 22 de abril de 1983, en Venado Tuerto, Nacionalidad: Argentino, de Profesión: Comerciante, Estado Civil: Casado, con Domicilio: Azcuénaga Nº 41 - Venado Tuerto - Santa Fe – Argentina, E-mail: matipandrich@gmail.com

Venado Tuerto, 11 de diciembre de 2024

$ 70 533045 Dic. 13

MUNDO DESARROLLOS S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados “MUNDO DESARROLLOS S.A. S/DESIGNACION DE AUTORIDADES” CUIJ Nº 21-05215142-9 de trámite por ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber lo siguiente:

Conforme lo dispone el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20/08/2024, los Señores Accionistas de MUNDO DESARROLLOS S.A., representando la totalidad de las acciones con derecho a voto de la sociedad, resuelven designar el siguiente Directorio: como Presidente al Sr. Pablo Lucio Franzoni D.N.I. 23.142.691 y C.U.I.T. 20-23142691-5, domiciliado en calle San Martín 1919 Piso Nº 01 – Santa Fe, como Vice-Presidente al Sr. Renato Carlo Franzoni D.N.I. 18.144.839 y C.U.I.T. 20-18144839-4, domiciliado en calle Edificio Puerto Amarras Torre II 1º de enero nº 65 Piso nº 7 Dto nº1 - Santa Fe, como Directores Titulares a: Vanina Pía Franzoni D.N.I. 21.721.951 y C.U.I.T. 27-21721951-0 domiciliada en calle Monseñor Zaspe Nº 2638– Santa Fe, y Fabrizio Saúl Franzoni D.N.I. 20.192.026 y C.U.I.T. 20-20192026-5 domiciliado en calle Santiago del Estero Nº 3018 Piso Nº 06 – Santa Fe y como Directora Suplente la Sra. Margarita Lilia Picech L.C. 4.753.962 y C.U.I.T. 27-04753962-0 domiciliada en calle San Martín 1941 Piso Nº 10 – Santa Fe. Todos los nombrados, quienes se hallan presentes, aceptan los cargos para los que han sido designados.

$ 100 532972 Dic. 13

VALKYRIA SERVICIOS S.R.L.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley de Sociedades Comerciales N°19.550, el Sr. Juez a cargo del Registro Público de la ciudad de Rafaela, en el Expte. N°408 año 2024 “VALKYRIA SERVICIOS S.R.L. S/ CESION DE CUOTAS, RECONDUCCIÓN DE OBJETO SOCIAL, CAMBIO DE SEDE Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES (MODIF. CLAUSULAS 1, 3, 4 Y 5)” CUIJ N° 21-05396805-5, hace saber de la modificación del contrato social de VALKYRIA SERVICIOS S.R.L. Los socios de común acuerdo deciden cambiar el domicilio social, modificando la cláusula primera del contrato social, celebrado en fecha 09/06/2020, que quedará redactada del siguiente modo:

PRIMERA: La Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos funcionará bajo la denominación social de “VALKYRIA SERVICIOS S.R.L.”, con domicilio social y legal en la calle Santa Fe N°1338, de la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, pudiendo establecer sucursales, o locales de ventas en el país o en el exterior.

Readecuación el objeto social, modificando la cláusula tercera del contrato social, celebrado en fecha 09/06/2020, que quedará redactada del siguiente modo:

TERCERA: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociándose a personas físicas o jurídicas; en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, a las siguientes actividades: Diseño, desarrollo, fabricación, mantenimiento y comercialización de equipamiento electrónico, electromecánico, metalúrgico y/o de sus componentes; entendiendo como estas a las estructuras, mecanismos, equipos, aparatos, repuestos, accesorios. Forjado, prensado, estampado, laminado, pulvimetalurgia. Prestación de servicios relacionados con la estética y la medicina, alquiler y comercialización de equipos y /o equipamiento.

Se deja expresa constancia que las tareas serán realizadas por profesionales idóneos, con las habilitaciones y matrículas en los casos que correspondieren. A tales efectos la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para contraer obligaciones, adquirir derechos y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y/o el presente Estatuto.-

Se modifica la cláusula cuarta de contrato social, que quedará redactada así:

CUARTA: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil ($300.000.), dividido en mil (1.000) cuotas iguales de pesos trescientos ($300.) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de conformidad con el siguiente detalle: El señor Conrado Ezequiel AVARO, trescientas setenta y cinco (375) cuotas sociales representativas de un treinta y siete con cinco (37,5%) por ciento del capital social; el señor Sebastián Paul CENTURIÓN, doscientas cincuenta (250) cuotas sociales representativas de un veinticinco (25%) por ciento del capital social y el señor Federico Guillermo CRIPPA, trescientas setenta y cinco (375) cuotas sociales representativas de un treinta y siete con cinco (37,5%) por ciento del capital social. La integración del capital referido ha sido oportunamente efectuada.

Los socios de manera unánime resuelven modificar también la cláusula quinta de contrato social, que quedará redactada del siguiente modo:

QUINTA: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de una Gerencia Plural indistinta; los Sres. Conrado Ezequiel AVARO, D.N.I N° 24.208.936; Sebastián Paul CENTURIÓN, D.N.I N°30.724.292 y Federico Guillermo CRIPPA, D.N.I N° 30.191.305, ejercerán la Gerencia en forma conjunta y/o separada, de manera indistinta, tendrán a su cargo la representación legal y uso de la firma social, suscribiendo todas las actas con su firma particular a continuación de la denominación “VALKYRIA SERVICIOS S.R.L.", sin perjuicio de la posibilidad que le acuerda la ley de otorgar poderes de administración o disposición especiales para diferentes tareas. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, con las más amplias facultades que fija la ley, con la limitación de no comprometerla en operaciones extrañas al giro normal de la empresa, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros, ni en operaciones, actos o prestaciones a título gratuito de cualquier naturaleza. Actuando en la forma indicada podrán realizar todos los actos que requiera el fiel cumplimiento del fin social, incluso los que requieren poderes especiales conforme al artículo n° 375 y concordantes del Código Civil y Comercial. La Asamblea tendrá facultades para establecer, modificar o retirar retribuciones o compensaciones a abonar a quienes actúen como gerentes como así también las pautas y condiciones de las mismas, las bases del cálculo y actualización, la forma y tiempo de pago y el carácter de la misma. Se consideran facultades de dirección y administración, sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales, las siguientes: a) comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos o valores de cualquier naturaleza de la sociedad o para la sociedad, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que se requieran y pagando o percibiendo los precios según el caso, aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locador o locatario, así como sus prórrogas o rescenciones; otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran, ya fueran de orden civil o comercial; firmar, enviar o retirar de todas las oficinas de correos o mensajerías todas las clases de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados; gestionar o solicitar todo asunto de aduana, control de cambio o asuntos fiscales o contencioso administrativo; suscribir o endosar cheques, valores, billetes, pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios; abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra fondos depositados o en descubierto que se acuerden; gestionar créditos con garantías ante

instituciones bancarias, financieras o de crédito oficiales o particulares, nacionales o extranjeras; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo y de cantidad, librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo cheques, letras de cambio, giros, pagarés u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos; c) constituir depósitos de dinero, títulos o valores con bancos o establecimientos comerciales con facultad de darlos en caución o garantía para extraer esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. d) comparecer a nombre de la sociedad ante autoridades públicas y privadas, mediadores, nacionales, provinciales o extranjeras; y/o en juicio por si o por intermedio de apoderado o apoderados ante tribunales de las provincias o de la nación, de cualquier jurisdicción o fuero, incluso el laboral. e) Otorgar y firmar instrumentos privados y escrituras públicas que fueran indispensables para cumplir con la administración y los fines sociales; f) En ningún caso estas operaciones podrán efectuarse a favor particular de uno de los socios o terceros; g) En general realizar todo tipo de contratos que directa o indirectamente estén vinculados con los fines sociales.

Lo que se publica a sus efectos y por el término de ley. Rafaela, …. de noviembre de 2024.

$ 160 532386 Dic. 13

COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA LIMITADA DE MONJE

FE DE ERRATAS EN CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

"COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA LIMITADA DE MONJE" FE DE ERRATAS: Por el presente se comunica y hace saber que se cometió un error en la convocatoria a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 27 de diciembre del 2024, ello en el inciso b) del Punto 4º del Orden del día, donde se determinó la elección de dos miembros titulares, cuando en razón de verdad, debió haberse indicado la elección de tres miembros titulares. Por tanto el mencionado punto debe entenderse redactado de la siguiente manera: "Elección de tres miembros titulares por terminación de mandato y en reemplazo de los señores: Moretti Elvio Santos, Tumini Javier David y Lorenzatti Nélida Eustolia." Por el presente se enmienda el yerro indicado, esperando se sepa disculpar la equivocación cometida. Monje, 11 de diciembre de 2024.-

Walter Alberto Sotti
Presidente

Raul Julio Cesar Lorenzatti
Secretario

$ 135 533157 Dic. 13 Dic. 17

SAID HERMANOS SRL

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Jueza Dra. Ma. Celeste Rosso, Secretaría del autorizante, a cargo de la Dra. Ma. Julia Petracco, por disposición de fecha 10 de Diciembre de 2024 en autos caratulados SAID HERMANOS S.R.L. s/ MODIFICACIÓN AL CONTRATO SOCIAL Y DESIGNACIÓN DE GERENTE, Expte. Nº 624/2024 se ha dispuesto la publicación de la modificación al contrato social:

SEXTA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una o más personas; socios o no; quienes revisten el carácter de gerente y tienen uso de la firma en forma individual o plural de forma indistinta.- A tal fin usarán su propia firma con el aditamento de gerente o socio-gerente, precedida de la denominación social.-

SÉPTIMA: El gerente, dentro del objeto social y finalidad social queda facultado para actuar en la forma indicada ante los bancos nacionales o extranjeros, públicos o privados y en cualquier institución financiera, creados o a crearse, pudiendo participar en licitaciones públicas o privadas.- El mandato para administrar comprende todas las facultades de ley, encontrándose entre las mismas, las de: a) ejercer la representación legal de la sociedad, b) administrar los bienes y negocios sociales, pudiendo comprar, vender, permutar y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles, frutos, productos, propiedad intelectual, con garantías reales, personales o sin ellas, c) tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, personales, prendarias o sin ellas, cancelar, dar recibos, percibir, cobrar total o parcialmente las obligaciones en dinero o en especie dadas en garantía o adeudadas por la sociedad, e) abrir cuentas en los bancos nacionales, provinciales, municipales, particulares o cooperativos y cualquier otra institución de índole financiero, depositando fondos, valores, librar cheques, emitir, negociar, descontar y caucionar toda clase de documentos comerciales, ya sea como librador, aceptante, endosante, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, ya sea en las mismas instituciones financieras oficiales o particulares, a tales efectos el socio gerente firmará toda la documentación de la sociedad, f) entablar acciones y gestiones que pudieran corresponder ante los tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderado, confiriendo a tal efecto poderes generales o especiales, g) celebrar contrato de inmuebles rurales y/o urbanos y/o muebles, actuando como sociedad locataria o locadora, por los precios, plazos y demás condiciones que considere oportunamente convenientes, h) realizar todas las tramitaciones necesarias para que la sociedad actúe como importadora o exportadora, y actuar en representación de la misma , con amplias facultades.- Se deja constancia que el detalle de las facultades que anteceden es meramente enunciativo, quedando el socio/s gerente/s ampliamente facultado/s a realizar cuantos actos o gestiones que fuere menester para el mejor cumplimiento de su mandato y marcha de los negocios sociales, incluidos los especificados en los artículos 943 Y 375 del Código Civil y Comercial conforme Ley Nº 26.994 (ant. 782 y 1881 del Código Civil) y decreto 5965/63, art. 9º, con la única excepción de prestar fianza o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad.

Los Gerentes designados por Acta de Reunión de socios del 2 de Diciembre de 2024.

Designación de gerenteS:

Ratificar la designación como Gerente de la Sociedad al Señor SAID ANTONIO RUBEN, DNI Nº 11.083.116, CUIT Nº 20-11083116-2, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacido el 27 de Abril de 1954, de profesión productor agropecuario, de estado civil viudo, con domicilio en la calle San Martín 168 de la localidad de Berabevu y designar a: SAID JORGE CESAR, DNI Nº 6.073.954, CUIT Nº 20-06073954-5, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacido el 04 de Noviembre de 1947, de profesión productor agropecuario, de estado civil casado con Verónica Beatriz Martinoli, con domicilio en la calle Rogelio Terre 971 de la localidad de Berabevu; quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato social.

$ 220 533115 Dic. 13

DZ INGENIERÍA S.R.L.

CONTRATO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "DZ INGENIERÍA S.R.L. s/CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD", Expediente Nº 1654, año 2024, de trámite por ante el Registro público, se hace saber:

1- DENOMINACIÓN: DZ INGENIERÍA S.R.L.

2- FECHA DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: 16 de Julio de 2024.

3- DOMICILIO: Bv. Gálvez N° 1345, piso 9 departamento B, Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe.

4- SOCIOS: Diego Hernán Zavagna, argentino, DNI N° 34.745.908, C.U.I.T. N° 23-34.745.908-9, estado civil Soltero, nacido el 23 de febrero de 1990, con domicilio en calle Entre Ríos 832 de la ciudad de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe, de profesión Técnico Electromecánico; Víctor Hugo Zavagna, argentino, DNI. N° 32.868.466, C.U.I.T. N° 20-32.868.466-8 estado civil Soltero, nacido el 14 de abril de 1987, con domicilio en calle José Casanello 968 de la ciudad de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe, de profesión Contador Público.

5- PLAZO DE DURACIÓN: Noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público.

6- CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos veinte millones con 00/100 ($20.000.000,00) representado por mil (20.000) cuotas sociales de Pesos Mil ($ 1.000.-) cada una valor nominal, totalmente suscriptas e integradas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio Diego Hernán Zavagna suscribe dieciocho mil (18.000) cuotas de capital representativas de Pesos Dieciocho millones con 00/100 ($ 18.000.000,00) o sea, el noventa por ciento (90%) del capital social e integra en éste acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, quedando el saldo a integrar dentro del plazo de dos (2) años a contar desde la inscripción en el Registro Público; y el Socio Víctor Hugo Zavagna suscribe dos mil (2.000) cuotas sociales representativas de dos millones con 00/100 ($2.000.000,00) o sea, el diez por ciento (10%) del capital social e integra en éste acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, quedando el saldo a integrar dentro del plazo de dos (2) años a contar desde la inscripción en el Registro Público.

7- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del País, a: la compra, venta, permuta, alquiler, elaboración, reparación, mantenimiento, servicio técnico, representación, comisión, consignación, distribución, importación, exportación y comercialización de insumos, repuestos o bienes relacionados con la fabricación, ensamble o montaje de grupos electrógenos, motores diesel, bombas de riego, máquinas especiales para la industria y uso doméstico, equipos para soluciones de energía provisoria y de emergencia, equipamiento electrónico/informático, herramientas, maquinas viales y para la construcción, trailers y maquinarias para cargas en general. Venta de combustibles, lubricantes, químicos y demás productos vinculados a la puesta en marcha, mantenimiento o reparación de las maquinarias, equipos o herramientas ante-

riormente mencionadas. La prestación de servicios de consultoría, asesoramiento, mantenimiento, servicio técnico, alquiler y todo lo relacionado con la organización, instalación, atención, desarrollo, promoción y administración de empresas y negocios, los que serán prestados, cuando la índole de la materia así lo requiera, por profesionales con titulo habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Servicio de automatización, ingeniería, diseño, fabricación y montaje de equipamiento para industrias. Prestación de servicios profesionales, de diseño y cálculo de instalaciones eléctricas, y fabricación de tableros eléctricos Transporte nacional e internacional de cargas generales, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. Servicio de alquiler de inmuebles propios; de equipamiento, estructuras y mobiliarios para espectáculos y eventos, como generadores de energía, aires acondicionados, equipos de sonido e iluminación, carpas, etc.

8- ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo uno o más gerentes quienes actuarán en forma indistinta, socios o no, por tiempo indeterminado.

9- DESIGNACIÓN DE GERENTE: Se designa como Gerentes a: Diego Hernán Zavagna, argentino, DNI N° 34.745.908, C.U.I.T. N° 23-34.745.908-9, estado civil Soltero, nacido el 23 de febrero de 1990, con domicilio en calle Entre Ríos 832 de la ciudad de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe, de profesión Técnico Electromecánico;

10- FISCALIZACIÓN: Estará a cargo de todos los socios.

11- FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de Noviembre de cada año. Liliana G. Piana, Secretaria.

$ 750 531824 Dic. 11 Dic. 13

ESTABLECIMIENTO GANADERO DON JOSE S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición de la Señora Jueza Subrogante en lo Civil y Comercial a cargo del Registro Público de Comercio de Venado Tuerto, Dra. María Celeste Rosso, Secretaría de la Dra. María Julia Petracco, se ha ordenado la publicación del presente Edicto a los efectos legales que puedan corresponder, conforme Resolución de fecha 22 de noviembre de 2.024.

Directorio de "ESTABLECIMIENTO GANADERO DON JOSE S.A.", con domicilio en calle 9 de julio N° 582 de la localidad de Chañar Ladeado, Departamento Caseros, provincia de Santa Fe, cuyo mandato tendrá vigencia hasta que la Asamblea General Ordinaria se reúna para considerar el Balance General cerrado el 31 de marzo de 2.027, proceda a su renovación, Presidente: Pierella Daniel Hugo, D.N.I. N° 11.101.311, C.U.I.T. N° 20-11101311-0, argentino, nacido el 16 de Febrero de 1.954, casado en primeras nupcias con Priotti María Angélica, contador público, domiciliado en Calle 9 de julio N° 582, de la localidad de Chañar Ladeado, Departamento Caseros, provincia de Santa Fe. Director Suplente: Priotti María Angélica, D.N.I. N° 11.467.463, C.U.I.T. N° 27-11467463-5, argentina, nacida el 28 de abril de 1.955, casada en primeras nupcias con Pierella Daniel Hugo, ama de casa, domiciliada en Calle 9 de julio N° 582, de la localidad de Chañar Ladeado, Departamento General Caseros, provincia de Santa Fe.

$ 165,15 531921 Dic. 11 Dic. 13

GR GASTRONOMIA S.R.L.

CONTRATO

En la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, a los 01 días del mes de Noviembre de 2024, los socios de la sociedad "GR GASTRONOMIA S.R.L.", la Sra. PANERO VIVIANA PATRICIA, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de octubre del año 1964, DNI 17.646.885, CUIT 27-17646885-3, estado civil viuda del Sr. Jorge Luis Godoy, fallecido el 22 de enero de 2016, con domicilio en calle 14 de Febrero N° 151 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, correo electrónico: vivipanerogmail.com; el Sr. GODOY ALVARO, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido el 30 de marzo del año 1999, DNI 41.848.912, CUIT 20-41848912-0, estado civil soltero, con domicilio en calle 14 de Febrero N° 151 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe y correo electrónico: alvaro_godoy123@hotmail.com; Sr. GODOY ENZO, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido el 21 de abril del año 1997, DNI 39.694.172, CUIT 20-39694172-5, estado civil soltero, con domicilio en calle 14 de Febrero N° 151 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe y correo electrónico: godoyeno13@gmail.com; la Sra. GODOY MARIA VICTORIA, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, nacida el 12 de abril del año 1994, DNI 38.085.713, CUIT 27-38085713-3, estado civil soltera, con domicilio en calle 14 de Febrero N° 151 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe y correo electrónico: mavic1204gmail.com; y la Sra. ROBA LORENA ANDREA, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, nacida el 09 de Setiembre del año 1973, DNI 23.496.573, CUIT 27-23496573-0, estado civil divorciada de Zanussi Martín Darío, DNI 21.512.268, según sentencia del 12 de Septiembre de 2013, en Autos: ZANUSSI MARTIN DARIO -ROBA LORENA ANDRES s/DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO (Expte. N° 16412), del Juzgado de Familia N°2, Secretaria N°1, a cargo de la Dra. Maria Victoria Solari, de la ciudad Paraná - Entre Ríos, con domicilio en calle Dorrego N° 3164 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe y correo electrónico: robaloreriagmail.com; dejaron establecido lo siguiente:

Fecha de instrumento de constitución: 01 de Noviembre de 2024. Denominación social: GR GASTRONOMIA S.R.L.

Domicilio legal: San Martín N° 955 de la ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe.

Plazo de duración: se fija en 25 (veinticinco) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Octubre de cada año.

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada con terceros en el país y/o en el exterior las siguientes actividades: 1) Servicio de bares, restaurantes, cervecerías, resto bar, wine bar, pubs, pizzería, cafeterías, y/o cualquier otra forma de servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o mostrador; servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso; servicio de preparación de comidas para llevar; servicio de entrega a domicilio "Delibery" y/o servicio para llevar denominado "take away". 2) Elaboración y comercialización al por mayor y menor de manera presencial o por internet: de pan y productos de panadería, pastas frescas y secas, pizzas, bombones, golosinas, artículos baristas y productos de confitería. 3) Explotación de concesiones gastronómicas, compra y venta de fondo de comercio y de inmuebles relacionados; 4) la cesión del derecho de explotación de bienes y servicios de la sociedad a terceros para comercializar y vender sus productos en régimen de franquicia, franchising, representaciones y/o cualquier otra forma de contrataciones también relacionada con la actividad gastronómica; 5) Organización y prestación de servicios gastronómicos, servicios de catering, para toda clase de eventos y acontecimientos; 6) Servicios de salones de juegos infantiles y electrónicos, incluye la explotación de espacios mediante la utilización de juegos para entretenimientos y el alquiler de los mismos.

Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, como así también para ejercer todos aquellos actos que no están prohibidos por este contrato o por las leyes.

Capital social: El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000,-) dividido en tres mil (3.000) cuotas de PESOS MIL ($ 1.000,-) cada una, totalmente suscriptas por los socios de acuerdo con el siguiente detalle: Panero Viviana Patricia, suscribe seiscientas (600) cuotas de mil pesos ($ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000,-); Godoy Alvaro, suscribe seiscientas (600) cuotas de mil pesos ($ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000,-); Godoy Enzo suscribe seiscientas (600) cuotas de mil pesos ($ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000,-); Godoy María Victoria suscribe seiscientas (600) cuotas de mil pesos ($ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000,-) y Lorena Andrea Roba suscribe seiscientas (600) cuotas de mil pesos ($ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000,-). Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo.

Dirección y administración de la sociedad: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quien/es usará/n su/s propia/s firma/s con el aditamento "Socio Gerente" o "Gerente", en su caso, precedida de la denominación social, actuando en forma individual e indistintamente cualquiera de ellos conforme se estipule en reunión de socios. El Gerente/s en el ejercicio de sus funciones podrá/n actuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por negocios ajenos al giro normal de la sociedad, por los que tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere de poderes especiales, operar con bancos, y demás instituciones de créditos oficiales o privados.

Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios.

Representación legal de la sociedad: estará a cargo del Sr. GODOY ENZO, DNI 39.694.172, CUIT 20-39694172-5; el Sr. GODOY ALVARO, DNI 41.848.912, CUIT 20-41848912-0, y la Sra. ROBA LORENA ANDREA, DNI 23.496.573, CUIT 27-23496573-0, todos actuarán en forma individual e indistintamente en carácter socio gerente.

$ 950 531816 Dic. 11 dic. 17

Primera Circunscripción

EDICTOS DEL DIA

SANTA FE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios – Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la sexta nominación de esta ciudad); en autos caratulados: " TROSSERO, Jorge Alberto s/ Sucesorio (CUIJ n° 21-02050244-1) ", se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de JORGE ALBERTO TROSSERO, DNI nº 6.258.779, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Gabriel Abad (Juez). Santa Fe, de diciembre de 2024.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Justo, se cita llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios y/o a todos quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante don GAUNA, Daniel Omar, D.N.I: 20.724.085, para que dentro del término y bajo apercibimiento de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "GAUNA DANIEL OMAR S/ SUCESORIO" CUIJ: 21-26192010-4. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y en el hall de Tribunales (art. 592 y 67 mod. Ley 11287 CPCC). San Justo, de 2024.-

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral Nº 18 de la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la Sra. WEIMER, Rosa, DNI Nº 92.189.290, para que comparezcan a este tribunal a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "WEIMER, Rosa s/ SUCESORIO" CUIJ Nº 21-26191686-7, dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Publíquense edictos por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL y exhíbanse en el Hall del Juzgado (Art. 2340 del CCCN). San Justo, de diciembre de 2024. Fdo. Dra. Susana Carolina CARLETTI. Secretaria.-

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Distrito del Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de San Justo, a cargo de la DRA. LAURA M. ALESSIO: Jueza y secretaría a cargo de la DRA. CINTIA DANIELA LO PRESTI: Prosecretaria, en los autos caratulados: "LAMMENS RAÚL ALBERTO GUADALUPE S/ SUCESORIO, CUIJ 21-26191754-5 se llama, cita y emplaza a herederos, legatarios y/o acreedores de LAMMENS RAÚL ALBERTO GUADALUPE, D.N.I. 12.658.231, para que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado por el término y bajo apercibimientos de ley. San Justo, de Diciembre de 2024.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Señora Jueza de 1ra. Instancia de Distrito Judicial en lo Civil, Comercial y Laboral N°18 de la ciudad de San Justo, Departamento homónimo, Provincia de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del Señor DIONISIO HUGO MIÑOZ, DNI N°6.289.390, para que dentro del término y bajo apercibimientos legales, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "MIÑOZ, DIONISIO HUGO S/SUCESORIO" (Expte. CUIJ N°21- 26191791-9 Año 2.024). Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y se exhibe en el hall de Tribunales.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de San Justo, en autos caratulados "GARNICA, AMADO ANGEL Y ANTURRE, FILOMENA S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-26190021-9), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Doña Filomena ANTURRE, D.N.I 6.260.381, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimiento de ley. Lo que publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo.- Dra. Susana C. Carletti, Secretaria. San Justo- Santa Fe, de Noviembre de 2024.-

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la ciudad de Santa Fe), en los autos caratulados "CACERES, RUBEN DARIO S/ SUCESORIO" C.U.I.J. N° 21-02050326-9 se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de CACERES, RUBEN DARIO, D.N.I. N° 13.708.781 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Dr. José Ignacio Lizasoain Juez.

$ 45 Dic. 13

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, hace saber que en los autos caratulados "RODRIGUEZ, HUGO LUIS S/ QUIEBRA - CUIJ 21-02031817-9", se ha presentado el Proyecto de Distribución de Fondos readecuado, de acuerdo a lo establecido por el Art. 218° de la LCyQ Nº 24.522. Se publica a los efectos previstos por la norma mencionada. Firmado: Dra Ana Rosa Alvarez (Jueza) - Dra Sandra Romero (Secretaria). Santa Fe, Diciembre de 2024

$ 45 Dic. 13

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, hace saber que en los autos caratulados "OLIVA, ROCIO DE LOS ANGELES S/ QUIEBRA - CUIJ 21-02040363-9", se ha presentado el Proyecto de Distribución de Fondos readecuado, de acuerdo a lo establecido por el Art. 218° de la LCyQ Nº 24.522. Se publica a los efectos previstos por la norma mencionada. Firmado: Dra Ana Rosa Alvarez (Jueza) - Dra Sandra Romero (Secretaria). Santa Fe, Diciembre de 2024

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS SEC. UNICA (JUZG. 1RA. INST. CIVIL Y COMERCIAL 4TA. NOM.de la Ciudad de Santa Fe), en los autos caratulados: "CRUZ, TERESA TEONILA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS, CUIJ Nº 21-02050372-3", se cita, llama, emplaza a los herederos, acreedores, y legatarios de la Sra. Cruz, Teresa Teonila, DNI Nº93.080.352, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. La que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales. DR. JOSE IGNACIO LIZASOAIN (JUEZ a/c).- Santa Fe, de Diciembre de 2024.

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios en los autos caratulados ´COMBIN, CARLOS ALBERTO MARCELO/ DECLARATORIA DE HEREDEROS´ CUIJ N° 21-02049973-4 radicados actualmente en la Oficina de Procesos Sucesorios de la ciudad de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de CARLOS ALBERTO MARCELO COMBIN DNI N° 17.008.053, quien falleció el día 03/09/2024, con último domicilio en calle 25 de Mayo N° 9775 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Carlos Federico Marcolin, Juez.-

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y laboral Nro 19 de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, en los autos "FRANK LUIS ALBERTO s/ SUCESORIO" CUIJ: 1-26305828-0, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de LUIS ALBERTO FRANK, argentino, jubilado, DNI: 11.758.359, con último domicilio en calle Moreno 4336 de la localidad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, nacido el 23 de agosto de 2019, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales, lo que es exhibido en el Hall de Tribunales (art. 67 del CPC modificado por ley 11.287). Fdo: Virginia Ingaramo (Juez); Julia Fascendini (Secretaria).

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación), en los autos caratulados "EVE CARLOS ALBERTO FRANCISCO Y OTROS S/ SUCESORIO" (C.U.I.J. N° 21-02050361-8), se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de: CARLOS ALBERTO FRANCISCO EVE D.N.I. Nº 8.501.063, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimiento legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. (Fdo.): DRA. ROMINA KILGELMANN, Jueza.-

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios Primera Circunscripción Judicial Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación) en autos caratulados "MORIONDO, ROSARIO EVA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" 21-02050156-9, Publicar edictos en el BO. A tal efecto se deberán acompañar por SISFE junto con la reposición de ley para su diligenciamiento digital por Secretaría. Los edictos se expedirán una vez diligenciado el oficio al RPU. Se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de doña ROSARIO EVA MORIONDO DNI 3.803.126, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos, en el Boletín Oficial. OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL Santa Fe, de Diciembre de 2024DRA CLAUDIA SANCHEZ Secretaria

$ 45 Dic. 13

La señora Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial. Y Laboral Sección Única de la ciudad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, en los autos caratulados "CANTERO, SARA ISABEL S/ SUCESORIO" CUIJ: 21-26327031-9, llama, cita y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia dejados por el causante CANTERO, SARA ISABEL, para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer.- VILLA OCAMPO, 12 de Diciembre de 2024.

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe) en los autos caratulados: "GALETTI, OSCAR LUIS Y OTROS S/ SUCESORIO" – (CUIJ 21-02050250-6), se cita llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios del Sr. GALETTI, Oscar Luis, D.N.I N°: 6.203.108 y de la Sra. MICHELAUD, Mari Isabel, D.N.I N°: F3.732.198, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y se exhibe en el hall de Tribunales de Santa Fe. Fdo.: Dra. MARÍA ROMINA KILGELMANN (Jueza). Santa Fe, de Diciembre del 2024.

$ 45 Dic. 13

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nº 11, en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de San Jorge (SF), en autos: "BOVO TERESITA URSULA Y MONASTEROLO JOSE LUIS S/ SUCESORIO – CUIJ: 21-26266863-8", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 11 de San Jorge (SF), se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de LUIS CARLOS MONASTEROLO, DNI 06.201.602 y de TERESITA URSULA BOVO, DNI F2.406.437 para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica en el Boletín Oficial. SAN JORGE, 21 febrero de 2024.-

$ 45 Dic. 13

SAN CRISTOBAL

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Distrito Nº 10 de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral -Secretaría única- de esta ciudad de San Cristóbal, dictada en autos "DAVICO, JUAN Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" – CUIJ 21-26141008-4, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos aquéllos que se creyeren con derechos sobre los bienes relictos de Juan DAVICO con D.N.I. 2.442.290 e Isidora Telma PERALTA con D.N.I. 2.083.775, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. A tales efectos se publica este Edicto en el Boletín Oficial.- San Cristóbal, 3 de diciembre de 2024.-

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito Nº 10 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Cristóbal, Dr. Guillermo Vales (a/c), Única Secretaría a cargo de la Dra. Cecilia Tovar, dictada en autos caratulados: "ALBERTENGO, ELSIO CESAR JOSE S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" Cuij 21-26140987-6, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre los bienes de la Sra. Elsio Cesar José ALBERTENGO, DNI Nº7.708.477, para que comparezcan a éste Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término y bajo apercibimientos de Ley. Se publica a esos efectos en el Boletín Oficial de la ciudad de Santa Fe.- SAN CRISTOBAL de Noviembre de 2024.-

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Sr. Juez a/c de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Cristóbal Dr. Matías Colón; y Secretaria Dra. Cecilia Tovar, en los autos caratulados "Expte. CUIJ 21-26141023-8 – BUSSOLINO VICTOR HUGO s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" se cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del causante: BUSSOLINO VICTOR HUGO, D.N.I. N° 7.708.456, para que dentro del término y apercibimiento de ley hagan valer sus derechos. Se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en las Puertas del Juzgado.- San Cristóbal, 13 de DICIEMBRE de 2024.- Fdo: Cecilia Tovar, Secretaria y Matías Colón, Juez a/c.

$ 45 Dic. 13

VERA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por Disposición del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral 2da. Nominación de Vera (Sta. Fe), a cargo del Dr. Juan Manuel RODRIGO (Juez), Secretaria de la Dra. Mónica M ALEGRE (Secretaria Subrogante) en los autos caratulados "ARZAMENDIA, MARIA ANGELICA C/ CASTETS, AURORA LETICIA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" – CUIJ: 21-25278419-2", se notifica en virtud del art. 73 CPCCSFE el siguiente decreto: VERA, 08 de Agosto de 2024. Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, en mérito al poder especial acompañado, désele la intervención legal correspondiente. Por iniciada demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva por Posesión Veinteañal contra la Sra. CASTETS AURORA LETICIA y/o contra quien resulte propietario y/o se considere con derecho sobre el inmueble, con domicilio donde se indica. Cítese y emplácese a los demandados mediante cédulas y edictos edictos a publicarse en Puertas del Juzgado y Boletín Oficial, para que en el término de ley comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de rebeldía. Cítese y emplácese a la Provincia de Santa Fe y a la Municipalidad de Reconquista por el término de ley, para que manifiesten si existe interés fiscal en dicho inmueble. Téngase por acompañada documental. Presentada la demanda en forma electrónica con digitalización de la documental fundante de la acción y de la personería invocada, desígnase a la proesional interviniente como depositaria judicial de la misma, con las formalidades y obligaciones de ley (arts. 261 y 263 del Código Penal) e impóngase el deber de custodia y de presentación de la misma en el momento oportuno. A tales fines, téngase como domicilio de deposito al procesal constituido en autos. Dése intervención al Ministerio Público Fiscal. Previo a todo ulterior trámite cumplimentese con lo dispuesto en el artículo 1905 tercer párrafo del CCCN y proceda a inscribir como litigioso el bien objeto de la presente demanda, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad y autorizando al presentante a intervenir en su diligenciamiento. A lo demás oportunamente y si correspondiere. Notifiquen los empleados Alesso, Mazuquín, Mehauod y Louteiro. Notifiquese. Fdo: Dra. Beatriz Deiber de Fabbro (Secretaria), Dr. Juan Manuel RODRIGO (Juez).- Vera, Diciembre de 2024.-

$ 500 532111 Dic. 13 Dic. 17

RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

POR DISPOSICIÓN DE LA OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS (JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA DÉCIMA NOMINACIÓN DE SANTA FE), EN LOS AUTOS CARATULADOS: "HADAD, SILVIA ANDREA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-02050174-7, SE CITA, SE LLAMA Y SE EMPLAZA A TODOS LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y LEGATARIOS DE SILVIA ANDREA HADAD DNI 22.759.001, PARA QUE COMPAREZCAN A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO Y BAJO APERCIBIMIENTOS LEGALES. LO QUE SE PUBLICA A SUS EFECTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL. SANTA FE, … DE DICIEMBRE DE 2024. FDO DRA. MARIA ROMINA KILGELMANN – Jueza. RAFAELA

$ 45 Dic. 13

En autos: "DIAZ, MARISA S/ SUCESORIO – CUIJ 21-24208946-1", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Rafaela, se cita y emplaza a los herederos o derechohabientes de Doña Marisa Nidia Diaz, DNI Nº 20.838.663, para que tomen intervención en los autos denunciados con las formalidades de ley por el término y bajo apercibimientos de ley. Se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Rafaela, ... de ……..de 2024.-

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nro. 5 en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la ciudad de Rafaela, sito en calle Alvear 214 de Rafaela, Pcia. de Santa Fe, se cita, llama y emplaza por el término de ley a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. ALICIA AMÁLIA SANCHEZ DNI 11.784.769, fallecida en la localidad de Rafaela, Pcia. de Santa Fe, el día 27 de marzo de 2024, cuyo último domicilio real fue el sito en calle Bernardo de Monteagudo Nro. 213 de Rafaela – Pcia. de Santa Fe.; a fin de que comparezcan y acrediten su carácter dentro del término de 30 días con el fin de hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: Fdo.: Agostina Silvestre, Secretaria y Guillermo Vales, Juez". Rafaela, 13/12/2024

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de esta ciudad de Rafaela, a cargo del Dr. Guillermo Vales, en autos caratulados "MOLINA JOSE LUIS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" – CUIJ N° 21-24208944-5; se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante, Don JOSE LUIS MOLINA, DNI Nº 18.343.509, fallecido el 13 de Agosto de 2015, con último domicilio en calle 3 N° 2973 de la localidad de Frontera (Pcia. de Santa Fe) para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, bajo apercibimientos de ley, lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Rafaela, 13 de diciembre de 2024.- Dra. Verónica Carignano (Secretaria).-

$ 45 Dic. 13

Por disposición de JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA TERCERA NOMINACION DE RAFAELA, en los autos caratulados "MIRNA LOY OROÑO S/ SUCESORIO, CUIJ 21-24208960-7"; se cita, llama y emplaza a los herederos de MIRNA LOY OROÑO, DNI N° F9.992.616, fallecido el día 17/10/2018, con ultimo domicilio en Eduardo Oliber Nro. 1170 de Rafaela (Santa Fe); para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que publica, por un día, en el Boletín Oficial y Estrados del Juzgado, para que lo acrediten dentro de los treintas días. – DRA. Verónica Carignano, secretaria; DR. Guillermo A. Vales, JUEZ A/C. Rafaela, 12 de Diciembre de 2024.-

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 2da. Nominación de Rafaela (Sta. Fe), en los autos caratulados: "Expte. TRAVAINI ANA MARIA S/ SUCESORIO, CUIJ:21-24208314-5", iniciado por el Dr. Hugo Pairone, se cita, llama y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANA MARIA TRAVAINI, D.N.I: 14.889.787, con domicilio en Armando Diaz Nº 488 de Rafaela (Sta. Fe) y fallecido en Rafaela (Sta. Fe) el 26 de enero de 2022, para que comparezcan a hacer valer sus derechos y acrediten su carácter dentro del término de 30 días y bajo apercibimientos de ley, lo que se publica en el Boletín Oficial. Rafaela,12 de diciembre de 2024. Fdo: Dr. Matias Colón- Juez- ; Natalia Carinelli -Secretaria-.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Señor Juez de Primer Instancia en lo Civil y Comercial de la 4ta Nominación de la Ciudad de Rafaela (Santa Fe), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de los cónyuges; LUCIO JUAN ROTHAR, DNI Nº 5.097.947, fallecido el 11 de Agosto de 2015, con último domicilio en calle Moreno Nº 230 de la localidad de Esmeralda, Pcia. de Santa Fe, y TERESA BEATRIZ GUERRERO, DNI Nº 6.548.556, fallecida 22 de Marzo de 2024, con ultimo domicilio en calle Moreno 230 de la localidad de Esmeralda, Pcia. de Santa Fe; para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley.- Lo que se publica a sus efectos en el "Boletín Oficial" y en Sede Judicial.- Autos: "ROTHAR LUCIO JUAN Y OTROS S/ SUCESORIO" CUIJ 21-24208115-0. Fdo: FDO: SILVESTRE AGOSTINA, Secretaria; GUILLERMO A. VALES, Juez.- Rafaela, 12 de Diciembre de 2024 .-

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 4ta. Nominación de Rafaela (Sta. Fe), en los autos caratulados: "Expte. BERGER MIGUEL

ANGEL S/ SUCESORIO, CUIJ:21-24208959-3", iniciado por el Dr. Hugo Pairone, se cita, llama y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MIGUEL ANGEL BERGER, DNI: 11.011.568, con domicilio en Aconcagua Nº 120 de Rafaela (Sta. Fe) y fallecido en Rafaela (Sta. Fe) el 23 de enero de 2020, para que comparezcan a hacer valer sus derechos y acrediten su carácter dentro del término de 30 días y bajo apercibimientos de ley, lo que se publica en el Boletín Oficial y Sede Judicial. Fdo: Dr. Guillermo Vales-Juez- ; Agostina Silvestre -Secretaria-. RAFAELA, 12/12/2024

$ 45 Dic. 13

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados "PETROLI RITA ARGENTINA S/ SUCESORIO" CUIJ N° 21-25033000-3, llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada por la Sra. RITA ARGENTINA PETROLI DNI N° F5.614.506 para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Nº 4 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Reconquista (SF), Primera Nominación, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de CARLOS ARMANDO DARAN (L.E. 6.336.279) y EDELMIRA ANA AGUIRRE (DNI F2.991.836), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley en autos: "DARAN CARLOS ARMANDO S/ SUCESORIO" CUIJ 21-25033074-7. Firmado: DR. JUAN MANUEL RODRIGO, Juez a cargo; DR. GUILLERMO D. ANGARAMO, Secretario.- Reconquista, 12 de Diciembre de 2024.-

$ 45 Dic. 13

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: "ALARCON, ALBERTO S/ SUCESORIO" CUIJ N° 21-25032993-5, llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada por el Sr. ALBERTO ALARCON, DNI N° 7.891.992, para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer. Reconquista, 12 de Diciembre de 2024.-

$ 45 Dic. 13

EDICTOS ANTERIORES

SANTA FE

CÁMARA DE APELACIONES

Por disposición de la Señora Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de – SALA SEGUNDA de la ciudad de Rosario, se hace saber que en autos caratulados "PRATO, Juan de Dios c/ ODARDA, Mario Ángel s/ Ordinario por Escrituración" (CUIJ Nº 21-01317946-5), se ha ordenado lo siguiente: "En la ciudad de Rosario, a los 13 días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro...; RESUELVE: 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la defensora de oficio. 2) Imponer las costas a la demandada vencida (art. 251, CPCC), las que serán soportadas provisoriamente por la parte actora, conforme fuera expresado en los considerandos. 3) Regular los honorarios de la defensora de oficio a razón del 15% de los que por esta cuestión se establezcan en primera instancia. 4) Regular los honorarios del letrado de la actora en 50% sobre los que por esta misma cuestión se regulen en baja instancia. Insértese, agréguese copia y hágase saber. Fdo.: Dra. MARÍA DE LOS MILAGROS LOTTI (Jueza) Dr. OSCAR R. PUCCINELLI (Juez) Dr. GERARDO F. MUÑOZ (Juez) Dr. ALFREDO R. FARÍAS (Secretario)".-

En consecuencia, se le hace saber al Señor MARIO ANGEL ODARDA, la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, recaída en los presentes autos. Rosario, de Diciembre de 2024.-

$ 500 532669 Dic. 12

JUZGADO LABORAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la PRIMERA Nominación, Distrito Judicial Nº 1 de la ciudad de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a percibir sumas de dinero derivadas de la muerte del Sr. GOZZO, LEANDRO MANUEL, D.N.I. 30.786.978, CUIT 20-30786978-1, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley, en los autos caratulados PREVENCION ART SA c/GOZZO, GIANELA Y OTROS s/CONSIGNACION; 21-04809173-0, tramitado por ante el Juzgado indicado precedentemente. Lo que se publica a sus efectos, en el Boletín Oficial y en el Hall de estos Tribunales. 03 de Diciembre de 2024. Aníbal M. López, Secretario.-

$ 100.- 532606 Dic. 12 Dic. 16

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la 5ª Nominación de la Santa Fe en autos caratulados PEREZLINDO MARTIN RAFAEL c/GERVASINI REINALDO BAUTISTA s/COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES; (CUIJ 21-04.806.881-9), ha dispuesto: Santa Fe, 4 de Noviembre de 2024. (...) Atento lo manifestado respecto del fallecimiento del demandado GERVASINI REINALDO BAUTISTA, cítese por Edictos a los herederos del causante, que se publicarán por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y se exhibirán en el lugar que al efecto ha habilitado la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia en esos Juzgados, para que dentro del término de tres (3) días después de la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de rebeldía y de designación de un Defensor Ad-hoc a sortearse de la lista de nombramientos de oficio respectiva (Art. 45 del Código Procesal Laboral - subsidiariamente por el Art. 73 CPCC) 3) Asimismo, hágase saber a los apoderados del accionado que deberá continuar en sus gestiones, conforme lo dispuesto en el Art. 47 del C.P.C. y C. (Art. 145 del C.P.L.). NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Juez: Dra. PATRICIA DE PETRE, Secretaría: Dra. CINTIA A. PORRECA.- Dr. Alejandra A. Actis, Secretario.-

S/c 532687 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito del Trabajo, Primera Nominación, Santa Fe; se ha dispuesto lo siguiente en los autos caratulados: Expte. CUIJ 21-04585556-9- (468/1991); SAMANIEGO, Omar Enrique c/ARAGNO, Carlos s/C.A.L., Santa Fe, 22 de Noviembre de 2024. Cítese a los herederos del causante a comparecer a estos autos a estar a derecho, por medio de edictos. NOTIFIQUESE. Fdo. Jorge A. Candioti, Juez.- Aníbal M. López, Secretario. 2 de Diciembre 2024.-

S/c 532534 Dic. 12 Dic. 16

TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición de la Dra. MARIANA HERZ, Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 5, Secretaría Primera de Santa Fe, en autos caratulados sDNAF Y OTROS c/SANCHEZ, CRISTIAN EDUARDO s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; 21-10.770.028-2, se notifica por edicto a la Sr. SANCHEZ, CRISTIAN EDUARDO D.N.I. 30.452.667, con domicilio actual desconocido, de lo ordenado en autos TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA Nº 5; Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...; Que en mérito a lo precedentemente expuesto, lo dictaminado por la Sra. Defensora General y teniendo en miras el interés superior de NAHIARA MILAGROS SANCHEZ y DYLAN BENJAMIN SANCHEZ, la Señora Jueza de Tramite del Tribunal Colegiado de Familia N° 5, Circunscripción Judicial N° 1, Distrito N° 1 Resuelve: 1) Tener por Efectuado el Control de Legalidad de la Medida de Protección Excepcional adoptada por Disposición N° 000155 de fecha 02 de septiembre de 2024, respecto de NAHIARA MILAGROS SANCHEZ y DYLAN BENJAMIN SANCHEZ. 2) Notifíquese por Secretaría a la peticionante, al progenitor, y a la Defensora General, habilitándose días y horas. Protocolícese, agréguese copia, notifíquese en los términos del art. 66 de la Ley 12.967. Oportunamente archívese. Fdo. Dra. INES ASCUA, SECRETARIA; Dra. MARIANA HERZ, JUEZA. Dr. A. FABIÁN GONZÁLEZ, Secretario.-

S/c 532603 Dic. 12 Dic. 17

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Segunda Secretaria, sito en calle Urquiza N° 2463, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SDNAF c/QUIROGA HERNAN BRIAN Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; (CUIJ 21-10770342-7), se notifica por edictos al Sr. HERNAN BRIAN QUIROGA D.N.I. Nº 41.490.247, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 12 de noviembre de 2024; VISTOS y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1-) Tener por formulado el control de legalidad de la medida de protección excepcional, adoptada por Disposición Administrativa N° 175 datada el 18.09.2024 la que tiene por sujeto de protección al niño Debian Arnoldo Quiroga, ratificándola; 2-) Oficiar a la ANSeS a fin de que se suspenda el pago de la Asignación Universal por Hijo y cualquier beneficio social a Valeria Aranda (DNI N° 45.268.988) y Hernán Brian Quiroga (DNI N° 41.490.247) que tenga por beneficiario al niño Debian Arnoldo Quiroga (DNI N° 55.929.673), y se depositen dichos importes en una cuenta judicial que previamente deberá encontrarse abierta a la orden de este Tribunal y Secretaría; autorizándose a los profesionales intervinientes por la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y a la persona por estos propuesta para su diligenciamiento; 3-) Notifíquese a la Defensoría General actuante y por cédula el presente de acuerdo a lo establecido por el Art. 66 Ley N° 12.967 encomendándose la realización de dichas diligencias al organismo compareciente. Protocolícese, insértese y hágase saber. Dra. Silvina Loza; Dra. Marisa Malvestiti, Secretaria Jueza. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2024. 04 de Dic. 2024. Dra. Natalia Berardo, Secretaria.

S/c 532591 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Segunda Secretaria, sito en calle Urquiza N° 2463, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SDNAF c/QUIROGA HERNAN BRIAN Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; (CUIJ 21-10770342-7), se notifica por edictos a la Sra. VALERIA ARANDA D.N.I. N° 45.268.588, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 12 de noviembre de 2024; VISTOS y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1-) Tener por formulado el control de legalidad de la medida de protección excepcional, adoptada por Disposición Administrativa N° 175 datada el 18.09.2024 la que tiene por sujeto de protección al niño Debian Arnoldo Quiroga, ratificándola; 2-) Oficiar a la ANSeS a fin de que se suspenda el pago de la Asignación Universal por Hijo y cualquier beneficio social a Valeria Aranda (DNI N° 45.268.988) y Hernán Brian Quiroga (DNI N° 41.490.247) que tenga por beneficiario al niño Debian Arnoldo Quiroga (DNI N° 55.929.673) y se depositen dichos importes en una cuenta judicial que previamente deberá encontrarse abierta a la orden de este Tribunal y Secretaría; autorizándose a los profesionales intervinientes por la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y a la persona por estos propuesta para su diligenciamiento; 3-) Notifíquese a la Defensoría General actuante y por cédula el presente de acuerdo a lo establecido por el Art. 66 Ley N° 12.967 encomendándose la realización de dichas diligencias al organismo compareciente. Protocolícese, insértese y hágase saber. Dra. Silvina Loza; Dra. Marisa Malvestiti, Secretaria Jueza. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2024. Dra. Natalia Berardo, Secretaria.

S/c 532595 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Primera Secretaria, sito en calle Urquiza N° 2463, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SDNAF c/GOMEZ WALTER DAVID Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; -RESOL DEF Y CESE- (21-10762121-8), se notifica por edictos a la Sra. Vanina Noemí Coronel, D.N.I. N° 40.781.078, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 11 de Abril de 2024; Puesto a despacho las presentes actua-

ciones en el día de la fecha. Con los autos SDNAF c/CORONEL VANINA NOEMÍ Y OTROS s/MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL (CONTROL DE LEGALIDAD); (CUIJ N° 21-10748865-8) a la vista proveyendo: Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado. Acuérdasele la participación legal que por derecho corresponda. Téngase por interpuesta demanda de FORMAL Notificación De Resolución Definitiva De La Medida De Protección Excepcional Y Solicitud De Control De Legalidad, dictada por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe mediante Disposición Administrativa N° 000087 de fecha 27/07/2023 respecto de los niños: ABEL MAXIMILIANO GOMEZ - PALOMA ANAHÍ CORONEL Y KEVIN LIONEL GOMEZ. Habiéndose receptado y asignado la presente causa a través del sistema SISFE en los términos del Artículo 10 del Reglamento para el Inicio Electrónico de Demandas; y en atención a la extensión de la capacidad de memoria de dicho sistema informático, requiérase a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia que acompañe la totalidad de las copias de las actuaciones administrativas —Art. 63 de la ley 12.967— para lo cual deberá remitir las mismas vía electrónica — archivo adjunto formato PDF. Fecho, cítase y emplázase a Vanina Noemí Coronel a comparecer a estar a derecho, expedirse sobre la medida definitiva propuesta por la autoridad de aplicación y ofrecer prueba en el término de diez días, bajo apercibimiento de resolver sin más en caso de falta de contestación. Agréguese la documental acompañada. Téngase presente la propuesta sugerida referente la privación de responsabilidad parental de los niños respecto su progenitora Vanina Noemí Coronel y cese de la Medida de Protección Excepcional respecto del progenitor Walter David Gómez. Hágase saber que todo acto impulsorio y procedimental estará a cargo del organismo administrativo compareciente, autorizándose a los profesionales intervinientes de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y/o a quien éstos dispongan, a intervenir en su diligenciamiento. Juez de Trámite: Fabio M. Della Siega. Notifiquen los integrantes de esta Secretaría. Notifíquese por cédula (art. 62, inc. 1º del CPCC). Fdo. Dra. Maria Esther Mazzarello, Secretaria; Dra. Marisa Malvestiti, Jueza a/c. Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024. Dra. María Esther Mazzarello, Secreatia.-

S/c 532593 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 2, Primera Secretaria, sito en calle Urquiza N° 2463, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SECRETARÍA DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA c/ARAUJO, WALTER, NAVARRO, MICAELA Y GUTIERREZ, RAMONA DEL CARMEN s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA EXCEPCIONAL; (C.U.I.J. 21-10769833-4), se notifica por edictos al Sr. Araujo Walter Raúl, D.N.I. N° 28.834.581, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 24 de Octubre de 2024 Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) Tener por efectuado el control de legalidad de la Medida de Protección Excepcional, adoptada mediante Disposición N° 000149 de fecha 28/08/2024 y ratificada mediante Disposición Administrativa Nº 000177 de fecha 24/09/2024, respecto de los niños BIANCA ABIGAIL ARAUJO, DNI Nº 49.576.378, VALENTINA AILEN ARAUJO, DNI Nº 51.098.055, NATASHA NAIR ARAUJO, DNI Nº 53.502.107 y URIEL DAVID ARAUJO, DNI Nº 55.929.747. 2°) Requerir a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia la resolución definitiva de la situación de los niños antes del vencimiento del término solicitado y del establecido por el art. 607 del CCC; 3º) Comuníquese a la Defensoría Provincial de Niñas, Niños, y Adolescentes a los fines del art. 38 de la Ley 12967. Protocolícese el original, agréguese copia, notifíquese al Sr. Defensor General Civil Nº 4. Dr. Ricardo Ruiz Díaz. Notifíquese y oportunamente archívese. Fdo. Dra. Silvana Carolina Fertonani, Secretaria; Dra. Liliana Lourdes Michelassi, Jueza. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2024. Dra. Silvana Carolina Fertonani, Secretaria

S/c 532594 Dic. 12 Dic. 16

En los autos caratulados: KEAODEELERT UMAVORN s/FILIACION POST MORTE; CUIJ 21-10769017-1, que se tramitan en el Tribunal Colegiado N° 5 Sec. 2 de Santa Fe, se cita emplaza a los herederos acreedores y legatarios de PHOMMACHAN PETCHSAMORN D.N.I. 18.758.545, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos dentro del término y bajo apercibimiento de ley lo que publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL.

$ 100.- 532668 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez del TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA Nº 2 SEC.1, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en autos caratulados: FERREYRA, FABIANA FLAVIA c/ARGUELLO, ADRIAN ARIEL s/DIVORCIO; 21-10764489-7, se notifica al demandado Sr. ARGUELLO ADRIAN ARIEL D.N.I. 29.765.264 de los siguientes decretos, a saber: SANTA FE, 25 de Abril de 2024; Proveyendo escrito cargo N° 11005/2024; Hágase saber que en los presentes la suscripta ha sido designada Jueza de Trámite (art. 543 del CPCC). Por presentados, domiciliados y en el carácter invocado, acuérdaseles la participación que por derecho corresponda. Por interpuesta petición de DIVORCIO por parte de FERREYRA, FABIANA FLAVIA. Hágase saber al Sr. ARGUELLO, ADRIAN ARIEL. Por formulada propuesta reguladora de la que se corre traslado a ARGUELLO, ADRIAN ARIEL por el término de diez días. Agréguese la documental acompañada. Dése intervención a Defensoría General (art. 103 inc. a) del CCC) Notifíquese por cédula con transcripción del art. 438 del Código Civil y Comercial. De no ser hallado el requerido en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien lo atienda o de los vecinos si es que allí vive el mismo y únicamente en caso afirmativo, procederá a practicar la notificación. Notifíquese. Fdo. Dra. María Sol Novello, Secretaria; Dra. María Carolina Moya, Jueza. OTRO DECRETO: SANTA FE, de Octubre de 2024; Proveyendo escrito cargo Nº 31164/2024; Téngase presente. Sin perjuicio de ellos, conforme la vacante producida por el acogimiento de la Dra. María Carolina Moya a los beneficios de la jubilación, hágase saber que en los presentes el suscripto ha sido designado Juez de trámite (art. 543 CPCC), hasta tanto se cubra naturalmente dicha vacante. Notifíquese. Fdo. Dra. Maria Sol Novello, Secretaria; Dr. Ruben Angel Cottet, Juez a/c. 14 de Noviembre 2024.- Dra. María Sol Novello, Secretaria.-

$ 100.- 532501 Dic. 12

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Primera Secretaría, sito en calle Urquiza 2463 de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados SDNAF c/VELOZO GUSTAVO JAVIER Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; C.U.I.J. 21-10763322-4, se notifica por edictos a la Sra. ANDREA ESTER PIERINI D.N.I. 30.554.537, que en dichos autos se ha dictado la siguiente resolución: SANTA FE, 29 de julio de 2024. VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1) Tener por formulado el control de legalidad de la medida de protección excepcional, adoptada por Disposición Administrativa N° 000016 de fecha 19 de enero de 2024, la que tiene por sujeto de protección al niño JULIO GUSTAVO VELOZO, ratificándose la misma. 2) Requerir a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia la satisfacción de los requisito establecidos en la ley 12.967, su modificatoria ley 13.237, decreto N° 619/2010 y normativa del Código Civil y Comercial, en especial, el cumplimiento de los plazos legales. 3) Oficiar a la ANSeS a fin de que se suspenda el pago de la Asignación Universal por Hijo y cualquier beneficio social a ANDREA ESTER PIERINI (DNI N° 30.554.537) y GUSTAVO JAVIER VELOZO (DNI N° 25.380.156) que tenga por beneficiarios al niño JULIO GUSTAVO VELOZO (DNI N° 57.207.465) y se depositen dichos montos en una cuenta judicial que previamente deberá encontrarse abierta a la orden de esta Secretaría y Tribunal; autorizándose a los profesionales intervinientes por la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y a la persona por estos propuesta para su diligenciamiento. Protocolícese. Notifíquese a la Defensoría General actuante en su despacho. Notifíquese por cédula el presente de acuerdo a lo establecido por el Art. 66 ley 12.967 encomendándose la realización de dichas diligencias al organismo compareciente. Oportunamente archívese. Fdo. Dr. Fernando A Gastiazoro, Juez; Dra. Silvina Loza, Secretaria. Santa Fe, 27 de Noviembre de 2024. Dra. María Esther Mazzarello, Secretaria.-

S/c 532511 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Primera Secretaria, sito en calle Urquiza 2463 de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados SDNAF c/VELOZO GUSTAVO JAVIER Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967 (RESOLUCIÓN DEFINITIVA - ADOPTABILIDAD); C.U.I.J. 21-10768937-8, se notifica por edictos a la Sra. ANDREA ESTER PIERINI, D.N.I. 30.554.537, que en dichos autos se ha decretado lo siguiente: SANTA FE, 12 de Septiembre de 2024. Con los autos SDNAF c/VELOZO GUSTAVO JAVIER Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; CUIJ 21-10763322-4, a la vista y proveyendo: Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado. Téngase por interpuesta demanda de Formal Notificación De Resolución Definitiva De La Medida De Protección Excepcional Y Solicitud De Control De Legalidad dictada por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe mediante Disposición Administrativa N° 000114 de fecha 16/07/2024, respecto del niño Julio Gustavo Velozo. Citase y emplázase a sus progenitores -Andrea Ester Pierini y Gustavo Javier Velozo- a comparecer a estar a derecho, expedirse sobre la medida definitiva propuesta por la autoridad de aplicación y ofrecer prueba en el término de diez días, bajo apercibimiento de resolver sin más en caso de falta de contestación. Agréguese la documental acompañada. Acompañe la totalidad de las actuaciones administrativas. Téngase presente la propuesta sugerida referente a la declaración de adoptabilidad del niño Julio Gustavo Velozo. Hágase saber que todo acto impulsorio y procedimental estará a cargo del organismo administrativo compareciente, autorizándose a los profesionales intervinientes de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y/o a quien estos dispongan, a intervenir en su diligenciamiento. Juez de Trámite: Dr. Fernando Gastiazoro (art. 543 CPCC). Notifiquen los integrantes de esta Secretaría. Notifíquese por cédula (Art. 62, inc. 1 del CPCC). Fdo. Dr. Fernando A Gastiazoro, Juez - Dra. Maria E Mazzarello Secretaria. Santa Fe, 27 de noviembre de 2024. Dra. Maria E Mazzarello, Secretaria.-

S/c 532510 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA Nº 5 Secretaría 1, de esta ciudad de Santa Fe, en autos MAZA EDUARDO ARGENTINO c/GAITAN NELIDA RAQUEL s/DIVORCIO; CUIJ N° 21-10764459-5, hace saber que por decreto de fecha 29 de Octubre de 2024, se ha dispuesto: Santa Fe, 29 de Octubre de 2024. Y VISTOS:... y, CONSIDERANDO:... Que por los motivos precedentemente expuestos RESUELVO: 1 Decretar el DIVORCIO de EDUARDO ARGENTINO MAZA, D.N.I. N° 11.676.756 y NELIDA RAQUEL GAITAN, D.N.I. N° 12.882.771 (matrimonio celebrado el 07 de octubre de 1977 e inscripto según Acta N° 415, año 1977, en el Registro Civil de Santa Fe - 4ta. Sección - Dpto. La Capital - Provincia de Santa Fe). 2- Imponer las costas del divorcio en el orden causado. 3- Acompañe la profesional interviniente constancia de su situación ante AFIP a los fines de la regulación de honorarios. Protocolícese, hágase saber y firme que estuviera, y previo pago de los aportes de ley, ofíciese al Registro Civil. Oportunamente, archívese. Dra. María Inés Ascúa, Secretaria; Dra. Claudia Brown, Jueza. Se cita, llama y emplaza a la Señora NELIDA RAQUEL GAITAN DNI 12.882.771, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Santa Fe, NOVIEMBRE de 2024.

$ 100 532143 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición del TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA NRO 5 Secretaría 1, de esta ciudad de Santa Fe, en autos “MAZA EDUARDO ARGENTINO C/ GAITAN NELIDA RAQUEL S/ DIVORCIO”, CUIJ N° 21-10764459-5, hace saber que por decreto de fecha 29 de Octubre de 2024, se ha dispuesto: “Santa Fe, 29 de Octubre de 2024.- Y VISTOS: … y, CONSIDERANDO: … Que por los motivos precedentemente expuestos RESUELVO: 1.- Decretar el DIVORCIO de EDUARDO ARGENTINO MAZA, D.N.I. N° 11.676.756 y NELIDA RAQUEL GAITAN, D.N.I. N° 12.882.771 (matrimonio celebrado el 07 de octubre de 1977 e inscripto según Acta N° 415, año 1977, en el Registro Civil de Santa Fe - 4ta. Sección - Dpto. La Capital – Provincia de Santa Fe). 2- Imponer las costas del divorcio en el orden causado. 3- Acompañe la profesional interviniente constancia de su situación ante AFIP a los fines de la regulación de honorarios. Protocolícese, hágase saber y firme que estuviera, y previo pago de los aportes de ley, ofíciese al Registro Civil. Oportunamente, archívese. Dra. María Inés Ascúa Secretaria Dra. Claudia Brown Jueza”.

Se cita, llama y emplaza a la Señora NELIDA RAQUEL GAITAN DNI 12.882.771, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Santa Fe, NOVIEMBRE de 2024.-

$ 100 532143 Dic. 09 Dic. 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial 6ª Nominación de la Ciudad de Santa Fe en autos caratulados: Dorrego Maria Lucila y otros s/Supresión de apellido; CUIJ 21-02046963-0, se hace saber que se ha promovido una sumaria infor-

mación para sustituir el apellido paterno de Alba Inés Delpatto. Fdo. Dra. Verónica Gisela Toloza, (Secretaria). Santa Fe, 19 de Noviembre de 2024. Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.

$ 310 531866 Dic. 5 Dic. 18

Por disposición del Juez Civil y Comercial, del JUZG. DISTRITO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL - VILLA OCAMPO en los autos caratulados: QUIROZ GREGORIO c/LA FORESTAL S.A. Y OTROS s/Usucapión; C.U.I.J. N° 21-26326941-9, cita y emplaza a LA FORESTAL S.A., y/o DOMINGO DIENI y/o quien resulte titular registral del inmueble indicado y/o sus herederos y/o quien resulte jurídicamente responsable y/o quien se considere con derecho, para que dentro del término de diez días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimientos de ley. Fdo. Marta Migueletto, secretaria; Fdo. María Isabel Arroyo, Jueza. Villa Ocampo, 30 de Octubre de 2024.

$ 45 531857 Dic. 5 Dic. 18

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 5ª Nominación de esta ciudad, en los autos caratulados: RIZZO, Vanesa Verónica s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02012549-4, se hace saber que se ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 02 de Febrero de 2024. AUTOS Y VISTOS:...; RESULTAS...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: 1) Disponer la conclusión del proceso falencial de Vanesa Verónica Rizzo, D.N.I. 24.007.778. II) Cesen los efectos patrimoniales y personales que pesan sobre la nombrada, oficiándose a sus efectos. Insértese, agréguese la copia al respectivo legajo, protocolícese el original, notifíquese y, oportunamente, archívese. Fdo. Dra. MERCEDES DELLAMONICA, Secretaria; Dr. DIEGO RAUL ALDAO, Juez. Santa Fe, 21 de Octubre de 2024.

S/C 532206 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Juez a cargo, Dra. Ana Rosa Alvarez, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: NOLASCO, FEDERICO HERNAN s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ 21-02047891-5 - Año 2024), atento lo ordenado en fecha 21 de Noviembre 2024, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1°)- Se ha declarado la quiebra de FEDERICO HERNAN NOLASCO, D.N.I. N° 42.561.117, de apellido materno DELSSIN. 2°) Se ordena al fallido y a terceros la entrega a la síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intima al deudor para que entregue a la Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3°) Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4°)- Se ha fijado hasta el día 06 de Febrero de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4°) Se ha designado síndico a la C.P.N. Rodrigo Izquierdo con domicilio constituido en calle 1° de Mayo N° 1941, Planta Baja, de esta ciudad, domicilio electrónico rodrigomizquierdo@hotmail.com. Fdo: Dra. Ana Rosa Alvarez, Juez a cargo; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL sin cargo (art. 89 Ley 24522). Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024. Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria.

S/C 532288 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez a/c de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: GONZALEZ, NORMA MARINA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02049990-4), atento lo ordenado en fecha 27 de noviembre de 2024, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la Ley 24.522, haciendo saber que: 1°)- Se ha declarado la quiebra de Norma Marina González, D.N.I. N° 13.651.880. 2°)- Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos de la fallida al Síndico. 3°)- Intimar a la fallida para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. 4°)- Prohibir pagos a la fallida. 5°)- Fijar el día 24 de febrero de 2025 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 6°) Se ha designado síndica a la C.P.N. Mónica G. Marinaro, con domicilio constituido en Angel Casanello Nº 671, de esta ciudad, y domicilio electrónico monica.marinarogmail.com. Fdo: Dr. Iván Di Chiazza, Juez a/c; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL sin cargo (art. 89 Ley 24.522). Santa Fe, 28 de noviembre de 2024.

S/C 532289 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MONTI, FLAVIA ADELINA s/Solicitud propia quiebra; (CUIJ N° 21-02049327-2), atento lo ordenado en fecha 22/11/2024, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la Ley 24.522, haciendo saber que: 1°) Se ha declarado la quiebra de Flavia Adelina Monti, de apellido materno Ríos D.N.I. N° 31.200.346. 2º) Se ordena a la fallida y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intima a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º) Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4°) Se ha fijado hasta el día 06/02/2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5°) Se ha designado síndico a la C.P.N. María N González Rueda, con domicilio constituido en calle Hipólito Irigoyen 2469 Piso 1 Dpto. A de esta ciudad y domicilio electrónico nievesgonzalezgmail.com Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez, Juez a/c; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL sin cargo (Art. 89 Ley 24.522). Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024.

S/C 532290 Dic. 10 Dic. 16

Por orden del Juez de Dist. N° 1 CyC, 9ª Nom. de Sta. Fe, autos MAGAN, JORGE JOSE s/CONCURSO PREVENTIVO; 21-02048726-4, se dispuso la apertura del concurso preventivo de Jorge José Magan, apellido materno Martínez, DNI 10.715.722, con dom. en MANZANA 12 ESCALERA 10 S/N 3 57 FONAVI SAN JERÓNIMO - y dom legal en calle Alvear 291 Dpto. A, ambos de esta ciudad de Santa Fe, fijándose las siguientes fechas SANTA FE, 21/10/24 Tomo: 2024 Folio: Resolución: 318 (...) RESUELVO... y el decreto del 20/11/24 que reprograma: ...I) fijar el día 3 de febrero de 2025, inclusive, hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico; II) señalar el día 14 de marzo de 2025 inclusive, en el que el Síndico deberá presentar el informe individual sobre los créditos y, III) el día 25 de abril de 2025 para presentar el informe general. IV) Fijar el día 8 de mayo de 2025 para la presentación de las observaciones al informe general. V) Señalar el día 11 de agosto de 2025 o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado, a las 10 horas, para que tenga lugar la audiencia informativa prescripta en el art. 45 de la Ley 24522. Fijar como fecha de vencimiento del período de exclusividad el día 18 de agosto de 2025, asimismo se informa que se ha designado Síndico para actuar en las presentes a la Cpn Alicia Valiente. mat. 6143. horario de atención lunes a viernes de 17 a 20 hs. en Pje. Koch 1057 Dpto. 2 Santa Fe, donde se recepcionarán los pedidos de verificación de conformidad con los normado por la Ley N° 24.522 y Mod.. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Santa Fe, de 2024. Secretaria.

$ 1 532321 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: MARTINEZ MARIA BELEN s/Quiebras; (CUIJ 21-26191713-8), se ha dispuesto: 1: Declarar la quiebra de la Sra. María Belén Martínez, D.N.I. N° 27.297.059, con domicilio real calle Rubén Alesso Nº 2941 de esta ciudad, Departamento San Justo, provincia de Santa Fe, y a los efectos legales en calle Francisco Angeloni N° 2785, de esta ciudad. 3) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia del primero. Intimar a la deudora para: a) que entregue a Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo. 12) Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 8) Fijar hasta el día 4 de Febrero de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. Fdo. Dra. Laura Alessio, Jueza; Dra. Susana C. Carletti, Secretaria. Secretaría, 27 de Noviembre de 2025.

$ 1 532037 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados BERON CORVERA, CRISTIAN DARIO DELFIN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. N° CUIJ 21-02050072-4), se ha declarado la quiebra en fecha 02/12/2024 de CRISTIAN DARIO DELFIN BERON CORVERA, DNI N° 36.792.331, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Gral López N° 1392 de la localidad de Santo Tomé y legalmente en calle Monseñor Zaspe N° 2670 de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 11/12/2024 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 27/02/2025. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley N° 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio A. Palacios (Juez); Dra. Romina S. Frevre, (Secretario).

S/c 532411 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MONDINO ALEJANDRO AGUSTIN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. CUIJ N° 21-02049695-6), se ha declarado la quiebra en fecha 02/12/2024 de ALEJANDRO AGUSTIN MONDINO, D.N.I. Nº 26.808.902, de apellido materno DUARTES, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Avenida Facundo Zuviría N° 6383, 3 de la ciudad de Santa Fe y legalmente en calle Primera Junta N° 2507, Piso 6; Oficina 2, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Se dispuso el día 11 de Diciembre de 2024 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 20 de Febrero de 2025. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley N° 24.522 y su modificatoria ley N° 26.684, oficiándose a sus efectos. Orden la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez); Dra. Romina Soledad Freyre, Secretaria.-

S/c 532412 Dic. 12 Dic. 18

Autos: LASTRE SEBASTIAN EZEQUIEL s/QUIEBRA; (CUIJ Nº 21-02038558-5), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima. Con relación a lo dispuesto por el artículo 218 de la ley 24.522, por medio del presente se pone en conocimiento de todos los interesados que se ha procedido a la presentación del Proyecto de Distribución final en los autos de referencia. Asimismo, se hace saber la regulación de honorarios: Honorarios Sindicatura: pesos un millón seiscientos sesenta y ocho mil cientos veintidós con cuarenta y nueve centavos y siete con noventa y tres centavos ($ 1.686.122,49) (más 10% aportes); Honorarios abogada del fallido: pesos ochocientos mil seiscientos veintitrés con noventa y dos centavos ($ 800.623,92) (más 13% de aportes). Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024. Gisela Beadez, Secretaria Subrogante.-

S/c 532426 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados AVONTO, NANCI MARINA s/QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02016801-0), se ha ordenado la publicación del presente a efectos de poner en conocimiento de los interesados que en los autos de referencia la Sindicatura ha presentado el informe final y proyecto de distribución de conformidad con lo dispuesto por el art. 218 de la L.C.Q. y se han regulado honorarios a los funcionarios y profesionales intervinientes en la suma de $ 2.668.746,40, correspondiendo la suma de $ 1.868.122,48, al CPN Ignacio Gabriel Keller y la suma de $ 800.623,92, al Dr. Gastón Nicolás Redondo. Deberán publicarse edictos por el plazo de dos días (art. 218 LCQ). Santa Fe, 29 de Noviembre de 2024. Romina S. Freyre, Secretaria.-

S/c 532436 Dic. 12 Dic. 13

Autos: BASUALDO, DAVID JOSE s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02040925-5), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima. Con relación a lo dispuesto por el artículo 218 de la ley 24.522, por medio del presente se pone en conocimiento de todos los interesados que se ha procedido a la presentación de la readecuación del Informe Final y Proyecto de Distribución en los autos de referencia. Asimismo, se hace saber la regulación de honorarios: Honorarios síndico: pesos un millón doscientos catorce mil doscientos setenta y nueve ($ 1.214.279) (más 10% de aportes); Honorarios patrocinante de la sindicatura: pesos seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres ($ 653.843) (más el 13% de aportes); Honorarios patrocinantes del fallido: pesos ochocientos mil seiscientos veinticuatro ($ 800.624) (más el 13% de aportes). Santa Fe, 26 de Noviembre de 2024. María Ester Noé de Ferro, Secretaria.-

S/c 532439 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición de la Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de la ciudad de Santa Fe, en autos JUANI GABRIELA ELISABET s/PEDIDO DE QUIEBRA; CUIJ 21-02028617-9, se pone de manifiesto el nuevo proyecto de distribución complementario efectuado por la Sindicatura. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto en la ley 11.287. SANTA FE, 30 de octubre de 2024. Proveyendo escrito cargo N° 11719/2024: Al pto 1) Agréguese. Sin perjuicio de lo manifestado, atento la existencia de un acreedor insoluto, póngase de manifiesto por el término de ley el nuevo proyecto de distribución complementario efectuado por Sindicatura. Publíquense edictos por el término de ley y/o en su caso notifique mediante cédula al acreedor verificado. Al pto 2 y 3) Atento a no tratarse de un proceso liquidativo, a la regulación de honorarios solicitada, no ha lugar por no corresponder. Al pto 4) De lo manifestado, córrase traslado al fallido. Al pto 5) Estese a lo dispuesto por el art. 272 de la LCQ. Notifíquese. Dr. IVAN DI CHIAZA, Juez a/c Dra. MA. ROMINA BOTTO, Secretaria. Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024.- Dra. Georgina Benzo, Secretaria.-

S/c 532447 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la cuidad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados PIZARRO, FLORENCIA GUADALUPE s/QUIEBRA; CUIJ N° 21-02044972-9, ha sido designada como Sindico la CPN Adriana Bonavia, con domicilio en calle Crespo 2419 de la ciudad de Santa Fe, con horario de atención de lunes a viernes de 830 a 11.30 hs y lunes a jueves de 16.30 a 19.30 hs. Para mayor recaudo se transcribe el decreto que así lo ordena: Santa Fe 28 de Noviembre de 2024. Habiendo resultado sorteado síndico la CPN Adriana Bonavia, con domicilio en Crespo N° 2419 de esta ciudad, desígnasela en tal carácter debiendo comparecer a aceptar el cargo cualquier día y hora de audiencia, con las formalidades de ley. Fecho, hágase saber que deberá publicar edictos comunicando designación, dirección y horario de atención. Notifíquese. Fdo. Dra. María Romina Kilgelmann, Jueza; Dra. María Ester Noe de Ferro, secretaria. 02 de Diciembre de 2024.- María Ester Noé de Ferro, Secretaria.-

S/c 532477 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Uno en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de Santa Fe, Iván Gustavo Di Chiazza, se hace saber que en el marco de los autos CABRERA, NIDIA ZULMA s/QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02015652-7), se ha dictado la siguiente Resolución, registrada al Tomo: 2024, Resolución: 313, que expresa: Santa Fe, 25 de Noviembre de 2024. Teniendo a la vista los autos del epígrafe, para decidir la conclusión de la quiebra; y considerando… Por ello, arts. 228 y 229 LCQ y demás normativa aplicable es que decido: Declarar finalizada la quiebra, dando por concluida la intervención del Síndico y disponiendo el cese de las restricciones impuestas al fallido por los arts. 103, 107, 110, 114 y cc. L.C.Q. y el Levantamiento de las inhibiciones oportunamente trabadas en estos autos. Publíquense edictos y oportunamente líbrense los oficios que correspondan. Notifíquese. Fdo. Maria Lucila Crespo, Secretaria - Iván Gustavo Di Chtazza, Juez. Santa Fe, 29 De Noviembre De 2024. María José Lusardi, Prosecretaria.-

S/c 532489 Dic. 12 Dic. 13

Por encontrarse dispuesto en los autos caratulados: MARTINEZ, DIEGO JESÚS MARÍA s/Solicitud propia quiebra; (CUIJ N° 21-02033770-9), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1 de la ciudad de Santa Fe, a cargo del Sr. Juez, Dr. Gabriel Abad, y Secretaría de la Dra. Laura Luciana Perotti, Secretaria, se hace saber por dos (02) días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, que se ha presentado el Informe Final, el Proyecto de Distribución de Fondos y las regulaciones de honorarios del Síndico Nicolás Ayub en la suma de $ 934.061,24; del Síndico Víctor Hugo Fabrizio en la suma de $ 934.061,24, los honorarios de la Dra. Silvia Lucía Papazian Rinaldis, en la suma de $ 400.311.96, los honorarios de la Dra. Sonia Natalia Zalazar en la suma de $ 400.311,96, y los honorarios del Dr. Mario Guillermo Rossini en la suma de $ 72.957,75. (Art. 218 LCQ). Fdo. Dra. Laura Luciana Perotti, Secretaria. Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. Dra. Laura Luciana Perotti, Secretaria.-

S/c 532541 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos TACCA, GLADIS ANALIA s/QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02049937-8, AÑO 2024), la siguiente resolución: Santa Fe, (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Gladis Analía Tacca, DNI N° 30.432.254, con domicilio real en calle La Paz 4556, Dpto. “A”, y legal en calle 25 de mayo 2126, piso 2, of. “A” y “B”, ambos de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría “B” para el 11/12/24 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 10/03/25 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 26/03/25 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 28/04/25 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 10/06/25 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Líbrense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada Nº 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo. Ivan G. Di Chiazza, (Juez). 02 de Diciembre de 2024.- Ma. Lucila Crespo, Secretaria.-

S/c 532487 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición de la Jueza a cargo de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados ESCOBAR, HECTOR VICTORIANO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02049424-4), se ha resuelto lo siguiente: SANTA FE, 2 Diciembre del 2024. Aclarar el pronunciamiento de fecha 8 de Noviembre de 2024, rectificándose las siguientes fechas: para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 4 de Diciembre de 2024; el día 19 de Febrero de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico; el día 03 de Abril de 2025 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 14 de Mayo de 2025 para que presente el informe general. Publíquense edictos. Fdo. Dra. Alvarez (Jueza). Dra. Romero (Secretaria). Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. Sandra Silvina Romero, Secretaria.-

S/c 532499 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ª instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos CAÑETE, CRISTIAN DAMIAN s/solicitud de propia quiebra; CUIJ 21-02045182-0, ha sido designado Sindico la CPN María Inés Margherit, con domicilio en calle Grand Bourg 4270 de esta ciudad de Santa Fe. El síndico atiende de lunes a viernes en el horario de 14 a 20 horas. A todos los efectos que corresponda denuncia como correo electrónico a ines.margherit@gmail.com donde los interesados podrán dirigirse para hacer las consultas necesarias para el proceso de verificación de créditos. Dr. Néstor A. Tosolini, Secretario.-

S/c 532730 Dic. 12 Dic. 16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmann, Secretaría a cargo de la Dra. María Ester Noé de Ferro, sito en calle San Jerónimo N° 1551, hace saber que en los autos: PIZARRO, FLORENCIA GUADALUPE s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02044972-9, en fecha 26/11/2024 se ha procedido a la declaración de quiebra de PIZARRO, FLORENCIA GUADALUPE DNI N° 34.166.616 argentina, mayor de edad, jubilada, domiciliada realmente en calle Hugo Wast N° 6433 -pasillo interno de esta ciudad- y con domicilio ad litem constituido en calle Regimiento 12 de Infantería N° 970, ambos de la ciudad de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes y papeles en poder de la deudora y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de resultar ineficaces; intimar a la fallida para que haga entrega de toda la documental que obrare en su poder y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 10 de marzo de 2025. Secretaría, 29 de Noviembre de 2024. María Ester Noé de Ferro, Secretaria.-

S/c 532498 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la 7ª Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados ROSA, ALEJANDRO GERMAN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ N° 21-02034883-3, se ha ordenado la publicación de Edictos en el Boletín Oficial haciendo saber que en autos se ha dispuesto la Conclusión de la Quiebra por pago total del Sr. ROSA, ALEJANDRO GERMÁN, D.N.I. N° 27.793.275, CUIL 20-27793275-0. A mayor recaudo se transcribe en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: SANTA FE, 05 de Noviembre de 2024. VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1. Declarar la conclusión de la quiebra de Alejandro German Rosa, DNI N° 27.793.275, con los efectos de los artículos 227 y 228 de la ley Nº 24.522 y su modificatoria ley N° 26.684, dando por concluida la intervención de la Sindicatura. 2. Estando acreditados los aportes de los profesionales intervinientes con las conformidades de Caja Forense y Consejo Profesional de Ciencias Económicas, disponer el cese de las medidas cautelares ordenadas, librándose los oficios pertinentes a los fines de la comunicación y toma de razón, así como de la finalización de este proceso concursal. 3. También, previo cumplimiento de lo anterior, ordenar la publicación por dos días de esta resolución mediante edictos en el Boletín Oficial y oficiar al Registro de Procesos Concursales a sus efectos. Encomiéndase a la Sindicatura y/o apoderado del fallido su diligenciamiento. Regístrese, hágase saber. Dra. Romina Soledad Freyre, Secretaría; Dr. Lucio Alfredo Palacios, Juez. Santa Fe, 6 de Noviembre de 2024. Romina S. Freyre, Secretaria.-

S/c 532507 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la 11ª Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados “Expte. N° CUIJ 21-02041097-0, BROGGINI, AGUSTINA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA”, se ha ordenado la publicación de edictos por el término de 2 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe conforme lo dispone el artículo 218, 7° párrafo de la ley N° 24.522, haciendo conocer la presentación del informe final, el proyecto de distribución readecuado y la regulación de honorarios de primera instancia.A tal fin, se transcriben la resolución y el proveído que lo ordenan: “SANTA

FE, 22 de Noviembre de 2024 VISTOS.... CONSIDERANDO: ..... RESUELVO: 1. Regular en la suma de $1.905.484,93 los honorarios profesionales de la Síndico interviniente en autos, CPN Rubén Fernando Baretta y en la suma de $ 816.636,40 los correspondientes al abogado de la fallida, Dra. Garcier Daniela. En caso de mora, los honorarios regulados devengarán un interés equivalente a la tasa activa que utiliza el Banco de la Nación Argentina. Córrase vista a la Caja Forense y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Publíquense edictos. 2. En vista de lo resuelto habrá de practicarse el proyecto de distribución conforme los honorarios regulados. 3. Regístrese, hágase saber. Notifíquese. Firmado: Dra. Ana Rosa Alvarez, Jueza; Dra. Sandra Silvina Romero, Secretaria.- "SANTA FE, 27 de Noviembre de 2024 Proveyendo cargo n° 11697, n° 11698 y n°11699: Téngase presente. Agréguese. Por presentado proyecto de distribución readecuado. Pónganse de manifiesto por el término de ley. Publíquense edictos, y cumplimente con la vista ordenada al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Asimismo, procédase a correr vista a Caja Forense por Secretaría. Notifíquese. Firmado: Dra. Ana Rosa Alvarez, Jueza; Dra. Sandra

Silv1na Romero, Secretaria Santa FE, 29 de Noviembre de 2024.- Dra. Sandra S. Romero, Secretaria.-

S/c 532516 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "QUIROZ, FABIO JUAN CARLOS S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA", CUIJ N° 21-02050045-7, se ha dispuesto: RESUELVO: SANTA FE, 28/11/2024 1) Declarar la quiebra de FABIO JUAN CARLOS QUIROZ, DNI 22.967.466, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle BELGRANO 4191 de la ciudad de Santo Tomé y legalmente en calle Monseñor Zaspe 2670 de esta ciudad. Hágase saber al fallido que deberá denunciar un domicilio electrónico, y número de teléfono para mantener un contacto directo con el Juzgado. 12) Fijar el día 05/02/2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes. Hágase saber que atento a la situación de emergencia, como a la creciente incorporación de TICs dentro de los procesos judiciales, se podrá realizar la verificación de créditos en forma presencial como no presencial, quedando el remitente con los originales a título de depositario judicial y con cargo de presentación ante requerimiento del Síndico o del órgano jurisdiccional. Al día siguiente hábil al vencimiento del plazo establecido en este punto, se deberá presentar la nómina de acreedores que hubieren pedido verificación. 13) Fijar el día 06/03/2025 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán realizarse de manera presencial o electrónica en el domicilio constituido a dichos fines. 14) Señalar el día 17/04/2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 12/06/2025 para la presentación del Informe General. 16) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Firmado: Gabriel Abad -Juez- - Dra.Verónica Gisela Toloza -Secretaria- Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.

S/c 532658 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición de la Jueza a cargo de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "ROBINET SOLEDAD GRACIELA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ N° 21-02049806-1), se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe, 3 de Diciembre del 2024 .- 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de SOLEDAD GRACIELA ROBINET, de apellido materno Acosta D.N.I N° 32.582.251, con domicilio real en calle B° El Pozo, Manzana 14, Vivienda 10, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, y legal en calle 25 de Mayo 2126 Piso 2 Dpto. B de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 04 de Diciembre de 2024 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 19 de Febrero 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 3 de Abril 2025 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 14 de Mayo de 2025 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Dra. Alvarez (Jueza). Dra. Romero (Secretaria)." Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 3 de Diciembre de 2024. Dra. Sandra S. Romero, Secretaria.-

S/c 532680 Dic. 12 Dic. 18

La Sra. Jueza de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la 10 Nom. de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados GLARIA TERESITA DEL NIÑO JESÚS EUFROSINA C/TACCA, ROSA GRACIOSA Y OTROS S/ Prescripción adquisitiva (CUIJ Nro. 21-02048751-5), ha dispuesto el libramiento del presente edicto conforme ley 11.287, a los fines que Tacca, Rosa Graciosa y Segundo Mario Micheloni y/o quienes resulten propietarios y/o quienes se consideren con derechos en orden al inmueble INCRIPTO EN EL REGISTRO GENERAL T° 2451, Folio 00177, N° 001516, Fecha 27/12/1963, del Departamento la Capital, se presente a comparecer a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, lo que se publica a sus efectos legales. Santa Fe 7 de Octubre de 2024.- Jueza Dra. María Romina

Kilgelman. Delfina Machado, Prosecretaria.-

$ 100.- 532607 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación en autos caratulados: "BENZ, SANDRA LIA C/ LOPEZ HECTOR RAUL LINO Y OTROS S/ DEMANDA ORDINARIA POR ESCRITUR" (CUIJ: 21-00982055-5), se cita, llama y emplaza a los herederos,

de la Sra. HERNAN RICARDO LOPEZ, D.N.I. N° 2.375.210 para que en el

término y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y en SEDE JUDICIAL. Santa Fe, de Julio de 2023.- Fdo: Dra. Mariana Nelli (Secretaria); Dr. Dr. Iván Di Chiazza (Juez). 21 de Noviembre de 2024.- Ma. Lucila Crespo, Secretaria.

$ 100.- 532590 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de 1 Inst. de Civil y Comercial 5ta. Nom., Dr. Carlos F. Marcolin, Juez A/C; Dra. Alma Prado, Prosecretaria; dentro de los autos caratulados: GOMEZ, MIGUEL ANGEL Y OTROS C/ PORTA TITO OSCAR ANTONIO Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA 21-020344781, se cita a los demandados y/o sus sucesores y/o propietarios y/o cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble individualizado en el punto 2., para que comparezcan a estar a derecho, en el término de ley y bajo apercibimientos de rebeldía. A continuación se transcribe el decreto en su parte pertinente: SANTA FE, 06 de Septiembre de 2024- Agréguese la constancia adjunta. Habiéndose omitido, y cumplimentado lo oportunamente requerido, se provee escrito inicial: Por iniciada demanda de Adquisición de Dominio por Prescripción por posesión veintenal, para la obtención del título supletorio contra Tito Oscar Antonio PORTA y Fidelina Mercedes GIARDINI de Porta y/o sus sucesores y/o contra aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos. Imprímase al presente el trámite del juicio ordinario. Sin perjuicio de las diligencias ya cumplimentadas y edicto publicado, a fin de ordenar el procedimiento y evitar futuras nulidades, se provee: Cítese a los demandados y/os sus sucesores y/o propietarios y/o cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble individualizado en el punto 2., para que comparezcan a estar a derecho, en el término de ley y bajo apercibimientos de rebeldía. Cítese a la Provincia de Santa Fe y a la Municipalidad de Santa Fe para que dentro del término de ley comparezcan a tomar la intervención que estimen les corresponda en autos. Notifíquese por cédula y mediante publicación de nuevos edictos en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales. ANOTACIÓN DE LITIS: Inscríbase como litigioso el inmueble objeto de autos, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad, autorizando al apoderado de la actora para intervenir en su diligenciamiento. Notifiquen los empleados: Crespi, López Saco, Aletti y/o Prado. Notifíquese. 20 de Septiembre de 2024.- Dra. Alina Prado, Secretaria.

$ 100.- 532557 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 2, Segunda Secretaria de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados "SALINAS, MARTA ENRIQUETA C/MERCAU SAAVEDRA, JORGE NICASIO Y OTROS S/JUICIOS SUMARIOS 21-02017494-0.- se ha decretado lo siguiente- parte pertinente - : "SANTA FE, 25 de noviembre de 2024.- ... Por iniciada demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del inmueble sito en calle Aguará (según Comuna de Sauce Viejo) calle 31 (según STIT) N° 4729 de Sauce Viejo, Santa Fe, inscripto bajo el N° 21272 F° 1278 en T° 163 Par, de la Sección Propiedades, Dpto. La Capital contra los herederos y/o sucesores de Jorge Nicasio Mercau Saavedra y de María Raquel Fraga. Publíquense edictos por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial a fin de hacer saber de las presentes actuaciones a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble. Imprímase a la presente el trámite de juicio ordinario.- Fdo: DRA. Gabriela N. Suárez, Secretaria; DR. Javier F. Deud, Juez.- 27 de Noviembre de 2024.- Dra. Gabriela Suárez, Secretaria.

$ 100.- 532558 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 7 Nominación de la ciudad de Santa Fe, el Dr. Lucio Alfredo Palacios, en los Autos Caratulados MORA ANTONIA A.A. C/ NARDONI ERNESTO Y OTROS S/ POSESION VEINTEANAL CUIJ 21-00961752-0 EXPTE. 666/2023 de trámite ante este Juzgado, cítese a los sucesores de Ana Pighin a comparecer a estar a derecho en los términos y bajo los apercibimientos ordenados el proveído de fecha 17/05/2010 (fs. 17), con transcripción del mismo: SANTA FE, 17 de Mayo de 2010:- Por presentado, domiciliado y en el carácter que invoca en mérito al poder acompañado, acuérdeseles la intervención que por derecho corresponda. Téngase por promovida la presente acción de prescripción adquisitiva -art. 3949 C. C. la que tramitara por la vía ordinaria contra ERNESTO NARDONI, ROBERTO AMADEO NARDONI, RAUL ERNESTO NARDONI, JUAN FRANCISCO NARDONI, DELIA PAULINA NARDONI, NELIDA RAQUEL NARDONI, DOMINGO ENRIQUE NARDONI, TERESITA NARDONI, VICTOR RODOLFO VALDESOLO NARDONI y MARTA VIRGINIA VALDESOLO NARDONI y/o sus sucesores universales y/o particulares y/o contra todos aquellos que se consideren con derecho de dominio, posesión o de cualquier naturaleza respecto del inmueble objeto en la acción. En virtud de lo dispuesto por al art. 24 inc. a) de la ley 14.159, cítese y emplácese por edicto que se publicaran por el termino de ley en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimientos de rebeldía. Cítese a la Provincia de Santa Fe y a la Comuna de Gobernador Crespo, por el termino de ley a los fines de hacer vales sus derechos. Todo ello con citación fiscal. Téngase presente el sellado efectuado. Resérvese en Secretaria el sobre con la documental acompañado. Notifíquese. Fdo.: Dr. Celli, Juez. Dra. Marin Secretaria.- Santa Fe, 29 de Noviembre de 2024.- Romina S. Freyre, Secretaria.

$ 100.- 532407 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados: "FONTANILLA, SANDRA MARÍA S/ Concurso Preventivo", CUIJ 21-02049867-3 se abrió el Concurso Preventivo de SANDRA MARIA FONTANILLA, DNI 17.096.385, con domicilio real en Pasaje Cervantes 3077 de la ciudad de Santa Fe y legal en calle Tucumán 2443, Of. 4 de la ciudad de Santa Fe, pudiendo sus acreedores verificar hasta el 27/02/2025. Fdo. Iván G. Di Chiazza, Juez. Santa Fe, 02 de Noviembre de 2024.- Ma. Lucila Crespo, Secretaria.

S/C 532508 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 4ta. Nom. SEC. UNICA en autos caratulados: "GIULIANO SUAREZ, DANISA MARISEL C/ GIULIANO, HECTOR MARIO S/OTRAS DILIGENCIAS" CUIJ: 21-10762952-9, da por promovida la gestión y/o acción de cambio, extinción, eliminación, y/o supresión del apellido (paterno Giuliano) de Danisa Marisel Guiliano Suárez, con citación fiscal. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Notifíquese. Fdo. Dra. Maria Alfonsina Pacor Alonso (Secretaria). Santa Fe

$ 100.- 532493 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9° Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos "GUTIERREZ, DAIANA ANDREA S/Concurso Preventivo" (CUIJ: 21-02048117-7) se ha dictado la siguiente resolución: "SANTA FE, 23 de Octubre de

2024.- Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1) Disponer la apertura del concurso preventivo de Daiana Andrea Gutiérrez, apellido materno Caraballo, argentina, mayor de edad, DNI. 37.145.934, con domicilio en calle real en Carlos Leumann N° 2110 y a los efectos legales en calle Moreno 2571 Planta Baja, A ambos de esta ciudad de Santa Fe. (...).- Fdo.- Dr. Néstor Antonio Tosolini (Secretario) Dr. Lucio Alfredo Palacios (Juez A/Cargo)“ Otro Providencia: “Santa Fe, 14 de Noviembre de 2024 Advirtiendo en este estado que a la fecha no se ha sorteado sindico en autos, no obstante estar fijado en el ítem 3) de la resolución dictada el 23.10.2024 señálase nueva fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Sindico el día 20 de noviembre de 2024, a las 10:00 horas. Asimismo, atento el tiempo transcurrido, se impone la reprogramación de las fechas fijadas en la referida resolución. En consecuencia, se dispone 1) fijar el día 3.2.2025 inclusive, hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico; II) señalar el día 14.3.2025 inclusive, en el que el Sindico deberá presentar el informe individual sobre los créditos y, III) el día 27 de abril de 2025 para presentar el informe general. Fdo.- Dr. Néstor Antonio Tosolini (Secretario) Dr. José Ignacio Lizasoain (Juez). Se ha designado Sindico al CPN Víctor Pugliese, debiendo los acreedores hacer sus pedidos de verificación de créditos en el domicilio de calle Avenida Juan José Paso 3248 de la ciudad de Santa Fe en el horario de 9 a 16 hasta el día 03/02/2025, teléfono es 341 2413997 y su correo, victorpugliese@gurfinkel.com.ar.- Néstor A. Tosolini, Secretario.

S/c 532435 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 30 de la ciudad de Sastre (Sta. Fe), Dra. C. Patricia Gónzalez Broin, Secretaría de la Dra. Luciana Vicini, se le hace saber que dentro de los autos caratulados “MUNICIPALIDAD DE SASTRE Y ORTIZ C/ SALINA, DANIEL ALEJANDRO S/ APREMIO MUNICIPAL” CUIJ 21-24395523-5, se ha ordenado lo siguiente: Sastre, 13 de septiembre de 2024. Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder especial que se acompaña, acuérdasele la participación que por derecho corresponda. Por promovido APREMIO (Ley N° 5066) contra DANIEL ALEJANDRO SALINA, DNI N ° 25.743.090, y/o quien resulte titular de dominio y/o quien resulte jurídicamente responsable del vehículo referido; por el cobro de la suma de $ 297.460,17, por falta de pago del impuesto de patente única sobre vehículos, con más intereses y costas. Cítese de remate a los accionados, con prevención que si dentro del plazo de OCHO días, no oponen excepción legítima, se mandará llevar adelante la ejecución. Intímaselo al pago del capital reclamado, con más el 50 % que se estiman provisoriamente para intereses y costas, librándose mandamiento del Sr. Oficial de Justicia de éste juzgado. Trábese embargo sobre el vehículo denunciado, si fuere de propiedad del accionado, en cantidad suficiente a cubrir el capital de $297.460,17, con más la suma de $148.730,08, oficiándose a sus efectos al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, con facultades de ley y con las autorizaciones peticionadas. Agréguese copia de la documental que se acompaña y hágase saber que deberá acompañar los originales en cualquier día y hora de audiencia y/o a requerimiento del Juzgado. Publíquese edictos, de conformidad a lo previsto por la primera parte del Art. 28 de la Ley N° 5066; y notifíquese por cédula, debiendo el oficial de justicia y/o notificador observar el estricto cumplimiento del Art. 63 del C.P.C.C. Fdo Dra. Daniela Tántera (Secretaria) Dra. C. Patricia González Broin (Jueza).- 13 de Noviembre de 2024.- Dra. Lucila M. Vicini, Secretaria.

$ 33.- 532581 Dic. 12 Dica. 16

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Justo provincia de Santa Fe Dra. Laura María Alessio se hace saber que en los autos caratulados “CASAL, Macarena Anabel s/ Quiebra” CUIJ N° 21-26188171-0 se ha dispuesto publicar el presente por el término de dos (2) días de conformidad con el art. 218 de la Ley 24522 haciendo saber que en las citadas actuaciones se ha ordenado lo siguiente: “San Justo, 28 de Noviembre de 2024... Por presentado Proyecto de Distribución Complementario. Publíquense los edictos por el término de ley. Notifíquese” .Firmado Dra. Laura María Alessio-Jueza, Dra. Susana C. Carletti -Secretaria. 02 de Diciembre de 2024.- Cintia D. Lo Presti, Prosecretaria.

S/c 532663 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición de la Dra.. CELIA GRACIELA BORNIA Jueza de Primera Instancia Del Circuito N° 27 - dirección 9 De Julio N° 2.568- de la ciudad de San Justo Provincia de Santa Fe, en autos caratulados “SPESSO MARTA NELIDA C/ CUATRIN, ANTONIO Y OTROS S/ JUICIOS SUMARIOS (CUIJ 21-26191447-3)“, se hace saber que el Sr. Juez ha dispuesto citar, llamar y emplazar a ANTONIO CUATRIN y FELIX CUATRIN y/o a los presuntos herederos de éstos y/o a quien resulte propietario y/o se considere con derechos sobre el inmueble que según plano de Mensura para adquisición de dominio por usucapión judicial inscripto bajo el número 227.571 se designan como LOTE 1 y LOTE 2 empadronados en API P I I. al N° 06-07-00-026887/0000-8 y 06-07-00026889/0000-6, para que comparezcan a tomar intervención en autos en el plazo de ley contados a partir del vencimiento de la última publicación, bajo apercibimientos legales. El decreto que así lo dispone dice: “”SAN JUSTO, 6 de Noviembre de 2024 Proveyendo escrito cargo Nº 4221 (fs. 86 vto.): Agréguese. Téngase presente y por cumplimentado con lo requerido en proveído de fecha 27 de Agosto de 2024 (fs. 50). Proveyendo escrito cargo N° 8994 (fs. 47): Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado y en mérito al poder especial en copias acompañado, acuérdasele la participación legal correspondiente. Téngase por promovida DEMANDA DECLARATIVA de PRESCRIPCION ADQUISITIVA (Usucapión de Inmuebles) que se tramitará por la vía SUMARIA (art. 387 – 2º párrafo, inc. 1- CPCC.) contra Antonio CUATRIN y Félix CUATRIN y/o quien resulte propietario y/o se considere con derechos sobre el inmueble descripto, a quienes se cita y emplaza a comparecer a estar a derecho dentro del término de ley y bajo apercibimiento de rebeldía. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Asimismo, cítese a la Provincia de Santa Fe, a la Comuna de San Martín Norte y al API, para que dentro del término de ley comparezcan a tomar la intervención que estimen correspondiente en estos autos. Atento lo dispuesto por el art. 1905 tercer párrafo del CCC, inscríbase como litigioso el inmueble objeto de autos. A los fines notificatorios, publíquense los edictos de ley. Asimismo, y teniendo en cuenta la edad del Sr. Cuatrin, cítese a los herederos del Sr. Antonio Cuatrin a comparecer a estar a derecho en los términos y bajo los apercibimientos establecidos en el art. 597 del C.P.C.C. Notifíquese por cédula en el último domicilio de la causante y por edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y hall de este Juzgado, sin perjuicio de la notificación por cédula a los presuntos herederos que prima facie tuvieren domicilio conocido, a fin de que comparezcan a esta a derecho en el término y bajo apercibimientos de ley. Publíquense edictos al efecto. Oficiese además, al Registro de Procesos Universales a los fines de que informe si se tramitó proceso sucesorio del Sr. Antonio Cuatrin. Notifíquese.- DRA. CINTIA DANIELA LO PRESTI (Secretaria) DRA. CELIA GRACIELA BORNIA (Jueza). Art. 597 CPCC: Si la demanda hubiere de dirigirse contra una persona fallecida o si el demandado muriere durante el procedimiento, se emplazará por edictos, en la forma ordinaria, a los herederos. En caso que no comparecieren en término, se nombrará un curador, que tendrá la doble función de curador ad hoc de la herencia y, en su caso, de defensor de los herederos rebeldes y con el cual se entenderá la demanda o el procedimiento. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y Hall de Tribunales. Dr. Julio Henares, Secretario.-

$ 200.- 532615 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez a/c de Primera Instancia del Circuito Judicial N° 19 de la ciudad de Esperanza, sito en calle Berutti N° 1516 de dicha ciudad, en autos caratulados “HEISSER NILDA MARÍA C/ CASTILLO LILIANA ELIZABETH Y OTROS S/ JUICIOS SUMARIOS” CUIJ 21-22702330-6, se hace saber que se se ha ordenado lo siguiente: “Haciendo efectivos los apercibimientos decretados, declárese rebelde a los codemandados GERARDO ANIBAL BARRERA y ARIEL OSCAR GRANERO MOLA Y LOS HEREDEROS DEL SR. HECTOR FLORENCIO CASTILLO. Notifíquese”, lo que se publica en el Boletín Oficial y se exhibe en el hall de estos Tribunales por el término y bajo apercibimientos de ley.- Fdo. Dra. Victoria Lang, Secretaria, Dr. Hernán G. Gálvez, Juez a/c.- Esperanza, 2 de Octubre de 2024.- Dra. Victoria Lang, Secrearia.-

$ 50.- 532652 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Nro. 31 de la Ciudad de Sunchales - Pcia de Santa Fe- en autos caratulados “SUCESORES DE VOLPATO LUIS GUILLERMO C/ STRINA ALEXIS RAMON Y OTROS S/ JUICIOS SUMARIOS CUIJ N° 21-24542556-9, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del Sr. VOLPATO LUIS GUILLERMO, DNI Nro. 6.290.971 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 5 días desde la última publicación bajo apercibimiento de ley. Lo que publica a sus efectos en el Boletín Oficial. DECRETO: “SUNCHALES, 15 de octubre de 2024. (...) II.- Emplácese por edictos a eventuales restantes herederos para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquense los edictos citatorios pon tres (3) días y en la forma prescripta pon el art. 67 del Código Procesal Civil y Comencial.(...)“ Fnimado: Dra. Julieta Capllonh - Secretaria DR. Dr. José Ignacio Pastore- Juez. Sunchales, 30/10/2024.- Dra. Julieta Capllonh, Secretaria.

$ 33.- 532559 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Nº 31 de la Ciudad de Sunchales - Pcia de Santa Fe- en autos caratulados SUCESORES DE VOLPATO LUIS GUILLERMO c/ALEXIS RAMON STRINA s/Desalojo; CUIJ N° 21-24542344-3, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del Sr. VOLPATO, LUIS GUILLEMRO, DNI Nº 6.290.971, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 5 días desde la última publicación bajo apercibimiento de ley. Lo que publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Decreto: SUNCHALES, 15 de octubre de 2024. Emplácese por edictos a eventuales restantes herederos para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. El edicto a la firma deberá ser remitido previamente por el/la profesional al correo electrónico del juzgado (circuitosunchales@justiciasantafe.gov.ar), indicando en el Asunto del correo la leyenda: EDICTO A LA FIRMA. CUIJ N°.... El Mandamiento deberá constar (i) en el cuerpo del correo electrónico y (ii) en archivo adjunto en formato digital editable (Word o similar). Confiérase autorización a/los profesionales intervinientes para el diligenciamiento del Oficio. Fdo. Dra. Julieta Capllonh, Secretaria; Dr. José Ignacio Pastore, Juez. Sunchales, 30/10/2024.

$ 38 532560 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 17 de la Ciudad de Villa Ocampo, Santa Fe, en los autos caratulados: BOSCH, KAREN MARISOL c/RINKUNAS, LADISLAO s/USUCAPION; (C.U.I.J. N° 21-26326987-7), se ha dictado la siguiente providencia: VILLA OCAMPO, 20 de Noviembre de 2024; Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder acompañado, désele la intervención legal correspondiente. Por iniciado Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Veinteañal ó Usucapión, contra LADISLAO RINKUNAS, y/o sus herederos y/o quien resulte titular registral del inmueble. Cítese y emplácese al demandado por medio de edictos apublicarse en el Boletín Oficial y Puertas del Juzgado, para que dentro del término de ley comparezcan a estar a derecho bajo apercibimientos de ley. Cítese y emplácese a estar a derecho a la Provincia de Santa Fe y a la Municipalidad de Villa Ocampo (S. Fe) para que tomen la debida intervención en autos, si existe interés fiscal, por el término y bajo apercibimientos de ley. Téngase presente la prueba ofrecida. Téngase presente la documental acompañada. Notifiquen los empleados Bosch, Catalani, Fernández, Feresin y/o Masin. Notifíquese. Fdo. María Isabel Arroyo, (Jueza); María Belén Fernández, Prosecretaria. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL (art. 73 C.P.C. y C.). Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. María Belén Fernández, Prosecretaria.

$ 45 532441 Dic. 12 Dic. 18

TOSTADO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sr. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 15 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Tostado (Sta. Fe), secretaría única a mi cargo en autos caratulados: SAN LORENZO ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS c/GAUNA JOSE LUIS s/JUICIOS EJECUTIVOS; CUIJ 21-26212846-3, se hace saber al demandado, Sr. JOSÉ LUIS GAUNA que por decreto de fecha 26 de Marzo de 2024 se hacen efectivos los apercibimientos de ley declarándoselo rebelde. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL y espacio destinado a tal fin. Tostado, 7 de Mayo de 2024. Fdo. Dra. Marcela A. Barrera, Secretaria.

$ 429 532599 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 15 en lo Civil, Comercial y Laboral, Secretaría única, de la ciudad de Tostado, Dpto. 9 de Julio, Pcia. de Santa Fe, dentro de los autos caratulados: COSCIA, JOSE LUIS Y OTROS c/GAUTO OLGA ELIDA Y OTROS s/JUICIOS ORDINARIOS; CUIJ N° 21-25386066-6; TOSTADO, 5 de Julio de 2024. Téngase presente la renuncia efectuada. Cítese y emplácese a los HEREDEROS de la Sra. Olga Nélida GAUTO, para que dentro del término de 10 días designen nuevo/a apoderado/a, bajo apercibimientos de ley. A tales fines publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley. Hágase saber a la renunciante que deberá continuar sus gestiones hasta que haya vencido el término conferido para su reemplazo bajo los apercibimientos del art. 46, C.P.C.C. A los fines de la regulación de honorarios solicitada, previamente denuncie la profesional base regulatoria estimada. Notifíquese. Fdo. Dr. Jorge Da Silva Catela, (Juez); Dra. Marcela Barrera, (Secretaria). TOSTADO, 19 de Septiembre de 2024. Por recibido. Agréguese cédula diligenciada. Atento lo manifestado y las constancias de autos, a los fines de la publicación en forma correcta de los edictos ordenada en el decreto precedente del proveído de fecha 05.07.2024 donde se consigna Olga Nélida GAUTO, déjese aclarado que el nombre correcto de la codemandada es “Olga Elida GAUTO”. Fdo. Dra. Marcela Barrera, (Secretaria). Lo que se publica por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe y Espacio destinado para tal fin. Tostado, Noviembre de 2024.

$ 396 532544 Dic. 12 Dic. 16

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 11 de la ciudad de San Jorge (Provincia de Santa Fe) en autos: ROJA ALDO HORACIO c/NAVARRO RICARDO y Otros s/Juicios Ordinarios; CUIJ 21-26265552-8, se ha ordenado citar y emplazar por este medio a RICARDO NAVARRO y/o JULIA ANASTACIA FARÍAS FARIAS y/o contra sus herederos y/o contra quien resulte ser jurídicamente responsable y/o titular y/o propietario del bien ubicado en calle Pueyrredón N° 370 de la localidad de San Jorge, PARTIDA INMOBILIARIA 1208-00-166012/0036-6, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley dentro de los autos de mención. A continuación, se transcribe la parte pertinente del decreto que ordena la medida: San Jorge, 30 de Mayo de 2024; Por presentada, domiciliada y en el carácter que invoca. Acuérdesele la intervención legal correspondiente. Por iniciada demanda ordinaria de Prescripción Adquisitiva, a la que se imprime el trámite de juicio ordinario, contra RICARDO NAVARRO y/o JULIA ANASTACIA FARÍAS y/o contra sus herederos y/o contra quien resulte ser jurídicamente responsable y/o titular y/o propietario del bien en cuestión. Cítese y emplácese a los accionados mediante publicación de edictos, por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y estrados de este Juzgado. Cítese y emplácese a la Provincia de Santa Fe y al Municipio de San Jorge para que comparezcan a la causa, dentro del término y bajo apercibimientos de ley, y manifiesten si existe interés fiscal comprometido. Autorízase a las profesionales Dras. Borselli y Chiosso a intervenir en el diligenciamiento. Conforme lo dispuesto por el Art. 1905 CCC, procédase a la inscripción del bien inmueble como litigioso. Notifíquese. Fdo. Daniel M. Zoso, Juez; María de los Milagros De La Torre, Secretaria. San Jorge, 2 de Diciembre de 2024.
Dra. María de los Milagros de la Torre, Secretaria.

$ 52,50 532574 Dic. 12 Dic. 16

RAFAELA

JUZGADO DE FAMILIA

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nº 5 de Familia de la ciudad de Rafaela, se notifica y emplaza al Sr. Matías Fernando MAIDANA, DNI 29.806.239, progenitor de Joaquín Ignacio MAIDANA, DNI 51.504.174, fecha de nacimiento: 03/11/2011, para que se notifique de los decretos dictados dentro de los autos caratulados MAIDANA JOAQUIN IGNACIO s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; CUIJ 21-27898091-7, de trámite por ante el Juzgado de Familia de Rafaela, los que a continuación se transcriben: Rafaela, 30 de octubre de 2024. Proveyendo escritos cargos N° 22616/7: Téngase por solicitado Control de Legalidad de Prórroga de Medida de Protección Excepcional de Derechos por parte de la abogada de la S.N.A.F - Delegación Oeste en relación al niño Joaquín Ignacio Maidana respecto de sus progenitores María Laura Trivelli y Matías Fernando Maidana. Agréguese a autos la documental que se adjunta. Hágase saber a la Sra. Asesora de Menores. Acredite las notificaciones correspondientes a la Disposición Administrativa 118/2024. Notifíquese. Fdo. Dra. Liza Báscolo Ocampo, Jueza; Dra. Daniela G. Piazzo, Secretaria. A tal fin, se procede a publicar de forma gratuita los presentes en el BOLETIN OFICIAL y conforme Ley 11.287. Rafaela, 06 de noviembre de 2024.

S/C 532677 Dic. 12 Dic. 16

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, en los autos caratulados: SAIRE SEBASTIÁN DAVID Y OTROS c/PROPIETARIO DESCONOCIDO s/Prescripción Adquisitiva; CUIJ 21-24208245-9, se ha ordenado notificar que se ha declarado rebelde a la parte demandada por falta de presentación en juicio. Fdo. Dra. Verónica Carignano (Secretaria); Dr. Guillermo A. Vales (Juez). Rafaela, 2 de Diciembre de 2024.

$ 100 532632 Dic. 12 Dic. 16

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por estar así ordenado en los autos caratulados: “EXPTE. Nº 21-25023859-9 – UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA C/OTERMIN JOAQUIN JUAN RAMON S/ JUICIOS ORDINARIOS, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nº 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, de la ciudad de Reconquista (Santa Fe), Juzgado a cargo del Dr. Ramiro Avile Crespo Juez, Dra Laura C Cantero Secretaria, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos de OTERMIN JOAQUIN JUAN RAMON a que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados “EXPTE. Nº 21-25023859-9 – UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA C/ OTERMIN JOAQUIN JUAN RAMON S/ JUICIOS ORDINARIOS, dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Art 67 in fine CPCC conforme el siguiente decreto: “RECONQUISTA, 26 de junio de 2024. Agréguese… deberá cumplimentar con lo dispuesto por los Arts. 45 inc. 4), 47 segunda parte y 597, todos del CPCC… En suma, tengo que el Dr. FRAUSIN ha denunciado y acreditado el fallecimiento de su mandante, con la partida de defunción agregada, por lo que ahora deberá cumplimentar lo ordenado por el Art. 597 del CPCC en concordancia con el Art. 47 segunda parte, en orden a que la cesación se produce una vez vencido el término de citación de los herederos o representantes del fallecido y, una vez citados en legal forma los herederos conforme el juego armónico de las normas antes aludidas y, comparecidos éstos o vencido el plazo judicialmente otorgado para hacerlo el mandato cesa y el letrado queda desobligado en autos. Notifíquese. - FDO. Dr. Ramiro Avile Crespo, Juez, Dra. Laura C Cantero Secretaria. - RECONQUISTA,

$ 900 531987 Dic. 12 Dic. 16

Por estar así ordenado en los autos caratulados: “EXPTE. Nº 21-25026879-0 – UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA C/ CERMAK SERGIO DANIEL S/ JUICIO EJECUTIVO, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nº 4 en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, de la ciudad de Reconquista (Santa Fe), Juzgado a cargo del Dr.Juan Manuel Rodrigo Juez, Dr Guillermo Angaramo Secretario, se cita, llama y emplaza al Sr. SERGIO DANIEL CERMAK a que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados “EXPTE. Nº 21-25026879-0 – UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA C/ CERMAK SERGIO DANIEL S/ JUICIO EJECUTIVO, dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Art 67 in fine CPCC conforme el siguiente decreto: “RECONQUISTA, 04 de noviembre de 2024. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. A los fines de la notificación al demandado, publíquense edictos de ley como se solicita. Notifíquese.- . - FDO. Dr. Juan Manuel Rodrigo, Juez, Dr. Juan Manuel Rodrigo. Secretario. - RECONQUISTA,

S/C 531985 Dic. 12 Dic. 16

Segunda Circunscripción

+

REMATES DEL DIA

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

POR
MIRIAM CRISTINA GOMEZ

Por orden Juez 1ra. Inst. Distrito C. y C. 1ra. Nom., San Lorenzo, 1ra. Sec. suscribiente hace saber que en caratulados: "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/Otros (D.N.I. 29.172.461), (D.N.I. N° 29.676.930) s/Juicio Ejecutivo", CUIJ 21-25442906-3, se ha dispuesto que la martillera Miriam Cristina Gómez (mat. 1770-G-152) (C.U.I.T. 27-16387428-3) venda en pública subasta al último y mejor postor el día 20 de Diciembre del 2024 a las 12:30 horas , de resultar inhábil y/o por razones de fuerza mayor se realizará el día inmediato posterior hábil a la misma hora y en el mismo lugar en la Sede de los Tribunales de San Lorenzo, sito en calle San Carlos 844 - P.B. sobre el vehículo prendado: DOMINIO AE676BG, marca Volkswagen Tipo Sedan 5 Puertas Modelo GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101 CV MQ, motor marca VOLKSWAGEN, N° CFZU75763, chasis marca VOLKSWAGEN N°913WAB45U2MT092174 AÑO 2021.- Del informe del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor N° 2 de San Lorenzo surge que consta inscripto el dominio a nombre del demandado; prenda por $ 1.119.422,92.- inscripta con fecha 26/02/2021. Embargo por $ 3.979.885.65 intereses $ 1.193.965,69. Inscripto el 29/07/2024 perteneciente a los autos que ejecutan; no registra inhibiciones. El mismo saldrá a la venta con la siguiente base: $ 5.500.000.- para el caso de no haber postores con una retasa del 25%, COMO ULTIMA BASE. Las condiciones especiales de la subasta serán: que la puja aumente, de conformidad con el vehículo a subastar, en la suma base o mínima de $ 100.000;.que los impuestos, patentes, multas ,que pesan sobre el automotor; sellados y gastos que graven la venta e I.V.A. si correspondiere, como asimismo su retiro y traslado sean a cargo del adquirente; como así también los gastos honorarios que implique la transferencia, advirtiéndose que luego del remate no se aceptará reclamo alguno por insuficiencia de documento y/o fallas de funcionamiento. Quien/es resulte/n compradores abonara/n en el acto del remate el 10% del importe total de la compra mas la de comisión de Ley del Martillero (10%); en dinero en efectivo y/o cheque certificado y el saldo precio deberá ser depositado dentro de las 48hs. de efectivizarse la subasta en el Nuevo Banco de Santa Fe Sucursal San Lorenzo a la orden de este juzgado y para estos autos, y si intimados no se efectuare el pago, se dejara sin efecto la misma. Hágase saber a los interesados que en el supuesto de comprar en comisión se deberá indicar los datos del comitente. Previo a la aprobación de las cuentas de gastos del martillero, se deberá oficiar al Registro Automotor con copia

certificada del acto de remate a fin de que se tome razón de la misma sin que implique transferencia. Cumplimentase con la publicidad de Ley. Los edictos se publicaran en el BOLETÍN OFICIAL y hall de Tribunales, se hace constar que la única publicidad adicional a la de los edictos consistirá en avisos en La Capital de Rosario, volantes y redes sociales como M&M SUBASTAS JUDICIALES. Ofíciese a los fines del art. 506 C.P.C.C., El expediente permanecerá en Secretaría 5 días antes de la subasta a los fines de los artículos 494 y 495. Notifíquese por cédula a los mismos y al demandado en autos. Se hará saber a los posibles interesados y a la parte demandada que se fijan que se fijan los dos días hábiles anteriores, en el horario de 11 a 13 hs en el domicilio de Avenida San Martín N° 242 cochera N° 17 de la ciudad de San Lorenzo, para la revisión del vehículo, autorizándose a tales fines a la suscripta y/o a la persona que indique. Hágase saber a los interesados que a los fines del pago del saldo de precio deberá observarse la CUMUNICACION "A" 5147 inc. 583 bajo la denominación " Deposito y otras acreditaciones" que dispone que la acreditación de los impuestos correspondientes a las causas judiciales ordenadas por los juzgados intervinientes se realizará mediante transferencia electrónicas desde cuentas a la vista abiertas en entidades financieras o a través de cualquier otro medio de pago distinto al efectivo cuando se trate de importes superiores a $ 30.000 y preferentemente por esos medios, cuando se trate de depósitos menores o iguales a dicho monto. San Lorenzo, 03 de Diciembre de 2024. Dra. Luz M. Gamst Secretario; Dr. Alejandro Marcos Andino, Juez.

$ 750 532892 Dic. 13 Dic. 17

EDICTOS DEL DIA

ROSARIO

TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición de la Sra. Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual N° 1 de Rosario, Dra. Mariana S. Varela, dentro de los autos caratulados "BERG JORGE DANTE Y OTROS C/ PETEAN STEFANI ALESANDRA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (CUIJ N° 21-11893084-0), Secretaría de la Dra. Maria Florencia Netri, por resolución de fecha 17 de octubre de 2024 se ha dispuesto declarar rebeldes a las Sras. STEFANI ALESANDRA PETTEAN Y KAREN PAMELA PETTEAN. Para mayores precisiones se transcribe el texto del auto que ordena la medida: "Y VISTOS (…) RESUELVO: No habiendo comparecido a estar a derecho las demandadas STEFANI ALESANDRA PETTEAN Y KAREN PAMELA PETTEAN, decláraselas rebeldes y désele por decaído su derecho dejado de usar. Notifíquese el presente por edictos y por cédula a la contraria. Insértese y hágase saber". Rosario, de octubre de 2024

$ 50 532628 Dic. 13 Dic. 17

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 4° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DANIEL LEONARDO RAMOS (D.N.I. 5.974.378) y de DOLORES BENICIA BRIZEÑO (D.N.I. 7.378.134) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "RAMOS, DANIEL LEONARDO Y OTROS S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02976045-1).

$ 45 Dic. 13

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 10ª Nominación de Rosario, se ha ordenado: citar al ausente MACIEL, AARON STEVIE IVAN DNI 44.994.947. El decreto que ordena el presente en su parte pertinente reza; Cítese al ausente por edictos que se publicarán una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 88 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación: MACIEL, AARON STEVIE IVAN s/AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO; 21-02985352-2. Fdo. Dra. Marianela Maulion, SECRETARIA; Dr. Mauro R. Bonato, JUEZ. Rosario, 26 de Setiembre de 2024.

$ 50 530954 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6ta. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANNUNZIATA, ALFREDO ANGEL (LE 2.137.348) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: ANNUNZIATA, ALFREDO ANGEL Y OTROS S/ SUCESORIO - CYC 13 21-02988599-8) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.. FDO.: DRA. VERÓNICA GOTLIEB JUEZA - Firmado digitalmente

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6ta. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PIZZI MATILDE CECILIA, (5.612.063) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: ANNUNZIATA, ALFREDO ANGEL Y OTROS S/ SUCESORIO - CYC 13 21-02988599-8) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.. FDO.: DRA. VERÓNICA GOTLIEB JUEZA - Firmado digitalmente

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 13º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LILIANA ANGELA VENTOLA (DNI 13.720.062) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "VENTOLA, LILIANA ANGELA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-02988189-5. Fdo: Prosecretaria.

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 13° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MONTIEL, ATANASIA AMALIA (LC.4.488.131) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MONTIEL, ATANASIA AMALIA S/ SUCESORIO CYC 13. Cuij 21-02988075-9". Fdo. Maria Belen Moran- SECRETARIA

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Colletti, Eduardo Gustavo, D.N.I. 16.257.841 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "Colletti, Eduardo Gustavo S/Declaratoria de Herederos" CUIJ 21-02988733-8 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Eusebio Andrés Cerro (DNI 5.978.953) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados : "CERRO, EUSEBIO ANDRES S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS"- CUIJ: 21-02988412-6-. Fdo. MARÍA VICTORIA BERRONE Prosecretarla.

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 2° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ADELQUI MARTHA PICCOLI, D.N.I. Nº 3.988.223, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "ADELQUI MARTHA PICCOLI S/ SUCESORIO" CUIJ Nº 21-02988612-9 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del/la Juez/a de la Oficina de Procesos Sucesorios de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/los causantes: LINARES HEMILCE JUAN (D.N.I. 3.690.139) Y VEZZANI LIBIA ANSELMA (DNI: 5.516.445) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "LINARES, HEMILCE JUAN Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS C Y C 12" (CUIJ N°21-02980275-8).

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 2da. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FORBITTI EDUARDO JUAN, DNI 6.060.824 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "FORBITTI EDUARDO JUAN S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 2" (CUIJ N° 21029864907). Fdo. Dra. Prosecretaría. Rosario

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SRA. MARGAITA BEATRIZ OBRADOVICH (D.N.I. 3.001.466), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "OBRADOVICH MARGARITA BEATRIZ S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-02982733-5) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 4° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ANTONIO OSCAR OLEGO y/o ANTONIO OSCAR OULEGO (D.N.I. 4.945.591) y BLANCA ROSA CHAZARRETA (D.N.I. 2.954.910) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "OLEGO, ANTONIO OSCAR Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS C Y C 4 - Cuij 21-02988404-5.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 4ta Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALBERTO SERGIO GRINBERG MOTA, D.N.I. 14.081.242.- por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados "GRINBERG MOTA ALBERTO SERGIO S/ SUCESORIO" Cuij: 21-02988380-4.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante SRA. ANA MARÍA ZAKUTYNSKI, L.C. N° 3.214.827 quien falleciera en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 9 de Marzo de 1997 y de SR. ALDO JUAN ANTONIO FERRARI, D.N.I. N° 6.007.670 quien falleciera en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 22 de Diciembre de 2012, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "ZAKUTYNSKI, ANA MARIA Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS", CUIJ 21-02988027-9 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 5ta. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MANUEL RODRIGUEZ MARQUEZ (D.N.I. 534.312) y FLORA VILARO AGRASO (D.N.I. 93.670.997) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "RODRI-

GUEZ MARQUEZ, MANUEL Y OTROS S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02988354-5) . Fdo. Prosecretaría

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Alejandro Ferrero (DNI 7.634.338) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: GRACIADIO, JORGE EDUARDO LUJAN S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 1 CUIJ 21-02988765-6

$ 45 DIC. 13

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 2° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. OLGA TERESA ROMERO, DNI N.° 5.556.939, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "ROMERO, Olga Teresa s/ Declaratoria de Herederos" (CUIJ 21-02988411-8) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 15ma Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante OLGA BEATRIZ MARIANI (D.N.I.: 5.134.911) por un día, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Autos caratulados: "MARIANI, OLGA BEATRIZ S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - CYC 15" CUIJ Nº 21-02988512-2 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo. Prosecretaria.María Delfina Pividori.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 15° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ANA MARIA LUCAS (D.N.I. 4.555.349) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "LUCAS, ANA MARIA S/ SUCESORIO C Y C 15" (CUIJ N°21-02986725-6) . Fdo. MA. DELFINA PIVIDORI (Prosecretaría).

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LICATA DOMINGO (D.N.I. 5.990.408), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "LICATA DOMINGO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS- CYC6" CUIJ N° 21-02987811-8, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14° Nominación de Rosario se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BURGUEÑO ANTONIA JACINTA ADELAIDA DNI. nro. 4.434.901 por un día, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Autos caratulados:" BURGUEÑO ANTONIA JACINTA ADELAIDA S/ SUCESORIO"- CUIJ 21-02988359-6, de tramite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. FDO.

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 1era° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedo-res y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante DOMINGUEZ, MARIA ESTHER D.N.I. 2.816.529 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "DOMINGUEZ, MARIA ESTHER S/ SUCESORIO" (CUIJ N°21-02947531-5) . Fdo. DRA. VIRGINIA ARFELI, Secretaria. Rosario, 09 de Diciembre de 2024-"

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Sr. Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar por edictos a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes GOMEZ REINALDO TEOFILO, DNI 5.992.646 y ROTONDO MARIA LUISA LC .3.202. 490 por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. AUTOS: GOMEZ REINALDO TEOFILO Y OTROS S/ SUCESORIO (CUIJ Nº 21-02988065-1), Rosario

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la Oficina de Procesos Sucesorios de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GIUNTOLI RODOLFO RAMÓN D.N.I. 5.410.924 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "GIUNTOLI, RODOLFO RAMON S/ SUCESORIO CYC 1" CUIJ 21-02987978-5 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 3era. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña TERESA GLADYS CORTEZ, D.N.I. 3.546.215, argentina, nacida el día 01/10/1937, con ultimo domicilio Suipacha 3403 de Rosario, Pcia. de Santa Fe, y cuyo fallecimiento se produjo el día 22 de Febrero de 2022, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: En los autos caratulados: "MARTINEZ LUIS ANTONIO Y OTROS S/DECLARATORIA DE HEREDEROS". Cuij: 21–02963811–7. Fdo. DR. FEDERICO LEMA, Secretario. Rosario, ... de diciembre de 2024.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 3era. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUIS ANTONIO MARTINEZ, D.N.I. 06.319.905, argentino, nacido el día 01/12/1928, con ultimo domicilio Suipacha 3403 de Rosario, Pcia. de Santa Fe, y cuyo fallecimiento se produjo el día 31 de enero de 2017, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: En los autos caratulados: "MARTINEZ LUIS ANTONIO Y OTROS S/DECLARATORIA DE HEREDEROS". Cuij: 21–02963811–7, Fdo. DR. FEDERICO LEMA, Secretario. Rosario, ... de diciembre de 2024.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARÍA ELENA GUADALUPE FERRARO (D.N.I. 13.966.207) y por el causante ARMANDO MARCELO PAREDES (D.N.I. 12.526.591), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "FERRARO, MARIA ELENA GUADALUPE Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS C Y C 18" (CUIJ 21-02987627-1) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

$ 45 Dic. 13

FIRMAT

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito N° 16 de la ciudad de Firmat Provincia de Santa Fe a cargo de la Dra. Laura M. Barco (Juez) y del Dr. Dario Loto (Secretario), en los autos caratulados: MOYANO VICTOR HUGO CLAUDIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CUIJ 21-26424791-5, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o legatarios de don MOYANO VICTOR HUGO CLAUDIO , para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de ley los bajo apercibimiento de ley. Firmat, 27 de septiembre de 2024. Firmado Dra. Laura M. Barco (Juez) y Dr. Dario Loto (Secretario).

$ 45 Dic. 13

CAÑADA DE GÓMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2° Nominación de Cañada de Gómez, en los autos caratulados “CATALDO VICTOR JOSE s/ SUCESORIO” (CUIJ N° 21-26033452-9), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VÍCTOR JOSE CATALDO (DNI N° 5.078.417), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nom. del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los caratulados “BURGOS NAPOLEON JOSE Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS” (CUIJ N° 21-26033552-6), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes JOSE NAPOLEON BURGOS (DNI N° 6.179.158) y VILMA BEATRIZ BEIGT (DNI Nº 4.488.346), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2° Nominación del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "LATINI, DELIA MARÍA s/ SUCESIÓN" (CUIJ N° 21-25973321-6), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante DELIA MARÍA LATINI (DNI N° 6.193.746), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.-

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial Nº 6, 1era. Nominación, Secretaría autorizante, se cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de CARMEN CELIA IGLESIAS (L.C. 0378.036), por el término y bajo los apercibimientos legales.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.- (Autos caratulados: "IGLESIAS CARMEN CELIA S/ SUCESORIO"- CUIJ: 21-26033478-3).- Cañada de Gómez, de diciembre de 2024.- Dra. CAROLINA L. KAÜFFELER, Secretaria.-

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial Nº 6 en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da Nominación a cargo de la Dra. Maria Laura Aguaya, Secretaria a cargo del Dr. Mariano Navarro, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios se SPERANZA ADELAIDA LORENA para que comparezcan hacer valer sus derechos dentro del termino y bajo apercibimiento de ley.- Todo así dispuesto en autos: “SPERANZA ADELAIDA LORENA S/DECLARATORIA DE HEREDEROS”. CUIJ. 21-26031549-5 EN CONSECUENCIA, QUEDAN DEBIDAMENTES NOTIFICADOS DE LO PRECEDENTE.-

$ 45 Dic. 13

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Familia de San Lorenzo Distrito Judicial N° 12, Dr. Marcelo Escola, Secretaria Dra. Mónica Muchiutti, dentro de los autos caratulados: AVILA J F s/MEDIA DEFINITIVA LEY 12.967 - 21-27879883-3, se notifica -de forma gratuita al Sr. Avila Lucas German la siguiente resolución que se transcribe en su parte pertinente N° 2627. San Lorenzo, 11 de diciembre de 2024. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Ratificar la medida excepcional adoptada por la Dirección Provincial para la Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Delegación Regional San Lorenzo, Disposición N° 05/2024 y la resolución Nº 1154 del 19 de junio de 2024, en relación a la niña Jhoana Franchesca Avila, que declara su situación de adoptabilidad. 2) Continúen actuando los equipos técnicos de la Delegación Regional San Lorenzo. 3) Líbrese oficio al RUAGA, con carácter de urgente. Notifíquese a la Asesora de Menores. Insértese y hágase saber. Fdo: Dr. Marcelo Escola, (Juez).

S/C 533144 Dic. 13 Dic. 17

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2° Nominación de San Lorenzo, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante EGLE OLGA CHIODIN, DNI N°4.387.426, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados “CHIODIN EGLE OLGA S/ SUCESORIO” CUIJ 21-25445949-3”. San Lorenzo, Diciembre de 2024. Dra. Melisa V. Peretti- Secretaria.

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Jueza de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2° Nominación de la ciudad de San Lorenzo, Dra. Stella Maris Bertune, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes LUIS FRANCISCO CHIODIN (D.N.I. Nº 6.165.520) y EVA DECLONI (D.N.I. Nº 2.832.665) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: “CHIODIN LUIS FRANCISCO Y OTROS S/ SUCESORIO” (CUIJ N° 21-25445792-9). Fdo. Dra. Melisa Vanina Peretti – Secretaria

$ 45 Dic. 13

VILLA CONSTITUCIÓN

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

La Sra. Jueza de Juzgado de 1ra Instancia de Distrito Civil y Comercial N.º 14,2da Nominación de Villa Constitución, se ordenado en los autos “ LARA RAMON AGUSTIN S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS cuij 21-25659866-0” 4 llamar a los herederos, acreedores y/o legatarios y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAMON AGUSTIN LARA, DNI 13.295.798 por cinco (5) días para que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el plazo de 30 días.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del Juez de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación de Villa Constitución, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ADINA AMALIA MARCHETTI, DNI 5.848.896, por el término de 30 días para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Autos caratulados: “MARCHETTI, ADINA AMALIA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS” (CUIJ N°21-25659842-3).- Fdo.: DR. DARÍO MALGERI, Secretario. Villa Constitución, diciembre de 2024.

$ 45 Dic. 13

La Sra. JUEZ de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito 14 de la 1era. Nominación de Villa Constitución, ha dispuesto llamar a herederos, acreedores, legatarios de Don Fernández Hugo Normando a fin de que comparezcan a este Tribunal para que hagan valer sus derechos en el plazo de treinta días. Firmado: Dra. AGUEDA ORSARIA (JUEZA) DR. DARÍO DANINO (SECRETARIO), Villa Constitución, Santa Fe, Diciembre de 2024.- “FERNANDEZ HUGO NORMANDO S/ SUCESORIO” CUIJ 21-25659704-4

$ 45 Dic. 13

El Sr. Juez en Suplencia de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de Villa Constitución (Sta Fe) Segunda Nominación, cita a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante OLGA MARÍA ADELA BRACALENTE (D.N.I. F 0.743.161) por el término de treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 2.340 C.C.C.). Autos: "Bracalente, Olga María Adela s/ Sucesorio", CUIJ 21-25659847-4 .-Villa Constitución, 13 de diciembre de 2024.- Dr. Darío Malgeri, Secretario.-

$ 45 Dic. 13

MELINCUE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del juzgado civil, comercial y laboral de Melincué se ha dispuesto la publicación del presente:

Resolución 375 -Y VISTOS: Los presentes autos caratulados “MORETTA JUAN MARCELO s/ ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL y CONC” Expte Cuij N° 21-26473262-7. Y CONSIDERANDO:…….. RESUELVO: 1) Declarar la apertura del proceso preventivo concursal de MORETTA JUAN MARCELO DNI N° 22.843.919 con domicilio en Zona Rural S/N de la Melincue, provincia de Santa Fe - 2) Desígnase fecha de audiencia para sorteo de Síndico el día 17 de ABRIL del 2024, ante la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Venado Tuerto, a cuyos efectos se oficiará, notificándose de la fecha designada al Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas.- 3) Ordenar la INHIBICION GENERAL del concursado, oficiándose a tal fin al Registro General y al Registro de la Propiedad del Automotor.- 4) Efectuar las comunicaciones necesarias a los efectos del fiel cumplimiento del artículo 107 de la Ley 24.522.- Oficiar a los fines de la anotación del presente en el Registro de Procesos Concursales.- Notificar a la AFIP - DGI. y a la A.P.I. 5) Intimar al deudor para que deposite judicialmente dentro de los tres días de notificada la presente resolución la suma equivalente a 3 Unidades Jus en orden a la cantidad de acreedores denunciados, que se estiman para gastos de correspondencia y otros gastos necesarios.- 6) Intimar a los deudores a fin de que ponga a disposición del Juzgado los libros y documentación contable, en el término de tres días a los fines de cumplimentar con lo previsto en el Art. 14, Inc. 5° de la Ley N° 24.522.- 7) Diferir la publicación de edictos y la designación de las restantes fechas hasta la aceptación del cargo por parte del Síndico que fuera designado.. Insértese, agréguese copia en autos y hágase saber. FDO DRA MÓNICA IRRAZABAL (Secretaria) DR ALEJANDRO LANATA (JUEZ)

Resolución 1655 - Y VISTOS: Los presentes autos caratulados “MORETTA, JUAN MARCELO S/ ACUER.PREVENTIVOS EXTRAJ. Y CONC.PREVEN.” (EXPTE. 21-26473262-7) y de conformidad a la normado por el artículo 14 inciso 3, Art. 35 siguientes y concordantes de la Ley 24.522; RESUELVO: 1) Designar fecha hasta la cual los acreedores podrán verificar sus créditos el día 5 de Febrero de 2025, para que el Síndico presente el Informe Individual el día 20 de Marzo de 2025, para que la Sindicatura presente el Informe General el día 8 de Mayo de 2025, y Audiencia Informativa para el día 20 de Septiembre de 2025 venciendo el período de Exclusividad el 27 de Septiembre de 2025. 2) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Insértese, agréguese copia en autos y hágase saber FDO DRA LUCIA CIARPELLA (Secretaría subrogante) DR ALEJANDRO LANATA (JUEZ)

Síndico designado Contador Público Ros Sebastián, domicilio Brown 246 de la ciudad de Melincué y Colón 1485 de la ciudad de Venado Tuerto. Horario de 8:00 a 12 hs.

$ 825 531951 Dic. 13 Dic. 19

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral de la localidad de Melincué, Dr. Alejandro Lanata, Secretaría de la Dra. Lucía Belén Ciarpella (subrogante), se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de BENAVIDEZ ANALIA LUJAN para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: "BENAVIDEZ ANALIA LUJAN S/ SUCESORIO"Expte. CUIJ N.º 21-26474016-6. Melincue, 13/12/2024. Fdo. Lucía Belen Ciarpella (Secretaria Subrogante)

$ 45 Dic. 13

VENADO TUERTO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del señor Juez de Distrito Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Familia de la ciudad de Venado Tuerto, en los Autos caratulados:- “NEGRO, VERONICA VANESA C/ SEQUEIRA, SERGIO JOSE S/ ALIMENTOS” CUIJ N°21-27722444-2, se notifica al Sr. SERGIO JOSE SEQUEIRA, DNI N°25.810.270 del siguiente decreto; Venado tuerto- 22/10/2024.: Proveyendo escrito cargo N°11475/2024: Agréguese documental acompañada. Por practicada actualización de planilla de honorarios, aportes, intereses y gastos la que asciende a la suma de $1.232.815,9. Póngase de manifiesto por el término y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese por edictos que se publicarán dos días (conforme art. 77 CPCC).- DR. CLAUDIO- M. HEREDIA (Juez)– DRA. MARIA PAULA SUAREZ SALFI (Secretaria)

$ 45 532584 Dic. 13 Dic. 17

EDICTO A PUBLICAR EN EL TABLERO DEL JUZGADO PARA AUTOS CARATULADOS: "GUERINI GUSTAVO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS 21-24622038-4" Por disposición del Sr juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Primera Nominación de Venado Tuerto se ha dispuesto citar, llamar, y emplazar a los herederos, legatarios, acreedores, y terceros interesados de GUSTAVO ALEJANDRO GUERINI D.N.I 17.075.436 para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratuladoe "GUERINI GUSTAVO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS 21-24622038-4, dentro del término y bajo los apercibimientos legales, lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo Dra. María Celeste Rosso (Juez) SEC. UNICA.

$ 45 Dic. 13

Por disposición del/la Juez/a del Juzgado de ira Inst. Civil y Comercial de la Ira Nominación SEC UNICA de Venado Tuerto, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante REPETTI YOLANDA ELSA (DM 4.709.6E16) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta dias. Autos caratulados: "REPETTI YOLANDA ELSA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CULI N 21-24622721-4). Fdo. Prosecretaria

$ 45 Dic. 13

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la I° Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Dra. María Celeste Rosso, Secretaria de la Dra. María Laura Olmedo, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de JUAN EMILIO LUGANI, DNI 6.089.845, para que dentro del término do Ley comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro de autos: "LUGANI JUAN EMILIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" — CULI 21-24622705-2.

$ 45 Dic. 13

EDICTOS ANTERIORES

ROSARIO

CÁMARA DE APELACIONES

Por disposición de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial -Sala II- de Rosario y en autos "KAUFMANN OSCAR C/ SINO MA DEL CARMEN S/ USUCAPION", CUIJ 21-25342292-8 se hace saber que se ha dictado el siguiente "ACUERDO N°: 324. En la ciudad de ROSARIO, a los 08 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro ... RESUELVE: 1) Hacer lugar al recurso de apelación parcial entablado por la actora, revocando lo dispuesto en el punto 4 de la parte resolutiva de la sentencia recurrida, con costas a la vencida. 2) Regular los honorarios de la letrada de la actora por su intervención en esta instancia en el 50 % de los que correspondiere a la primera (art. 19, ley 6.767). Insértese, agréguese copia y hágase saber (autos: "KAUFMANN OSCAR C/ SINO MA DEL CARMEN S/ USUCAPION", CUIJ 21-25342292-8)". FDO. Dr. OSCAR R PUCCINELLI - Vocal- Dra. MARÍA DE LOS MILAGROS LOTTI -Vocal- Dr. GERARDO F. MUÑOZ -Vocal- (art. 26, ley 10. 160) Dr. ALFREDO R. FARÍAS -Secretaria.

$ 50 532456 Dic. 12 Dic. 16

Se hace saber que en los autos caratulados: REZZOAGLI, LAURA ROSA y Otros s/Prescripción Adquisitiva; (Expte. N° 384/2023 - CUIJ N° 21-02939448-9), con trámite actual por ante la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario, se ha dictado la siguiente sentencia y su respectiva aclaratoria: Acuerdo N° 292 En la ciudad de Rosario, a los 3 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, se reunieron en Acuerdo los señores miembros de la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario, doctores Iván Daniel Kvasina, Ariel Carlos Ariza y Juan Pablo Cifré, para dictar sentencia en los autos caratulados REZZOAGLI, Laura Rosa y otros contra REZZOAGLI, Enrique y otros sobre Prescripción Adquisitiva; (Expte. N° 384/2023 - CUIJ: N° 21-02939448-9), venidos para resolver el recurso de apelación interpuesto por la Defensora de Oficio contra el fallo número 1259 de fecha 30 de octubre de 2023, proveniente del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial N° 11 de Rosario. En mérito a los fundamentos del Acuerdo que antecede, la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario; RESUELVE: 1) Desestimar el recurso de nulidad; 2) Rechazar el recurso articulado por la defensora de oficio de la parte demandada y confirmar la sentencia Nº 502 de fecha 07.05.2021; 3) Imponer las costas de alzada a la accionada vencida, sin perjuicio de que los honorarios de la defensora de oficio sean soportados provisoriamente por la accionante, pudiendo ésta eventualmente repetir lo abonado contra la parte condenada en costas en caso de ser hallada; 4) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por su actuación en segunda instancia en el cincuenta por ciento (50%) de los que en definitiva resulten regulados por la actuación en primera instancia. Insértese, hágase saber y bajen (Expte. Nº 384/2023, CUIJ Nº 21-02939448-9). Fdo. Dr. IVÁN D. KVASINA, Juez de Cámara; Dr. ARIEL C. ARIZA, Juez de Cámara; Dr. JUAN PABLO CIFRÉ, Juez de Cámara (en disidencia parcial), Dra. SILVINA A. CESCATO Secretaria de Cámara. OTRO: Auto N° 326 Rosario, 23 de octubre de 2024. VISTOS: Los presentes caratulados REZZOAGLI, Laura Rosa y otros contra REZZOAGLI, Enrique y otros sobre Prescripción Adquisitiva; (Expte. N° 384/2023, CUIJ N° 21-02939448-9); venidos para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la actora a foja 557 vta.; y, CONSIDERANDO: 1. La actora solicitó a f. 557 vta, se corrija el error incurrido en la parte resolutiva del Acuerdo N° 292 de fecha 03.10.2024 dictado por esta Sala, en cuanto al número y fecha de referencia de la sentencia de primera instancia. 2. Asiste razón al peticionante por cuanto, si bien en el encabezado del Acuerdo de esta Sala se identificó correctamente a la sentencia apelada con el Nº 1259, que fue dictada por el Juzgado de origen en fecha 30 de octubre de 2023, luego en la parte resolutiva se incurrió en un error material al consignarse en el punto 2) [...] confirmar la sentencia Nº 502 de fecha 07.05.2021, f. 556 vta. En consecuencia, la aclaratoria resulta procedente, a tenor de lo normado por el artículo 248 del C.P.C.C., en el sentido expuesto en el encabezado del pronunciamiento dictado. En virtud de ello, se impone aclarar la parte resolutiva del decisorio y, en su lugar, disponer: 2) Rechazar el recurso articulado por la defensora de oficio de la parte demandada y confirmar la sentencia Nº 1259 de fecha 30 de octubre de 2023. Por lo tanto, la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario; RESUELVE: Aclarar el Acuerdo N° 292 de fecha 03.10.2024 en el sentido expuesto. Insértese, hágase saber y bajen. Fdo. Dr. IVÁN D. KVASINA, Juez de Cámara; Dr. ARIEL C. ARIZA, Juez de Cámara; Dr. JUAN PABLO CIFRÉ, Juez de Cámara, Dra. SILVINA A. CESCATO, Secretaria de Cámara. Rosario, de noviembre de 2024. Dra. Ana Paula Alvarez Barthaburu, Prosecretaria.

$ 100 532398 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Primera de Rosario, dentro de los autos caratulados: ALLEGRA CRISTIAN GUSTAVO c/ZALAZAR JUAN RAMON y Otros s/Escrituración; CUIJ 21-01279220-1 (60/2023), se hace saber que se ha dictado lo siguiente: Auto N° 203, Rosario, 1 de agosto de 2024. ..., la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario, RESUELVE: Declarar desierto el recurso de apelación y firme el fallo de primera instancia. Insértese, hágase saber, y bajen; Otro: Auto N° 328, Rosario, 5 de noviembre de 2024. la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario, RESUELVE: Regular los honorarios de la Alzada del Dr. Santiago S. Zencic en el quince por ciento (15%) de lo que corresponda regular en primera instancia (esta Sala, Auto N° 100 del 20.04.2020, Volpe c. Basilico). Insértese, hágase saber y bajen. (Expte. Nº 60/2023, C.U.I.J. 21-01279220-1). Fdo. Dres. ARIZA — CIFRÉ — KVASINA (Jueces de Cámara); Dra. Cescato, (Secretaria). Rosario, 03 de diciembre de 2024. Dra. Ana Paula Alvarez Barthaburu, Prosecretaria.

$ 50 532529 Dic. 12 Dic. 16

TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición del Tribunal Colegiado de Familia Nº5 de Rosario a cargo de la Dra. Sabina Sansarricq (Jueza de Trámite) , secretaria de la autorizante y en autos caratulados:"MAZZOLI FRANCO C/ GIMENEZ NATALIA CRISTINA S/ APREMIOS CUIJ Nº 21-11415994-5", se ha dispuesto notificar a NATALIA CRISTINA GIMENEZ DNI Nº28.968.674 los siguientes decretos: ROSARIO, 15 de Agosto de 2023: Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado, por derecho propio. Otórguesele la participación que por derecho le corresponda. Por iniciada la acción de apremio que expresa. Juez de trámite: Dra. Sabina Sansarricq. Cítese de remate a la deudora con la prevención de que si no opone excepción legítima en el término de tres días se llevará adelante la ejecución. Notifíquese por cédula al domicilio real, haciendo saber al Sr. Oficial Notificador que, de no ser hallada la demandada en el domicilio denunciado, deberá requerir de quien lo atienda o vecinos, si es que allí vive y únicamente en caso afirmativo procederá a practicar la notificación. Al pedido de embargo: autos. Fdo. Sueiras Munuce (Secretaria)- Sansarricq (Jueza). Auto Nº 1095/23. ROSARIO, 10 de mayo de 2024: Y vistos…RESUELVO: Atento lo manifestado y solicitado, procédase a la SUSTITUCION DEL EMBARGO oportunamente ordenado por auto nro. 3995/23, y en su lugar TRÁBESE EMBARGO sobre el automotor dominio BDD860, marca Ford, modelo Sedan 5 puertas, año 1996, Nro. chasis 9BFZZZFHATB039808, motor RTLTE32866, Inscripto en el Registro General de la Propiedad Automotor, si figurase a nombre del ejecutado y cubrir la suma de PESOS ciento cuatro mil treinta y tres con sesenta y cuatro centavos ($104.033,64) en concepto de capital reclamado con más el 20% de esa suma en concepto de intereses y costas. Dicha suma deberá depositarse en el Banco Municipal de Rosario – Caja de Abogados- , a nombre de éstos autos y a la orden de este Tribunal en una cuenta especial que se abrirá a sus efectos. Ofíciese a tales fines. Se deja constancia que la presente medida es solicitada por el Dr. Franco Mazzoli. Cúmplase con lo dispuesto por el art. 282 del C.P.C.S.F. Ofíciese a las entidades bancarias denunciadas a fin de notificarle la sustitución ordenada. Insértese y hágase saber. Fdo. Sueiras Munuce (Secretaria)- Sansarricq (Jueza). ROSARIO, 25 de Noviembre de 2024: Notifíquese por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en el Hall de Entradas del Tribunal, tres veces, venciendo dicho término 5 días después de la última publicación. Fdo. Sueiras Munuce (Secretaria)- Sansarricq (Jueza).

$ 150 532380 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Señora Jueza del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual - 1ª Nom. SEC.1 de Rosario, Dra. Mariana Varela, Jueza, Secretaría de quien suscribe, Dra. Eliana Gutiérrez White, hace saber al demandado, el Sr. Damián Alberto Prado, DNI N° 33.381.695, que dentro de los autos caratulados: GOMEZ, SERGIO OMAR Y OTROS c/PRADO, DAMIAN ALBERTO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-11888343-5 que se lo cita y emplaza a los fines de comparecer a estar a derecho en el término de 20 (veinte) días conforme se decretó en autos, a saber: Rosario, 13 de Octubre de 2022. A los Escritos Cargo N° 28043 y 28044, se provee, habiendo cumplimentado con lo ordenado, por presentados, domiciliados y por parte a mérito de los poderes especiales que se acompañan y agregan. Acuérdaseles la participación que por derecho corresponda. Agréguese la boleta colegial acompañada. Por iniciada la acción de daños que expresa. Cítese y emplácese a DAMIAN ALBERTO PRADO y la citada en garantía LIDERAR SEGUROS para que comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda dentro del término de veinte días. Por ofrecida prueba, téngase presente. Téngase presente la reservas formuladas. Concédase a los actores el beneficio de litigar sin gastos en los términos del Art. 333 CPCC a tenor de las declaraciones juradas de pobreza acompañadas. Hágase saber que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco del Plan Piloto de Oralidad en los Procesos de Responsabilidad Civil Extracontractual, impulsado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, en el marco de colaboración suscripto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por lo que el presente tramitará conforme al protocolo de actuación establecido por Acordada Nº 7 de fecha 07/03/2019. En dicho marco, téngase presente que las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la incomparecencia a las audiencias será valorada en orden al art. 4 de la Ley 12851 (ley de aranceles profesionales). Líbrense los oficios al MPA, al Sanatorio Mapaci, al RNPA, a los fines solicitados. Hágase saber a las partes que en su primera presentación deberán informar su mail, teléfono celular y whatsapp. Hágase saber que en oportunidad de celebrarse la Audiencia de Vista de Causa, deberá acompañar: a) el original de la demanda o escrito ratificatorio de la misma; b) originales de los poderes especiales y sellados del mismos, declaraciones juradas de pobreza, boleta inicial; c) sobres con la documental original de la oportunamente ofrecida. En caso de haberse ofrecido pliego cerrado de posiciones/ testimonial / confesional, deberá acompañar el mismo en el término de tres días vía correo electrónico o concurrir personalmente al Tribunal en el horario de 07:15 a 12:45 hs. Notifíquese el presente decreto con copia de demanda y de la documental adjuntada. De no ser hallado el requerido en el domicilio denunciado, el notificador deberá consultar a quien lo atienda, los vecinos, si el mismo se domicilia allí, y sólo en caso afirmativo procederá a practicar la notificación. Jueza de trámite: Dra. Mariana Varela. Fdo. Dra. Mariana Varela, Jueza; Dra. Eliana Gutiérrez White, Secretaria. Y OTRO: ROSARIO, 30 de Octubre de 2024. Agréguense las cédulas devueltas en copia acompañadas por la Dra. Vitola. Notifíquese al demandado DAMIAN ALBERTO

PRADO (DNI 33.381.695) mediante EDICTOS, los cuales se publicarán por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y se exhibirán en el hall de P.B. de Tribunales conforme lo Dispuesto por el art. 73 CPCCSF. Hágase saber que en el cuerpo del edicto deberá hacerse saber al demandado DAMIAN ALBERTO PRADO, que se lo cita y emplaza a los fines de comparecer a estar a derecho en el término de 20 días y que deberán transcribirse el decreto de fecha 13 de Octubre de 2022 y el presente proveído. Fdo. Dra. Varela (Juez de trámite); Dra. Gutiérrez White (Secretaria). Rosario, 29 de Noviembre de 2024.

$ 250 532503 Dic. 12 Dic. 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Rosario, se hace saber que en los autos: PEREYRA, WALTER ARIEL s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ N° 21-02981366-0, Expte. N° 230/2024; Rosario, 29/11/24, Auto N° 479; RESUELVO: 1- Fijar 03 de marzo de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al Síndico CP Silvia Mabel Manno, con domicilio legal en calle Corrientes 631 Piso 4 Oficina C de la ciudad de Rosario. Horario de atención de Lunes a Viernes de 9 a 16 horas. Correo electrónico: silviamabelmanno@gurfinkel.com.ar. 2- Fijar el 14 de abril de 2025, para la presentación por el Síndico del informe individual sobre los créditos con las exigencias determinadas en el art. 35, 2do. párr. L.C.. 3- Fijar el 26 de mayo de 2025 para la presentación del informe general por el Síndico. 4- Ordenar publicar edictos haciendo conocer lo aquí decidido en el BOLETÍN OFICIAL. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Mónica Klebcar, (Jueza); Dra. Marianela Godoy, (Secretaria). Dra. Cecilia G. Vaquero, Prosecretaria.

S/C 532368 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ª Nominación de la ciudad de Rosario, se hace saber que en autos: CARDOZO, AMANDA FABIANA s/Solicitud propia quiebra; Expte. CUIJ 21-02982487-5, se ha dictado la siguiente resolución: N° 1290 Rosario, 26/11/2024. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Señalar el día 12 de febrero de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico sus peticiones de verificación de créditos. 2) Señalar el día 31 de marzo de 2025 para la presentación del Informe Individual y la del día 15 de mayo de 2025 para la presentación del Informe General. 3) Hacer saber a la sindicatura que en el plazo improrrogable de diez días deberá informar sobre la composición del activo de la fallida y proponer la forma de liquidación de los bienes. A tales efectos se deberá proceder conforme lo regula el Art. 177 y sgtes. de la L.C.Q. 4) Hacer saber al síndico que mensualmente deberá informar sobre los trámites relativos a la liquidación de los bienes. 5) Publíquense edictos de ley en el BOLETÍN OFICIAL. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Fernando Mecoli, (Juez); Dra. Sabrina Rocci (Secretaria). Secretaría, 26 de noviembre de 2024. Dr. Fernando Adrían Bitetti, Prosecretaria.

S/C 532470 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Rosario, en autos TRANS BAN S.A. s/RUBRICA LIBRO REGISTRO DE ACCIONISTAS - EXTRAVIO - C.U.I.J. 21-02980651-6, se resolvió lo siguiente: Nº 953. Rosario, 14 de noviembre de 2024. Y Vistos:... Considerando:... Fallo: 1.- Autorizar la confección de un nuevo Libro de Accionistas N° 1 de Trans San SA, en el que deberá asentarse la inscripción de la tenencia accionaria conforme al siguiente detalle: a) 12.750 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción de valor nominal $1, respecto de María Antonia Bongi (DNI 3.895.716); b) 750 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción de valor nominal $1, en relación a Javier José Mesanza (DNI 20.175.156); c) 750 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción de valor nominal $1, respecto de Darío Daniel Mesanza (DNI 22.542.068); y d) 750 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción de valor nominal $1, en relación a Juan Pablo Mesanza (DNI 27.606.320). 2.- Imponer las costas a la peticionante (art. 1878 CCCN). 3.- Regular los honorarios de Pedro Sánchez Herrero en 2 jus (equivalente a la suma de $ 172.271,98), más aportes de ley e IVA en caso de corresponder. Regular los honorarios del perito CP Raúl José Villani en 2 jus (equivalente a la suma de $ 172.271,98), más aportes de ley e IVA en caso de corresponder. Los honorarios regulados serán abonados por quien corresponda y devengarán desde la mora un interés que se fija en una vez y media la tasa activa capitalizada que publica el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para operaciones de descuento de documentos a 30 días, el cual en ningún caso podrá superar el equivalente en pesos a la cantidad de unidades jus contenidas en el auto regulatorio, según su valor vigente a la fecha de confección de la planilla. 4.- Ordenar la notificación de la presente al Registro Público, a la Inspección General de Personas Jurídicas y a los accionistas reconocidos en el domicilio legal denunciado ante el perito. 5.- Ordenar la publicación de edictos por el término de dos días, tanto en el BOLETÍN OFICIAL como en el diario La Capital, de Rosario, a efectos de hacer saber lo resuelto a posibles interesados. Insértese, hágase saber y, previo pago de los aportes de ley y una vez cumplidas las exigencias dispuestas en los puntos 4 y 5, líbrense los despachos pertinentes y expídanse copias, si fuere menester. Fdo. Dra. María F. Genesio, (jueza); Dra. Verónica A. Accinelli, (secretaria). Rosario, 29 de Noviembre de 2024.

$ 100 532475 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial 11 de Rosario y en autos INSAURRALDE MARTIN DIEGO Y OTRO c/CANAVES TORNILLA JAIME Y/OTROS s/Usucapión; 21-02859008-0, Se hace saber que se dictó lo siguiente: 1079 24.10.24: RESUELVO: 1.- Hacer lugar a la demanda interpuesta y, en consecuencia, declarar adquirido por usucapión a favor de los actores Sr. MARTIN DIEGO INSAURRALDE, DNI Nº 21.142.944 y Sra. CINTIA GLADYS GUERRERO DNI Nº 23.978.537, el inmueble que se describe conforme el plano provisorio de mensura Nº 202554 “Una fracción de terreno, conforme a la mensura realizada, sobre calle Las Malvinas, entre las calles Formosa y Chile, a los 75 mts. De esta última hacia el norte, Y sus medidas y linderos son las siguientes: 10 mts. De frente al Este, por donde linda con calle Las Malvinas, 25,33 mts. en sus lados norte Y sur, por donde linda con Alfredo Gauna y Horacio León respectivamente y 10 mts en su lado Oeste, por donde linda con Héctor Mastronardo y otro. Encierra una superficie total de 253,30 m2 Y todos sus ángulos son rectos.” el dominio encuentra inscripto al Registro General al Tº 383 C Fº 140 Nº 140352 Departamento Rosario a nombre de los titulares demandados. 2.- Imponer las costas de conformidad con lo expuesto en los considerandos. 3.- Declarar en los términos del art. 1905 CCyC, que el derecho real fue adquirido por los actores el día 16/09/2017 por cumplimiento del plazo de prescripción veinteñal. 4) Regular los honorarios oportunamente. 1152 21.11.24 RESUELVO: Concédese el recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en la SENTENCIA Nº 1079 de fecha 24 de octubre de 2024 en el modo libre y con efecto suspensivo, debiendo elevarse al superior con atenta nota de estilo. Dr. Sergio A. González, Secretario.

$ 50 532469 Dic. 12 Dic. 16

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9ª Nominación de Rosario, dentro de los autos caratulados: GOMEZ, HORLANDO HORACIO s/Cremación (AUTORIZACIÓN PARA CREMAR); CUIJ 21-02983195-2, ha ordenado publicar edictos por el término de dos días citando a la audiencia del día 17/12/2024 a las 8:00 horas a los familiares de los difuntos y a toda aquella persona que quiera formular observaciones respecto del acto que se intenta formalizar, haciéndose saber que el silencio será tomado como conformidad a la exhumación y posterior cremación de los cadáveres. Rosario, Diciembre de 2024.

$ 50 532521 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial de la 11ª Nominación de Rosario, a cargo del Dr. Luciano D. Carbajo (Juez), Secretaria a cargo del Dr. Sergio A. González, y dentro de los autos caratulados ROMERO ANGELICA RAMONA y Otros c/CONTINENTAL T.A S.R.L. y Otros s/Daños y perjuicios; CUIJ 21-02947925-6, se hace saber que se cita al demandado, MARIANO ANIBAL ZANOTTI (DNI N° 29.311.052), y se lo emplaza a los fines de comparecer a estar a derecho por el plazo de ley, habiéndose dictado en autos las providencias que a continuación se transcriben: Rosario, 15 de febrero de 2022. Por presentado, con domicilio constituido y en el carácter invocado. Ofíciese al Juzgado de Circuito de la 4ª Nominación de Rosario, a los fines que remita los autos: ROMERO, ANGELICA RAMONA Y OTROS c/CONTINENTAL T.A. S.R.L. y Otros s/ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS; CUIJ 21-12624516-2 Por iniciada Demanda de Daños y Perjuicios, la que tramitará según las normas del Juicio Ordinario (arts. 398, sig. y conc. CPCC). Cítese y emplácese a Fabricio Rolando Rosales, a Mariano Aníbal Zanotti, y Continental TA SRL, por el plazo de ley, para que dentro del mismo comparezcan a estar a derecho y tomar la intervención que les corresponda bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 72, 76 y sig. CPCC). Hágase saber que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco del Plan Piloto de Oralidad en los Procesos Civiles, impulsado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por lo que el proceso tramitará conforme al protocolo de actuación recomendado por Acuerdo Ordinario - Acta 48/2017 de fecha 5 de diciembre de 2017- y lo dispuesto por los Acuerdos Ordinarios -Acta 8/2018 del 13 de marzo de 2018 y 10/2018 del 27 de marzo de 2018- de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe. Por lo tanto, las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la comparecencia de los profesionales a las audiencias será valorada en orden al art. 4 de la Ley 12.851. Notifíquese personalmente, por Secretaría o por cédula, debiendo el Sr. Oficial notificador observar el estricto cumplimiento del art. 63 CPCC. Fdo. Dr. Luciano D. Carbajo (Juez); Dra. María Florencia Di Rienzo, (Secretaria Subrogante). Rosario, 06 de agosto de 2024. Téngase presente lo manifestado. Agréguense las cédulas acompañadas. Atento lo normado por el art. 73 C.P.C.C. S.F., publíquense los edictos por el término y bajo los apercibimientos de ley en el BOLETÍN OFICIAL y en el hall de planta baja. Fdo. Dr. Luciano D. Carbajo (Juez), Sergio A. González (Secretario).

S/C 532554 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de 11ª Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito de la 1ª Nominación de Rosario, juzgado a cargo del Dr. Luciano Carbajo; Secretaria del Dr. Sergio González, en los autos caratulados: PERETTI, HECTOR RICARDO c/ROMITI, GERMAN RAUL RAMON s/DEMANDA EJECUTIVA; CUIJ 21-02957372-4; Rosario, estése a la fecha designada por el SISFE. Informando verbalmente el Actuario que se encuentra vencido el término sin que el/los demandado/s hayan comparecido a estar a derecho, se los declare rebeldes siguiendo el juicio sin dársele representación. Notifíquese. Dr. Sergio A. González, Secretario; Dr. Luciano D. Carbajo, Juez; Rosario, estése a la fecha designada por el SISFE. Téngase presente lo manifestado. Agréguense las cédulas acompañadas. Atento lo normado por el art. 73 C.P.C.C. S.F., publíquense los edictos por el término y bajo los apercibimientos de ley en el BOLETÍN OFICIAL y en el hall de planta baja. Dr. Sergio A. González, Secretario; Dr. Luciano D. Carbajo, Juez.

$ 50 532406 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a cargo del Dr. Ezequiel M. Zabale, Secretaria Dr. Federico Lema, sito en calle Balcarce 1651 de la ciudad de Rosario, comunica por cinco días que, dentro de los autos caratulados, GYT PLUS S.A. s/Concurso Preventivo; 21-02937957-9, se notifica la resolución Nº 553 de fecha 27 de noviembre de 2024, relativa a la venta directa de la planta de acopio de titularidad de la concursada ubicada en la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe identificada registralmente al Dominio Tomo 4711 Folio 02736, Número 079971, Fecha 13/08/2010 LA CUAL EXPRESA EN SU PARTE PERTINENTE LO SIGUIENTE: Se designará fecha de audiencia para el día 17/12/2024 a las 11:30Hs., a la cual deberá asistir presencialmente representantes de la concursada y la sindicatura, y que será realizada VIA ZOOM para los interesados, compartiéndose el link correspondiente a la reunión una vez sea receptada la oferta en los términos dispuestos a continuación. La planta, inmueble identificado

registralmente como Dominio Tomo 4711 Folio 02736, Número 079971, Fecha 13/08/2010, será ofrecida en venta directa de la siguiente forma: los interesados deberán ingresar su puja, sin que implique procedimiento de licitación, con formato de escrito firmado y escaneado enviado, al mail del juzgado: civil3ros@justiciasantafe.gov.ar. con los datos que se describen a continuación: apellido, nombre, número y fotocopia del documento, domicilio real y uno especial dentro de la ciudad, celular, mail, constancia de CUIT, situación ante AFIP CBU y cuenta corriente. La oferta a realizarse deberá respetar una base mínima de U$S 740.000, correspondiéndose con la oferta más alta recibida hasta este punto. La forma de pago de la misma deberá ser dispuesta en billetes de dólar estadounidense o en suma equivalente en Pesos conforme el tipo de cambio vendedor del Banco Nación del día de pago. Las ofertas recibidas serán reservadas en sobre cerrado por Secretaría, hasta la producción de la audiencia ya mencionada. Las mismas podrán ser presentadas hasta el día anterior a la audiencia a las 12:45 hs.. Respecto de las oferta más alta existente hasta el momento, correspondiente a Cooperativa Federal Agrícula Ganadera de María Susana Ltda., se hace saber que la misma se toma como integrada al procedimiento, debiendo en su caso la oferente manifestar expresamente su desistimiento de la misma, y quedando subsistente la posibilidad a su favor de mejorar las condiciones ofrecidas, conforme las formalidades dispuestas precedentemente. Se dispone, a los fines de hacer saber lo aquí establecido, que el presente auto deberá ser publicitado mediante publicación de edictos por dos días tanto en el Boletín Oficial como en el Diario La Capital, y deberá pautarse espacio publicitario en Radio María Juana (FM 101.9) y Radio San Jorge Santa Fe (FM 102.7), por la misma cantidad de días. En ese caso, deberá publicitarse la salida a la venta del inmueble y los datos de número telefónico y correo electrónico de este Juzgado a los fines de informar a los interesados. La publicidad del acto queda a cargo de la concursada. El día de la audiencia, una vez abiertos los sobres, será adjudicado el lote a quien haya realizado la mejor oferta. En caso que no haya una oferta superadora de la presentada por Cooperativa Federal Agricula Ganadera de Maria Susana Ltda. Por cargo N° 11705/24, se tomará esta como la oferta vencedora. Se labrará acta de todo lo actuado y se incorporará al expediente. No estará permitida, a los fines del presente, la compra en comisión; el interesado deberá estar presente en el acto de apertura, mediante conexión a la reunión por plataforma ZOOM creada al efecto. Se hace saber que de las constancias del expediente se pueden observar a través de la web en la página del poder judicial de Santa Fe con la presente carátula y clave del expediente 7998. De este modo, no se aceptarán reclamos algunos cuyo fundamento sea no haber tenido acceso al expediente. La presentación de ofertas implica la conformidad con las presentes condiciones de venta. El oferente a quien se le hubiere adjudicado el inmueble deberá depositar dentro de los dos días hábiles judiciales el precio de la adjudicación, en la cuenta judicial a nombre de los presentes, acompañar el comprobante de depósito correspondiente por escrito cargo mediante sistema SISFE, y suscribir el acta labrada DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES JUDICIALES, DE 8 A 12 HS. AL JUZGADO, como así también obtener una copia de esta última. Si el adjudicatario no efectuare el pago del saldo de precio será tenido automáticamente por desistido de la operación y perderá los importes abonados, no teniendo derecho a ejercer reclamo por ningún concepto. Para el caso de quedar sin efecto la adjudicación del lote por falta de pago del saldo de precio en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el punto anterior y luego que judicialmente así se determine, se adjudicará el inmueble al postor de la penúltima mejor oferta, con las mismas obligaciones y derechos de adjudicatario. Déjase constancia que los impuestos, tasas, contribuciones, IVA si correspondiere y gastos centrales que adeudare el inmueble en cuestión son a cargo del adquirente, como así también la regularización y/o confección de planos de mensura y/o construcción de ser necesarios. El comprador deberá recurrir a Escribano Público a su cargo, a los fines de la confección de la Escritura de transferencia (art. 505 del CPCC) que resulte pertinente, no autorizándose la inscripción directa ante el Registro General ni la protocolización de actuaciones. Queda en cabeza de cada ofertante controlar tanto la recepción cargo y escaneo del escrito presentado como en el día de la audiencia tener acceso a la plataforma zoom gratuita, contar con wi fi o red que permita el ingreso a la audiencia y entrar en el día y hora fijados PUNTUAL. ES IMPORTANTE REMARCAR QUE DEBE INGRESARSE A ZOOM CON EL NOMBRE QUE FIGURA EN EL DNI. De necesitar alguna información procedimental que no pueda evacuarse por el sistema, se informa: civil3ros@justiciasantafe.gov.ar o 4721700 internos 4163 y 5163. Dr. Federico Lema, Secretario Subr..

$ 500 532528 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito de la 1ra. Nominación de Rosario, Juzgado a cargo del Dr. Ricardo Ruiz; Secretaría del Dr. Arturo Audano, en los autos caratulados: PAEZ, LUCAS MATIAS c/GUZMAN, SILVANA ANGELICA DEL VALLE s/Demanda Ejecutiva; 21-02980969-8; Rosario, 21 de noviembre de 2024. Agréguense las constancias adjuntadas. No habiendo comparecido la parte demandada a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, declárasela rebelde, y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos. Dr. Arturo Audano, Secretario; Dr. Ricardo Alberto Ruiz, Juez.

$ 50 532405 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Novena Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. Maria Fabiana Genesio, Secretaria de la Dra. Verónica Accinelli, dentro de los autos caratulados: CERDA, SILVINA ESTELA c/VOLKSWAGEN S.A. AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/DEMANDA DE DERECHO DE CONSUMO; CUIJ Nº 21-02928657-1, se notifica a los HEREDEROS DE SILVINA ESTELA CERDA lo siguiente: Rosario, 12 de Septiembre de 2024. Por presentados, domiciliados, por derecho propio y con patrocinio letrado. Déseles la participación que por derecho les corresponda. Por denunciado el fallecimiento de la actora, Silvina Estela Cerda. Agréguese la partida de defunción y las partidas de nacimiento acompañadas. Denuncien si se ha dictado declaratoria de herederos, debiendo, en su caso, acompañar la misma. En caso contrario, atento a lo dispuesto por el art. 597 del CPCC, cítese y emplácese a los herederos y/o sucesores de Silvina Estela Cerda para que comparezcan a estar a derecho por el término y bajo los apercibimientos de ley. Publíquense edictos por el término de ley. Fdo. Dra. Maria Fabiana Genesio, Jueza y Dra. Verónica Accinelli, Secretaria. ART. 597 del CPCC: Si la demanda hubiere de dirigirse contra una persona fallecida o si el demandado muriere durante el procedimiento, se emplazará por Edictos, en la forma ordinaria, a los herederos. En caso que no comparecieren en término, se nombrara un curador, que tendrá la doble función de curador ad-hoc de la herencia y, en su caso, de defensor de los herederos rebeldes con el cual se entenderá la demanda o el procedimiento. Rosario, 20 de Septiembre de 2024. Dra. Verónica A. Accinelli, Secretaria.

$ 100 532422 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito de la 2da. Nominación de Rosario, en autos: CAMBERO, JUAN ANTONIO c/Sucesores de DON FERRER RODOLFO s/Usucapión; 21-12650100-2, que tramita por ante el Juzgado de Circuito Nº 2 Rosario, cita y emplaza a estar a derecho a sucesores de DON FERRER RODOLFO, por el término y bajo los apercibimientos de ley, conforme la providencia dictada en los autos de referencia que seguidamente se transcribe: ROSARIO, 20 de Noviembre de 2024 Por presentado y domicilio constituido, por derecho propio y con patrocinio letrado. Désele la participación que por derecho corresponda. Por iniciada acción de usucapión en los términos expresados. Imprimase al presente el trámite del juicio sumario. Cítese y emplácese a la parte demandada para que comparezca a estar a derecho dentro del término de 3 días, bajo apercibimiento de rebeldía, Ofíciese al Registro Nacional de las Personas y/o Secretaría Electoral correspondiente a fin de que informen respecto del domicilio del titular registral informados por el Registro General de Propiedades. Ofíciese a la Dirección General de Catastro y al Registro General de Propiedades a fin de que informen los datos catastrales y registrales del inmueble a usucapir. Ofíciese a la Municipalidad que corresponda, a la Fiscalía de Estado Provincial y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado a fin de que hagan saber a este Tribunal si existe interés fiscal sobre dicho inmueble. Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL y en el hall de Tribunales por el término y bajo los apercibimientos de ley. Líbrese mandamiento al Sr. oficial de justicia a fin de que se constituya en el inmueble objeto de la presente y constate el estado de ocupación del mismo. Procédase a la anotación litigiosa del bien motivo de los presentes, oficiándose a sus efectos al Registro General. Notifíquese. Fdo. Dr. EDUARDO H. ARICHULUAGA (JUEZ), Dr. JAVIER MATIAS CHENA, (SECRETARIO). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL Y HALL DE TRIBUNALES, BAJO APERCIBIMIENTOS DE LEY. Rosario, 28 de Noviembre de 2024. Dr. EDUARDO H. ARICHULUAGA, (JUEZ); Dr. JAVIER MATIAS CHENA, (SECRETARIO).

$ 100 532424 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito civil y comerciar de la 18ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar y emplazar a los herederos de Jorge Sena Pereyra y Amalia María Capparelli, por el plazo de ley para que dentro del mismo comparezcan a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 72, 76 y ss. CPCC) Autos caratulados: PEREYRA, JORGE SENA Y OTROS s/OTRAS DILIGENCIAS; (CUIJ N° 21-02987240-3). Fdo. Dra. Beade, Secretaria. Rosario, 14 de Noviembre de 2024. Dra. Melisa A. Lobay, Prosecretaria.

$ 50 532371 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 1ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a las deudoras Sra. CELESTE MICAELA GRAZIANI, DNI N° 36.004.285 y Sra. MARCELA BEATRIZ GIMENEZ, DNI N° 17.094.509, y terceros adquirentes si los hubiera, a sus sucesores o administrador provisorio de la herencia, o al representante legítimo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, por el término de cinco días, en cinco veces, a fin de que dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación, abonen el crédito que se reclama $ 645.396,76, con más sus intereses y costas estimadas provisoriamente en la suma de $ 322.698,38, u opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de dictar sentencia en rebeldía y darlos por notificados de cualquier resolución o providencia posterior dentro de los autos caratulados MUTUAL DE SOCIOS DEL SPORTIVO F. C. c/GRAZIANI, CELESTE MICAELA Y OTROS s/EJECUCIÓN HIPOTECARIA; (CUIJ Nº 21-02933603-9). Rosario, de 2024. Dr. Arturo Audano, Secretario.

$ 100 532370 Dic. 12 Dic. 16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de Rosario, Dra. RICARDO ALBERTO RUIZ, notifica al Sr. GALARZA, MARIO RUBEN, DNI Nº 22.478.586, lo declarado en autos: CFN S.A. c/GALARZA, MARIO RUBEN s/EJECUTIVO; (CUIJ Nº 21-02966230-1): ROSARIO, FECHA 10/06/2024. Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: Nº 1991); Ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto la actora se haga íntegro cobro de la suma reclamada, con más los intereses establecidos en los considerandos; mas el IVA correspondiente. II) Imponer las costas al vencido (Art. 251 CPCC). III) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se practique la liquidación respectiva. IV) Notificar la presente al Ministerio Público Fiscal. Insértese y hágase saber. Firma digital: Dr. Ricardo Alberto Ruiz, (Juez); Dr. Arturo Audano, (Secretario).

$ 50 532466 Dic. 12 Dic. 16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de Ejecución de la 2ª Nominación de Rosario, Dr. Luciano Alberto Ballarini, notifica al Sr. FRANCOLINI, MATIAS ARIEL (DNI N° 33.069.557) lo declarado en autos: CFN S.A. c/FRANCOLINI, MATIAS ARIEL s/Ejecutivo; CUIJ N° 21-13928136-2): N° 2135 ROSARIO, 16/09/2024. FALLO: I- Ordenar llevar adelante la ejecución contra los bienes de FRANCOLINI, MATIAS ARIEL, D.N.I. / C.U.I.T./L: 33069557 hasta que la actora perciba el importe integro del crédito por la suma de $ 209.013,96 (Doscientos nueve mil trece pesos con 96/100 cent.) en concepto de capital, con más los intereses según la tasa fijada en la parte considerativa de la presente desde la mora hasta el efectivo pago y las costas. II- Costas a la parte demandada vencida (art. 251 CPCC). III- Regular los honorarios del/la Dr/a. KNAFEL, ROXANNA NOEMI, CUIT 27213070164, -I.V.A. INSCRIPTO- en la suma de $ 146.547,57 equivalentes a 1,85 JUS (arts. 7 inc. 2 B; 4 y 12 inc. 7 ley Nº 6.767 t.o. Ley 12.851), más I.V.A. si correspondiere, y más el 13% de aportes a cargo del obligado al pago. Los honorarios

se actualizarán de acuerdo al valor de la unidad Jus hasta el momento en que quedaren firmes; desde tal fecha y hasta el efectivo pago se aplicará un interés moratorio equivalente a la Tasa Activa Capitalizada del Nuevo Banco de Santa Fe SA. Intimase al profesional a que acompañe constancia de Condición Fiscal (AFIP) en el término de cinco días, si no lo hubiere cumplimentado. Oportunamente notifíquese a la Caja Forense mediante correo electrónico que enviará el/la profesional a mesadeentradascajaforense.com. Insértese en el protocolo digital y hágase saber. Fdo. Longhi María Elvira, (Sec.); Ballarini Luciano Alberto, (Juez).

$ 50 532467 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito de la 15ta. Nominación de Rosario, se ha ordénado declarar rebelde a la parte demandada por no haber comparecido a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, y que prosiga el juicio sin su representación. Todo ello, conforme fuera ordenado por decreto de fecha 13/09/2024 que se transcribe: "ROSARIO, 13 de Septiembre de 2024 No habiendo comparecido la parte demandada a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, declárasela rebelde, y prosiga el juicio sin su representación. Notifiquese.-Para sorteo de defensor, ofíciese a Presidencia de Cámara en lo Civil y Comercial de Rosario a los fines del sorteo de la lista respectiva" Autos caratulados ROMANO, JUSTA MARIA Y OT c/ MOLINA Y PALAU FERNANDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", CUIJ 21- 02925886-1. Fdo. Dr. Ezequiel Zabale (Juez en suplencia) Dra. María Eugenia Sapei (Secretaria). Rosario, 13 de septiembre de 2024.

$ 50 532366 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del juzgado en lo civil y comercial 18 de Rosario y en autos GAGGIOTTI. LUCIANO ANDRES Y OTROS C/ VERGES, ARSENIO JUAN FRANCISCO Y OTROS S/ ESCRITURACION 21-02886304-4 se hace saber que se dictó to siguiente: Rosario, 28 de abril de 2021.- Por iniciada la acción de escrituración. Imprímase a los presentes el trámite del juicio ordinario. Procédase a la citación y emplazamiento a estar a derecho a los herederos de Manuel José Antonio Sarrias conforme lo dispuesto por el art. 597 del CPC, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales. Ofíciese a la Cámara Nacional Electoral a fin de que informe el domicilio del codemandado Verges, Arsenio Juan Francisco. Acompañe informe de dominio actualizado expedido por el Registro General a los fines de que informe el titular registral del inmueble.

$ 50 533013 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Ira. Instancia de Circuito Nro. 4 de la ciudad de Rosario, dentro de los autos caratulados "GALARZA, MARIA C/AGUILAR ALEXANDER FACUNDO Y OT S/DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 21-12643260-4), se hace saber al demandado ALEXANDER FACUNDO AGUILAR que se lo cita y emplaza a los fines de comparecersa estar a derecho en el término de 5 días, conforme fuera ordenado mediante decreto de fecha 19 de Febrero de 2024: "Atento constancias de autos, emplácese al demandado Alexander Facundo Aguilar por edictos para que comparezca a estar a Derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Publiquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial." Fdo: Dra. Claudia Ragonese (Jueza), Dra. Paula Marina Heltner (Secretaria).

$ 50 533014 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nº 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/DAVICO MONICA VIRGINIA s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769044-2, se ha dictado lo siguiente: N° 1104; ARROYO SECO 14/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante;, 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos $ 158.700, en concepto de capital, con más la suma de $ 47.610, estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese pos cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

$ 33 532234 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nº 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/ROMANO MARCOS DANIEL s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769043-4, se ha dictado lo siguiente: N° 1103, ARROYO SECO 14/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos $ 105.800, en concepto de capital, con más la suma de $ 31.740, estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

$ 33 532233 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nº 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/CHARLES LUIS CORNELIO s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769042-6, se ha dictado lo siguiente: N° 1112 ARROYO SECO 14/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5.Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos $ 158.700 en concepto de capital, con más la suma de $ 47.610 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

$ 33 532231 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nº 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/BUSCH LUCAS ANDRES s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769047-7, se ha dictado lo siguiente: N° 1108 ARROYO SECO 14/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos $ 285.660 en concepto de capital, con más la suma de $ 85.690 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

$ 33 532230 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nº 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/ACOSTA MIGUEL JULIO CESAR s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769048-5, se ha dictado lo siguiente: N° 1107 ARROYO SECO 14/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos $ 264.500 en concepto de capital, con más la suma de $ 79.350 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

$ 33 532229 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nº 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/GODOY DAVID EZEQUIEL s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769035-3, se ha dictado lo siguiente: N° 1092 - ARROYO SECO 09/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos $ 52.900 en concepto de capital, con más la suma de $ 15.870 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

$ 33 532228 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nº 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos: COMUNA DE GENERAL LAGOS c/SETTETROMBE HUGO ADRIAN s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769037-9, se ha dictado lo siguiente: N° 1095 ARROYO SECO 09/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos $ 158.700 en concepto de capital, con más la suma de $ 47.610 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

$ 33 532227 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nº 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/AGUILERA IVAN ELOY s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769013-2, se ha dictado lo siguiente: N° 1078 ARROYO SECO 07/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia suscripta por el presentante se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos $ 158.700 en concepto de capital, con más la suma de $ 47.610 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en los puntos c) y d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 6 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani. Secretaria.

$ 33 532224 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nº 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/COLOMBINI RUBEN HECTOR s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769036-1, se ha dictado lo siguiente: N° 1094 ARROYO SECO 09/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos $ 52.900 en concepto de capital, con más la suma de $ 15.870 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

$ 33 532223 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nº 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/SARLA JORGE ANTONIO s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769039-6, se ha dictado lo siguiente: N° 1097 ARROYO SECO 09/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos $ 52.900 en concepto de capital, con más la suma de $ 15.870 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

$ 33 532220 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nº 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/KAPPES JORGRE LUIS s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769040-9, se ha dictado lo siguiente: N° 1098 ARROYO SECO 09/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos $ 105.800 en concepto de capital, con más la suma de $ 31.740 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

$ 33 532219 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nº 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/CABRERA EDUARDO MIGUEL s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769033-7, se ha dictado lo siguiente: N° 1091 ARROYO SECO 09/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos $ 179.860 en concepto de capital, con más la suma de $ 53.958 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

$ 33 532218 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nº 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos: COMUNA DE GENERAL LAGOS c/NUÑEZ JOSE MARIA s/APREMIO MUNICIPAL, Expte. CUIJ N° 21-22768782-4, se ha dictado lo siguiente: Nº 1762. ARROYO SECO, 20 OCT de 2023. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos $ 11.840 en concepto de capital, con más la suma de $ 11.840 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Dejar constancia que no ha acompañado los originales invocados en el punto c) del petitorio. 9. Tener presente las constancias invocadas en los puntos V del escrito de demanda y que se agregan a los autos. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 14 de Octubre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

$ 33 532217 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/ARIAS GUILLERMO NICOLAS s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769034-5, se ha dictado lo siguiente: N° 1093 - ARROYO SECO 09/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos $ 52.900 en concepto de capital, con más la suma de $ 15.870 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

$ 33 532221 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE URANGA c/O´CONOR PATRICIO JUAN s/APREMIO MUNICIPAL; Expte. CUIJ Nº 21-22768946-0, se ha dictado lo siguiente: ARROYO SECO, 01 de Junio de 2024 Por presentado, en el carácter invocado a mérito al poder especial que en copia digitalizada acompaña. Acéptase el domicilio ad litem constituido. Por iniciada demanda de apremio contra O´CONOR, PATRICIO JUAN. Imprímase a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia. Intímese al pago y cítese de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere. Cítese a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley. Acompañe reposición fiscal del poder especial acompañado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Mariana Cattani, (Secretaria); Dra. Mariana Alvarado, (Jueza). ARROYO SECO, 17 de Octubre de 2024. Advirtiendo en esta instancia que, por error involuntario, ha sido omitido tener por iniciada la demanda contra quien resulte ser titular actual y/o actual contribuyente y/o responsable fiscal del inmueble catastrado en la Comuna bajo el número de Partida Inmobiliaria N° 16-22-00-347557/0022-0, corno fue peticionado en su momento por la actora, a lo solicitado: oportunamente. Asimismo y los fines de evitar futuras y/o eventuales nulidades, dentro de las facultades de ley (art. 21 CPCC): téngase también por iniciada demanda de apremio contra aquéllos. Cíteselos en los términos del proveído de fecha 01/07/2024. Notifíquese por edictos el presente, conjuntamente con el decreto precedentemente mencionado. MARIANA SABINA CATTANI; MARIANA ALVARADO. Arroyo Seco, octubre de 2024.

$ 33 532212 Dic. 11 Dic. 13

CASILDA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil, Comercial y Laboral de la 1ª Nominación de la ciudad de Casilda, a cargo de la Dra. CLELIA CARINA GOMEZ, Secretaria a cargo de la Dra. VIVIANA GUIDA, dentro del proceso denominado GRABICH ROBERTO JUAN c/HEREDEROS DE BONUCCI ARIEL ALFREDO Y OTROS s/Juicio Ejecutivo; Expte. N° 21-25864976-9, se hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: CASILDA, 04 de Octubre de 2024. Puestos los autos a Despacho en el día de la fecha se provee el escrito cargo N° 12167/24: Por presentado, en el carácter invocado, a mérito del poder especial que adjunta. Por constituido domicilio adlitem. Agréguese la boleta colegial y demás constancias acompañadas, las que deberá certificar por Mesa de Entradas en día y horario de atención al público y cuyos originales quedarán en poder de la profesional en carácter de depositaria y a disposición del Juzgado para cuando se lo requiera. Otórguesele la participación que por derecho corresponda. Por iniciada acción ejecutiva. Cítese y emplácese a la parte demandada HEREDEROS DE ARIEL ALFREDO BONUCCI, DNI N° 16.325.142, con domicilio en calle Rivadavia N° 210 de Sanford, para que comparezcan a estar a derecho en el término y bajo los apercibimientos de ley. Por efectuadas las reservas que invoca. Atento lo dispuesto por Art. 597 CPCCSF, cítese a los herederos del Sr. Ariel Alfredo Bonucci por edictos. Sin perjuicio de ello, notifíquese por cédula el presente a los coherederos indicadas a sus respectivos domicilios denunciados. (Expte. Nº 21-25864976-9). Dra. Viviana Guida, Secretaria.

$ 300 531919 Dic. 11 Dic. 13

CAÑADA DE GOMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Hago saber a Uds. que en el juicio seguido ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 6 en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2ª Nominación de Cañada de Gómez a cargo del Dr. María Laura Aguaya (Jueza), Secretaria del Dr. Mariano Navarro, se ha dictado la siguiente providencia: cítese y emplácese a estar a derecho a los herederos y/o legatarios de Nilo Aldo Bonfifacio y Aide Rosaura Cappella, por medio de edictos que se publicaran durante 3 días en el BOLETÍN OFICIAL conforme lo previsto por el Art. 67° del CPCC, para que comparezcan dentro del término de cinco (5) días desde la notificación y de la última publicación, bajo apercibimiento de seguirse el trámite como corresponda. (Autos MACAT EDUARDO SERGIO c/BONIFACIO NILDO ALDO s/Escrituración; CUIJ N° 21-26024939-5). Fdo. Dra. María Laura Aguaya, (Jueza); Dr. Mariano Jesús Navarro, Secretario. Linda Dalina Manzi, Prosecretaria.

$ 315 531903 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2ª Nominación de Cañada de Gómez, a cargo de la Dra. María Laura Aguaya, Secretaría del autorizante se ha dispuesto hacer saber que ante éste Juzgado y en autos MOLINENGO JUAN CARLOS c/RUBINI SOLEDAD MARIA DEL VALLE y otros s/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; Expte. CUIJ 21-25984418-2, se han dictado las siguientes resoluciones: Nº 1774, Cañada de Gómez, 12 NOV 2018. Y VISTOS. Y CONSIDERANDO:... Por todo lo expuesto. RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda impetrada por el Sr. Juan Carlos Molinengo mediante apoderado convencional y en consecuencia. Condenar a los Sres. Margarita Emma Perassi de Rubini y Andrés Rubini al cumplimiento dentro del término de sesenta (60) días a suscribir la escritura traslativa de dominio de la mitad indivisa de una fracción de terreno de campo con todo lo edificado, clavado, alambrado y demás adherido al suelo, ubicada en Colonia Santa Isabel, Distrito Bustinza (antes Cañada de Gómez) departamento Iriondo. de esta provincia, designada con la letra A en el plazo archivado en el Departamento Topográfico del Servido de Catastro e Información Territorial de esta provincia, con el Nº 928775 del año 1935, compuesta de 708,851 metros de frente al Norte. 1225.95 metros en el costado Este. 1227.13 metros de fondo en su costado Oeste y un contrafrente al Sur de 708.851 metros, formando una superficie total libo de caminos de OCHENTA Y SEIS HECTAREAS NOVENTA Y CINCO ARCAS Y CUARENTA CENTIÁREAS, lindando por su frente al Norte, camino de por medio que lo separa de la propiedad de Sebastián Rosso, hoy Miguel Garrone, por el Este, con campo de José Rosso Bertorello, por el Oeste con el señor Luis Carnero, y por el Sur camino de por medio con Luis Cornero. El inmueble descripto consta inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble al Tomo 231 Folio 252 N° 264640. Dpto. Iriondo. III) Imponer las costas a los demandados (Art 251 CPCC). IV) Honorarios oportunamente firme que quede el presente y efectuada que fuere la planilla de capital e intereses. Insértese, agréguese copia y hágase saber. (Autos: MOLINENGO JUAN CARLOS c/RUBINI SOLEDAD Y OTROS s/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; Expte. 532/14). Fdo. Dra. Maria Laura Aguaya, (Jueza); Dr. Mariano Navarro, (Secretario). Tomo 77, Folio 383, Nº 1558. Cañada de Gómez, 16 de Octubre de 2019. AUTOS Y VISTOS: La base económica a los fines regulatorios de $ 4.991.625 que resulta aplicable al caso de marras -en tanto: a) En los presentes se manda a escriturar la mitad indivisa de un inmueble rural que posee una superficie total de 86 has., 95 áreas y 40 centiáreas (cfr. Sentencia N° 1.774 del 12/11/18 obrante a fs. 471/473); b) El valor mínimo

obligatorio de U$2.500 por hectárea dispuesto por la Caja Forense para inmuebles rurales (cfr. Acta de Directorio de Caja Forense N° 2.988 del 04/04/11); y, c) La cotización de dicha divisa postulada por el peticionante de honorarios -a razón de U$S1 = $45,90- (cfr. fs. 484)- y, finalmente, la labor profesional desplegada en autos; RESUELVO: 1) Por la labor desplegada en beneficio de la parte actora, regular los honorarios profesionales del Dr. CARLOS ALBERTO MONTENEGRO en la suma de $ 750.000 (Pesos Setecientos Cincuenta Mil - Equivalentes a 225,09 Unidades Jus) (cfr. Arts. 2°, 4° y 6° Ley N° 6.767 y Acuerdo CSJSF del 10/06/08); II) Por la labor desplegada en beneficio de los codemandados MARGARITA EMMA PERASSI y ANDRES PERASSI -únicos codemandados contra quienes se sostuvo el reclamo-, regular los honorarios profesionales de la Dra. LAURA VANESA MOGETTA - Defensora de los rebeldes, quien se limitó a contestar demanda, no ofreció prueba ni formuló luego alegato alguno- en la suma de $ 525.000 (Pesos Quinientos Veinticinco Mil - Equivalentes a 157,56 Unidades Jus) (cfr. Arts. 2°, 4°, 6° y 12° inc. 6) Ley N° 6.767 y Acuerdo CSJSF del 10/06/08); III) Ello así, hasta tanto el presente decisorio quede firme y consentido, momento a partir del cual se convertirá en deuda dineraria y se le aplicará la tasa activa sumada mensual del Banco de la Nación Argentina (cfr. Excma. CSJSF in re MUNIC. DE SANTA FE c/BERGAGNA, EDGARDO s/REC. INCONST. Fallo del 01/08/17); IV) Correr vista a la Caja Forense; Insértese, déjese copia en autos y hágase saber. Fdo. Dra. María Laura Aguaya, Juez; Dr. Mariano Navarro, Secretario.

$ 900 532110 Dic. 11 Dic. 17

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Familia de la ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, Dra. Beatriz Liliana Favret. Secretaria del Dr. Hernán A. Julián, en autos caratulados NIEVA MELANI SOLEDAD c/FELAUTO MARCOS s/DIVORCIO; CUIJ 21-27900155-9, se cita y emplaza a MARCOS DANIEL FELAUTO, DNI N° 33.751.703, a comparecer a estar a derecho y contestar traslado de la demanda, bajo apercibimientos de ley. Citándosela por medio de los presentes edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley. Se transcribe el proveído que así lo ordena: Cañada de Gómez, 14 de Febrero de 2024. Al escrito cargo N° 823/24, se provee: por presentada, domiciliada, por derecho propio y con patrocinio letrado. Otórguesele la participación legal que por derecho le corresponde. Por iniciado Juicio de Divorcio a petición de una de las partes (437 Código Civil de la Nación). Agréguese la documental adjuntada. Téngase presente la propuesta reguladora acompañada. Previamente y atento lo expuesto en el punto II - HECHOS, aclare la fecha exacta (día, mes y año) de separación de hecho, a los fines dispuestos por el artículo 480 del CCCN. Fdo. Dra. Beatriz L. Favret, Juez; Dr. Hernán A. Julián, Secretario. Otro decreto: Al escrito cargo N° 3272/24 se provee: téngase presente lo manifestado respecto a la fecha de separación de hecho. Habiéndose cumplimentado con lo ordenado en el decreto de fecha 14 de febrero de 2024, se procede a ampliar el mismo: Téngase presente la propuesta reguladora acompañada. Córrase traslado al demandado par el término de diez (10) días. Notifíquese por cédula junto con el decreto de fecha 14 de febrero de 2024, con copia de la demanda y del escrito cargo Nº 3272/24. De no ser hallada la parte demandada en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quién lo atienda o vecinos si es que el mismo vive allí y, únicamente en caso afirmativo, procederá a efectuar la notificación. De todo lo actuado de conformidad a los recaudos señalados deberá dejar constancia el Oficial notificador interviniente en su respectivo informe. Fdo. Dra. Beatriz L. Favret; Juez; Dr. Hernán A. Julián, Secretario. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Cañada de Gómez, 27 de Septiembre de 2024.

$ 150 532038 Dic. 11 dic. 13

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación de San Lorenzo Dra. STELLA MARIS BERTUNE, dentro de los autos caratulados: MOYANO SILVIA MABEL c/MORALES JUAN CARLOS s/USUCAPION; CUIJ 21-25383559-9 Tomo: 2024 Folio: Resolución: 539. En la ciudad de San Lorenzo a los

11 días del mes de abril de 2024. FALLO: 1. Hacer lugar a la demanda de usucapión, en consecuencia declarar adquirido por prescripción por la parte actora -Sra. Silvia Mabel Moyano, DNI N° 13.507.421, el dominio del inmueble que según mensura para información posesoria efectuada por el Ingeniero Civil Domingo Grisolia, agregado al duplicado N° 634-I del Departamento Iriondo, en fecha 15/07/2010 se describe de la siguiente forma: "Una fracción de terreno designada como lote 1 y situada en la manzana 105 de pueblo Oliveros, del mismo Distrito y Departamento Iriondo, de la Provincia de Santa Fe y ubicado en calle Mitre con frente al Sur a los 65 metros de la esquina de calles Corrientes y Mitre hacia el Este y mide 9,53 metros de frente al Sur igual contrafrente al Norte, 65,00 metros en sus costados Este y Oeste con una superficie de 619,45 metros cuadrados y tiene por linderos: al Norte José Lauro Roldán, al Sur calle Mitre, al Este Juan Carlos Morales y al Oeste Andrés a Lus y otro." El inmueble se encuentra empadronado para el pago de impuesto inmobiliario 14-04-00 189527/0002 e inscripto en el Registro de la Propiedad al T° 92 F° 395 N° 61829 del Departamento Iriondo. 2. Ordenar, oportunamente, la correspondiente inscripción registral a su nombre de ser material y registralmente posible, con título supletorio debido, librándose oportunamente el despacho pertinente. 3. Costas a la parte demandada con la salvedad dispuesta para los honorarios y gastos de la defensora de oficio, por las razones y con los alcances expuestos en los considerandos. 4. Diferir la regulación de honorarios de los profesionales actuantes a la previa acreditación de su situación ante AFIP y estimación de la base regulatoria actualizada. Insértese y hágase saber. Expte. N° 483/2016. Fdo. Dra. Melisa V. Peretti, Secretaria; Dra. Stella Maris Bertune, Juez. Dr. José Nahuel Sedita, Secretario Subr..

$ 52,50 532022 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de San Lorenzo, dentro de los autos caratulados: PALMISANO SALVADOR c/HEREDEROS DE AGRIPINO GONZALEZ s/Usucapión; Expte. 1042/16 CUIJ 21-25384118-1, ha ordenado: San Lorenzo, 23 de octubre de 2024. Atento lo manifestado y el error consignado respecto de la Sra. Rida Elisa Avigliano de González, y las constancias de autos, revóquese por contrario imperio el decreto de rebeldía de fecha 30/9/2024 y en su lugar se provee: De conformidad con el art. 597 del CPCCC, cítese y emplácese a estar a derecho a los herederos de CASIANO GONZALEZ, JUAN GONZALEZ; ANTONIO ELADIO GONZALEZ; ANA MARIA GONZALEZ; FRANCISCO AGRIPINO GONZÁLEZ; VICTORIA EUGENIA GONZALEZ; RIDA ELISA AVIGLIANO DE GONZÁLEZ; Y MIGUEL ANGEL GONZALEZ, bajo apercibimiento de rebeldía, por edictos que se publicarán por tres días y cuyo término vencerá cinco días después de su última publicación. San Lorenzo, noviembre de 2024. Dr. José Nahuel Sedita, Secretario Subr..

$ 52,50 532063 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juez de 1ª Inst. de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de San Lorenzo dentro de los autos caratulados: IMPERATRICE, FERNANDO c/COMUNA DE TIMBUES s/DAÑOS Y PERJUICIOS; (CUIJ 21-11891880-8), se ha ordenado citar a los herederos de la María Teresa Hernández (D.N.I. 4.099.555), para que lo acrediten dentro de los 5 días corridos contados a partir de la última publicación del presente edicto. Dra. Nadia M. Aronne, Prosecretaria.

$ 50 532100 Dic. 11 Dic. 13

VILLA CONSTITUCION

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Familia de Villa Constitución Sec. Única, dentro de los autos caratulados: FREGGIARO, NATALIA LINDA SOLEDAD c/HEREDEROS DE FREGGIARO, ARGENTINO ENRIQUE s/RECLAMACIÓN DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM; CUIJ N° 21-23887192-9, se cita, llama y emplaza a los herederos de ARGENTINO ENRIQUE FREGGIARO, DNI 14.960.818, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía, para que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos lo que se publica a sus efectos legales. Villa Constitución, Octubre de 2024. Romina L. Isa Pavía, Secretaria Subr..

$ 50 532157 Dic. 11 Dic. 17

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, se ha ordenado dentro de los autos PARDO S.A. c/SOLARI ROMAN s/JUICIO EJECUTIVO; CUIJ N° 21-23483396-8. Por resolución N° 222, Fº 253, Tº 117 de fecha 07 de Marzo de 2023. se ha dictado el decreto del siguiente tenor Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... FALLO: Mandando llevar adelante la ejecución contra SOLARI ROMAN, hasta tanto PARDO S.A., se haga integro pago del capital reclamado, él que asciende a la suma de Pesos Veinticinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro ($ 25.654) con maa los intereses indicados precedentemente. Costas a la parte demandada (art. 251 del C.P.C.C.); Regular los honorarios profesionales de la Dra. Maria Cecilia Marazzi en la suma de Pesos Diecisiete Mil Trescientos Treinta y Ocho con Noventa y Cuatro Centavos ($ 17.338,94), equivalente a 1 Jus, que se actualizará automáticamente, según el valor que establezca la CSJSF, convirtiéndose a su valor en moneda de curso legal al momento del efectivo pago; Fíjese para los honorarios un interés "puro" moratorio anual del 8%, sobre el monto nominal desde la fecha de notificación de la presente y hasta su efectivo pago. Vista a Caja Forense Insértese, agréguese copia y hágase saber. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, por 3 días, a tenor de lo dispuesto por el art. 73 C.P.C.C. Secretaría, Septiembre de 2024. Dra. Analía Vicente, Secretaria.

$ 50 532297 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, se ha ordenado dentro de los autos PARDO S.A. c/RODRIGUEZ PABLO s/JUICIO EJECUTIVO; CUIJ N° 21-23485248-2, Por resolución N° 1685, T° 2024 de fecha 03 de Octubre de 2.024, se ha dictado el decreto del siguiente tenor. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1. Mandando llevar adelante la ejecución contra RODRIGUEZ PABLO MIGUEL, hasta tanto la parte actora se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Doce con Ochenta Centavos ($ 88.812,80), con más los intereses indicados precedentemente. 2. Costas al demandado vencido (artículo 251 del C.P.C.C.S.F.). 3. Regular los honorarios profesionales de la Dra. María Cecilia Marazzi (CUIT MONOTRIBUTO "G" N° 27243492705), en la suma de Pesos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con Cinco Centavos ($ 84.447,05), equivalente a 1 Jus, que se actualizará automáticamente, según el valor que establezca la CSJSF, convirtiéndose a su valor en moneda de curso legal al momento del efectivo pago. Fíjese un interés moratorio del 8% anual desde la fecha de notificación de la presente y hasta su efectivo pago. Conforme artículos 6, 8 y 32, Ley 6767. Vista a Caja Forense. Insértese, agréguese copia y hágase saber. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, por 3 días, a tenor de lo dispuesto por el art. 73 C.P.C.C. Secretaria, Villa Constitución, 22 de Noviembre de 2.024. Dra. Analía Vicente, Secretaria.

$ 50 532296 Dic. 11 Dic. 13

MELINCUE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la localidad de Melincué, Dr. Alejandro H. Lanata, Juez, Dra. Analía Irrazábal, Secretaria, dentro de los autos LAURIA SERGIO OMAR Y OTROS c/MERINO JESUS Y OTROS s/JUICIOS ORDINARIOS; CUIJ N° 21-26407994-9, se ha dispuesto la publicación de este edicto a fin de citar y emplazar a GUARDIA ELENA MARINA, GUARDIA HECTOR JOSÉ, GUARDIA TERESA FILOMENA, TONELLI NORIS MARÍA JUANA y TONELLI STELLA MARIS; y a los herederos de los Sres. DE LA VEGA MARIA JUANA, GUARDIA CARMEN, TONELLI FRANCISCA MARIA SUSANA, a comparecer a estar a derecho en los presentes autos, por el tiempo y bajo los apercibimientos de ley. Melincué, 27 de Junio de 2024. Dra. Analía M. Irrazábal, Secretaria.

$ 200 531943 Dic. 11 Dic 17

VENADO TUERTO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación de Venado Tuerto, Dra. María Celeste Rosso, Secretaría de la Dra. María Laura Olmedo, se hace saber a STRAFELLA DARIO EZEQUIEL, DNI N° 32.103.473, que en los autos caratulados: CRISTIN MAURICIO ANDRES c/DREAM HOUSE S.R.L. y Otros s/DEMANDA EJECUTIVA; (Expte. CUIJ N° 21-24619031-0), en trámite por ante este Juzgado se ha dispuesto: Resolución Nº 929, VENADO TUERTO, 13 de Septiembre de 2024. Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: CRISTIN MAURICIO ANDRES c/DREAM HOUSE S.R.L. Y OTROS s/DEMANDA EJECUTIVA; (CUIJ 21-24619031-0), en trámite por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de Venado Tuerto. DE LOS QUE RESULTA:... Y CONSIDERANDO... FALLO: 1) Ordenar llevar adelante la ejecución contra DREAM HOUSE S.R.L. y/o STRAFELLA DARIO EZEQUIEL, hasta tanto se haga íntegro cobro del capital reclamado de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 1.144.750), con más los intereses respectivos computados a razón de la tasa activa sumada mensual del Banco de la Nación desde la mora, el vencimiento del título de ejecución y hasta el momento de su efectivo pago. 2) Costas al demandado (art. 251 C.P.C.C.). Insértese, agréguese copia en autos y hágase saber. Fdo. Dr. Claudio M. Heredia; Juez en suplencia; Dra. María Laura Olmedo, Secretaria. Venado Tuerto, 7 de Octubre de 2024.

$ 200 531946 DIC. 11 Dic. 17

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 2° Nominación de la Ciudad de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Gabriel Carlini, Juez, y Secretaria del Dr. Walter Bournot, se hace saber que en los autos DELIA BENGOECHEA LUDMILA MAGALI c/ASOCIACION MUTUAL VIGOR Y/O MUTUAL DE LA CIUDAD s/Escrituración; CUIJ 21-24620870-8, en trámite por ante este mismo Juzgado se ha dispuesto lo siguiente: VENADO TUERTO, 26/09/2024. Proveyendo escrito bajo cargo N° 15037/2024: Téngase presente y atento el estado de autos cítese y emplácese a la parte demandada para que en el término de tres días comparezca estar a derecho bajo apercibimientos de rebeldía. Notifíquese por cédula junto con el decreto de fecha 28/11/23. Fdo. Dr. Walter Bournot, Secretario; Dr. Gabriel Carlini, Juez. OTRO DECRETO: Venado Tuerto, 17/10/2024. Proveyendo escrito cargo N° 16053/2024: Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Informando en este acto el Actuario que la parte demandada no compareció a estar a derecho, pese a encontrarse debidamente notificada, declárasela rebelde y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Walter Bournot, Secretario. OTRO DECRETO: VENADO TUERTO, 21/11/2024. Proveyendo escrito bajo cargo N° 18444/2024: agréguese y previo a lo solicitado, atento la cédula informada y lo manifestado en el escrito cargo 16053, notifíquese por edictos a la demandada el decreto de fecha 26/09/2024 y 17/10/2024 que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley. Notifíquese. Fdo. Dr. Walter Bournot, Secretario. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Venado Tuerto, 27 de Noviembre de 2024. Dr. A. Walter Bournot, Secretario.

$ 500 532106 Dic. 11 Dic. 17

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Dra. Maria Celeste Rosso, Secretaria que Suscribe, dentro de los autos caratulados ALBAREZ TORIBIO y Otros c/GIULIANO GERARDO SEBASTIAN Y OTROS s/Escrituración (Reconstrucción); CUIJ 21-24436938-0, Expte. 479/2017, se cita y emplaza a los herederos de ALI AMID HALEK, para que dentro del término de ley comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. Fdo. Dra. Maria Laura Olmedo, Secretaria, Venado Tuerto, 4 de Septiembre de 2024.

$ 200 532060 Dic. 11 Dic. 13

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabián Bastía

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. José Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. María Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Báscolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estévez

Editado en los Talleres de la Imprenta Oficial / Director General Sr. José Alberto Savanco
Dirección y Administración: Av. Angel Peñaloza 5385 Tel. 0342 4579223 / 3000 / Santa Fe / Oficina receptora de avisos: Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y Sucursales

Firmado digitalmente por:
SAVANCO José Alberto
Fecha y hora: 13.12.2024 11:24:12